



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE REPÚBLICA DOMINICANA



Septiembre 2018



Referencia para citas:

GAFILAT (2018) – Informe de Evaluación Mutua de Cuarta Ronda de República Dominicana
<http://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/RepúblicaDominicana/evaluaciones-mutuas12/IEMRD-CuartaRonda.pdf>

© GAFILAT 2018. Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción o la traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso de reproducción o de traducción de parte o de la totalidad de esta publicación deben dirigirse a la siguiente dirección: Florida 939 - 10° A - C1005AAS - Buenos Aires – Teléfono (+54-11) 5252-9292; correo electrónico: contacto@gafilat.org.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE REPÚBLICA DOMINICANA

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	6
Hallazgos principales.....	6
Riesgo y situación general	8
Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico.....	8
Acciones prioritarias	12
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico	13
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA.....	15
Prólogo.....	15
CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO.....	15
Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	15
Materialidad.....	18
Elementos estructurales	19
Antecedentes y otros factores contextuales	19
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN	25
Hallazgos principales y acciones recomendadas	25
Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación).....	26
CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS	38
Hallazgos principales y acciones recomendadas	38
Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT).....	40
Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento del LA).....	55
Resultado Inmediato 8 (decomiso)	63
CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN 69	
Hallazgos principales y acciones recomendadas	69
Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT).....	71
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)	73
Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)	77
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	79
Hallazgos principales y acciones recomendadas	79
Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas).....	79
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	87
Hallazgos principales y acciones recomendadas	87
Resultado Inmediato 3 (supervisión)	88
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	99
Hallazgos principales y acciones recomendadas	99
Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas).....	100
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	104
Hallazgos principales y acciones recomendadas	104
Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)	105
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO.....	122

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	122
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional.....	125
Recomendación 3 - Delito de lavado de activos.....	126
Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales.....	129
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo	130
Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.....	132
Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación.....	136
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro	138
Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	140
Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente.....	140
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros	144
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente	145
Recomendación 13 - Banca corresponsal	146
Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores.....	147
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías	148
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas.....	148
Recomendación 17 - Dependencia en terceros	151
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	153
Recomendación 19 - Países de mayor riesgo.....	154
Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas	154
Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad.....	155
Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente	155
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas	157
Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.....	158
Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	163
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras	164
Recomendación 27 - Facultades de los supervisores	166
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD.....	166
Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera.....	168
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	170
Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	172
Recomendación 32 - Transporte de efectivo	173
Recomendación 33 - Estadísticas	175
Recomendación 34 - Guía y retroalimentación	176
Recomendación 35 - Sanciones	176
Recomendación 36 -Instrumentos internacionales	177
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua.....	177
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	179
Recomendación 39 - Extradición.....	180
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional.....	181
Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales.....	186

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ALA/CFE	Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento del Terrorismo
ALM	Asistencia Legal Mutua
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
ASFL	Asociaciones sin fines de lucro
CNFPASFL	Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones Sin Fines de Lucro
CONCLAFIT	Comité Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
DDA	Debida Diligencia Ampliada
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DGII	Dirección General de Impuestos Internos
DNA	Dirección Nacional Antiterrorista
DNCD	Dirección Nacional de Control de Drogas
EBR	Enfoque basado en riesgo
EIFyC	Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
EUA	Estados Unidos de América
FPADM	Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
FT	Financiamiento del Terrorismo
IDECOOP	Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo
IF	Instituciones financieras
LA	Lavado de Activos
MIREX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
OIF	Observatorio de Inteligencia Financiera
PEP	Persona(s) Expuesta(s) Políticamente
PN	Policía Nacional
RCSNU	Resolución(es) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
RNC	Registro Nacional de Contribuyentes
ROS	Reporte(s) de Operaciones Sospechosas
SFD	Sanciones Financieras Dirigidas
SIB	Superintendencia de Bancos
SIS	Superintendencia de Seguros
SIV	Superintendencia de Valores
SO	Sujetos Obligados
STDV	Servicios de Transferencia de Dinero y Valores
UAF	Unidad de Análisis Financiero
UCABI	Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) existentes en República Dominicana a la fecha de la visita in situ, que tuvo lugar del 15 al 25 de enero de 2018. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de República Dominicana, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

Hallazgos principales

- En el año 2014, la República Dominicana realizó su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), tomando como base el período 2010–2014. A través de la ENR, el país efectuó una radiografía de los riesgos inherentes de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT). En líneas generales, las conclusiones que la ENR aporta resultan razonables y tienen un grado de confiabilidad satisfactorio, a pesar de las dificultades de obtención de estadísticas confiables en algunos sectores. En el año 2017 se confeccionó la Estrategia Nacional de Riesgo, que busca mitigar las amenazas y vulnerabilidades detectadas en la ENR del año 2014.
- Las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) fueron calificadas en la ENR como las más vulnerables para ser utilizadas para el LA/FT, debido a la ausencia de regulación específica y de datos confiables para la evaluación de sus riesgos inherentes.
- República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de los cuales fue puesto a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analiza distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento. El informe cuenta con un detallado análisis específico de FT en los siguientes sectores: Asociaciones sin fines de lucro (ASFL), remesas (con el análisis del tipo, valor y países), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación, y concluye que el nivel de riesgo es bajo.
- Derivado de la implementación de la Estrategia Nacional, República Dominicana reformó su marco legal, mejoró el proceso de coordinación interinstitucional con la creación del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), estableció capacitaciones para promover el uso de investigaciones financieras y mejorar las capacitaciones a los sujetos obligados, y logró dotar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de herramientas tecnológicas para optimizar el análisis financiero, como también de recursos financieros para su implementación.
- Se constata una cantidad baja de informes de inteligencia financiera diseminados espontáneamente por la UAF al Ministerio Público (MP), y adicionalmente se identifica que éste a su vez los utilizó en menor número en los casos de investigación penal, aspecto que repercute negativamente en la efectividad para investigar y rastrear activos criminales relacionados con el LA, delitos determinantes y FT, producto de la actividad de oficio que realiza la UAF.
- Por otra parte, se destaca una activa participación de la UAF en la transmisión de los informes de inteligencia financiera a través de asistencias técnicas a las autoridades competentes, resaltando un considerable número de solicitudes de asistencias provistas al MP, que coadyuvaron a la profundización y conclusión de las investigaciones judiciales.
- Las autoridades han llevado a cabo esfuerzos para combatir el LA vinculado al delito del narcotráfico, lo cual es consistente con los riesgos identificados en la ENR. No obstante, hay pocos casos vinculados a otras amenazas identificadas. Se evidencian importantes casos de procesamientos y condenas de LA de delitos determinantes cometidos en el extranjero.
- República Dominicana ejerce acciones para la identificación, rastreo y decomiso de bienes, activos o instrumentos producto del delito de LA. Sin embargo, se aprecia que el número y valor de bienes decomisados, a pesar de presentar un volumen creciente, todavía es limitado.
- Se evidencian casos de decomisos en República Dominicana derivados de acciones de LA conducidas en el exterior.

- No se verifican casos de FT en República Dominicana. Sin embargo, el país cuenta con una Procuraduría Especializada y una Dirección Nacional Antiterrorismo (DNA), que, en la eventualidad de darse un caso, puede tomar o dictar las medidas que correspondan para su investigación, así como la judicialización de los responsables.
- República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de los cuales fue puesto a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analizan distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento, donde se puede concluir que el nivel de riesgo es bajo.
- No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los sujetos obligados (SO) con el nombre de personas enlistadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU). Tampoco República Dominicana reporta la existencia de pedidos de cooperación con base al régimen establecido en la R. 1373 (2001).
- República Dominicana cuenta con un documento de estudio específico de riesgo del sector de ASFL. Dicho estudio no fue desarrollado en el sentido de identificar eventuales subsectores de mayores riesgos, pero contiene un análisis global que verificaba el marco legal e institucional de los sistemas de control y monitoreo, además de las características generales del sector.
- Los supervisores han establecido mecanismos para circular las actualizaciones de las listas del CSNU, y han instruido a los SO a que las verifiquen como parte de su proceso de debida diligencia del cliente (DDC).
- Los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el (Ministerio de Relaciones Exteriores) MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.
- El país cuenta con la normativa que le permite tomar medidas de congelamiento de bienes y activos. Asimismo, se verifica la implementación de medidas por parte de los órganos de inteligencia y persecución para prevenir y detectar casos relacionados al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).
- En general, las instituciones financieras cuentan con experiencia en cuanto a la implementación de medidas preventivas. En lo que respecta a las instituciones financieras bancarias y de valores, existe en general un buen nivel de comprensión de riesgos y obligaciones anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).
- El sector cooperativo se encuentra en proceso preliminar de comprensión e implementación de las medidas preventivas ALA/CFT.
- En relación con las APNFD, el equipo evaluador pudo verificar que los distintos sectores empezaron a implementar las medidas preventivas, pero debido al poco tiempo transcurrido desde la publicación de la normativa secundaria (la legislación y normas secundarias fueron aprobadas previo a la finalización de la visita in situ), no fue posible ponderar el alcance del nivel de efectividad de las medidas adoptadas.
- Todos los supervisores han desarrollado y han venido aplicando planes de capacitación en temas de prevención de LA/FT, sobre todo de la mano de la emisión de la Ley y de la normativa sectorial posterior.
- La aplicación de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por parte de los supervisores financieros resulta limitada. En particular, no se han aplicado sanciones ALA/CFT en el sector asegurador y cooperativo.
- Existe información básica sobre personas jurídicas, la cual es pública y se encuentra disponible a través de la página web del registro mercantil. El país ha realizado una serie de informes que, combinados, permiten concluir que se han evaluado y entendido las vulnerabilidades de las personas y estructuras jurídicas disponibles en el país.
- Como fortaleza se destaca la informatización de los registros mercantiles y la centralización de la información de las sociedades, estructuras jurídicas y beneficiarios finales a través del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

- Si bien la DGII ha realizado grandes esfuerzos en lograr la identificación de los beneficiarios finales, dicha identificación se centralizó en el control accionario y solamente luego de la sanción de la Ley 155-17 en las personas físicas que ejercen el control efectivo final de las personas o estructuras jurídicas.
- Con respecto a otras formas de cooperación internacional, las autoridades competentes de la República Dominicana han firmado memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer canales directos de comunicación y puntos de contacto, y han utilizado mecanismos o medios que resguarden la confidencialidad de la información intercambiada.
- En los casos en los que no existen acuerdos o memorandos de entendimiento, es posible intercambiar información por el principio de reciprocidad. En esta línea, cabe mencionar que la UAF se encuentra actualmente en proceso de ingreso al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, lo cual no ha sido un obstáculo para prestar y enviar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras.

Riesgo y situación general

2. En 2014 República Dominicana realizó su ENR. Para su desarrollo, se basó en una herramienta metodológica elaborada por el Banco Mundial. Diversos sectores participaron en dicho proceso e integraron las diferentes mesas de trabajo.

3. A través de la ENR, el país efectuó una radiografía de los riesgos inherentes de LA/FT. La ENR arrojó como actividades ilícitas de mayor riesgo el narcotráfico, la corrupción y el fraude bancario y al Estado. En líneas generales, las conclusiones que la ENR aporta resultan razonables y tienen un grado de confiabilidad satisfactorio, a pesar de las dificultades de obtención de estadísticas confiables en algunos sectores.

4. Las APNFD fueron calificadas en la ENR como las más vulnerables para ser utilizadas para el LA/FT, debido a la ausencia de regulación específica y de datos confiables para la evaluación de sus riesgos inherentes. En el año 2017 se confeccionó la Estrategia Nacional de Riesgo, que busca mitigar las amenazas y vulnerabilidades detectadas en la ENR del año 2014.

5. República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de los cuales fue puesto a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analiza distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento. El informe cuenta con un detallado análisis específico de FT en los siguientes sectores: ASFL, remesas (con el análisis del tipo, valor y países), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación, y concluye que el nivel de riesgo es bajo.

6. Derivado de la implementación de la Estrategia Nacional, República Dominicana reformó su marco legal, mejoró el proceso de coordinación interinstitucional con la creación del CONCLAFIT, estableció capacitaciones para promover el uso de investigaciones financieras y mejorar las capacitaciones a los sujetos obligados, y logró dotar a la UAF de herramientas tecnológicas para optimizar el análisis financiero, como también de recursos financieros para su implementación.

Nivel general de efectividad y cumplimiento técnico

7. República Dominicana realizó una reforma integral de su marco jurídico ALA/CFT en junio de 2017, mediante la sanción y entrada en vigor de la Ley 155-17. Esta norma derogó el anterior régimen dispuesto por la Ley 72-02, que preveía un sistema para la prevención y detección de LA y tipificaba ese delito, así como también el marco represivo CFT previsto por la Ley 267-08, denominada Ley Antiterrorismo.

8. En particular, la Ley 155-17 establece la organización institucional ALA/CFT y tipifica los delitos de LA y FT. Asimismo, entre otros aspectos relevantes, la ley establece el régimen preventivo y

de detección de operaciones de LA/FT y FPADM, define cuáles son los sujetos obligados, prevé un régimen de sanciones disponibles en caso de incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, regula las atribuciones de las autoridades competentes y técnicas especiales de investigación, y prevé un marco de cooperación internacional. En tanto, mediante los Decretos 407 y 408 de 2017 se reglamentaron aspectos relevantes sobre sanciones financieras dirigidas (SFD) de FT y de DDC.

9. En líneas generales, la República Dominicana actualizó su marco normativo ALA/CFT, que está ampliamente en línea con los estándares internacionales. Sin perjuicio de ello, se advierten aspectos de cumplimiento técnico que presentan deficiencias, tal como se expone en el anexo CT.

10. En lo que respecta a la efectividad del sistema ALA/CFT, debido a que la reforma integral del sistema ALA/CFT ocurrió en 2017, los resultados en parte considerable del sistema son incipientes. En este sentido, con la excepción de los sectores bancario y de valores, se advierten desafíos importantes en la implementación de medidas de DDC y del enfoque basado en el riesgo, particularmente en los sectores de APNFDs. A su vez, la mayoría de los supervisores, con excepción de bancos y valores, recién se encuentra implementando el modelo de supervisión basado en el riesgo.

11. Por otra parte, si bien se han realizado importantes esfuerzos en materia de investigación y procesamiento del LA, los resultados alcanzados son moderados, con importante número de investigación y decomisos relacionados al narcotráfico, incluso en cooperación con autoridades extranjeras, pero en número limitado en relación con las otras amenazas identificadas. El uso efectivo de la inteligencia financiera presenta mayor efectividad en las colaboraciones de la UAF con la Fiscalía, pero el uso de los informes de inteligencia elaborados por la UAF en investigaciones es limitado.

Evaluación de riesgo, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 – RI. 1; R. 1, R. 2, R. 33)

12. República Dominicana realizó su ENR en el año 2014. En su desarrollo tuvieron participación la mayoría de los sectores públicos relacionados con los ámbitos de prevención, detección y persecución penal. También fueron convocadas diversas entidades representativas del sector financiero. La ENR fue presentada en el año 2017 y sus resultados fueron compartidos con los diferentes sectores relevantes, ya sea mediante difusión a través de internet, como a través de capacitaciones presenciales. Sobre la base de la ENR, el país elaboró su Estrategia Nacional, en la cual estableció un plan de acción para abordar las principales vulnerabilidades y riesgos identificados.

13. Derivado de la implementación de la Estrategia Nacional, República Dominicana reformó su marco legal, mejoró el proceso de coordinación interinstitucional con la creación del CONCLAFIT, estableció capacitaciones para promover el uso de investigaciones financieras y mejorar las capacitaciones a los sujetos obligados, y logró dotar a la UAF de herramientas tecnológicas para optimizar el análisis financiero, como también de recursos financieros para su implementación.

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - RI. 6-8; R. 3, R. 4, R. 29-32)

14. La UAF es el centro nacional para la recepción, análisis y comunicación de la información. La UAF ha implementado un sistema de registro y reporte en línea, pero la migración del sistema basado en papel al sistema digital aún se encuentra en proceso de implementación. La UAF tiene acceso a diferentes fuentes de información, que le permite generar con mayor eficiencia sus informes de inteligencia. Se destaca la capacidad de la UAF de prestar colaboración a los órganos investigativos, cuando es requerida. Los informes de inteligencia diseminados espontáneamente por la UAF son limitados, sin embargo, se destacan los significativos aportes de inteligencia financiera a través de las asistencias técnicas de la UAF al MP y otras autoridades competentes.

15. El sistema dominicano cuenta con un marco jurídico adecuado y mecanismos de coordinación institucional para la investigación y procesamiento de casos de LA. El MP cuenta con personal especializado y entrenado en materia de combate contra el LA. En tanto, se advierten desafíos en cuanto

a la utilización de los informes de inteligencia financiera de la UAF y respecto de los resultados de la persecución penal. Por otra parte, se advierten esfuerzos en la persecución del LA proveniente del narcotráfico, que es una amenaza prominente, pero con respecto a otros delitos determinantes identificados como de alto riesgo en la ENR el número de casos es limitado. Sin perjuicio de ello, se destaca la práctica vigente en el país en cuanto a la persecución de casos de LA cuyos delitos determinantes han ocurrido en el extranjero.

16. República Dominicana dispone de un sistema jurídico penal que permite que los bienes involucrados en la comisión de lavado de activos sean objeto de aplicación de medidas provisionales y decomiso. Asimismo, el país cuenta con la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados para el control y administración de los bienes decomisados en causas de lavado de activos. La gran mayoría de los bienes incautados y decomisados provienen de investigaciones relacionadas con el tráfico de drogas, que es un tema de primordial importancia en el contexto criminal del país. En relación con otros delitos determinantes, la cantidad de bienes incautados o decomisados, a pesar de ser creciente, todavía presenta importante oportunidad de mejora.

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (Capítulo 4 - RI. 9-11; R. 5-8)

17. A la fecha de la visita in situ, no ha habido en el país casos registrados de FT. No obstante, el MP y la DNA cuentan con la capacidad de adoptar medidas ante la eventual ocurrencia de casos de FT. República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de los cuales fue puesto a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analizan distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento, el cual concluye que el nivel de riesgo es bajo.

18. La República Dominicana cuenta con un marco jurídico comprensivo de SFD, y dispone de mecanismos de disseminación de las actualizaciones de las listas emitidas por el CSNU. El Reglamento 407-17 de 16 de noviembre de 2017 ordena todo lo concerniente a la aplicación de medidas en materia de SFD de FT. Además, el sistema de difusión de las listas cuenta con el apoyo de una plataforma digital moderna, implementada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), por medio del cual envía las actualizaciones de las listas del CSNU a los supervisores. Los supervisores, en tanto, han instruido a los SO en cuanto a la obligación de chequear estas listas como parte de su proceso de DDC. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

19. No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU. Tampoco República Dominicana reporta la existencia de pedidos de cooperación con base al régimen establecido en la RCSNU 1373 (2001).

20. República Dominicana cuenta con un documento de estudio específico de riesgo del sector de ASFL. Dicho estudio no fue desarrollado en el sentido de identificar eventuales subsectores de mayores riesgos, pero contiene un análisis global que verificaba el marco legal e institucional de los sistemas de control y monitoreo, además de las características generales del sector.

21. En el registro y monitoreo de las ASFL se encuentran relacionadas diferentes entidades. La PGR registra y otorga personería jurídica a dichas asociaciones, así como también sanciona los incumplimientos de sus obligaciones. En tanto, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro y la DGII supervisan y monitorean sus actividades. A través de la DGII, las ASFL conocen sus obligaciones fiscales y presentan información y declaraciones juradas de manera periódica.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - RI. 4; R. 9-23)

22. La Ley 155-17 y el Decreto 408-2017 proveen un marco legal adecuado en materia de DDC. Los SO del sector bancario y valores, en mayor medida, y sector de seguros y cooperativas, en menor medida, son conscientes de los riesgos de LA/FT, y cuentan con políticas y procedimientos tendentes a mitigarlos.

23. Los sectores de APNFDs, en tanto, cuentan con un entendimiento del riesgo y la aplicación de DDC más limitado, debido principalmente a su reciente incorporación en el sistema preventivo ALA/CFT. El entendimiento de los riesgos y obligaciones en materia de FT es más limitado que en materia de LA. Las regulaciones sectoriales de APNFDs, que fueron publicadas durante la visita in situ al país, se encuentran en una etapa preliminar de implementación.

24. La baja cantidad de ROS emitidos a la UAF por los distintos sectores de APNFDs, y por los sectores financieros no bancarios, constituye un desafío en el país.

Supervisión (Capítulo 6 - RI. 3; R. 26-28, R. 34-35)

25. La República Dominicana cuenta con supervisores debidamente facultados para regular y supervisar en materia de ALA-CFT, tanto al sector financiero como las APNFDs, a saber: la Superintendencia de Bancos (SIB), la Superintendencia de Valores (SIV), la Superintendencia de Seguros (SIS), el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), la Dirección de Casinos y Juegos de Azar la y Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Se destaca como fortaleza la coordinación que existe entre las autoridades competentes y los supervisores, particularmente el trabajo conjunto de la UAF con la SIB, la SIV y la DGII.

26. La supervisión del sector seguros y cooperativo presenta importantes desafíos en materia de enfoque basado en el riesgo. Por otra parte, el sistema de supervisión en materia de APNFDs se encuentra en una etapa preliminar de desarrollo. Los supervisores no financieros se encuentran desarrollando sus matrices de riesgo y por lo tanto están en la fase inicial de entendimiento y estudio de los riesgos de sus regulados. Se aprecian limitaciones en cuanto a la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a los sujetos obligados.

27. En el caso de los fideicomisos, éstos poseen tres entes de control en función de las actividades que realizan, y las supervisiones son llevadas a cabo por cada supervisor sin un plan consolidado. Ahora bien, la estructura de control existente en torno a los fideicomisos, como también las características del marco legal respecto de cómo se constituyen y quienes pueden operarlos, contribuyen a la mitigación de los riesgos asociados al uso indebido de estas figuras.

28. Como fortaleza se destaca la organización de capacitaciones masivas a una gran cantidad de sujetos obligados en un período muy corto de tiempo, lo que ha logrado sensibilizar a diversos sectores respecto a sus obligaciones básicas en material de ALA/CFT.

Transparencia de personas y estructuras jurídicas (Capítulo 7 - RI. 5; R. 24-25)

29. En República Dominicana todas las sociedades comerciales están obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil, el cual es público y también en el RNC de la DGII. Los Registros Mercantiles están bajo las Cámaras de Comercio correspondientes a cada jurisdicción, y se encuentran en su mayoría informatizados. Existen ocho tipos de sociedades comerciales y un universo total de 161.789 personas y estructuras jurídicas, de las cuales 68% son SRL y 10% son SA. Del total, 12.571 son sociedades extranjeras. Además de la obligación de inscripción en el RNC, rige la de identificación de beneficiarios finales. Estas obligaciones son aplicables también para las ASFL y para las sociedades fiduciarias de objeto exclusivo.

30. Toda la información y/o documentación inscrita en el Registro Mercantil que corresponda tiene carácter público, por lo que puede ser conocida de manera oportuna por cualquier interesado con la única

condición de cumplir el procedimiento fijado para su obtención (solicitud a través de formulario), el cual se encuentra claramente detallado en el correspondiente sitio web. La informatización de los Registros Mercantiles y del RNC representan una mayor y mejor disponibilidad de la información disponible.

31. Las autoridades competentes han realizado estudios e identificaron, evaluaron y comprenden los riesgos y vulnerabilidades y la medida en la que las personas jurídicas creadas en su territorio pueden estar siendo utilizadas para el LA/FT.

32. Si bien las acciones al portador fueron prohibidas, aún existe un stock reducido de empresas con acciones al portador que deberán ser convertidas antes de junio de 2018. No obstante, el país realiza un monitoreo constante respecto del status de dichas sociedades y al proceso de conversión de sus acciones.

33. La falta de remisión de información y de identificación de beneficiario final constituye un incumplimiento de deberes formales. Se han aplicado sanciones por falta de actualización de información de las sociedades mercantiles. No obstante, dichas sanciones no resultan suficientemente efectivas, proporcionales y disuasivas.

Cooperación Internacional (Capítulo 8 - RI. 2; R. 36-40)

34. República Dominicana es signataria de acuerdos bilaterales y multilaterales que le permiten prestar asistencia legal mutua en los casos en los cuales le es requerida, así como por la regla de reciprocidad. El país dispone de la Oficina de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición dependiente de la Procuraduría General de la República, autoridad central, que funge como el vehículo a través del cual se reciben, canalizan, responden y solicitan las asistencias jurídicas internacionales en materia penal. No se verifican restricciones a la extradición de nacionales dominicanos al exterior.

35. Con respecto a la cooperación internacional, las autoridades competentes de la República Dominicana han firmado diferentes memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer canales directos de comunicación y puntos de contacto, y han utilizado mecanismos o medios que resguarden la confidencialidad de la información intercambiada.

36. En los casos en los que no existen acuerdos o memorandos de entendimiento, es posible intercambiar información por el principio de reciprocidad. En esta línea, cabe mencionar que la UAF se encuentra actualmente en proceso de ingreso al Grupo Egmont, limitación que ha sido mitigada por medio de acuerdos bilaterales con sus homólogas extranjeras, no impactando substancialmente en su capacidad de prestar y recibir cooperación internacional.

37. República Dominicana cuenta con varios acuerdos bilaterales de cooperación internacional, y se ha adherido a las convenciones internacionales relevantes, lo que otorga un amplio marco legal para la cooperación internacional. El alto nivel de apoyo a la tramitación de solicitudes recibidas por medio de procedimientos conocidos y aceptados fue expresado por distintas autoridades relevantes. No obstante, la provisión espontánea de cooperación y el número de pedidos activos de cooperación es limitado.

Acciones prioritarias

1. Continuar con el progresivo proceso de fortalecimiento de la comprensión de los riesgos de FT en cada sector, en especial las APNFD que fueron recientemente incorporadas al sistema ALA/CFT.
2. Elaborar estudios sectoriales para la comprensión del alcance de los riesgos de los sectores considerados de mayor riesgo, y adoptar medidas las mitigadoras correspondientes y apropiadas según las características específicas de cada sector.

3. A fin de respaldar las necesidades operativas de las autoridades competentes y fortalecer el uso de la inteligencia financiera, se recomienda incrementar sustancialmente la producción espontánea de los informes que la UAF transmite a las instancias y especialmente al MP, y que éste, a su vez, los utilice efectivamente en los procesos investigativos, para rastrear activos criminales, investigar y juzgar casos relacionados con el LA, delitos determinantes y FT.
4. Intensificar los esfuerzos de acercamiento con los SO, en específico las APNFD, especialmente los sectores identificados de alto riesgo, para que completen los requisitos necesarios de registro y acceso a la plataforma en línea de la UAF, de manera que cuenten con las herramientas para enviar sus reportes en línea a la UAF.
5. Fortalecer el desarrollo de investigaciones paralelas por todos los delitos determinantes diferentes del narcotráfico.
6. Dar mayor seguimiento a las investigaciones provenientes de los informes de inteligencia espontáneos de la UAF, a fin de contar con mayor número de investigaciones que provengan de los informes de inteligencia.
7. Implementar coordinaciones interinstitucionales o mecanismos para que las autoridades competentes puedan incrementar la efectividad en cuanto a la identificación y rastreo de bienes.
8. Adoptar medidas para que se logre la recuperación de fondos y bienes producto de actividades criminales que se ubican fuera de las fronteras del país.
9. Realizar estudios en todos los sectores proclives a ser utilizados para FT, a fin de identificar las vulnerabilidades de cada uno y tener un entendimiento más amplio de los riesgos FT.
10. Ampliar el proceso de capacitación a las autoridades y organismos auxiliares de investigación que les permita estar actualizados sobre tendencias, tipologías, modus operandi para adecuar sus técnicas de investigación.
11. Es necesario generar conciencia en los SO, con especial atención en aquellos sectores recientemente incorporados en la legislación, a través de capacitaciones y/o talleres continuos, a fin de que estos sectores reporten adecuadamente en caso de la detección de este tipo de actividad, permitiendo la obtención de datos para las investigaciones pertinentes.
12. Continuar con el proceso de capacitación de las APNFDs, considerando que la mayoría ha sido incorporada recientemente al sistema y todavía debe incorporar la cultura de revisión periódica de los listados del CSNU.
13. Continuar la divulgación a las APNFD y los SO no financieros, sobre la importancia y el peligro que supone el FPADM.
14. Adoptar medidas de sensibilización y acercamiento a las cooperativas y APNFDs, a fin de fortalecer su comprensión en cuanto al alcance de la normativa ALA/CFT y los riesgos de LA/FT a los que se ven expuestos los diferentes sectores.
15. Llevar a cabo acciones a fin de mejorar la calidad y envío de ROS por parte de las APNFDs.
16. En cuanto a los supervisores no financieros, mejorar el nivel de comprensión de los riesgos de los sujetos obligados bajo su órbita. Implementar supervisiones basadas en el riesgo en los sectores de las APNFD y aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las APNFDs que incumplan con sus obligaciones ALA/CFT.
17. Ampliar el requisito de identificación de los beneficiarios finales a las personas físicas que ejercen el control efectivo final de las personas o estructuras jurídicas.
18. Realizar mayores esfuerzos para lograr sanciones proporcionales y disuasivas que sean eficaces, contra las personas jurídicas que no cumplen con los requisitos referidos a la información.
19. Concretizar esfuerzos para lograr la admisión de la UAF como miembro del Grupo Egmont.
20. Contar con una base estadística interinstitucional en materia de cooperación internacional, que involucre la información de las distintas autoridades nacionales que pueden brindar este tipo de apoyo.

Calificaciones de efectividad

RI. 1 Riesgo, política y coordinación	RI. 2 Cooperación internacional	RI. 3 Supervisión	RI. 4 Medidas preventivas	RI. 5 Personas y estructuras jurídicas	RI. 6 Inteligencia financiera
Moderado	Sustancial	Bajo	Moderado	Moderado	Moderado
RI. 7 Investigación y procesamiento de LA	RI. 8 Decomiso	RI. 9 Investigación y procesamiento de FT	RI. 10 Medidas preventivas de FT y sanciones financieras	RI. 11 Sanciones financieras de FP	
Moderado	Moderado	Sustancial	Moderado	Moderado	

Calificaciones de cumplimiento técnico

Políticas ALA/CFT y coordinación

R. 1	R. 2
MC	C

Lavado de activos y decomiso

R. 3	R. 4
C	C

Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

R. 5	R. 6	R. 7	R. 8
C	MC	MC	PC

Medidas preventivas

R. 9	R. 10	R. 11	R. 12	R. 13	R. 14
C	MC	MC	MC	C	PC
R. 15	R. 16	R. 17	R. 18	R. 19	R. 20
C	MC	MC	PC	PC	C
R. 21	R. 22	R. 23			
MC	MC	C			

Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas

R. 24	R. 25
MC	MC

Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes, y otras medidas institucionales

R. 26	R. 27	R. 28	R. 29	R. 30	R. 31
PC	C	MC	C	MC	MC
R. 32	R. 33	R. 34	R. 35		
PC	C	MC	C		

Cooperación internacional

R. 36	R. 37	R. 38	R. 39	R. 40
C	MC	MC	PC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

38. Este informe resume de las medidas Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) existentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de la 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

39. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país y en información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 15 al 25 de enero de 2018.

40. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación conformado por María Celeste Plee, Directora de Supervisión de la Unidad de Información Financiera de Argentina (experta de supervisión); Javier Humerez Carranza, Jefe de Unidad de Análisis Legal de la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia (experto operativo); Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos de Ecuador (experto financiero); Ada Margoth Mass Herrera, Especialista de Cooperación Internacional de la Unidad de Inteligencia Financiera de Honduras (experta legal); Ricardo Moreno, Jefe de la Sección de Análisis Estratégico de la Unidad de Análisis Financiero de Panamá (experto operativo); con el apoyo de Marconi Costa Melo, Juan Cruz Ponce y Mileidy Bernal Campos de la Secretaría del GAFILAT. El informe fue revisado por Carlos Acosta de la Secretaría del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y por la Secretaría del GAFI.

41. República Dominicana fue previamente sometida a una evaluación mutua del GAFIC en el 2006, llevada a cabo de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de octubre de 2006 fue publicada y se encuentra disponible en: <http://www.gafilat.info/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/república-dominicana/evaluaciones-mutuas-15>.

42. La evaluación mutua concluyó que el país Mayoritariamente Cumplía con ocho (8), Parcialmente Cumplía con veintiséis (26) y No Cumplía con seis (6) de las 40 Recomendaciones, mientras que Mayoritariamente Cumplía con una (1), Parcialmente Cumplía con una (1) y No Cumplía con cinco (5) de las IX Recomendaciones Especiales. Cabe aclarar que la Recomendación Especial IX no fue evaluada. Conforme a lo anterior, República Dominicana recibió una calificación de Cumplida o Mayoritariamente Cumplida en dos (2) de las dieciséis (16) Recomendaciones fundamentales y principales.

CAPÍTULO 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

43. La República Dominicana, con sus islas adyacentes, tiene una superficie de 48.511,44 km². Ocupa aproximadamente dos tercios de los 77.000 kilómetros de extensión total de la Isla de la Hispaniola o Santo Domingo y comparte el territorio de esta isla con la República de Haití. Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con el Mar Caribe o Mar de las Antillas, al este con el Canal de la Mona que la separa de Puerto Rico, y al oeste con la República de Haití. Tanto por superficie como por población, la República Dominicana es el segundo país más grande del Caribe en las Antillas Mayores, con una población total de 9.445.281 habitantes según el censo de 2010.

44. La República Dominicana cuenta con un sistema de gobierno republicano presidencial. La organización del Estado está constituida por el Poder Ejecutivo (Presidente de la República), el Poder Legislativo (sistema congresista bicameral) y el Poder Judicial (con dos instancias superiores, el Tribunal Constitucional y la Suprema Corte de Justicia).

45. En el ámbito militar, las Fuerzas Armadas Dominicanas están constituidas por el Ejército, que abarca las fuerzas de protección y defensa de las fronteras terrestres; la Armada, encargada de velar y defender la integridad nacional en los espacios marítimos, fluviales y lacustres, y la Fuerza Aérea, compuesta por las fuerzas militares que defienden, protegen y resguardan el espacio aéreo de la nación. El país pasó del modelo tradicional de seguridad militarizada, de carácter exclusivamente defensivo, a uno de seguridad ampliada, asumiendo los cuerpos armados nuevas atribuciones en otros ámbitos del desarrollo y la estabilidad del Estado. Dentro de la estructura de los cuerpos armados en la República Dominicana existen cuerpos especializados para la lucha contra las diferentes modalidades del crimen organizado.

Descripción general de los riesgos de LA/FT

Amenazas de LA/FT

46. De acuerdo con información proporcionada en la ENR de República Dominicana, los insumos brindados por la Red Global y otras fuentes abiertas de información¹, se identificó que el narcotráfico, la corrupción y el fraude representan las mayores amenazas de LA. Otras fuentes del LA incluyen el transporte ilícito de dinero por frontera, delitos fiscales, contrabando, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

47. Debido a su ubicación geográfica, la República Dominicana se encuentra en la ruta utilizada por organizaciones criminales presentes en países productores de sustancias narcóticas ilícitas y los grandes mercados de consumo. En ese sentido, podría utilizarse como trasiego de dichas sustancias. Asimismo, en la ENR se explica que a este delito corresponde el 58% de los casos judicializados por LA. Por otro lado, de acuerdo con el informe de amenazas del GAFILAT (GAFILAT 2017), el narcotráfico es una amenaza que afecta transversalmente a los países de toda la región.

48. De acuerdo con el Índice de Competitividad Global, dentro de los factores más problemáticos para hacer negocios en la República Dominicana, la corrupción se encuentra en primer lugar². Los hallazgos de la ENR parecen confirmar lo anterior, ya que se identificó este delito como de alta incidencia y el monto de activos identificados resultó ser significativo.

49. El fraude financiero constituye un riesgo de LA bajo diferentes formas de estafa, especialmente mediante la utilización de tarjetas de crédito falsificadas. De acuerdo con la ENR, los delitos de fraude bancario y fraude al Estado son de importante incidencia, y se mencionan en tercer lugar después de corrupción.

50. Entre otros delitos que representan un riesgo de LA, se mencionan el transporte ilícito de dinero por frontera, delitos fiscales, contrabando, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Lo anterior se debe a que en el estudio de amenazas regionales del GAFILAT, se identificaron estas figuras como amenazas presentes en la subregión de México, Centroamérica y El Caribe, y se identificaron como preocupaciones relacionadas con los riesgos a los que está expuesta la República Dominicana. Asimismo, se trata de delitos que han sido judicializados en el territorio dominicano en el periodo de 2010-2014, de acuerdo con datos de la ENR.

Vulnerabilidades de LA/FT

¹ International Narcotics Control Strategy Report. Volume II. Money Laundering and Financial Crimes. Marzo 2017. Páginas 77-79. El Reporte (en inglés) se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <https://www.state.gov/documents/organization/268024.pdf>

² <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index-2017-2018/countryeconomy-profiles/#economy=DOM>

51. Según los resultados obtenidos en la ENR, los siguientes sectores fueron identificados como de mayor exposición al riesgo en función de sus vulnerabilidades: bancos, cooperativas de ahorros y créditos y servicios múltiples, agentes de cambio y remesadoras. Asimismo, resulta necesario analizar de forma prioritaria la composición del sector asegurador, dada la vulnerabilidad resultante de las debilidades normativas sectoriales. En los sectores supra mencionados el equipo evaluador prestó mayor atención a la efectividad de las reglas de DDC y PEPs nacionales.

52. Las APNFD fueron consideradas particularmente vulnerables a ser utilizadas como canales para el LA, considerando especialmente que las obligaciones ALA/CFT, ya que, al momento de la elaboración de la ENR, se encontraban operativas únicamente para el sector de casinos.

53. En la ENR los depósitos y transferencias de personas jurídicas estuvieron dentro de los cinco primeros productos con mayor vulnerabilidad, y se señaló que existe poca información sobre los beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas.

Evaluación del riesgo y alcance de los problemas de mayor riesgo del país

Evaluación del riesgo del país

54. La República Dominicana inició su ENR en 2014 y la completó en 2017. Al desarrollar el informe, tomó como muestra el periodo comprendido entre los años 2010 a 2014, con el objetivo de identificar, analizar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT, así como de establecer líneas de acciones para mitigarlos y fortalecer el sistema nacional. Para tales fines, se utilizó una herramienta analítica de autoevaluación elaborada por el Banco Mundial. Durante el proceso de evaluación de riesgos se contó con la participación de la mayoría de las instituciones públicas y privadas relevantes.

55. La información analizada consideró el periodo de 2010 a 2014, mientras que las conclusiones fueron adoptadas en 2017 por medio de la Estrategia Nacional. En líneas generales, las conclusiones que la ENR aporta resultan razonables y tienen un grado de confiabilidad satisfactorio, a pesar de las dificultades de obtención de estadísticas confiables en algunos sectores. Considerando que los sectores de APNFDs que fueron considerados de mayor vulnerabilidad por la ausencia de regulación específica y fueron efectivamente incorporadas al sistema ALA-CFT, es importante que se recalibren las funciones de riesgo, a fin de considerar adecuadamente la probabilidad de ocurrencia y el impacto de las amenazas.

Alcance de las cuestiones de mayor riesgo

56. Las siguientes áreas fueron consideradas por el equipo de evaluación como aquéllas que requerían mayor atención:

- ✓ De acuerdo con las amenazas identificadas, el equipo se enfocó en verificar cómo el sistema ALA/CFT ha abordado estas amenazas. En particular, se centró en el intercambio de información y coordinación entre las autoridades competentes, en el uso de la inteligencia financiera, la cantidad y calidad de los casos de LA y el decomiso de los fondos y activos relacionados.
- ✓ Dada la vulnerabilidad resultante de las debilidades normativas sectoriales, el equipo prestó mayor atención a la efectividad de las reglas de DDC y de PEPs nacionales, así como a la composición del sector asegurador en consideración a su rezago frente a los otros sectores financieros.
- ✓ El equipo evaluador revisó el grado de implementación del sistema aplicable a los casinos, así como también los riesgos identificados y las medidas implementadas en relación con los agentes inmobiliarios (incluyendo constructoras), notarios, contadores, abogados y otros profesionales jurídicos y personas jurídicas que actúen como fiduciarias, entre otros.

- ✓ El equipo evaluador revisó el grado de avance en las medidas implementadas tanto por los sujetos obligados como por las autoridades en materia de acceso a la información básica y de beneficiario final.

Áreas de menor riesgo y atención

57. De la información analizada, no se identificó una alta exposición a riesgos de FT. Dentro de la información compartida por la Red Global tampoco se identificaron preocupaciones en esta materia.

58. No obstante que el riesgo de FT es bajo, se consideró necesario ampliar y perfeccionar las medidas preventivas en esa materia, incluyendo la comprensión de los riesgos, el monitoreo, regulación y supervisión de las obligaciones CFT/CFPADM. En especial, aplicar de forma efectiva las medidas de prevención relacionadas con los sectores recientemente incorporados por la Ley 155-17 y respectivos reglamentos.

Materialidad

59. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la República Dominicana es un país de ingreso medio y en vías de desarrollo. Según las estadísticas del PNUD la economía ha crecido a una tasa promedio anual de 5.4% en los últimos 15 años.³ El país tiene una economía diversificada, con predominante participación en el Producto Interno Bruto (PIB) de los servicios y la industria. De acuerdo con la participación en el PIB, las principales actividades económicas son las siguientes: manufactura local (10.7%), comercio (8.9%), construcción (8.7%), transporte y almacenamiento (8.2%). Cabe mencionar que, de acuerdo con la Encuesta de Fuerza de Trabajo del Banco Central de la República Dominicana, el 52.48% de la población mayor de 15 años se desempeña en la economía informal.⁴

60. Los principales ingresos de divisas son los generados por el turismo, las zonas francas, las remesas, la inversión extranjera y las exportaciones de bienes, particularmente agrícolas y mineros.⁵

61. El ente regulador del sistema monetario y financiero es la Junta Monetaria, quien a su vez rige al Banco Central y a la SIB. Estos órganos conforman la Administración Monetaria y Financiera, la cual tiene la autoridad para fijar políticas, formular e implementar regulaciones, supervisar y aplicar sanciones.

62. En 2016, el sistema financiero dominicano experimentó un crecimiento anual en sus operaciones activas y pasivas de 11.8% y 11.7%, respectivamente.

Tabla 1. Número de instituciones, volumen de activos y participación en el sector financiero dominicano (2015-2016)

Tipo de entidad	Dic. 2015	Dic. 2016	Activos brutos	
			MM RD\$	Participación
Bancos múltiples	17	18	1.365.545,1	85,5%
Asociaciones de ahorros y préstamos	10	10	166.733,7	10,4%
Bancos de ahorro y crédito	19	18	32.162,3	2,0%
Corporaciones de crédito	17	15	4.441,9	0,3%
Instituciones públicas	2	2	28.766,7	1,8%
Total	65	63	1.597.649,7	100,0%

Fuente. Banco Central de la República Dominicana.

³http://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/countryinfo.html

⁴https://www.bancentral.gov.do/estadisticas_economicas/mercado_trabajo/

⁵http://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/countryinfo.html

63. El 85,5% de la participación corresponde a los bancos múltiples y 10,4% a asociaciones de ahorros y préstamos. El restante 4,1% se divide entre bancos de ahorro y crédito (con 2,0%), corporaciones de crédito (con 0,3%) e instituciones públicas (con 1,8%). Los bancos de ahorro y crédito experimentaron un crecimiento de sus operaciones activas de 14,8% durante el 2016, superior al crecimiento porcentual del sistema financiero consolidado.

64. El peso de las transacciones del mercado de valores en relación con el PIB correspondiente al año 2016 fue del 55,8%. No obstante, dado el gran porcentaje de lo transado se trata de deuda pública.

65. En República Dominicana existen todos los tipos de APNFD, además dentro de la regulación incluye a las personas naturales o jurídicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos terrestres, armas de fuego, barcos y aviones.

Elementos estructurales

66. República Dominicana ha trabajado en fortalecer su régimen ALA/CFT y en mejorar ampliamente la cooperación interinstitucional. Entre las actuales autoridades dominicanas existe un fuerte compromiso de alto nivel para abordar los temas ALA/CFT. Las autoridades se han enfocado en emitir un marco legal y normativo sólido y comprehensivo que aborde los requerimientos del estándar.

Antecedentes y otros factores contextuales

67. República Dominicana es el segundo país más grande del Caribe en las Antillas Mayores, con una población total de 9.445.281 habitantes según el censo de 2010. De acuerdo con la base global de datos de inclusión financiera (Global Findex) del Banco Mundial, en 2014 el 54% de las personas mayores de 15 años tenían acceso a servicios financieros.

Descripción general de la estrategia ALA/CFT

68. A raíz del proceso de la adopción de las conclusiones de la ENR, en 2017 se confeccionó una Estrategia Nacional de Riesgo entre cuyos principales resultados se menciona la promulgación de un nuevo marco legal integral para el sistema ALA/CFT. Existe un alto compromiso para la implementación de la Estrategia, lo cual representa una de las principales fortalezas del régimen ALA/CFT dominicano. Las acciones desarrolladas en la Estrategia incluyen: (a) La adecuación del marco jurídico legal y normativo sectorial financiero y no financiero; (b) dotación de mejores recursos a instituciones relevantes; (c) mejorar la coordinación entre las autoridades; (d) acercamiento y capacitación a los SO; y (e) adopción de un enfoque basado en riesgo para las supervisiones.

Descripción general del marco legal e institucional

69. República Dominicana realizó una reforma integral de su marco jurídico ALA/CFT durante 2017. Mediante dicha reforma, se derogó el anterior régimen dispuesto por la Ley 72-02, que preveía un sistema para la prevención y detección de LA y tipificaba ese delito, y también el marco represivo CFT previsto por la Ley 267-08, denominada Ley Antiterrorismo.

70. En particular, el 1° de junio de 2017 se emitió y entró en vigor la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la cual establece la organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico dominicano en el LA/FT y FPADM. Igualmente, la ley tipifica el delito de LA en el Art. 3, establece además cuáles son los delitos determinantes, y contiene el tipo penal de FT en el Art. 5.

71. Asimismo, entre otros aspectos relevantes, la ley fortalece el régimen preventivo y de detección de operaciones de LA/FT y FPADM, define cuáles son los sujetos obligados, prevé un régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, regula las atribuciones de las autoridades competentes y las técnicas especiales de investigación, y prevé un marco de cooperación internacional.

72. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 155-17, la emisión y actualización de la normativa secundaria quedó a cargo de los supervisores de cada sector financiero y no financiero. De esa manera, se observó que la mayoría de los sectores cuentan con normativa secundaria de reciente promulgación y entrada en vigor.

73. En tanto, mediante los Decretos 407 y 408 de 2017 se reglamentaron aspectos relevantes sobre sanciones financieras dirigidas de FT y de DDC. La adecuación de las regulaciones a este marco normativo quedó a cargo de los supervisores naturales de cada sector.

74. Las autoridades relevantes al régimen ALA/CFT son:

A. Mecanismo de Coordinación. Comité Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT): es un órgano colegiado de coordinación, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate al LA, FT y FPADM (Ley 155-17, art. 88). Está conformado por las siguientes entidades: Ministro de Hacienda quien lo preside, Ministro de Defensa, Superintendente de Bancos, Superintendente de Valores, Procurador General de la República, Presidente de la DNCD, Presidente del Consejo Nacional de Drogas y la Directora General de la UAF, que ejerce la función de secretaría técnica del Comité.

B. Autoridades de Supervisión.

a. Sector financiero

- i. Superintendencia de Bancos (SIB). Regula y supervisa el sector financiero de intermediación financiera y cambiaria. Es el supervisor de los bancos, remesadoras y casas de cambio en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Cuenta con un área especializada ALA/CFT.
- ii. Superintendencia de Valores (SIV). Regula y supervisa los participantes institucionales intermediarios en el mercado de valores. Es el supervisor de los intermediarios en el mercado de valores en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Cuenta con un área especializada para ALA/CFT
- iii. Superintendencia de Seguros (SIS). Regula y supervisa las empresas de seguros. Es el supervisor de las aseguradoras y reaseguradoras en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Cuenta con un área especializada en ALA/CFT.
- iv. Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). Promueve, apoya, regula y supervisa las cooperativas en la República Dominicana. Es el supervisor de las cooperativas en materia ALA/CFT a través de un área especializada.

b. Sector no financiero.

- i. Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Recauda los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana, y verifica el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes. Es el supervisor de los APNFDs (excepto casinos y juegos de azar) en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Cuenta con un área especializada en el tema ALA/CFT.
- ii. Dirección General de Casinos y Juegos de Azar. Supervisa los casinos y juegos de azar, expide licencias, efectúa las modificaciones o retiros de licencias expedidas. Es el supervisor de los casinos y juegos de azar en materia de ALA/CFT.

c. Asociaciones sin fines de lucro.

- i. Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro. Supervisa las ASFL, y expide permisos de operación y registro para recepción de fondos públicos.

C. Autoridades de orden público.

- a. Ministerio Público. Órgano del sistema de justicia con autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. Está compuesto por el Procurador General de la República, designado por el presidente del país, integrado por fiscales de carrera elegidos en un concurso público de oposición, y nombrados al egresar del Instituto de Formación Judicial, Escuela Nacional del Ministerio Público, quienes ejercen sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, jerarquía, indivisibilidad y responsabilidad, son inamovibles de sus cargos a menos que sean destituidos por un proceso judicial administrativo.
Cuenta con Procuradurías Especializadas, en materias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Corrupción, Trata y Tráfico de Personas, Alta Tecnología, Armas, Medio Ambiente, Crímenes y Delitos Contra la Salud.
- b. Unidad de Análisis Financiero (UAF). Coordinadora nacional del sistema ALA/CFT y contra el FPADM. Recopila, analiza, procesa y proporciona información al MP y demás autoridades competentes.
- c. Policía Nacional (PN). Persigue e investiga las infracciones penales bajo la dirección legal de la autoridad competente. Presta el auxilio necesario al Poder Judicial, al Ministerio Público, y a otras autoridades para el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones.
- d. Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD). Organismo a cargo de prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico de drogas en todo el territorio nacional, así como realizar las investigaciones correspondientes contra el narcotráfico y el lavado de activos.
- e. Ministerio de Defensa. Preside el Comité Nacional Anti-Terrorismo y forma parte del CONCLAFIT. Define las políticas nacionales en los temas de terrorismo, y tiene adscritos los cuerpos castrenses especializados, los cuales deben combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes. Cuenta con áreas especializadas de investigación, con incidencia en temas de seguridad aeroportuaria, de crimen organizado, de terrorismo, de seguridad fronteriza, entre otras.
- f. Departamento Nacional de Investigaciones (DNI). Encargado de coleccionar, procesar y diseminar información de inteligencia relativa al crimen organizado, nacional o extranjero, a fin de poder detectar los indicadores que revelen el desarrollo de las actividades delictivas que atentan contra la seguridad del Estado y el orden público.
- g. Dirección General de Aduanas (DGA). Facilita y controla el comercio de la República Dominicana con el resto del mundo. Cuenta con áreas especializadas para la investigación de contrabando, de inteligencia aduanera, entre otras.
- h. Dirección General de Migración (DGM). Ordena y regula los flujos migratorios en el territorio dominicano, tanto en lo referente a la entrada, la permanencia y la salida, como a la inmigración, la emigración y el retorno de los nacionales.
- i. Dirección Nacional Antiterrorista (DNA). Órgano ejecutor de las estrategias, políticas y programas dirigidos a la detección, prevención y persecución de los actos terroristas, coordinados por el Comité Nacional Antiterrorista.

D. Poder Judicial. Encargado de la administración de justicia, ya sea en derecho privado o público, integrado por jueces de carrera elegidos en un concurso público de oposición, y nombrados al egresar del instituto de formación judicial, Escuela Nacional de la Judicatura, quienes ejercen sus funciones con independencia, son inamovibles de sus cargos a menos que sean destituidos por un proceso judicial administrativo. Sus máximas autoridades son el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y los jueces miembros.

E. Otras autoridades relevantes.

- a. Banco Central. Vela por la estabilidad de precios, garantiza la regulación eficiente del sistema financiero y el adecuado funcionamiento de los sistemas de pago, como ente emisor y ejecutor de las políticas monetaria, cambiaria y financiera para coadyuvar con el crecimiento de la economía

nacional. Cuenta con un área de cumplimiento dada su doble condición de autoridad y de sujeto obligado.

b. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

75. En 2004, se realizó un cambio dentro del sistema penal de República Dominicana que tuvo como principio la implementación y adquisición de los fundamentos del Código Penal Iberoamericano. En virtud de este cambio, se promulgó la Ley N° 278-04 sobre la implementación de la Ley No. 76-02 en el Código Procesal Penal. En virtud de lo anterior, se instauró un sistema acusatorio adversarial, la acción penal pasó a ser ejercida, tanto por el MP como por la víctima y/o querellante. El procedimiento penal se inicia con el movimiento y ejercicio de la acción penal. El MP dirige la investigación y práctica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible e identificar a los responsables de su comisión. En este quehacer, el MP actúa siempre bajo la supervisión del Juez de la Instrucción en función de Juez del Control de la Investigación.

Descripción general del sector financiero y APNFD

76. República Dominicana cuenta con un amplio sector financiero. En particular, el sector bancario se integra por 124 entidades, con la siguiente composición: 60 entidades de intermediación financiera (incluye a bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito, entidades públicas de intermediación financiera, corporaciones de crédito), 47 agentes de cambio y remesadoras (en específico, 42 agentes de cambio y 5 agentes de remesas y cambio) y 17 fiduciarias.

77. En cuanto a la estructura del sistema financiero bancario, el 85,5% corresponde a los bancos múltiples y el 10,4% a las asociaciones de ahorros y préstamos. El restante 4,1% se divide entre bancos de ahorro y crédito (2,0%), corporaciones de crédito (0,3%) e instituciones públicas (1,8%). Cabe destacar que los bancos de ahorro y crédito experimentaron un crecimiento de sus operaciones activas del 14,8% durante el 2016. Debe notarse que, de acuerdo con la Primera Encuesta de Cultura Económica y Financiera de 2014, el porcentaje estimado de bancarización en la República Dominicana supera el 50%.

78. El sector de valores en el país cuenta con la siguiente participación: 25 auditores externos, 10 sociedades administradoras de fondos, 1 bolsa de productos, 1 bolsa de valores, 3 calificadoras de riesgos, 1 central de valores, 29 emisores de valores, 20 puestos de bolsa, 19 promotores de inversión, 1 proveedora de precios, 6 fiduciarias de oferta pública y 1 compañía titularizadora.

79. Las remesas internacionales recibidas en República Dominicana aumentaron de USD 3.682,9 millones en 2010 a USD 4.571,3 millones en 2014, oscilando entre 6,8% y 7,0% del PIB. Para el año 2016, las remesas ascendieron a USD 5.261,5 millones (7,1% del PIB), en su mayoría desde los Estados Unidos (70,4%) y España (15,5%). El promedio mensual recibido por cada agente receptor de remesas en el país fue de USD 213,5.

80. Las cooperativas son regidas por sus propias leyes especiales y se encuentran bajo la supervisión del IDECOOP. Existen cooperativas abiertas o de libre adhesión, donde cualquier persona física o moral puede asociarse y realizar operaciones; y cooperativas cerradas, que son aquellas cuya membresía la integran empleados de una empresa o institución (pública o privada), o las conformadas por los integrantes de gremios profesionales.

81. En la República Dominicana existen 916 cooperativas que cuentan con aproximadamente 1.906.534 asociados, que tienen un volumen de activos de aproximadamente RD\$117.000.000.000 (aproximadamente USD 2.349.360.000), según datos del Banco Central. De acuerdo con la información oficial, existen 156 cooperativas de ahorro y crédito; 237 de servicios múltiples y 260 cooperativas de ahorros y crédito y servicios múltiples. En función de las características de los servicios que prestan estas cooperativas, son encuadradas bajo la categoría de institución financiera, de acuerdo con el

Glosario del GAFI.⁶ En tanto, las restantes tipologías de cooperativas se encuentran divididas entre cooperativas de productos, trabajo, consumo, agropecuarias y otros.

82. El sector de seguros es regido por las regulaciones de la Superintendencia de Seguros. El sector está conformado por 32 entidades, entre las que se cuentan 30 compañías aseguradoras y 2 compañías reaseguradoras. El sector asegurador cuenta en total con 845 corredores de seguros, de los cuales 498 son personas naturales y 347 personas jurídicas. Durante el año 2016, según reportes de la Superintendencia de Seguros⁷, las primas netas cobradas ascendieron a un monto total de RD\$40.588.697.365 (aproximadamente USD 815.021.043), con un incremento absoluto de RD\$4.960.435.733 (aproximadamente USD 99.605.550) respecto del año anterior, equivalente a un aumento de 13,92%.

83. En la República Dominicana, el factoraje (*factoring*) y el arrendamiento financiero (*leasing*) son productos que pueden ser ofrecidos por las personas físicas y jurídicas que se dedican a la compra, venta o remodelación de inmuebles, las empresas o personas físicas que de forma habitual se dedican a la compra y venta de vehículos, barcos y aviones, vehículos de motor, así como las instituciones de intermediación financieras bancarias.

84. Por otra parte, son considerados sujetos obligados no financieros en la República Dominicana los siguientes sectores, de conformidad con el Art. 33 de la Ley 155-17:

- a) Los casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar;
- b) Empresas de factoraje;
- c) Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;
- d) Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas;
- e) Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las actividades enunciadas en la ley;
- f) Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, vehículos de motor;
- g) Casas de empeños;
- h) Empresas constructoras.

85. Según lo informado por las autoridades competentes, existen 14.199 sujetos obligados no financieros. Sin embargo, existe una dificultad para determinar de manera precisa dicho universo, sobre todo en relación con aquellos profesionales de carácter mixto (ej. abogados y contadores). Con relación a los casinos, existe un total de 72 casinos, de los cuales 52 se encuentran operando; 4 casinos online (3 operando); 3.778 bancas de lotería y 332 bancas de apuestas. Si bien no se cuenta con cifras sobre la incidencia de los sectores de APNFDs en el PIB, se identificaron, el sector inmobiliario y casinos como los de mayor importancia relativa en la economía.

Descripción general de las medidas preventivas

86. El marco general de las medidas preventivas aplicables a los SO se encuentra en los Arts. 34-57 de la Ley 155-17, reglamentada por el Decreto 408-17. En lo que respecta al sector financiero, se destacan las siguientes regulaciones: Circular No. 003/18 de la SIB, de fecha 15 de enero de 2018, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" para el sector bancario y cambiario; la Resolución del Consejo Nacional de Valores del 2 de agosto de 2017, R-CNV-2017-24-MV -

⁶ A los fines del presente reporte, cuando en adelante se aluda a cooperativas, se referirá a aquellas que por sus actividades quedan comprendidas en el concepto de institución financiera.

⁷ Reporte de Primas Netas Cobradas Enero-Diciembre 2016 – Superintendencia de Seguros.

modificada por la R-CNV-2017-47-MV del 18 de diciembre de 2017-, que regula la prevención del LA, FT y financiamiento de la proliferación en el mercado de valores; Resolución No. 02-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, sobre prevención del LA/FT para el sector seguros; y la Resolución 001-17, de fecha 16 mayo del 2017, sobre régimen de prevención de LA/FT y financiamiento de la proliferación en el sector de cooperativas.

87. Asimismo, en lo que respecta a las APNFD, las normativas sectoriales publicadas en enero de 2018 establecen las medidas de mitigación para el sector inmobiliario (Norma General 03-18), de abogados, contadores y notarios (Norma General 01-18), sector de joyerías (Norma General 04-18) y comerciantes de automóviles (Norma General 02-18). Por su parte, el sector casinos se encuentra reglamentado a través de la Resolución 204-17.

88. En términos generales, las medidas preventivas que establece el marco legal y reglamentario se ajustan a los requerimientos de las Recomendaciones del GAFI. Estas medidas incluyen las siguientes obligaciones: contar con programas de cumplimiento (que contengan políticas de evaluación de riesgos, políticas de conozca a su empleado, códigos de ética y auditoría independiente); políticas ALA/CFT respecto de sus filiales; políticas de evaluación y gestión de riesgos; identificar y monitorear a sus clientes; aplicar medidas de DDC ampliadas ante situaciones de mayor riesgo, designar un oficial de cumplimiento; conservar los registros correspondientes de las transacciones y los clientes (los cuales deberán estar disponibles ante requerimientos de los supervisores) y reportar operaciones sospechosas a la UAF.

Descripción general de personas y estructuras jurídicas

89. Existen ocho tipos de sociedades comerciales en República Dominicana: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedad Anónima (SA), Sociedad Anónima Simplificada (SAS), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), Sociedad en nombre colectivo, Sociedad en comandita simple, Sociedad en comandita por acciones, Sociedad Extranjera. Existe un universo total de 161.789 personas jurídicas, de las cuales 68% son SRL y 10% son SA, seguido por compañías por acciones (8,80%), sociedades extranjeras (7,77%) y otras (4,96%). El 90% de las sociedades comerciales se encuentran registradas en Santo Domingo. Del total de personas jurídicas constituidas, 12.571 son sociedades extranjeras. No se observa que la República Dominicana actúe como centro internacional para la creación o administración de personas o estructuras jurídicas.

Descripción general de los acuerdos de supervisión

90. La República Dominicana cuenta con supervisores debidamente facultados para regular y supervisar en materia de ALA/CFT tanto al sector financiero como a las APNFDs. En particular, los supervisores son: la SIB, encargada de supervisar entidades financieras y cambiarias; la SIV, a cargo de supervisar a las personas autorizadas para operar directamente en el mercado de valores; la Superintendencia de Seguros, que supervisa a los sujetos del sector seguros; el IDECOOP, a cargo de supervisar al sector de cooperativas; la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, que supervisa a casinos y loterías; y la DGII, encargada de supervisar empresas de factorajes, casas de empeño, abogados, notarios, contadores, comerciantes de automóviles, sector inmobiliario, joyerías. Para el caso de fideicomisos, los supervisores pueden ser SIB, SIV o DGII, según el objeto y el constituyente de cada fideicomiso.

91. La DGII y la Dirección Nacional de Casinos tienen facultades de supervisión, tanto in situ como extra situ y de aplicación de sanciones en virtud de incumplimientos a la normativa ALA-CFT.

92. En relación con las sociedades mercantiles, éstas se registran ante las Cámaras de Comercio de República Dominicana. Existen 31 cámaras de comercio en el país. El Ministerio de Hacienda es la autoridad competente encargada de supervisar a las sociedades mercantiles en tanto no sean sujeto

obligado, en cuyo caso, dependerá de la actividad. Asimismo, las personas jurídicas se encuentran sujetas a los requisitos de información de la DGII en materia tributaria.

Descripción general de la cooperación internacional

93. República Dominicana cuenta con base jurídica para prestar una amplia gama de Asistencia Legal Mutua (ALM) con relación a cualquier delito, a través de su autoridad central en materia de ALM que es la Procuraduría General de la República. La legislación prevé que las autoridades competentes pueden prestar la más amplia colaboración incluida la sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones. Así también, las autoridades competentes pueden realizar o responder en las medidas apropiadas, solicitudes de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos del LA/FT, incluyendo dentro de dichas medidas la repatriación, repatriación y recuperación de activos de origen ilícito.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- En el año 2014, la República Dominicana realizó su Evaluación Nacional de Riesgo, tomando como base el período 2010–2014. A través de la ENR, el país efectuó una radiografía de los riesgos inherentes de LA/FT. En líneas generales, las conclusiones que la ENR aporta resultan razonables y tienen un grado de confiabilidad satisfactorio, a pesar de las dificultades de obtención de estadísticas confiables en algunos sectores.
- En el año 2017 se confeccionó la Estrategia Nacional de Riesgo, que busca mitigar las amenazas y vulnerabilidades detectadas en la ENR del año 2014.
- Se verificó la incorporación de los principales sectores en mesas de trabajo con diferentes estamentos, tanto del sector público como privado, donde se analizaron las amenazas y vulnerabilidades del sistema y de los sectores financieros y no financieros. Los sectores en los cuales ya existía una coordinación y una base de cumplimiento de años atrás, como los sectores bancarios, de valores y seguros, fueron catalogados como de menor riesgo (bajo y medio).
- Las APNFD fueron calificadas en la ENR como las más vulnerables para ser utilizadas para el LA/FT, debido a la ausencia de regulación específica y de datos confiables para la evaluación de sus riesgos inherentes.
- República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de los cuales fue puesto a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analiza distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento. El informe cuenta con un detallado análisis específico de FT en los siguientes sectores: ASFL, remesas (con el análisis del tipo, valor y países), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación, y concluye que el nivel de riesgo es bajo.
- En relación con la coordinación nacional, se verifica que la relación entre las entidades que actúan en materia ALA/CFT es de apoyo recíproco, y existe coordinación de políticas nacionales por medio del CONCLAFIT, orientadas a dar impulso a la Estrategia Nacional recientemente aprobada.
- Derivado de la implementación de la Estrategia Nacional, República Dominicana reformó su marco legal, mejoró el proceso de coordinación interinstitucional con la creación del CONCLAFIT, estableció capacitaciones para promover el uso de investigaciones financieras y mejorar las capacitaciones a los sujetos obligados, y logró dotar a la UAF de herramientas tecnológicas para optimizar el análisis financiero, como también de recursos financieros para su implementación.
- Se han establecido importantes vínculos de cooperación interinstitucional entre las entidades relacionadas con el proceso de autorización y supervisión de las ASFL. No obstante, no se

verificó la existencia de un análisis sectorial de riesgo directamente relacionado con las ASFL y la evaluación de los riesgos específicos del uso indebido de estas asociaciones por delitos vinculados al terrorismo y su financiamiento.

Acciones recomendadas

- Elaborar estudios sectoriales para determinar la extensión de los riesgos apuntados en los sectores de APNFDs, a partir de los datos que pueda proveer el área de fiscalización (ya que a partir de enero de 2017 los sectores ya cuentan con normas sectoriales específicas y están sujetos a la fiscalización de la DGII), y adoptar medidas las mitigadoras correspondientes y apropiadas según las características específicas de cada sector.
- Mejorar la calidad de los datos estadísticos de los distintos sectores, a fin de dar mayor consistencia y confiabilidad a la calidad de los datos utilizados en la matriz nacional de riesgo.
- Continuar con la capacitación y divulgación de los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo, y en especial con el sector de las APNFD que se catalogó como de más vulnerabilidad.
- Considerando que la ENR es del año 2014, promover su actualización y oficializar el tiempo para su revisión y actualización.

94. *El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 1 a 2.*

Resultado Inmediato 1 (riesgo, política y coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LA/FT

95. Bajo coordinación de la UAF, en su carácter de unidad ejecutora del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la República Dominicana celebró en el año 2014 el primer taller de “Evaluación Nacional de Riesgo del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo”, con la participación de la mayoría de los sectores públicos relacionados con los ámbitos de prevención, detección y persecución penal; así como con la participación de entidades privadas. Se conformaron mesas de trabajo con grupos interinstitucionales, integrados por representantes de los actores relevantes en materias de LA/FT.

96. Cabe destacar que, la República Dominicana utilizó una herramienta analítica de auto evaluación elaborada por el Banco Mundial. El Banco Mundial proporcionó la herramienta de evaluación de riesgos, la capacitación sobre su uso y la guía para asegurar la robustez y la fiabilidad de la evaluación. Esta herramienta fue diseñada como una herramienta analítica de auto evaluación. Resaltamos que consta de la documentación aportada en las plantillas que se basan en una combinación de relaciones causales y promedios ponderados y a través de módulos, llevando en consideración elementos relativos a las amenazas del país, el nivel de vulnerabilidad del sector o área evaluada y su respectivo impacto relativo.

97. Conforme se ha detallado en el documento de la ENR, el proceso metodológico de construcción del documento constó con tres fases, la primera consistió en el taller mencionado cuyo objetivo principal era ayudar a las autoridades a familiarizarse con la metodología y explorar la herramienta de la ENR, incluyendo en ésta la información necesaria e identificar nueva información relevante para la Evaluación. La segunda fase consistió en la recopilación de datos, la realización del borrador del informe de ENR y la revisión. Los datos aportados se refieren al período 2010-2014. Para la tercera fase se constituyó un taller final, celebrado en el año 2017, presidido por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activo (CONCLA), durante el cual se discutieron los resultados de la evaluación de riesgo, se abordaron el diseño de planes de acción y contingencia en cuanto a los obstáculos para su implementación.

98. La ENR se llevó a cabo con la participación de entidades públicas y privadas y en aras de obtener resultados objetivos y para facilitar la realización del ejercicio, se conformaron nueve (9) mesas de

trabajo, con un grupo interinstitucional de entre 8 a 10 personas representantes de los actores relevantes en materia de LA/ FT para cada sector o área de análisis.

99. En el primer módulo se realizó un levantamiento de los delitos determinantes que generan ingresos susceptibles de ser lavados luego de cometido el crimen. Para esta finalidad, se recolectaron los datos estadísticos partiendo de los siguientes indicadores: a. Número de casos investigados sobre el delito determinante; b. Número de casos investigados en lavado de activos; c. Número de casos enjuiciados por el delito determinante; d. Número de casos procesados por lavado de activos; e. Monto de los recursos identificados en la investigación por los LA; f. Monto de los recursos confiscados; g. Número de ROS referidos a autoridades de orden público en el tipo de delito determinante; g. Otras informaciones incluyendo inteligencia de la UAF.

100. En el documento también se analiza las amenazas a partir de la ubicación geográfica de República Dominicana, que se encuentra situada en la ruta utilizada por organizaciones criminales presentes en los países que históricamente son grandes productores de sustancias narcóticas y los grandes mercados de consumo de dichas sustancias, lo que se constituye, según la ENR, una amenaza importante, de ser utilizada como puente para el trasiego de dichas sustancias, así como para el lavado de activos de producto de este mercado.

101. Debe aclararse que, al analizar la ENR, el equipo evaluador consideró el rigor de los procesos y procedimientos empleados en la aplicación de la herramienta metodológica brindada por el Banco Mundial. En este contexto, se verificó en gran medida la razonabilidad de los resultados que derivaron de la aplicación de la herramienta. Por otra parte, a fines de ponderar el nivel de riesgos presentes en República Dominicana, los evaluadores consideraron otras fuentes confiables de información externa, incluidos los aportes de la Red Global del GAFI, como también información relevante del sistema económico y financiero de la República Dominicana.

102. A partir de los indicadores supra citados, la ENR determinó las siguientes actividades ilícitas de mayor riesgo:

- a. Narcotráfico: En la ENR se indica que influyen en las amenazas los factores geográficos específicos (el hecho de que la República Dominicana se encuentra geográficamente situada en la ruta utilizada por organizaciones criminales presentes en los países que históricamente son grandes productores de sustancias narcóticas y los grandes mercados de consumo de dichas sustancias). La definición del narcotráfico como la principal amenaza identificada es corroborada por todos los indicadores y representa, de acuerdo con los datos estadísticos provistos, aproximadamente la base del 58% de los procesos judicializados por lavado de activos.
- b. Corrupción: los delitos de corrupción fueron igualmente identificados por la ENR con una calificación de riesgo alta. La República Dominicana durante el período 2010-2014, que abarcó la ENR, presentó un total de 175 procesos bajo investigación por el delito de corrupción, de los cuales fueron judicializados 21 procesos. Este delito fue igualmente determinando como una gran amenaza por la cantidad de fondos que involucraron las investigaciones de dichos procesos y su impacto económico y social.
- c. Fraude bancario y fraude al Estado: La ENR identificó el delito de fraude bancario y fraude al Estado como un delito de calificación media. En el período 2010-2014, se presentaron 24 procesos de estos delitos, los cuales totalizaron montos financieros altos, con importante impacto económico.

103. Entre las acciones mitigadoras existentes en relación con las amenazas identificadas, se destacan: la creación de organismos especializados para el control y persecución de este delito, en especial la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos; la creación de un cuerpo especializado de seguridad fronteriza; la regulación a que es sometido el sector financiero crea importantes mitigadores a dicha amenaza. Uno de los indicadores para la verificación de las amenazas externas de lavado de activos fue la cantidad de casos de cooperación internacional requerida y brindada.

104. Se concluyó en la ENR que al año de la recolección de datos (2010-2014), la realidad de que el alto número de procesos investigados y judicializados por delitos determinantes, no correspondían al número de procesos investigados y judicializados por lavado de activos provenientes de dichos delitos determinantes, lo cual indicaba la necesidad de profundizar en la capacitación de los actores del sistema.

105. La ENR calificó delitos como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes con riesgo bajo. La ENR indica como mitigadores el hecho de que la investigación en esta materia a nivel nacional es coordinada por la Procuraduría Especializada contra la Trata y Tráfico de Personas, la cual en todas sus investigaciones coordina que se inicie la investigación financiera con la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos, contándose ya con sentencias definitivas de lavado de activos por ilícitos precedentes de delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, y delitos contra la explotación sexual. Al respecto, resultaría importante contar con estudios complementarios para conferir mayor consistencia a las conclusiones de la ENR en este punto específico.

106. La ENR consideró como una amenaza existente al hecho de que algunos delitos no son considerados delitos determinantes. Entre estos, mencionó a los delitos tributarios, delitos contra el medio ambiente, tráfico ilícito de obras de arte, delitos contra la propiedad intelectual, tráfico ilícito de mercancías robadas nacional e internacional y uso indebido de información privilegiada y manipulación del mercado. Como se analiza en el Anexo de CT, estas deficiencias han sido posteriormente subsanadas.

107. La ENR lista una serie de medidas y acciones que debería adoptar el país para contrarrestar las debilidades que acentúan su amenaza de lavado de activos, en especial:

- ✓ Reformar la legislación actual para incluir los delitos que de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI deben ser considerados como precedentes al lavado de activos y que actualmente no se encuentran recogidos en la legislación vigente (medida ya integralmente realizada).
- ✓ Mejorar la coordinación interinstitucional de manera que las informaciones de inteligencia puedan ser compartidas de manera efectiva, fluida y oportuna.
- ✓ Trazar lineamiento de política criminal donde sea obligatorio iniciar investigación financiera en los procesos de delitos subyacente que presente posible adquisición de activos por el producto del delito.
- ✓ Tomar las medidas de lugar que permitan que los bienes involucrados en un proceso sean debidamente tasados.
- ✓ Mejorar la capacitación de todos los actores tales como jueces, investigadores, fiscales.

108. Conforme se analizará en la parte relativa a las políticas adoptadas, todos los ítems arriba indicados fueron contemplados en la Estrategia Nacional de Riesgos y tuvieron avances importantes en su implementación.

109. Además del estudio de las amenazas, la ENR de la República Dominicana analizó la vulnerabilidad sectorial frente al LA. Para proceder con esta evaluación se determinaron los siguientes indicadores de vulnerabilidad estructural: a. Tamaño de la industria; b. Volumen de negocios; c. Existencia de productos y servicios altamente exigentes de divisas; d. Frecuencia o porcentaje de transacciones internacionales; e. Porcentaje de clientes no residentes; f. Porcentaje de clientes que representen un riesgo mayor; g. Indicadores del potencial de actividades o conductas de LA (por ejemplo, el número de casos que involucran al sector y el número de ROS reportados en la industria).

110. Una vez calificada la vulnerabilidad a cada indicador, la herramienta de análisis suministraba el nivel general de vulnerabilidad para cada tipo de institución financiera y/o producto basado en la información ingresada. Este era confrontado con las medidas de control existentes, utilizando indicadores como: a. Las Regulaciones, directrices, mecanismos de cumplimiento de LA/FT se encuentran en vigencia; b. Idoneidad de las inspecciones LA/FT en sitio y el análisis fuera del sitio; c. Recursos disponibles comprometidos para la supervisión del LA/FT, contemplando tanto el presupuesto

como el número de personas; si incluye las recomendaciones relevantes; d. Análisis de las transacciones y la idoneidad de los reportes ROS.

111. Finalmente, una vez realizadas todas las entradas (inputs) en términos de la vulnerabilidad (inherente) y las medidas de control, la ENR estableció por medio de la herramienta utilizada el nivel final de vulnerabilidad al lavado de activos para cada tipo de institución financiera, producto o servicio, con base en las entradas suministradas. En ese contexto, se elaboraron estudios específicos para los siguientes sectores:

- ✓ *Sector Valores:* Sector menos vulnerable, con un riesgo medio bajo. Para evaluar el riesgo estructural del sector valores la herramienta toma en consideración las siguientes variables: a. Tamaño del sector/industria; b. Volumen de negocios; c. Productos/servicios intensivos en cantidad de efectivo; d. Frecuencia o % de transacciones internacionales; e. El porcentaje (%) de clientes que representan mayores riesgos (Ej. PEPs, clientes no residentes, clientes de la banca privada, fiducias, accionistas-tenedores, etc.); f. Indicadores de posibles actividades o conductas de LA (por ejemplo, el número de casos que involucran al sector y el número de ROS reportados en la industria). En el sector valores se analizaron los siguientes participantes: intermediarios de valores, entidades de inversión colectiva, entidades de negociación y liquidación, intermediarios de valores. Después de analizar la vulnerabilidad estructural general y verificar las medidas de control, en base a cada uno de los subsectores indicados, la vulnerabilidad general del sector fue considerada media baja.
- ✓ *Sector Bancario:* Riesgo medio. El sector bancario dominicano, por sus dimensiones y la importante presencia nacional, es el que se encuentra, según la ENR, más expuesto al riesgo de ser permeado por quienes buscan estratificar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo que hace que sea un sector atractivo para operaciones tanto lícitas como ilícitas. En la evaluación se utilizaron como criterios los diversos productos que ofrece la banca: banca privada, depósito al detalle, depósito de personas jurídicas, productos de crédito para minoristas, productos de créditos para PYMES, productos de créditos para grandes empresas, transferencias, instrumentos negociables, cuenta corresponsales de pago, servicios de gestión de fideicomisos y activos, cuentas corresponsales, banca electrónica, producto de micro crédito y transferencia de valores pequeños. Como medidas de control se pueden citar la presencia de un regulador con amplias capacidades legales, que cuenta con área especializada para ver dichos temas, normas especiales en materia de LA/FT emitidas para el sector, así como una importante cultura de cumplimiento de parte de sus sujetos obligados. Se utilizaron los siguientes indicadores para el análisis fueron determinadas variables de entrada para productos y servicios específicos destinados a personas físicas, pequeñas y medias empresas, grandes empresas, transferencias, gestión de fideicomisos, cuentas corresponsales, microcrédito, entre otros. En cada uno de éstos: volumen, promedio de transacción, perfil del cliente, productos en el exterior, actividades en efectivos y otras características vulnerables. Las principales deficiencias y carencias detectadas se relacionan más con la aplicación de la legislación por parte de los entes jurisdiccionales, por lo poco frecuente y carencia de rigidez en la imposición de sanciones. Después de analizar la vulnerabilidad estructural general, el tamaño del sector y verificar las medidas de control, el riesgo del sector fue considerado medio.
- ✓ *Sector Seguros:* riesgo medio. Para evaluar la vulnerabilidad del sector seguros se tomaron en consideración las siguientes variables: a. Tamaño del sector/industria; b. Volumen de negocios; c. Productos/servicios intensivos en cantidad de efectivo; d. Frecuencia o porcentaje (%) de transacciones internacionales; f. El porcentaje de clientes que representan mayores riesgos; f. Indicadores de posibles actividades o conductas de Lavado de Activos (por ejemplo, el número de casos que involucran al sector y el número de STVD, servicio de transferencia de dinero reportado en la industria). La vulnerabilidad general que surge del sector seguros de acuerdo con los resultados de las distintas variables, en virtud básicamente de la ausencia de tipologías de lavados de productos del sector seguro y la limitada representación de este sector en el Producto Interno Bruto (PIB) de la República Dominicana, el resultado que la vulnerabilidad sea menor que en otros sectores del país que representan un mayor peso en la economía.

- ✓ *Otras Instituciones Financieras*: riesgo medio. Para determinar la vulnerabilidad del módulo, se divide el análisis entre los dos principales sectores: agentes de cambios y remesadoras; y cooperativas de ahorros y créditos y servicios múltiples. Para el estudio se considera dos principales factores: peso del sector y porcentaje de las frecuencias de las transacciones internacionales. Los resultados de la ENR indican que el sector agentes de cambios y remesadoras reporta las operaciones sospechosas, no obstante, existe deficiencia en cuanto a los reportes, en virtud que al momento de reportar algunas de las entidades no envían todas las informaciones, o no llenan las informaciones solicitadas el sobre la base del instructivo de la SIB, las cuales son imprescindibles para el análisis correcto del ROS. El sector cooperativas de ahorros y créditos y servicios múltiples tiene su resultado afectado por el volumen de negocios que maneja, y debido a que, en la oportunidad de finalización de la ENR, no contaba con efectiva supervisión y seguimiento basado en riesgo en lo que se refiere a la prevención de LA.
- ✓ *Fideicomisos*: riesgo medio bajo. Dependiendo del tipo de negocio, los fideicomisos caen en un regulador distinto. Los regulados por la SIV se consideran de riesgo bajo. Los regulados por la SIB se consideran de riesgo medio. En el caso de los regulados por la DGII, se consideran de riesgo alto dada la necesidad de aplicar controles directos con respecto al tema de LA/FT, por lo que el riesgo en sector es medio bajo.

112. La ENR destacó el trabajo de los reguladores más influyentes en términos de volumen del sector y maduros en la economía nacional, en particular de la SIB y la SIV, los cuales ya tenían desarrollado y operativos a muchos años su estructura orgánica con departamentos de prevención de LA/FT.

113. Las APNFD fueron consideradas de mayor vulnerabilidad y riesgo (riesgo alto). Se definió el sector de las APNFD como de alta vulnerabilidad y riesgo de ser utilizado para el LA/FT dada la ausencia de regulación específica en el momento de la elaboración de la ENR (deficiencia ya subsanada). En este sector se incluyen los abogados, notarios, contadores, casinos, comerciantes de metales preciosos, sector inmobiliario, venta de autos. En este sentido para obtener los resultados de cada sector se enviaron comunicaciones a cada uno de las entidades oficiales o gremiales que los regulan o agrupan, con el análisis de productos o elementos por sector, obteniendo el resultado siguiente:

- ✓ *Abogados*: Este sector no cuenta con una supervisión adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. No se evidencia que desde la entrada en vigor de la Ley 72-02 este sector implemente las medidas preventivas. Por tanto, es muy vulnerable *para ser utilizado para estos delitos y por ello arrojó un Nivel de vulnerabilidad: Alta*
- ✓ *Notarios*: Este sector no cuenta con una supervisión adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. No se evidenciaba que este sector implementase medidas preventivas. No obstante, su actividad es de dar fe de los actos, no desarrollar los actos que están establecidos en el glosario del GAFI.
- ✓ *Contadores*: Este sector no cuenta con una supervisión adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Existen algunas empresas internacionales o nacionales que por casa matriz aplican la normativa NIIF internacional o programas de cumplimiento que de cierta forma implementan las medidas preventivas, pero no es una práctica generalizada.
- ✓ *Comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas (joyerías)*: Por el nivel de informalidad de este sector y por el tipo de producto que mercadean, mucho de ellos es de alto costo, sólo un público específico tiene la capacidad económica para adquirir este producto, se considera de alto riesgo.
- ✓ *Sector Inmobiliario*: De acuerdo con la ENR, dentro de las APNFD, es el sector con mayor importancia relativa, dado el volumen de transacciones (que deben ser canalizadas por medio del sistema financiero) y la existencia de adquisición inmobiliaria por clientes no residentes. Se han implementado medidas tendientes a potenciar el desarrollo del sector, tales como: la rebaja de impuestos a la transferencia de inmuebles; exenciones impositivas para los desarrolladores de proyectos y la posibilidad de financiación de los proyectos. Existe actualmente una oferta amplia para la adquisición de propiedades inmobiliarias. Al momento de la ENR, el sector no

contaba todavía con supervisor natural y tampoco estaba claro qué medidas se estaban implementando para minimizar la vulnerabilidad del sector (las regulaciones fueron emitidas y el supervisor fue debidamente asignado antes de la visita in situ).

114. Sobre las APNFDs, la ENR refleja una realidad del país en lo referente a la inexistencia de datos estadísticos, lo que motivó que los sectores trabajaran basados en estimados por la falta de datos fiables de las fuentes consultadas. En este contexto, la comprensión de los riesgos de LA es limitada en lo que respecta a las APNFDs.

115. Las PEPs nacionales se consideraron en la ENR como de riesgo alto y se remarcaba la necesidad de contar con una lista de estos funcionarios, que ayudaría a los SO a llevar una debida diligencia ampliada para estas personas. Esta deficiencia fue subsanada con la aprobación del nuevo marco legal y la elaboración por parte del país de un listado de cargos y funciones consideradas para fines de identificación de los PEPs.

116. Dentro de los problemas y deficiencias identificadas por la ENR, pueden destacarse las siguientes:

- ✓ Ausencia de algunos delitos determinantes.
- ✓ Sanciones administrativas que no son efectivas, adecuadas y disuasivas, debido al bajo monto que las mismas poseen y por no hacerse públicas.
- ✓ Escaso intercambio de información y coordinación entre agencias e instituciones responsables de mitigar el delito.
- ✓ Falta de recopilación de las informaciones necesarias para poder elaborar estadísticas confiables en materia de lavado de activos por parte de las instituciones estatales.
- ✓ Falta de recursos tecnológicos, humanos y financieros para la Unidad de Análisis Financiero.
- ✓ Falta de capacitación en algunos de los actores que son parte del sistema de persecución.
- ✓ Falta de monitoreo y supervisión de las APNFD.
- ✓ Deficiencia en la identificación de las PEPs.

117. Considerando los elementos descriptos, el equipo evaluador entiende que el país comprende hasta cierto punto sus riesgos de LA. En relación con el sector financiero, se entiende que la ponderación de los riesgos, en general, resulta adecuada. En cuanto a las APNFDs, teniendo en cuenta su impacto en la economía y la ausencia de datos estadísticos en algunos sectores, se comprenden los riesgos en menor medida. Todos los ítems arriba indicados fueron contemplados en la Estrategia Nacional de Riesgos y tuvieron avances importantes en su implementación.

Conclusión sobre la comprensión del país de sus riesgos de LA/FT en su ENR

118. Conforme se indicó la ENR utilizó la metodología del Banco Mundial adaptada a su realidad. Se verifica que el país ha tenido un gran desafío en la recolección estadística de los datos, ya que en muchas áreas no había datos estadísticos fiables, lo que motivó que los sectores trabajaran basados en valores estimados calculados en base a datos generales sumados al análisis cualitativo de los funcionarios que integraban las respectivas mesas de trabajo.

119. Se puede concluir que, en líneas generales, en cuanto a la confiabilidad de las informaciones en que se sustenta este informe, los datos fueron suministrados directamente por las instituciones encargadas de la persecución de la infracción de lavado de activos y los delitos precedentes, y se contó con la participación del sector privado para recompilar y validar datos. Además, el equipo evaluador tuvo acceso a las plantillas de cada uno de los sectores, con la descripción completa de los indicadores y su forma de obtención.

120. Vale resaltar que no todas las instituciones contaban con los datos estadísticos de forma sistematizada, por lo que se presentaron dificultades para la obtención de éstos en la forma que lo requería la planilla de evaluación. La ENR tiene la virtud de informar las limitantes en la obtención de

la información, haciendo que las lagunas fueran subsanadas por el análisis cualitativo de los funcionarios que integraban las respectivas mesas de trabajo.

121. Cabe remarcar que el periodo transcurrido desde la primera fase finalizada en el año 2014, hasta el taller final realizado en el 2017 (durante el cual hubo progresiva modificación en el marco institucional con relación a la lucha contra el LA-FT), podría tener un impacto negativo en el conocimiento actualizado y la comprensión de los riesgos del país en general. Sin embargo, cabe remarcar que los resultados aportados por la ENR en relación con las amenazas (principales delitos determinantes) y vulnerabilidades (sectores específicos, necesidad de perfeccionar las actividades ALA-CFT en las APNFDs) siguen vigentes en la actualidad.

Comprensión del país de sus riesgos de FT

122. En cuanto al FT, la ENR de la República Dominicana indica que, en el período de la evaluación, no se registraron reportes por FT, ni se detectaron bienes asociados a personas o entidades listadas por el CSNU.-La UAF realizó estudios sectoriales sobre el FT, incluyendo un estudio de las remesas como sector vulnerable al FT, como también estudios sobre ASFL, lo que validó el hecho de considerar que el riesgo de FT bajo.

123. A pesar de no reportar actos terroristas en su territorio, y de las características de sus fronteras y el tipo de economía abierta de República Dominicana, es importante fortalecer las medidas preventivas y la comprensión de los riesgos de FT, tanto de sectores públicos como privados. En ese sentido, cabe resaltar algunas iniciativas de República Dominicana tales como las medidas de monitoreo que realizan la UAF y la Dirección Nacional Antiterrorista, en que se toman en cuenta elementos de riesgo vinculados al terrorismo y su financiamiento, incluso con la realización de estudios sectoriales específicos en zonas geográficas y de actividades específicas.

124. La ENR arrojó como resultado un riesgo bajo en cuanto al FT, fundamentándose en los siguientes factores: ausencia de casos relacionados al FT, el hecho de que el país no ha sido considerado objetivo terrorista, la capacidad institucional instalada, la existencia de un marco legal que permite la cooperación internacional y acciones prioritarias para fortalecer el tema.

125. En diciembre de 2017 fue emitido un documento más elaborado y complejo de análisis de riesgo de financiamiento del terrorismo, con el objetivo de determinar el nivel de riesgo y/o exposición del país a actividades relacionadas con el terrorismo y su financiamiento y los mitigadores disponibles. En el documento se presenta un estudio descriptivo que se fundamenta en un análisis estratégico de las disposiciones legales vigentes, capacidades institucionales y procedimientos implementados.

126. El documento hace un análisis específico de FT en los siguientes sectores: ASFL, remesas (con el análisis del tipo, valor y países), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación. Se concluyó en líneas generales que en relación con las ASFL los controles existentes mitigan mayormente los riesgos y algunas características del sector también lo tornan menos atractivos para el FT, como el hecho de ser un país mayormente receptor de recursos con escasos envíos (solamente a Haití).

127. En relación con las remesas (con el análisis del tipo, valor y países, incluyendo estudio específico de remesas a países de riesgos), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación, el documento apunta que los países de comercio y remesas del país no tienen vinculación directa con áreas de riesgo, y son con países que aplican controles contra el FT. En lo que respecta a Haití, a pesar de sus debilidades institucionales, las autoridades aduanales dominicanas en coordinación con el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza han reforzado los controles para los flujos de mercancías.

128. El documento establece también indicadores de alertas de jurisdicciones de alto riesgo, cuyos principales indicadores son: el análisis de la migración desde zonas de conflicto, que concluyó que no existen grandes comunidades de nacionales de países de alto riesgo terrorista en la República Dominicana (se verifica la existencia de estudios específicos sobre FT para algunos subsectores).

129. Además, con relación al sector de remesas, la SIB implementó un requerimiento de reporte periódico para las remesadoras, quienes reportan las remesas que se envían o reciben en el país de jurisdicciones de alto riesgo de LA y FT a fin de monitorear las actividades por país. Tomando en cuenta el total general de la sumatoria de cinco años de remesas enviadas y recibidas de jurisdicciones de alto riesgo respecto del PIB de 2016 estas remesas combinadas representan un valor muy pequeño y con operaciones justificadas y monitoreada.

130. El documento concluye que, en líneas generales, los sectores elegidos presentan niveles bajos de vulnerabilidad y que el marco legal e institucional cuenta con herramientas acordes que le permite ejecutar acciones apropiadas en caso de que surja algún caso relacionado con el financiamiento del terrorismo.

131. Por otro lado, no se han detectado flujos significativos de capitales hacia jurisdicciones de alto riesgo, los mismos se realizan a través de canales formales debidamente regulados y que suponen una mayor transparencia en cuando al manejo de estos fondos. A esto se le suma la limitación de países con los cuales se pueden realizar envíos electrónicos a través de la modalidad de giros postales razones por las que se concluye que el riesgo de que República Dominicana este siendo utilizado para la realización de actividades de financiamiento del terrorismo es bajo.

132. Además del estudio supra indicado, hay un documento estudio específico de riesgo del sector de ASFL. El objetivo principal del estudio es realizar una evaluación de los riesgos de Financiamiento del Terrorismo del sector de las ASFL, buscando caracterizar este sector en la República Dominicana, de manera que se pueda identificar objetivamente las posibles debilidades en materia del Financiamiento del Terrorismo.

133. El documento concluye que el país cuenta con un marco regulatorio para la ASFL que le permite desde su constitución, identificar los integrantes o miembros de una ASFL, así como a los fines a los cuales se dedican, los distintos cambios que pudiesen realizar durante el curso de su existencia y la procedencia con lo que cuentan, para llevar a cabo su labor de beneficencia y los beneficiarios de la actividad.

134. El documento resalta también que las autoridades pertinentes realizan un trabajo coordinado en lo que respecta al registro, monitoreo, capacitación y acompañamiento de las ASFL, durante todo el ciclo de su vida institucional, para lo cual la autoridad ha realizado acercamientos a éstas, tanto en reuniones como en ciclos de capacitación conjunta, en las que no sólo se ha explicado la relevancia de cumplir con los procesos de la ley marco, sino también sobre los riesgos de FT.

135. A pesar de esta importante iniciativa cabe resaltar que el estudio no fue desarrollado en el sentido de identificar eventuales subsectores de mayores riesgos, pero contiene un análisis global que verificaba el marco legal e institucional de los sistemas de control y monitoreo, además de las características generales del sector en República Dominicana.

136. Teniendo en cuenta los resultados de la ENR, sumado a los estudios sectoriales en relación con el FT, se puede concluir que la comprensión de los riesgos de FT en este aspecto resulta razonable.

Políticas nacionales para abordar riesgos de LA/FT identificados

137. Conforme lo indicado anteriormente, la ENR identificaba las principales deficiencias, además de acciones para mitigar los problemas referidos. Así, a partir de la ENR, la República Dominicana

desarrolló la Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (2017-2020) (la Estrategia), de la cual se desprenden las acciones específicas destinadas a mitigar las vulnerabilidades detectadas. Este documento fue aprobado por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, el cual implementa un proceso de seguimiento al cumplimiento de las actividades contenidas en este plan.

138. La Estrategia contempla las siguientes actividades a desarrollar, de acuerdo con el Plan de Acción de la Amenaza Nacional y Vulnerabilidad Nacional: Reforma a la Ley 72-02 (ley que regía como marco para las acciones encaminadas a la lucha contra el LA); mejora de la coordinación interinstitucional; obligatoriedad de iniciar investigaciones financieras, en los casos de delitos determinantes; mejora de las capacitaciones a los sujetos obligados; ingreso del país al Grupo Egmont; establecimiento de protocolos de intercambio de información entre diferentes autoridades nacionales; promoción de la firma de acuerdos de intercambio de información entre la UAF y las diferentes autoridades competentes; implementación de mejoras en los controles de seguridad para el intercambio de información internacional; dotación a la UAF de herramientas tecnológicas para optimizar el análisis financiero.

139. Una de las principales vulnerabilidades detectada en la ENR se refería a la inadecuación del marco legal y normativo ALA/CFT. Este tema fue incluido en las prioridades plasmadas en la Estrategia y culminó con la modificación de la Ley 72-02 por medio de la aprobación de la Ley 155-17, promulgada el 1 de junio de 2017. En ese sentido, derivado de la implementación de la Estrategia, se subsanó la vulnerabilidad relativa a la ausencia de algunos delitos determinantes de LA con la promulgación de la ley 155-17, permitiendo que el marco legal esté en línea con las Recomendaciones.

140. Además, con relación a la necesidad de perfeccionar la coordinación interna, aspecto que fue remarcado en la ENR, la Ley 155-17 instituyó la ampliación y fortalecimiento del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, creado por la ley 72-02. La ley 155-17 instituye el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), conformado por las principales instituciones que se relacionan con la prevención y el combate de los delitos de ALA/CFT, el cual fortaleció el proceso de acompañamiento del avance de la Estrategia y la implementación de políticas para el fortalecimiento del sistema ALA/CFT.

141. Actualmente, la Estrategia trabaja en la mitigación de otras vulnerabilidades detectadas, como la incorporación de la membresía del Grupo Egmont y en mejorar la coordinación interinstitucional, entre otras.

142. La ENR señala los riesgos de las APNFD ya que, al tiempo de su elaboración, muchos sectores no eran sujetos obligados, o no contaban con regulador o con normativas propias. Como resultado de la implementación de la estrategia, fue designada como regulador de los sectores la DGII. Además, la Ley 155-17 y el reglamento pasaron a establecer obligaciones específicas y fue elaborada una normativa secundaria para cada actividad.

143. La ENR contaba con los indicadores específicos para cada sector llevando en consideración factores como el volumen de operaciones, representatividad, tipos de clientes, reportes, idoneidad, existencia de un órgano fiscalizador, entre otros.

144. Sin embargo, considerando la especificidad de cada sector de APNFDs, sería recomendable además de la elaboración de normativa sectorial específica ya emitida, la elaboración de estudios sectoriales para determinar la extensión de los riesgos apuntadas en los sectores a partir de los datos que podrá proveer la área de fiscalización (ya que a partir de enero de 2017 los sectores ya cuentan con normas sectoriales específicas y están sujetos a la fiscalización de la DGII), y la adopción de políticas adecuadas a esta evaluación, considerando las características de cada sector.

145. Se destaca que la Estrategia está en línea con los resultados de la ENR y diversos aspectos previstos en dicha Estrategia ya se encontraban ejecutados, o en proceso de ejecución, al momento de la visita in situ al país. Sin embargo, como se había mencionado, las limitaciones indicadas con respecto a la comprensión de los riesgos en las APNFD impactan en la elaboración de políticas acordes.

Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas

146. La ENR analizó y detectó las deficiencias en los diferentes sectores y en las APNFDs. En cada uno de los sectores, se vertió información sobre las vulnerabilidades y riesgos inherentes. Eso permitió al país establecer medidas para mitigar aquellas actividades detectadas como de mayor riesgo por la ENR.

147. La ENR indicó para cada sector importante, las actividades que resultaban de menor y mayor riesgo. Con ello, en cada entidad partiendo de la normativa sectorial, se aplican medidas ampliadas o simplificadas, conforme al nivel de riesgo que fue identificado por la ENR.

148. La Ley 155-17, en su capítulo II, Art. 2, define el concepto de debida diligencia e indica cuando debe ser ampliada o simplificada, “en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados”. Se verifica la existencia de una previsión para la aplicación de medidas intensificadas establecidas para cada sector en las normativas específicas, tanto para IF como APNFD.

149. Sin embargo, dada la diferencia en el funcionamiento de cada sector, es necesario profundizar los análisis específicos a partir de los datos que serán provistos por la propia fiscalización de respectivos los sectores, a fin de identificar adecuadamente los clientes de mayor riesgo y políticas mitigadores acordes.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

150. Luego de identificar las vulnerabilidades y los riesgos, a través de la ENR, se trazaron objetivos y actividades necesarias para mitigarlos, con la aplicación de la Estrategia Nacional. Este Plan de Acción tuvo como finalidad mejorar la eficiencia y efectividad de las medidas de prevención de LA/FT. Uno de los puntos más importantes fue el fortalecimiento normativo, lo cual se consigue con la aprobación de la Ley 155-17, la cual crea el marco institucional para el combate de los delitos indicados.

151. Los supervisores dictaron medidas preventivas, con una serie de normativas propias de cada sector. En la Estrategia se plasmaron los avances en materia de supervisión, de la SIB, la SIV, la DGII, la SIS, la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar y del IDECOOP.

152. En cuanto a sectores considerados vulnerables como las APNFDs, el marco legal y normativo fue actualizado y se incorporaron como SO la instituciones y entidades de los distintos sectores. Sin embargo, considerando que la modificación ha sido reciente, resulta necesario realizar un análisis detallado por sector para la adopción de políticas específicas para conocimiento de sus riesgos y la forma de mitigarlos.

153. En relación con los requisitos para los PEPs, tema identificado como de alto riesgo en la ENR, este tema fue incluido en las modificaciones del nuevo marco legal y el país elaboró un listado de cargos y funciones consideradas para fines de identificación de los PEPs que fue difundido a los SO.

154. Por último, se verifica la asignación de recursos a las diversas áreas ALA/CFT con la creación o fortalecimiento de las unidades específicas que trabajan con el tema en cada uno de los reguladores y apoyo al desarrollo institucional de las áreas operativas y estratégicas de la UAF.

Coordinación y cooperación nacional

155. La Ley 155-17 en su Capítulo VIII, sección I, artículo 88, amplía las facultades del Comité Contra el Lavado de Activos, creado con la ley 72-02. Este organismo “es un órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”. El CONCLAFIT sustituyó el anterior Comité Nacional Contra el Lavado de Activo (CONCLA), que coordinó el proceso de elaboración de la Evaluación Nacional de Riesgo.

156. Las funciones del CONCLAFIT fueron actualizadas, con la participación de las principales autoridades relevantes en la materia. La ley 155-17 en su artículo 90, indica que el Comité está conformado por:

- ✓ El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
- ✓ El Procurador General de la República.
- ✓ El Ministro de Defensa.
- ✓ El Presidente del Consejo Nacional de Drogas.
- ✓ El Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- ✓ El Superintendente de Bancos.
- ✓ El Superintendente de Valores.

157. El Comité Técnico es la mesa encargada de trabajar los aspectos técnicos de las políticas emitidas por el CONCLAFIT. Está constituido por la UAF, la SIB, la PGR, la DNCD. Como resultado del trabajo del CONCLA y posteriormente del CONCLAFIT se remarca la modificación de la ley No.72-02; la aprobación de los reglamentos específicos de la Ley 155-17; el acompañamiento de la implementación de la Estrategia Nacional, entre otros.

158. La UAF realiza asistencias técnicas a las autoridades competentes, fundamentalmente a la PGR y la DNCD. También ha brindado orientación en los temas de LA/FT, tales como desarrollo de normativas, temas de evaluaciones mutuas, la Evaluación Nacional de Riesgo, entre otros. Asimismo, la UAF ha suscrito un acuerdo de cooperación con la DGII, en lo que respecta al manejo de la información y el acceso a la base de datos de la DGII para formalizar una experiencia que ya se llevaba en la práctica. La UAF cuenta con otros 15 acuerdos interinstitucionales.

Conciencia de los riesgos del sector privado

159. El CONCLAFIT aprobó la difusión del Resumen Ejecutivo de la ENR por las autoridades competentes. También ordenó la remisión de la Estrategia Nacional de Riesgo para que fuera conocida por los Sujetos Obligados. La UAF circuló los respectivos documentos, mediante comunicaciones a los supervisores y autoridades competentes. Estos a su vez, han realizado una amplia labor de difusión y socialización con los sujetos obligados, a través de sus respectivas páginas de internet y jornadas de sensibilización.

160. Tanto la SIB, como la SIV, la DGII, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, IDECOOP y la SIS han puesto a disposición de los sujetos obligados el Resumen Ejecutivo de la ENR, a fin de que cada sector conozca los riesgos inherentes detectados en ellos.

161. La SIV desde el año 2013 al 2017 ha sido partícipe de un total de 44 programas de capacitación en materia de riesgo, prevención de LA/FT. Los SO del mercado de valores por mandato normativo deben realizar capacitaciones a su personal sobre temas ALA/CFT.

162. En cuanto al FT, se verifica la existencia de esfuerzos de capacitación y divulgación de la ENR, incluyendo los aspectos vinculados a los riesgos de FT. A pesar de no reportar actos terroristas en su territorio, sus fronteras y considerando el tipo de economía abierta de República Dominicana es recomendable seguir con el progresivo proceso de fortalecimiento de la comprensión de los riesgos de FT en cada sector, en especial las APNFD que fueron recientemente incorporadas al sistema ALA/CFT.

Conclusiones del Resultado Inmediato 1

163. En el año 2014, la República Dominicana realizó su Evaluación Nacional de Riesgo, tomando como base el período 2010–2014. A través de la ENR, el país efectuó una radiografía de los riesgos inherentes de LA/FT. En el año 2017 se confeccionó la Estrategia Nacional de Riesgo, que busca mitigar las amenazas y vulnerabilidades detectadas en la ENR del año 2014. En líneas generales, con excepción de las APNFD, las conclusiones de la ENR resultan en cierto grado razonables a pesar de las dificultades de obtención de estadísticas confiables en algunos sectores.

164. Se verificó la incorporación de los principales sectores en mesas de trabajo con diferentes estamentos, tanto del sector público como privado, donde se analizaron las amenazas y vulnerabilidades del sistema y de los sectores financieros y no financieros. Los sectores en los cuales ya existía una coordinación y una base de cumplimiento de años atrás, como los sectores bancarios, de valores y seguros, fueron catalogados de menor riesgo (bajo y medio). Las APNFD fueron calificadas en la ENR como las más vulnerables para ser utilizadas para el LA/FT, debido a la ausencia de regulación específica y de datos confiables para la evaluación de sus riesgos inherentes.

165. La ENR contaba con los indicadores específicos para cada sector llevando en consideración factores como el volumen de operaciones, representatividad, tipos de clientes, reportes, idoneidad, existencia de un órgano fiscalizador, entre otros.

166. En función de los riesgos identificados en la ENR, el país tomó medidas de mitigación, a través de la Estrategia Nacional -que plasmó el plan de acción-, entre ellas la adecuación del marco legal y regulatorio, la incorporación de las APNFDs como nuevos sujetos obligados, la creación de sus entes supervisores y creación del CONCLAFIT como autoridad de coordinación (en reemplazo del CONCLA). La Estrategia está en línea con los resultados de la ENR, y diversos aspectos previstos en la Estrategia ya se encontraban ejecutados, o en proceso de ejecución, al momento de la visita in situ al país. Sin embargo, como se había mencionado, las limitaciones indicadas con respecto a la comprensión de los riesgos en las APNFDs, impactan en la elaboración de políticas acordes.

167. En relación con las APNFD, la ENR y la Estrategia remarcaban la falta de programas para mitigar los riesgos en las APNFD, particularmente en los sectores de abogados e inmobiliarias (a partir de enero de 2017 dichos sectores ya cuentan con normas sectoriales específicas y están sujetos a la fiscalización de la DGII). En ese sentido, considerando la especificidad de cada sector de APNFDs, sería recomendable además de la elaboración de normativa sectorial específica ya emitida, la elaboración de estudios sectoriales para determinar la extensión de los riesgos apuntadas en los sectores a partir de los datos que podrá proveer el área de fiscalización.

168. República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de ellos puestos a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analiza distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento, concluyendo que el nivel de riesgo es bajo. Cabe resaltar algunas iniciativas de República Dominicana, tales como medidas de monitoreo que realizan la UAF y la Dirección Nacional Antiterrorista, en que se toman en cuenta elementos de riesgo vinculados al terrorismo y su financiamiento, incluso con la realización de estudios sectoriales específicos en zonas geográficas y de actividades específicas. Es recomendable seguir con el progresivo proceso de fortalecimiento de la comprensión de los riesgos de FT en cada sector, en especial las APNFD que fueron recientemente incorporadas al sistema ALA/CFT.

169. Uno de los documentos hace un análisis específico de FT en los siguientes sectores: ASFL, remesas (con el análisis del tipo, valor y países), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación.

170. Además del estudio supra indicado, hay un documento de estudio específico de riesgo del sector de ASFL. El objetivo principal del estudio fue el de realizar una evaluación de los riesgos de Financiamiento del Terrorismo del sector de las ASFL, buscando caracterizar este sector en la República Dominicana, de manera que se pueda identificar objetivamente las posibles debilidades en materia del Financiamiento del Terrorismo.

171. Cabe remarcar el periodo de tiempo transcurrido desde la primera fase finalizada en el año 2014, hasta el taller final realizado en el 2017, durante el cual hubo progresiva modificación en el marco institucional con relación a la lucha contra el LA-FT, podría tener un impacto negativo en el conocimiento actualizado y la comprensión de los riesgos del país en general. Sin embargo, los resultados aportados por la ENR en relación con las amenazas (principales delitos determinantes) y vulnerabilidades (sectores específicos, necesidad de perfeccionar las actividades ALA-CFT en las APNFDs) parecieran seguir vigentes en la actualidad.

172. En relación con la coordinación nacional, se verifica que la relación entre las entidades que actúan en el tema ALA/CFT es de apoyo recíproco y existe coordinación de políticas nacionales por medio del CONCLAFIT, orientados a dar impulso a la Estrategia Nacional recientemente aprobada.

173. En virtud de lo analizado, el equipo evaluador entiende que el país comprende hasta cierto punto sus riesgos de LA/FT. En relación al sector financiero, se entiende que la ponderación de los riesgos, en general, resulta adecuada. En cuanto a las APNFDs, teniendo en cuenta su impacto en la economía y la ausencia de datos estadísticos en algunos sectores, se comprenden los riesgos en menor medida.

174. Por lo anterior, República Dominicana presenta un **nivel moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 1**

CAPÍTULO 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 6

- La UAF es el centro nacional de recepción y análisis de reportes de operación sospechosa (ROS) y de reportes de transacciones en efectivo (RTE) que envían los sujetos obligados, para identificar y elevar al MP y a las autoridades competentes informes de inteligencia financiera relativos a posibles infracciones de LA, delitos determinantes y FT.
- La UAF identifica y eleva al MP y a las autoridades competentes dichos informes de inteligencia financiera espontáneamente y ante solicitudes de asistencia técnica.
- Para analizar y procesar la información remitida por los sujetos obligados y otra información adicional recabada de fuentes abiertas y cerradas, la UAF cuenta con procesos, procedimientos e instructivos que facilitan la sistematización de las actividades necesarias para generar los informes de inteligencia financieros, y procurar proactivamente que la información procesada sea puesta a disposición de las autoridades que investigan los delitos de LA/FT y delitos conexos.
- La UAF recibe los ROS en línea a través del portal de página web habilitado al efecto, previo registro del SO, y también recibe ROS impresos en papel de forma física aplicando medidas de seguridad.

- Dentro del plan de mejora continua se avanza en los trabajos de implementación de la plataforma electrónica de remisión de ROS y RTE a la UAF, lo que fortalece la protección y confidencialidad de la información. Sin embargo, existen SO efectivamente no registrados en dicha plataforma, y aún no se ha completado la migración del envío de la información hacia el sistema digital.
- Debido a que el registro de determinados sujetos obligados aún se encuentra en sus primeras etapas, específicamente en el sector no financiero, se observa una limitación en el envío de ROS por parte de estos sectores.
- Se constata una cantidad baja de informes de inteligencia financiera diseminados espontáneamente por la UAF al MP, y adicionalmente se identifica que éste a su vez los utilizó en un limitado número de casos de investigación penal.
- Por otra parte, se destaca una activa participación de la UAF en la transmisión de los informes de inteligencia financiera a través de asistencias técnicas a las autoridades competentes, resaltando un considerable número de solicitudes de asistencias provistas al MP, que coadyuvaron a la profundización y conclusión de las investigaciones penales.
- Se enfatiza el acceso de la UAF a gran parte de las bases de datos de las entidades informantes, lo que optimiza su operatividad.

Resultado inmediato 7

- Las autoridades han llevado a cabo esfuerzos para combatir el LA vinculado al delito del narcotráfico, lo cual es consistente con los riesgos identificados en la ENR. No obstante, hay reducidos casos vinculados a otras amenazas identificadas.
- La priorización y realización de investigaciones financieras paralelas está básicamente vinculada con las acciones cuyo delito determinante es el narcotráfico. En los demás casos, el uso de investigaciones financieras paralelas está en desarrollo.
- Se determina que, de los informes de inteligencia financiera, generados producto de un ROS, hay un número limitado de casos que culminaron con una sentencia penal condenatoria.
- Se evidencia un proceso de colaboración sistemática de la UAF con la Fiscalía en las causas objeto de investigación en el Ministerio Público.
- El Ministerio Público cuenta con la Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP), que incluye el componente de ALA/CFT en las capacitaciones realizadas, lo que le permite al Ministerio Público contar con personal debidamente capacitado.
- El país ha realizado importantes esfuerzos enfocados a fortalecer la eficiencia de las funciones del Ministerio Público con respecto a la investigación, persecución y sanción del LA/FT. En ese contexto, se destaca la creación de la Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- Se evidencian importantes casos de procesamientos y condenas de LA de delitos determinantes cometidos en el extranjero.

Resultado inmediato 8

- República Dominicana ejerce acciones para la identificación, rastreo y decomiso de bienes, activos o instrumentos producto del delito de LA. Sin embargo, se aprecia que el número y valor de bienes decomisados, a pesar de presentar un volumen creciente, todavía es limitado.
- República Dominicana cuenta en su legislación con la figura de decomiso por bienes equivalentes y se han aportado ejemplos aplicados de condenas que determinaron el decomiso por valor equivalente tanto en casos iniciados en el país como en solicitudes desde el exterior.
- A través de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la PGR se administran todos los bienes que son decomisados por el MP.
- Se verifica la necesidad de ampliar las solicitudes para la ubicación de bienes en el exterior para su futura repatriación, ya que tan solo en algunos casos puntuales el país ha logrado la repatriación de fondos o bienes ubicados en el extranjero.
- Se evidencian casos de decomisos en República Dominicana derivados de acciones de LA conducidas en el exterior.

Acciones recomendadas**Resultado inmediato 6**

- A fin de respaldar las necesidades operativas de las autoridades competentes y fortalecer el uso de la inteligencia financiera, se recomienda incrementar sustancialmente la producción espontánea de los informes que la UAF transmite a las instancias y especialmente al MP, y que éste, a su vez, los utilice efectivamente en los procesos investigativos, para rastrear activos criminales, investigar y juzgar casos relacionados con el LA, delitos determinantes y FT.
- Intensificar los esfuerzos de acercamiento con los SO, en específico con las APNFD, especialmente los sectores identificados de alto riesgo, para que completen los requisitos necesarios de registro y acceso a la plataforma en línea de la UAF, de manera que cuenten con las herramientas para enviar sus reportes en línea a la UAF.
- Completar el proceso de acceso a todas las bases de datos de las entidades informantes a fin de optimizar la operatividad de los análisis de la UAF.
- Se sugiere promover que todos los SO reporten en línea.

Resultado inmediato 7

- Realizar mayores esfuerzos para ejecutar las políticas y estrategias nacionales para combatir las amenazas identificadas en el ENR. Para ello es necesario se materialice el Plan de Acción plasmado en la Estrategia Nacional para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2017-2020, donde se establecen las acciones para hacer frente al fenómeno criminal.
- Fortalecer la aplicación de las técnicas especiales de investigación para los delitos no vinculados con el narcotráfico.
- Implementar mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades competentes, para que el procesamiento e investigación del LA sea más efectivo.
- Fortalecer el desarrollo de investigaciones paralelas para todos los delitos determinantes diferente del narcotráfico.
- Fortalecer y promover la aplicación de sanciones penales condenatorias a personas jurídicas.
- Dar mayor seguimiento a las investigaciones provenientes de los informes de inteligencia espontáneos de la UAF, a fin de contar con mayor número de investigaciones que provengan de los informes de inteligencia.

Resultado inmediato 8

- Implementar coordinaciones interinstitucionales o mecanismos para que las autoridades competentes puedan incrementar la efectividad en cuanto a la identificación y rastreo de bienes o activos sujetos a decomiso.
- Llevar a cabo un programa de capacitación continua para las autoridades competentes con el objeto de incrementar la efectividad en la identificación, incautación y decomiso de bienes.
- Adoptar medidas para que se logre la recuperación de fondos y bienes producto de actividades criminales que se ubican fuera de las fronteras del país.

175. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 6 a 8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 3, R. 4 y R. 29 a 32.

Resultado Inmediato 6 (inteligencia financiera de LA/FT)*Uso de inteligencia financiera y otra información*

176. La UAF es el órgano central para la recepción de los ROS y los RTE; así también recibe de la DGA información de las declaraciones juradas de viajeros relacionadas con el transporte transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador. Realiza análisis financieros de inteligencia para identificar y elevar al MP y otras autoridades competentes, informes relativos a posibles infracciones al LA, delitos determinantes y el FT.

177. A los fines de recibir, analizar y procesar la información remitida por los sujetos obligados, la UAF cuenta con procesos, procedimientos e instructivos que facilitan la sistematización de las actividades necesarias para generar los informes de inteligencia financieros que han de ser remitidos al MP y las autoridades competentes, nacionales e internacionales que requieran asistencia relacionada con esta función.

178. Los informes elaborados por la UAF con base en fuentes disponibles ya sean abiertas y/o cerradas, describen los perfiles socio demográficos y económicos de las personas investigadas, beneficiario final y cadena de titularidad de las personas jurídicas, información de propiedades (muebles e inmuebles que posee), pagos a la seguridad social; movimientos y estatus migratorios; registro de armas; estructuras jurídicas; responsable de registro del nombre (en caso de personas jurídicas); resultados de búsquedas internacionales, análisis de declaraciones juradas (en los casos de los PEPs), informaciones crediticias obtenidas de los bureaus de crédito, información de antecedentes penales (si aplica) y además se anexa una tabla contentiva de los distintos reportes, tanto ROS como RTE que se hayan recibido.

179. Igualmente, se incluyen informaciones que se reciban de los distintos sujetos obligados acerca de productos financieros y sus movimientos, análisis de declaraciones juradas de impuestos y registros mercantiles (si aplica). De la misma forma constan actividades realizadas en el extranjero (en los casos que aplica). Las conclusiones plasmadas en los informes de inteligencia son una deducción lógica de las premisas que la fundamentan a partir de estas informaciones, integran posibles líneas investigativas que pudieran seguir los investigadores a fin de constatar o descartar las hipótesis planteadas en el informe.

180. En esas condiciones el informe es remitido al MP, así como a las autoridades competentes que lo han requerido, o que la UAF considere que deben recibir el informe dada su competencia. Este informe sirve al MP y a las autoridades competentes como insumo para realizar las investigaciones del tipo penal de LA y de sus delitos determinantes. Puede además la UAF colaborar en la modalidad de mesas de trabajo. Es importante destacar que el informe de inteligencia entregado por la UAF al MP y a las autoridades competentes, no puede ser usado como medio de prueba en el proceso penal.

181. Con la finalidad de aportar valor agregado a las informaciones, la UAF está facultada para solicitar, obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados y utilizar toda la información que le esté disponible tanto de fuentes abiertas como cerradas, para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de LA, los delitos determinantes y el FT. A tales fines, la unidad accede a las siguientes fuentes abiertas:

Tabla 2. Fuentes abiertas a las que accede la UAF

ORGANISMOS	TIPO DE INFORMACIÓN
Listado de la ONU	Listado de personas físicas y jurídicas designadas por el CSNU
OFAC	Personas y Empresas vinculadas con dinero proveniente del narcotráfico
Registro Público de Panamá	Propiedades, Sociedades y Estructuras Jurídicas
Oficina Nacional de la Propiedad Industrial	Consulta de registros de titulares de nombres comerciales
Registro Mercantil	Información de la matriculación de las personas jurídicas, así como las modificaciones societarias y documentos relacionados a sus actividades

Redes sociales	Perfiles y vinculados
Tesorería de la Seguridad Social	Suministra información sobre el historial laboral de las personas.

Fuente: Información proporcionada por la UAF.

182. La UAF mantiene cooperación interinstitucional con autoridades competentes e instituciones públicas, que le permite obtener informaciones relevantes, tanto como por solicitud, como por acceso directo a sus bases de datos, entre las cuales podemos señalar:

Tabla 3. Fuentes cerradas a las que accede la UAF

ENTIDAD	TIPO DE INFORMACIÓN
DGII	Informaciones sobre las tenencias de bienes muebles o inmuebles, accionistas de personas jurídicas, las demás informaciones tributarias de personas físicas y jurídicas se obtienen mediante solicitud caso por caso.
Poder Judicial	Estadísticas de procesos, sentencias, disgregados por tipos penales de los distintos distritos judiciales. Así como, sentencias emitidas a los casos.
DNCD	Depuraciones de los registros de personas, redes criminales y bitácora del caso.
DGA	Verificación de información relativa a: declaraciones de ingreso en efectivo, datos de las licencias de exportación e importación, pagos realizados, organizados por conceptos, liquidación asociada de importaciones y exportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas.
SIB	Verificación de temas relacionados con aspectos puntuales de los objetos obligados del sector financiero.
Tesorería de la Seguridad Social	Suministra información sobre el historial laboral de las personas.
PGR	Sistema de Información Criminal SIC: Registros delictivos de las personas físicas, así como algunas informaciones de perfil de ésta, tales como número de licencia de conducir, vehículos registrados a su nombre, licencias de porte de armas.
Dirección General de Migración (DGM)	Registro de entrada, salida y estatus migratorio.
Contraloría General de la República	Registros de los empleados en las distintas nóminas del gobierno central.
Departamento Nacional de Investigaciones	Intercambio de informaciones de inteligencia relativas al crimen organizado, nacional o extranjero
Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas	Verificar los participantes u oferentes, y verificar quienes han sido beneficiados de contratados, y los montos de procesos de compras y contrataciones públicas.
SIV	Verificación de temas relacionados con aspectos puntuales de los objetos obligados del sector Valores.
Ministerio de Defensa Dirección de Inteligencia de Estado Mayor Conjunto (J-2) Dirección Nacional Antiterrorista	Intercambio de información de inteligencia relacionada a las amenazas a la defensa y seguridad nacional.
Policía Nacional (PN)	Verificaciones en las siguientes bases de: Sistema Policial de Consulta Criminal (SPCC); Centro de Procesamiento de Datos (MochaSoft).
Junta Central Electoral	Información del maestro cedulao, visor de folio.
Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES	Acceso a la información de los Registros Mercantiles.

CEVALDOM Depósito Descentralizado de Valores.	Valores anotados en cuenta, transferencia de titularidad.
Data Crédito (Bureau de crédito)	Perfil crediticio de personas físicas y jurídicas.
World Check	Verificación de referencias de personas u organizaciones.
Jurisdicción Inmobiliaria	Verificar historial de adquisición de inmuebles.

Fuente: Información proporcionada por la UAF.

183. Aunque la UAF cuenta con el acceso directo algunas de las bases de datos de las instituciones antes indicadas, debido a que en algunos otros casos requiere realizar solicitudes escritas, es necesario completar el proceso de acceso a las bases de datos de las entidades informantes, a fin de optimizar la operatividad de los análisis de la UAF.

184. A partir de los ROS recibidos, se generaron 997 solicitudes de información a las distintas autoridades competentes nacionales y a los sujetos obligados, con el objetivo de ampliar las informaciones necesarias para el proceso de análisis y elaboración de los informes de inteligencias, según se detalla en la tabla a continuación:

Tabla 4. Solicitudes de información hechas por la UAF a las autoridades nacionales 2013-2017

ENTIDAD	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
SIB	11	12	43	220	189	475
DGII	4	2	4	51	64	125
Ministerio de Industria y Comercio	5	6	8	22	13	54
Dirección General de Migración	1	1	6	12	17	37
Oficina Nacional de Estadísticas (ONE)			2			2
SIV			2	5	108	115
PN			4	11	5	20
DNCD		1	5	11	5	22
PGR			4	10	9	23
DGA				9	23	32
Dirección General de Pasaportes	1					1
Ministerio de Hacienda				2		2
Centro de Exportación (CEI-RD)				1	1	2
Dirección General de Contrataciones Públicas					2	2
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones				1		1
Sujetos Obligados			31	18	35	84
TOTAL	22	22	109	373	471	997

Fuente: Información proporcionada por la UAF.

185. Por otra parte, con la finalidad de identificar tendencias y patrones relacionados con LA/FT que puedan contribuir con el CONCLAFIT en la definición de políticas públicas en este tema, la UAF ha realizado diferentes estudios estratégicos, entre los cuales se pueden citar:

- ✓ Estudio Sectorial de los Fideicomisos en República Dominicana, y su incidencia en materia de lavado de activos (noviembre, 2017).
- ✓ Análisis sectorial sobre los giros postales en la República Dominicana y su relevancia en el lavado de activos (mayo, 2017).
- ✓ Estudio de tipologías relacionadas al lavado de dinero en República Dominicana basadas en sentencias, 2007-2015 (mayo, 2017).

- ✓ Análisis del riesgo de financiamiento del terrorismo en el sector de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana (diciembre 2017).
- ✓ Estructuras Jurídicas en la República Dominicana: Riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (diciembre 2017).
- ✓ Los Instrumentos de pago del sector formal y uso de efectivo en el sector informal de República Dominicana: incidencia en el lavado de activos, (diciembre, 2017).
- ✓ Estudio sectorial de riesgos de financiamiento al terrorismo, (diciembre, 2017).
- ✓ Indicadores de informes diseminados de forma espontánea a la UAF al MP (enero, 2018).

186. Así también, la UAF publica sus informes estadísticos en los cuales se arrojan tanto datos cualitativos como cuantitativos, en procura de la comprensión del funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT.

187. Por otra parte, la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dependiente del MP cuenta con personal especializado según el tipo de funciones que realiza, incluyendo fiscales, investigadores, agrimensores, oficiales militares y policiales, abogados, entre otros. Organizativamente posee las unidades técnicas y operativas requeridas para una adecuada persecución del delito, siendo una de ellas la Unidad de Investigación Criminal –UIC-, creada en el mes de abril del 2016 como una dependencia de la Dirección General de Persecución, con las funciones de apoyar las investigaciones que realizan las fiscalías y procuradurías especializadas como parte de la persecución penal de crimen organizado y delitos graves, así como para dar apoyo en la investigación y procesamiento de casos criminales que por su naturaleza y complejidad requieran soporte especializado a nivel de inteligencia u operativo.

188. De la misma forma, para fortalecer la función de persecución, la PGR y la SIB en el mes de diciembre del año 2016 firmaron un acuerdo de colaboración interinstitucional, a través del cual se creó la Unidad de Investigación de Delitos Financieros, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos financieros que requieran atención especializada en el país, contando para ello con un equipo de 16 personas especializadas en las funciones investigativas, tales como analistas, investigadores y auditores; siendo una de las principales funciones, luego de recibir los informes que realiza la UAF, profundizar en las investigaciones y realizar las diligencias judiciales que permitirán dotar de elemento probatorio a las informaciones de inteligencia proporcionadas.

189. Otro esfuerzo del país a destacar es la creación del Observatorio de Inteligencia Financiera – OIF, el cual busca regular el intercambio de información entre los organismos que lo conforman, según las reglas de aplicación y criterios de actuación. Este observatorio está regulado por el “Protocolo de Actuación” y establece la coordinación de trabajos a distancia y el intercambio de información a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 48 horas para los delitos de lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, narcotráfico y contrabando. Esta estrategia tiene como fin principal simplificar los procesos burocráticos y acortar los tiempos de recopilación de informaciones ante diligencias investigativas de casos u operativos que requieren intervención con relativa urgencia.

190. En la DNCD existe el Departamento de Investigación Financiera y Lavado de Activos (DIFLA), el cual tiene la responsabilidad de ser auxiliar del Ministerio Público para investigar los hechos punibles vinculados con este delito, a través de actuaciones coordinadas y profesionales de ambas instituciones y las investigaciones paralelas que también realizan juntamente con la Procuraduría Especializada Antilavado y Financiamiento del Terrorismo, como también con la UAF.

191. El DIFLA dependiente de la DNCD, cuenta con el “Manual de Investigación Conjuntas para el Lavado de Activos”, el cual está encaminado a la planeación de la investigación a partir de la noticia criminal que llega a conocimiento de las instituciones encargadas de realizar la investigación del delito, como también de los casos de narcotráfico que son realizados por la Comunidad de Inteligencia de la DNCD y otras instituciones nacionales e internacionales cooperantes. De acuerdo con el Manual, dentro de la Estrategia de investigación se desarrollan entre otras, labores de inteligencia y operativa cuyo

resultado sumado a informaciones de otros departamentos de inteligencia y operativos, dan inicio a casos de lavado de activos, resaltando dentro de los niveles de inteligencia los siguientes análisis: análisis preliminar, análisis financiero, análisis informático y análisis operativo.

192. En cuanto al total de procesos de investigación en materia de lavado de activos trabajadas en el DIFLA, el total de casos desde el año 2012-2017 asciende a 227, de los cuales en el año 2012 se trabajaron 25, en el año 2013 un total de 55, en el año 2014 un total de 11, para el 2015 se realizaron 21 investigaciones, en el año 2016 un total de 32 y para el año 2017 un total de 83 procesos de investigación.

ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

193. La UAF recibe de los sujetos obligados, ROS y RTE, a través de página web - correo electrónico, los cuales cuentan con certificados de seguridad digitales con protocolos SSL y TLS que crean un canal cifrado seguro para el intercambio entre el usuario y el servidor; dispositivos de almacenamiento (USB, CD) con encriptación según estándar de la UAF.

194. De acuerdo con la Guía de Calidad para los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de mayo de 2017, los Sujetos Obligados para el envío de los ROS y RTE deben acceder a la dirección del sitio electrónico de la UAF (www.uaf.gob.do). Los sujetos obligados que estén debidamente registrados en la base de datos pueden acceder al portal de usuarios en donde tienen acceso a opciones de cargar o llenar en línea los ROS, así como descargar plantillas de Excel a través de las cuales podrán completar las informaciones requeridas y posteriormente enviarlas de forma segura al sitio web o al correo electrónico de la UAF designado para estos fines (www.soportes.uaf.gob.do). En los casos de inconvenientes técnicos que se le presentan al SO, tales como: conectividad u otros, pueden comunicarse a la mesa de ayuda de la UAF o escribir un correo, en el cual se dispone de personal capacitado para subsanar las dificultades de envío.

195. Debido a que la inscripción en el registro de algunos sujetos obligados aún se encuentra en sus primeras etapas, específicamente en el sector no financiero, se observa una limitación en el envío de ROS en línea por parte de estos sectores.

196. La UAF también recibe los reportes bajo la forma de envío físico, previniendo que sólo en caso de que el sujeto obligado presente algún inconveniente con la vía digital, lo remita en sobre cerrado y que la comunicación de remisión de la información no contenga los nombres de las personas reportadas. A los reportes recibidos por esta vía, se les asigna un código de barra que almacena las informaciones de entrega y recepción.

197. Dentro del plan de mejora continua se avanza en los trabajos de implementación de la plataforma electrónica de remisión de ROS y RTE a la UAF, lo que fortalece la protección y confidencialidad de la información. Sin embargo, a fin de optimizar la operatividad de los análisis de la UAF y promover los reportes en línea, se verifica la necesidad de que la totalidad de los SO efectivamente se registren en dicha plataforma, y que se complete la migración del envío de la información hacia el sistema digital.

198. En el periodo comprendido de enero 2013 a junio 2017, la UAF ha recibido un total de 38.699 ROS, los cuales han sido remitidos por los sujetos obligados financieros y no financieros, tal como se presenta a continuación:

Tabla 5. ROS recibidos por sector de sujetos obligados (Enero de 2013 a junio de 2017)

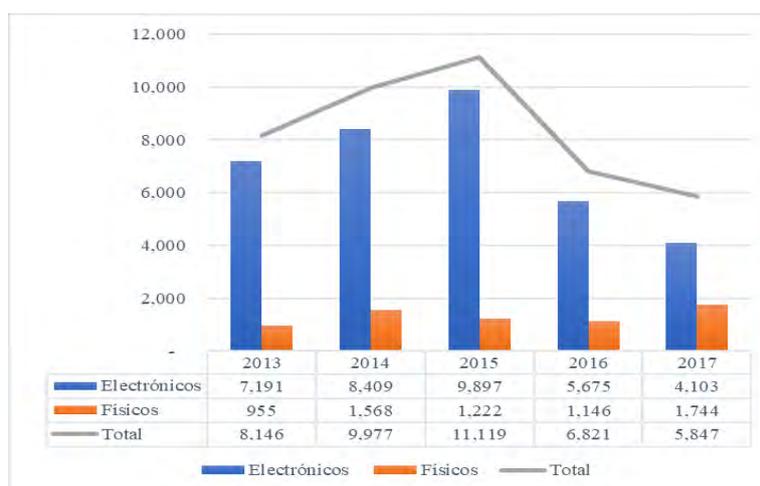
Tipo de SO	2013		2014		2015		2016		2017		TOTAL
	ROS de LA	ROS de FT									

Bancos múltiples	829		1.685		1.124	1	1.304	1	1.448	1	6.393
Bancos de ahorros y préstamos	187		339		191		1.548		831		3.096
Asociaciones de ahorros y préstamos	249		442		406		234		149		1.480
Corporativas de créditos	127		83		82		29		11		332
Agentes de cambio y remesadoras	6.727		7.267		8.725		3.393		2.908		29.020
Intermediarios valores	5		18		20		59		103		205
Administradoras de Fondos de Inversión							5		17		22
Otras entidades gubernamentales	1		1		5		2		13		22
Fideicomiso de Entidades de Intermediación Financiera									5		5
Seguros									276		276
Cooperativas									69		69
APNFD	21		142		565		246		16		990
Total	8.146		9.977		11.118	1	6.820	1	5.846	1	41.910

Fuente: Información proporcionada por la UAF.

199. Para el período estudiado la mayor cantidad de ROS fueron enviados por el sector financiero, con un porcentaje aproximado del 97,79% del total de ROS recibidos. Es posible notar que ha habido un incremento en la recepción de ROS por parte del sector no financiero, si se compara la cifra percibida en el 2015 con relación a la de los dos años anteriores. En consideración al menor volumen de ROS recibidos por parte de los SO no financieros, se considera importante continuar incentivando su remisión por parte de los sectores de alto riesgo.

Gráfico 1. Tendencias en la recepción de ROS físicos y electrónicos



Fuente: Información proporcionada por la UAF

200. Dentro del período de enero de 2012 a 25 de enero de 2018 (fecha del último día de la visita in situ), la UAF elaboró 842 informes de inteligencia, de los cuales envió a las autoridades competentes

un total de 113 informes espontáneos, 697 de informes de inteligencia trabajados en base a solicitudes de asistencias técnicas y 32 fueron archivados.

201. Es preciso aclarar que, para la elaboración de los informes espontáneos se utilizaron 95.447 reportes (ROS y RTEs) que sirvieron de soporte para estos informes, correspondiendo 3.928 a ROS y 91.519 a RTE. A continuación se presenta la siguiente tabla:

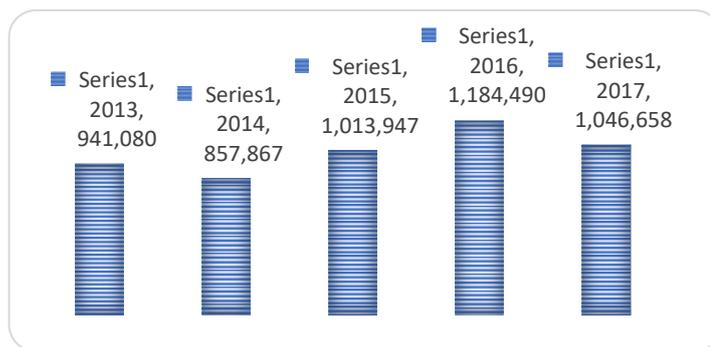
Tabla 6. Número de ROS y RTE analizados durante el proceso de elaboración de los Informes de Inteligencia Espontáneos 2012-25 de enero 2018

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
ROS	7	3	5	1.615	1.043	1.254	1	3.928
RTE	108	58	2.648	19.714	59.753	9.106	132	91.519
Total	115	61	2.653	21.329	60.796	10.360	133	95.447

Fuente: Información proporcionada por la UAF

202. Con respecto a los RTE, es necesario mencionar que el umbral dispuesto en la ley No. 72-02 derogada era de USD\$10.000, y se mantuvo vigente hasta el primero de junio de 2017, fecha de promulgación de la actual Ley No. 155-17, mediante la cual se dispuso que el umbral para el reporte de las transacciones en efectivo está por encima de los USD\$15.000. El cambio en los umbrales de reporte se refleja en el volumen de reportes. En el periodo comprendido de enero de 2013 a diciembre 2017, la UAF recibió de los diferentes sujetos obligados un total de RTE de 5.044.852, según se expone a continuación:

Gráfico 2. RTE recibidos por año de 2013 a diciembre de 2017



Fuente: Información proporcionada por la UAF

Tabla 7. RTE recibidos por año de 2013 a diciembre de 2017

INSTITUCIONES	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Bancos múltiples	809.587	733.883	889.514	936.482	868.450	4.237.916
Asociaciones de ahorro y préstamo	29.265	31.496	37.943	37.470	32.474	168.648
Bancos de ahorro y crédito	15.230	9.205	8.537	6.190	25.548	64.710

Corporaciones de crédito	1.136	1.181	1.154	931	460	4.862
Agentes de cambio y remesadoras	82.396	78.530	72.579	72.799	44.341	350.645
Otras instituciones	1.712	1.420	1.614	6.547	7.741	19.034
Cooperativas					4.549	4.549
Seguros					10.099	10.099
Valores				121.841	52.213	173.954
APNFD	2.654	2.152	2.606	2.330	783	10.435
Total	941.890	857.867	1.013.947	1.181.490	1.046.658	5.044.852

Fuente: Información proporcionada por la UAF

203. La UAF ha realizado un proceso de educación y sensibilización a los sujetos obligados a través de jornadas formativas con la finalidad de incrementar tanto la calidad, como la cantidad de los ROS que recibe, coordinando acciones formativas con los sujetos obligados y autoridades competentes. De igual forma, la UAF realiza reuniones con los comités de cumplimiento de las agremiaciones, así como de forma directa con oficiales de cumplimiento de diferentes sujetos obligados para retroalimentarlos con respecto a la calidad de los reportes e informarles sobre las distintas actividades que se están realizando en el país en los temas de LA/FT.

204. Después de identificar las principales inconsistencias en los ROS, la UAF procede a solicitar a cada entidad en cuestión, una clarificación de la situación detectada, lo que favoreció a la elaboración de una guía de calidad de ROS orientado a minimizar las inconsistencias. En este entendido, la UAF revisó y actualizó los formularios de ROS y RTE consultando grupos de interés de relevancia, tomando en cuenta sus observaciones para fortalecerlos. A los formularios se les adicionaron instructivos de llenado buscando asegurar la estandarización en la información. Esto forma parte de la “Guía de Calidad para los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)”, publicado por la UAF.

205. En los últimos tres años, se han enviado 84 comunicaciones desde la UAF hacia los SO, con el propósito de pedir esclarecimiento acerca de ROS que se recibieron de los mismos, y de esa forma contar con toda la información posible para analizar las operaciones reportadas y reducir la probabilidad de hipótesis incorrectas en los Informes de Inteligencia.

206. Para contribuir con la labor de supervisión de las autoridades competentes, la UAF remite periódicamente estadísticas generales sobre la cantidad y calidad de los reportes que recibe de sus sujetos obligados, así como de aspectos concretos en los casos que estima que la autoridad competente debe atender.

207. Un ejemplo del uso efectivo del ROS en las investigaciones es un caso de "soborno internacional, corrupción y lavado de activos", cuya investigación inició con el análisis de inteligencia sobre tres ROS. En las informaciones recibidas del sistema financiero se encontraron transferencias enviadas y recibidas de particulares y organizaciones ligadas a funcionarios públicos (PEPs).

Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la diseminación de la UIF

208. La UAF disemina informes espontáneos al MP y otras autoridades competentes en los casos que estima que los hechos analizados contienen ilícitos penales dentro de sus competencias. También les brinda asistencia técnica, manteniendo una comunicación constante con las autoridades lo que ha permitido mantener un proceso de mejora continua y recibir retroalimentación sobre los informes que la UAF les remite, destacándose la PGR, DNCD y PN. En ese orden de ideas, se han conformado varias mesas técnicas para la realización de investigaciones en conjunto cuyos resultados han sido favorables para todas las entidades que han participado.

209. La UAF tiene dos principales herramientas para hacer entrega de su inteligencia financiera. Por un lado, disemina de forma espontánea al MP y otras autoridades competentes sus informes de análisis; y por otro lado la segunda herramienta, son las asistencias técnicas a través de las cuales la UAF responde a solicitudes específicas que las autoridades competentes le hacen. Adicionalmente, tiene interacción con las autoridades competentes a través de mesas de trabajo cuando los casos lo ameriten. En la siguiente gráfica se presenta las estadísticas de toda la inteligencia financiera distribuidas según estas 2 herramientas durante el período 2012-2018:

Gráfico 3 – Inteligencia financiera diseminada



Fuente: Información proporcionada por la UAF

210. De los 145 informes de inteligencia espontáneos trabajados de 2012 al 25 de enero de 2018; 113 fueron remitidos y 32 fueron archivados en la UAF. Los 113 informes remitidos espontáneamente se distribuyen de la siguiente forma:

- ✓ Ministerio Público: 102.
- ✓ Dirección General de Impuestos Internos: 8.
- ✓ Dirección General de Aduanas: 1.
- ✓ Departamento Nacional de Investigaciones: 2.

211. De los 102 informes espontáneos remitidos al MP, sólo 12 han sido utilizados para casos judicializados y se han generado en el mismo período 14 condenas, esto debido a que es muy poco probable que un proceso inicie y concluya en un mismo año, por lo cual las condenas de este periodo incluyen casos judicializados en años no considerados en la evaluación.

212. No obstante, se destacan los siguientes casos modelo de diseminación espontánea y que luego han sido investigados por el MP:

- ✓ *Caso de entidad financiera en proceso de liquidación:* Los directivos de la entidad financiera estaban dando un uso no autorizado en la Ley para captar fondos de los ahorristas, adulteraban sus estados financieros y libros contables. Para cubrir su iliquidez reportaban operaciones ficticias a los supervisores. En el proceso de Investigación de las autoridades monetarias y el Ministerio Público se pudo determinar violaciones a la ley monetaria que constituyen delito precedente del lavado de activos por estar sancionado con una pena mínima de 3 años. La investigación sigue abierta en la justicia por violación a la Ley Monetaria y Financiera, así como a la Ley 72-02.
- ✓ *Falsificación de medicamentos, estafa al estado dominicano y lavado de activos:* Se trata de varias empresas proveedoras del Estado, laboratorios médicos y distribuidores de medicinas, que eran utilizadas para vender medicamentos adulterados, reetiquetados y falsificados al Estado dada su condición de proveedora, para lo cual se manipulaban los procesos de compras y contrataciones para obtener ganancia del proceso de licitación, siendo el beneficiario final de

estas empresas un PEP. Se obtuvo una condena que ya tiene el carácter de sentencia definitiva, se decomisó una cantidad importante de bienes a favor del Estado Dominicano, se sancionaron las personas jurídicas envueltas con la pérdida de la personería jurídica y se ordenó la incineración de los medicamentos envueltos en el proceso.

- ✓ *Vinculado a trata de personas:* Se recibe un ROS, reportando a una persona jurídica por operaciones fuera del perfil, en el proceso de la investigación se determina que uno de los socios había sido sometido anteriormente por trata de personas. La UAF inicia el proceso de análisis, con las informaciones encontradas en el SIF y en las distintas fuentes de consultas y se realiza un informe de inteligencia que se remite al MP, debido a que del análisis realizado los documentos presentados en las distintas entidades e intermediación no sustentan dichas transacciones, en un periodo de un año había movilizado la suma de RD\$73.000.000 (aproximadamente USD 1.465.840) y los depósitos eran realizados con un intervalo de tiempo relativamente corto y además del historial más arriba descrito correspondiente a uno de sus socios.

213. En los informes de inteligencia espontáneos, como una manera de conocer el perfil económico de los analizados y utilizando las bases de datos citadas, se identifican las propiedades, inmuebles y/o vehículos registrados a nombre de las personas físicas y jurídicas objeto del análisis. Durante el cuatrienio, se puede resaltar que los mismos incluyen 918 inmuebles con un valor aproximado de RD\$2.862.270,20, lo cual equivale a US\$63.107.895,28, aproximadamente, unos 1.206 vehículos, así como información de personas físicas y jurídicas extranjeras incluyendo transferencias internacionales, conteniendo el estudio de 117 personas jurídicas en las que se determina el beneficiario final de las mismas.

214. Por otra parte, con respecto a las asistencias técnicas que proporciona la UAF a las autoridades competentes, es necesario ponderar y resaltar que 697 informes de inteligencia financiera han sido trabajados en función de las solicitudes de 2012 al 25 de enero de 2018. Éstos fueron remitidos a las siguientes autoridades competentes:

- ✓ Ministerio Público: 469.
- ✓ Dirección Nacional de Control de Drogas: 199.
- ✓ Otros: Autoridades como DNI; DGII; DINAT; PN; DGA: 29.

Tabla N° 8. Informes de Inteligencia por asistencia técnica a las autoridades competentes 2012-25 de enero 2018

Respuestas	PGR	DNCD	Otras	Total
2012	42	0	0	42
2013	78	15	4	97
2014	65	41	10	116
2015	130	74	6	210
2016	80	28	3	111
2017	69	32	6	107
2018	5	9	0	14
Total	469	199	29	697

Fuente: Información proporcionada por la UAF

215. Las 469 asistencias técnicas provistas por la UAF apoyan las labores de investigación del MP, puesto que han sido utilizadas en diferentes etapas del proceso penal. Adicional a ello, se destaca los informes enviados por asistencias técnicas a la DNCD, productos de los cuales se han judicializado 109 casos con información de inteligencia producida por la UAF.

216. Así también, producto de los informes de inteligencia diseminados espontáneamente a las autoridades competentes y como consecuencia de las mesas de trabajo que se realizaron en conjunto, en el transcurso de la investigación de los fácticos contenidos en los informes, la UAF ha recibido 12 solicitudes de ampliación de información que han requerido que se continúe la investigación financiera e incluso que se amplíe la misma a otros objetivos. Lo anterior ha implicado para la UAF, en varios casos, nuevas solicitudes de información, incluidos cooperación internacional.

217. Por su parte el Ministerio Público informó que como evidencia de la interacción e intercambio de información entre la UAF y el MP, es posible presentar el siguiente resumen de datos:

Tabla 9. Asistencias técnicas prestadas por la UAF al MP entre 2013 y 2017

Año	Cantidad de respuestas	Cantidad de personas involucradas
2013	78	499
2014	65	668
2015	130	974
2016	80	442
2017	69	556
Total	422	3.139

Fuente: Ministerio Público

218. En los Memorandos de Entendimiento (MdE) que la UAF ha firmado con PGR, DNCD, PN, DNI y J 2, se ha acordado la recepción de funcionarios con la finalidad de cruzar capacidades y que éstos puedan maximizar el uso de los informes de inteligencia y, a su vez, los analistas puedan intercambiar buenas prácticas en cuanto a las necesidades operativas.

219. El proceso con el MP inició en el año 2017 con un programa de pasantías para colaboradores de la Unidad de Investigaciones Criminal, en el Departamento de Análisis Operativo. En este programa, de tres meses de duración, los pasantes tienen la oportunidad de conocer los procesos de la Unidad y los resultados que arrojan, al tiempo que los colaboradores de la UAF reciben de éstos los elementos cardinales que pueden aportar a un proceso de investigación penal. A la fecha de la visita in situ, se habían recibido en la UAF 4 pasantes.

220. En lo relativo a capacitaciones, la UAF ha participado como facilitadora en programas de formación de la Escuela Nacional del MP, en la cual se intercambian experiencias con todos los actores del sistema (jueces, fiscales y autoridades supervisoras).

221. De la misma forma, la UAF ha realizado junto a diferentes unidades del MP varias sesiones de trabajo con el objetivo de fortalecer la interacción interinstitucional y elevar la calidad de los informes que remite. En este contexto, la UAF publicó un documento titulado “Instructivo para solicitud de Información a la UAF”, el cual busca que la Unidad cuente con la información necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.

222. Pese a estos notables esfuerzos de cooperación e interacción interinstitucional, de los 102 informes de inteligencia remitidos espontáneamente por la UAF al MP en el periodo 2012 hasta el 25 de enero de 2018, sólo 12 fueron utilizados en casos por el MP para la judicialización de procesos penales y 14 en igual período han sido utilizados en procesos que resultaron en condena. Por tanto, se necesita fortalecer este aspecto para respaldar adecuadamente las necesidades operativas del MP.

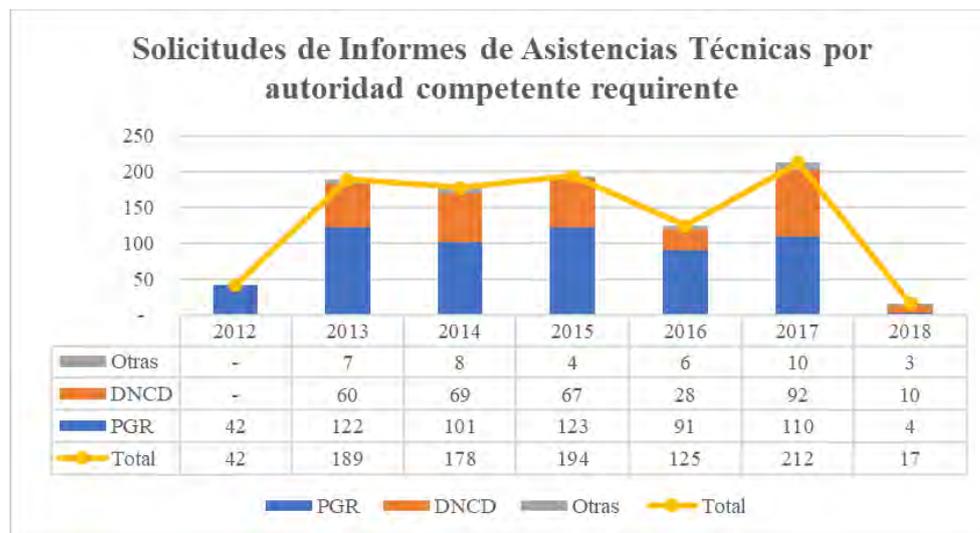
223. Por otra parte, se evidencian valiosos aportes de la UAF en las 697 asistencias técnicas brindadas a las autoridades competentes, destacando 469 asistencias técnicas provistas por la UAF al

MP que apoyan las labores de investigación, y 109 asistencias a la DNCD, productos de las cuales se han judicializado 109 casos con información de inteligencia producida por la UAF.

Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

224. Desde enero de 2012 hasta enero de 2018, la UAF recibió 970 solicitudes de asistencias técnicas de distintas autoridades competentes y dio respuestas a 697. Estas solicitudes se referían a un total de 2.690 personas bajo investigación. Sin embargo, se destaca que, a raíz de la investigación financiera, la UAF ha provisto información sobre un total de 6.078 personas, es decir, 3.721 personas más que las solicitadas a las cuales se les encontró relación o vinculación con las personas investigadas:

Gráfico 4. Asistencias técnicas solicitadas por autoridades competentes de 2012 hasta 25 de enero de 2018



Fuente. Información proporcionada por la UAF

225. En las conclusiones de algunos informes de inteligencia, la UAF ha considerado que pudieran estar relacionados con algunos delitos determinantes cuya competencia vincula a varias instituciones, por lo que de manera espontánea se han divulgado no sólo al MP sino también a las involucradas, como por ejemplo la DGII.

226. Con las firmas de Mde se busca formalizar el intercambio de información entre las instituciones relacionadas con el tema y con las instituciones que tienen información pertinente para el mismo. Sin embargo, no son un requisito para el intercambio de información, toda vez que la UAF y demás autoridades competentes, cuentan con facultad legal para requerir toda la información necesaria en el cumplimiento de sus funciones.

227. La UAF ha firmado 12 Mde con entidades homólogas que se detallan a continuación:

Tabla 10. Memorandos de Entendimiento suscritos por la UAF

FECHA	MdE	PARTES	OBJETIVO
06 de noviembre 2012	Acuerdo de cooperación sobre el intercambio de información de inteligencia para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	UAF-RD y República de China (Taiwán)	Cooperación para reunir, desarrollar y analizar informaciones concernientes a transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con el LA/FT.
05 de abril 2013	Memorándum de entendimiento sobre la cooperación para el intercambio de información orientado a contrarrestar el lavado de activos y la financiación del terrorismo	UAF-RD y Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF.
nov-13	<i>Memorandum of understanding concerning the exchange of financial intelligence related to money laundering and terrorist financing</i>	UAF-RD y <i>Financial Intelligence Unit</i> St. Maarten	Establecer un marco para proporcionar información sobre LA/FT.
26 de mayo 2015	Memorándum de entendimiento relativo al intercambio de inteligencia financiera en materia de lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y delitos conexos.	UAF-RD y Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago	Establecer un marco para proporcionar información sobre LA/FT.
may-16	Memorándum de entendimiento respecto a la cooperación en el intercambio de información relacionada al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.	UAF -RD y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF; cooperación en materia de capacitación.
12 de enero 2017	Memorándum de entendimiento sobre cooperación para el intercambio de información de inteligencia financiera en materia de lavado de activos, delitos precedentes y financiamiento del terrorismo	UAF-RD y UAF -Chile	Mejorar e impulsar la cooperación entre las partes y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas afines del LA/FT.
07 de febrero 2017	Memorándum de entendimiento para la cooperación e intercambio de información.	UAF- RD y la Unidad de Análisis Financiero de Panamá	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF; cooperación en capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios a través de cursos, pasantías e intercambios profesionales.
27 de marzo 2017	Memorándum de entendimiento sobre cooperación para el intercambio de información de inteligencia financiera en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.	UAF-RD y Unidad de Análisis Financiero y Económico del Ecuador	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF y proliferación de armas de destrucción masiva.
28 de marzo 2017	Memorándum de entendimiento para la cooperación e intercambio de información entre las unidades de inteligencia financiera que integran el grupo de Acción Financiera de Sudamérica / Grupo	UAF - RD y las unidades de inteligencia financiera de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica,	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF; promover el intercambio mutuo de profesionales para favorecer la transferencia de conocimientos y experiencias en la materia.

	de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFISUD / GAFILAT).	Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay	
28 de marzo 2017	Memorándum de entendimiento sobre cooperación para el intercambio de información de inteligencia financiera en materia de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.	UAF-RD y la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF; cooperación en materia de capacitación
28 de marzo 2017	Memorándum de entendimiento para la lucha contra el lavado de dinero, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.	UAF-RD y la Unidad de Información Financiera de Honduras	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF; cooperación en materia de capacitación.
27 de julio de 2017	Memorándum de entendimiento para la cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera en materia de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo.	UAF-RD y la Unidad de Investigaciones Financieras del Estado Plurinacional de Bolivia (UIF-Bolivia)	Obtener, compartir y analizar información sobre LA/TF; cooperación en materia de capacitación

Fuente: Información proporcionada por la UAF

228. En los casos en los que no existen acuerdos o memorandos de entendimiento, es posible intercambiar información por el principio de reciprocidad. En esta línea, cabe mencionar que, pese a que la UAF no es parte del Grupo Egmont, este factor no ha sido considerado un obstáculo para prestar y enviar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras. Cabe mencionar que la UAF se encuentra actualmente en proceso de ingreso al Grupo Egmont.

229. La UAF cuenta con un sistema de gestión documentado de procesos que busca optimizar el uso de la información con la que cuenta, así como asegurar la confidencialidad de ésta, tanto en el uso interno, como en la forma en la que es difundida. En lo interno, la información que se encuentra almacenada en los servidores está protegida por una plataforma tecnológica que garantiza la seguridad, con políticas y normas que priorizan la confidencialidad y protección de la información. En la forma que es difundida, se cuenta con el procedimiento de conocimiento y envío del informe de análisis de inteligencia financiera a la autoridad competente a través de medios digitales encriptados que garantizan la confidencialidad de la información.

230. En el mes de septiembre del 2017 fue firmado un acuerdo de cooperación interinstitucional entre la UAF y el MP (PGR-009), con el objeto de fortalecer los mecanismos de intercambio de información en materia de prevención y detección de actividades y operaciones que pudieran estar vinculadas con los delitos de LA, FT y la proliferación de armas de destrucción masiva. Entre las indicaciones de este acuerdo se encuentra la conformación de una comisión mixta para la resolución de aspectos comunes y de iniciativas conjuntas, las particularidades que regirán el intercambio de información entre ambas instituciones y las vías de comunicación.

231. La UAF de manera habitual coopera con instituciones de orden operativo a través de mesas de trabajos, capacitaciones, pasantías e intercambio de información entre las que se destacan: la Dirección Nacional de Control de Drogas, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Departamento Nacional de Investigaciones, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas, y MIDE (J2, DINAT).

232. Asimismo, la UAF cuenta con una especialista de FT, que dentro de sus funciones se encuentra acudir periódicamente al Centro de Monitoreo de la DINAT en el cual se realizan labores conjuntas de análisis y monitoreos de objetivos trazados conjuntamente. Como parte de esta labor coordinada, la UAF

realizó un estudio de financiamiento del terrorismo y un estudio sectorial de FT confidencial cuyo contenido fue presentado al equipo evaluador. Sobre este último, se han desplegado diversas tareas de monitoreo desde el Centro de Monitoreo de la DINAT.

Conclusiones sobre el Resultado Inmediato 6

233. Debido a que la inscripción en el registro de algunos sujetos obligados aún se encuentra en sus primeras etapas, específicamente en el sector no financiero, se observa una limitación en el envío de ROS por parte de estos sectores.

234. Un número considerable de SO del sector financiero tienen acceso a la plataforma de la UAF y están en posibilidad de presentar ROS en línea, lo que fortalece la protección y confidencialidad de la información. Algunos sectores no financieros presentan ROS de forma física (en número bastante inferior al sector financiero) y otras APNFDs como notarios, abogados, contadores entre otros, todavía no estaban reportando a la UAF (la normativa sectorial es muy reciente), por lo que se considera importante continuar el proceso de concientización de los sectores acerca de las obligaciones relativas a la remisión de los ROS, especialmente por parte de los sectores identificados de más alto riesgo en la ENR.

235. La baja cantidad de informes de inteligencia financiera diseminados espontáneamente por la UAF al MP, sumado a la limitada cantidad de esos informes utilizados en casos del MP, repercute negativamente en la efectividad. Se identifica la necesidad de implementar mejoras para el incremento de los informes de inteligencia espontáneos de la UAF y fortalecer la capacidad operativa de valoración y uso de éstos por parte del MP en las investigaciones judiciales, así como la participación de las demás autoridades competentes.

236. Por otra parte, se pondera substancialmente que la UAF también brindó asistencias técnicas para colaborar con investigaciones administrativas o judiciales, las que fueron consideradas importantes, evidenciándose que el uso de la inteligencia financiera por parte de las autoridades competentes, en la investigación y rastreo de activos criminales relacionados con el LA, delitos determinantes y FT, fueron utilizados efectivamente para iniciar, profundizar y concluir investigaciones judiciales, vislumbrando así su contribución a la efectividad para fines de procesamientos y condenas.

237. Aunque la UAF cuenta con el acceso directo sobre algunas bases de datos de las instituciones informantes, siendo que existen casos en los cuales se realizan solicitudes escritas, es necesario completar el proceso de acceso a las bases de datos de las demás entidades informantes a fin de optimizar la operatividad de los análisis de la UAF.

238. En mérito a lo expuesto, el país presenta un **nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 6.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y procesamiento del LA)

Identificación e investigación del LA

239. El MP cuenta con fiscalías especializadas en la investigación y persecución de delitos, de las estructuras criminales que se dedican al desarrollo de estas actividades delictivas, entre las que se destaca la Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento al Terrorismo, adscrita a la Dirección General de Persecución del MP. Dicha Fiscalía cuenta con personal especializado y

capacitado para atender las investigaciones de LA: 10 fiscales, 9 investigadores, 2 agrimensores, 6 oficiales militares y policiales, 4 abogados, 4 paralegales, y personal auxiliar.

240. Es importante señalar que, aunque existe una fiscalía especializada, todas las procuradurías fiscales del país están facultadas para llevar procesos por LA. La Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y contra el Financiamiento al Terrorismo, además de llevar casos propios, presta asesoría a otras fiscalías, inclusive en el interior del país, en casos de LA.

241. República Dominicana cuenta asimismo con la Procuraduría Especializada contra la Corrupción, que es un cuerpo especializado en la persecución, presentación y sostenimiento de la acción pública en los casos de corrupción, y cuenta con una estructura que garantiza el cumplimiento de sus funciones y deberes. Durante la visita in situ se pudo apreciar que en los casos de LA relacionados con el delito de corrupción se llevan a cabo acciones coordinadas con las agencias de investigación, así como con la Procuraduría Especializada LA/FT. El Ministerio Público ejerce la dirección funcional de las investigaciones penales que realiza la policía o cualquier otra agencia ejecutiva, de seguridad o de gobierno que cumpla tareas auxiliares de investigación con fines judiciales

242. Para la investigación de casos de LA que el delito precedente es distinto al narcotráfico el Ministerio Público cuenta con el apoyo de la Dirección de Investigación de la Policía Nacional.

243. Se describe a continuación el diagrama de la recepción de la información relativo al proceso inicial de información sobre LA de la PGR:

Gráfico 5. Proceso de información sobre LA



Fuente. Imagen proporcionada por la PGR.

244. De acuerdo con la Ley 155-17, se pueden iniciar investigaciones de LA por cualquier delito que genere ganancias. Se considera delito determinante a toda infracción grave sancionable con una pena no menor de tres años, y el LA es un delito autónomo.

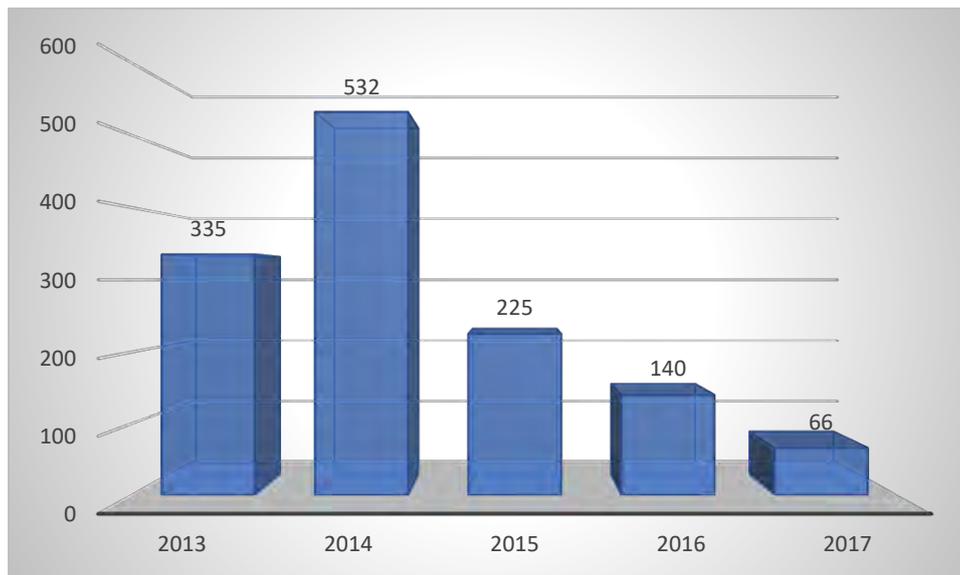
245. Quien dirige las investigaciones y ejerce la acción pública es el Ministerio Público, que para la priorización de las investigaciones realiza coordinación con las demás autoridades competentes. Para ello, toma en cuenta principalmente la cuantía de los activos que se determinan con procedencia ilícita, el tipo y naturaleza del delito precedente del que se trate, así como la amenaza que represente.

246. El MP cuenta con la Unidad de Investigación Criminal que tiene como funciones apoyar las indagatorias que realizan las fiscalías y procuradurías especializadas, como también dar apoyo en la investigación y procesamiento de casos criminales que, por su naturaleza y complejidad, requieran soporte especializado a nivel de inteligencia u operativo.

247. El MP cuenta con un instituto especializado de formación superior, la Escuela Nacional del Ministerio Público, institución que se encarga de la formación y capacitación continua de los miembros del MP. El tema LA y FT es parte del proceso de formación y conforma la malla curricular de los cursos de formación y capacitación. Este instituto además tiene la función de ejecutar el concurso para el ingreso a la carrera, garantizando con el proceso la idoneidad y competencia del personal que ingresa al MP.

248. Entre 2013 y 2017, el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP) ha desarrollado 51 acciones de capacitación, impactando a un total de 1.298 miembros del Ministerio Público que prestan servicios en las áreas investigativas y de fiscalización ALA/CFT; así como operadores del sistema judicial y demás autoridades competentes

Gráfico 6. IES-ENMP: Capacitaciones en LA y FT (2013-2017)



Fuente. Información proporcionada por la PGR.

249. Es relevante notar que el narcotráfico es la amenaza principal identificada en la ENR, y que este delito determinante representa el 58% de los casos de LA. En ese marco, la República Dominicana cuenta con el Departamento de Investigación Financiera y Lavado de Activos, que forma parte de la DNCD, y es encargada de realizar investigaciones financieras paralelas en los casos de narcotráfico, en los que se identifican bienes procedentes de ese delito. Dicho departamento dispone de recursos técnicos, humanos y financieros que le permiten llevar a cabo dichas investigaciones, sus miembros reciben capacitación tanto dentro como fuera del país y laboran bajo la dirección del MP.

250. El Departamento de Investigación Financiera cuenta con un total de 35 personas, de las cuales 16 realizan labores de inteligencia financiera y los demás son investigadores y analistas.

251. República Dominicana cuenta con cuerpos castrenses con áreas especializadas de investigación en temas de crimen organizado, que trabajan en coordinación con el MP. Como resultado de esas labores, se puede mencionar los siguientes casos emblemáticos:

Tabla 11. Casos investigados en conjunto por áreas castrenses especializadas y el MP.

No	Investigados	Delitos	Organización Colaboradora
1	Hermano Buitrago	Narcotráfico, Lavado de Activos y Violación de la Ley 36	Departamento Nacional de Investigación DNI
2	Caso Paya	Sicariato, Narcotráfico, Lavado de Activos y Posesión Ilegal de Armas de Fuego	Armada de la República y Policía Nacional
3	Junior Pañales	Narcotráfico, Lavado de Activos y Posesión Ilegal de Armas de Fuego	Departamento Nacional de Investigación DNI
4	Alacrán	Narcotráfico, Lavado de Activos y Posesión Ilegal de Armas de Fuego	Dirección Nacional de Control de Drogas DNCD
5	José Miguel de la Cruz	Lavado de Activos, porte, tenencia y comercio ilegal de armas	Dirección Nacional de Control de Drogas DNCD

Fuente. Información proporcionada por República Dominicana.

252. Como parte de las estrategias del país para combatir el LA, se formó el Observatorio de Inteligencia Financiera, cuyo protocolo establece, entre otros aspectos, un plazo de 48 horas para la remisión de información al MP. Asimismo, la PGR, CONCLAFIT, SIB, DGA, DNCD, PN, SIS, SIV, DGII, Superintendencia de Pensiones y la UAF firmaron un acuerdo de cooperación institucional, que crea una mesa de trabajo interinstitucional para fortalecer la lucha contra el LA y FT. Dicha mesa de trabajo tiene como función coordinar y promover el intercambio de información acabada, general o específica (a tiempo), relativa a las investigaciones en curso en materia de LA y FT.

253. República Dominicana realiza investigaciones con la participación de agentes multidisciplinarios de diferentes países, que ha permitido realizar exitosamente operaciones de arresto, incautaciones y decomisos, mediante la utilización de técnicas especiales tales como el agente encubierto, interceptaciones telefónicas, entre otras. Al respecto, como ejemplo se mencionan:

- ✓ Caso “Call Center”, realizado en coordinación con los EUA, en el cual se incautaron bienes inmuebles, varios locales comerciales, 6 vehículos y un solar en Cap Cana.
- ✓ Caso “Pot”, realizado en coordinación con Holanda, donde se obtuvo sentencia definitiva en el año 2014, y se decomisaron y repatriaron bienes con un valor aproximado de USD 20.000.000 de dólares americanos.

254. República Dominicana ha comprobado el uso de diversas técnicas especiales de investigación, en especial la utilización de agente encubierto, interceptaciones telefónicas y telemáticas, entre otras, especialmente en los casos de LA vinculados al delito de narcotráfico:

Tabla 12 – Técnicas de investigación aplicadas a investigaciones de LA del narcotráfico (2012-2017)

Técnicas de investigación aplicadas en las investigaciones de Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico 2012-2017								
Procesos de Investigación	Tipo de técnica especial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Procesos en Fase Inicial	Intercepción Telefónica	12	9	18	10	12	21	7
	Agente Encubierto o Bajo Reserva	2	1	1	2	1	2	3
	Entrega Vigilada o Controlada	1	4	2	1	3	8	2
	Entrevista e Interrogatorio	13	1	2	3	1	2	7
	Informante	3	2	5	5	7	8	3
	Busqueda en sistemas informaticos	26	18	21	32	46	100	10
	Arresto	13	10	9	6	8	9	7
Procesos en Manos del Ministerio Público	Intercepción Telefónica	6	8	10	5	6	11	5
	Agente Encubierto	2	1	1	2	1	2	2
	Informante	2	1	3	4	5	5	3
	Entrega Vigilada o Controlada	1	3	1	1	3	3	2
	Entrevista e Interrogatorio	12	1	2	3	1	8	7
	Arresto	13	7	9	4	5	8	6
	Busqueda en sistemas informaticos	10	8	13	21	34	85	6

255. Las investigaciones por LA son apoyadas con la información financiera que proporciona la UAF. Entre 2012 y al 25 de enero del 2018, la UAF remitió de forma espontánea al MP 102 informes de inteligencia, 12 de los cuales han sido utilizados en casos judicializados, derivando en 14 condenas.

Tabla 13. Casos trabajados por el MP con información espontanea diseminada por la UAF (2012-2017)

AÑO	CASOS INICIADOS CON INFORMACIÓN DE LA UAF	CASOS EN LOS QUE SE UTILIZÓ INFORMACIÓN DE LA UAF Y GENERÓ UNA CONDENA
2012	2	0
2013	4	2
2014	5	4
2015	0	3
2016	1	2
2017	-	3
TOTAL	12	14

Fuente. Información proporcionada por el país.⁸

⁸ La ausencia de coincidencia en los números de casos iniciado y condenas se refiere al hecho de que los procesos judiciales tardan algunos años de forma que los datos de los reportes de inteligencia de la UAF se ven relegados en las condenas años después.

256. Además, el MP solicitó por asistencia técnica a la UAF 599 pedidos de información para auxiliar en casos en investigación por LA, de los cuales 469 fueron contestados por la UAF.

257. El número de investigaciones financieras paralelas informado es limitado, especialmente en casos no vinculados al LA producto del narcotráfico. El país se encuentra llevando a cabo esfuerzos para mejorar ese tipo de investigaciones; el CONCLAFIT ha girado instrucciones tanto a las agencias de la policía como a la PGR y DNCD, a fin de que se proceda a realizar investigaciones financieras paralelas en aquellos casos que se advierta la existencia de generación de bienes o activos vinculados al LA.

258. De acuerdo con la información brindada por la PGR, la cantidad de investigaciones por LA entre 2012 y 2017 asciende a 252 casos. Estos casos han sido iniciados en las distintas fiscalías especializadas y como resultado se han obtenido 71 procesamientos y 83 sentencias condenatorias, tal como se señala en la tabla a continuación:

Tabla 14. Casos investigados y procesados de LA.

Año	Casos Investigados	Casos Procesados	Sentencias condenatorias	Personas condenadas
2012	48	9	5	8
2013	50	14	8	25
2014	68	10	18	54
2015	52	27	10	50
2016	34	11	17	41
2017	93		25	75
Total	252	71	83	253

Coherencia de las investigaciones y los procesamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales ALA.

259. República Dominicana identificó en la ENR que las principales amenazas para el LA se encuentran en los delitos determinantes de narcotráfico y corrupción. En ese marco, a través del CONCLAFIT, elaboró la Estrategia Nacional para la prevención del LA/FT.

260. El plan de Acción de la Estrategia Nacional para la prevención de LA/FT establece una serie de medidas encaminadas a mitigar los riesgos y/o vulnerabilidades identificadas, entre las que se puede mencionar la necesidad de desarrollar una política criminal clara respecto a la realización de investigaciones financieras paralelas.

261. República Dominicana investiga muchos de los delitos que, de conformidad con su ENR, representan mayores amenazas para el país. En ese contexto, se resalta la labor de la Dirección de Inteligencia Financiera de la DNCD, encargada de las investigaciones del narcotráfico y que tiene presencia a nivel nacional. Igualmente existen las procuradurías especializadas contra la corrupción, trata y tráfico, alta tecnología, armas, y de delitos contra la salud y medio ambiente.

262. Se muestran a continuación las estadísticas de investigaciones por delitos determinantes:

Tabla. 15. Casos investigados y procesados por delito determinante

DELITO SUBYACENTE	2012	2013	2014	2015	2016	2017	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Tráfico de drogas	2	3	9	5	10	17	46

Tráfico ilícito de armas			1		2	2	5
Tráfico ilícito de personas					1		1
Trata de Personas			1				1
Proxenetismo			1				1
Sicariato (Homicidio por Encargo)		2			1		3
Estafa contra el Estado				1			1
Lavado de Activos Autónomo	1	1	2	2	1	1	8
Secuestro		1					1
Contrabando						1	1
Transporte Transfronterizo efectivo					1		1
Delitos contra la cosa pública, (soborno, cohecho prevaricación) (Corrupción)	2	1	3	2	1	4	13
Falsificación de documentos públicos			1				1
Total	5	8	18	10	17	25	83

Fuente. Información proporcionada por la PGR.

263. El país ha destinado importantes recursos a la persecución del delito determinante de narcotráfico, que representa el 58% de los casos de LA.

264. En general, República Dominicana realiza investigaciones de LA, con mayor énfasis aquellos que tienen como delito precedente el tráfico ilícito de drogas. Se destaca que en los últimos años se están desarrollando investigaciones y procesamientos de LA vinculados por delitos de corrupción algunos que ya culminaron con una sentencia penal condenatoria y otros casos de gran envergadura en proceso de investigación. Resalta, sin embargo, que el mayor número de condenas de LA, sigue siendo por delito precedente de tráfico de drogas lo que tiene coherencia con el resultado de la ENR.

Tipos de casos de LA proseguídos

265. Debido a la importante interacción que mantiene el país con diferentes jurisdicciones extranjeras, particularmente con los Estados Unidos, existe una práctica de procesar el LA de delitos determinantes cometidos en el extranjero e igualmente auxiliar en casos de LA iniciados en otras jurisdicciones.

266. A manera de ejemplo, se señala la sentencia N° 12 del 4 de julio de 2013, en la que fueron condenadas 7 personas por LA y se ordenó el comiso de los bienes producto de los delitos. En dicha causa se presentaron como medio de prueba condenas apostilladas de otros países, ya que el delito determinante fue cometido en el extranjero.

267. Algunos de los casos investigados por LA tienen su fundamento en los delitos determinantes que se persiguen en el extranjero; en ese sentido, se han procesado varios casos, entre los que se mencionan los siguientes:

- ✓ Caso “Flaquer”, por enriquecimiento sin justificación legal.
- ✓ Caso “Clan de Barahona”, consistente en un grupo de dominicanos que se encuentran detenidos en España por el delito de tráfico de drogas. En República Dominicana se les inició investigación, y actualmente los bienes se encuentran afectados con medidas cautelares.
- ✓ Caso “Pascual Cabrera Ruiz”, de un dominicano condenado en Puerto Rico por narcotráfico, contra quien se presentó una acusación por LA en la República Dominicana.

268. República Dominicana puede procesar penalmente por LA a personas jurídicas, así como también puede aplicar un rango de sanciones que va desde multas hasta la eliminación del acto jurídico que las crea. Como ejemplo se destaca el caso denominado “Caso Paya”, en donde a una empresa llamada “Duro Motors”, dedicada a la venta de vehículos, se le impuso una sanción penal.

269. A pesar de esfuerzos en el sentido se aplicar sanciones a personas jurídicas, el número de sanciones impuestas a la fecha de la visita in situ fue limitado. Se muestra el cuadro de condenas a personas jurídicas proporcionado por la PGR:

Tabla 16. Investigaciones, procesos y condenas contra personas jurídicas por LA (2013-2017)

Año	Investigaciones por LA contra personas jurídicas	Procesos por LA contra personas jurídicas	Condenas por LA contra personas jurídicas	Tipos de Sanciones
2012	5	2		
2013	1	-	-	
2014	20	1	1	
2015	10	8	9	Cancelación de los Registros Mercantiles
2016	7	11	3	Disolución Personería Jurídica, y el Permiso de operación en el Mercado Regulado/Sanción Administrativa/Cancelación de permisos de auditoria
2017	83	3	1	Multa por Soborno Transnacional
TOTAL	126	25	14	168

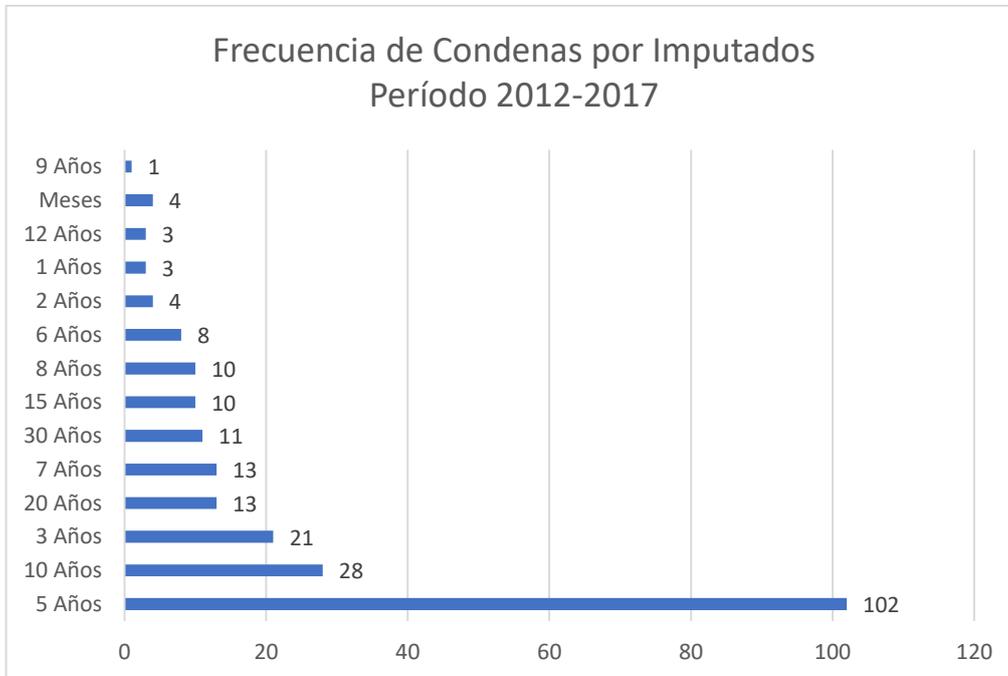
Fuente. Información proporcionada por la PGR.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

270. El Artículo 3 de la Ley 155-17 establece como pena para el lavado de activos la reclusión que oscila entre 4 y 20 años de prisión, dependiendo el grado de participación del autor. Adicionalmente, el artículo 9 de la precitada ley dispone las circunstancias agravantes en caso de LA, casos en los cuales se impondrá la pena máxima. La República Dominicana cuenta con un amplio catálogo de sanciones penales para las personas naturales y jurídicas. Se observa que los umbrales de la pena y de las multas pecuniarias se relacionan con la importancia y gravedad de cada caso.

271. Puede señalarse, de manera general, que la legislación de República Dominicana tiene sanciones penales proporcionales y disuasivas. La condena más frecuente es la de 5 años, seguida de la de 10, 3, 20, 7 y 30 años; estas condenas representan el 81% del total de condenas impuestas por imputados. A continuación se señala la tabla que especifica las sanciones interpuestas:

Tabla 17. Sanciones impuestas por LA



Fuente. Información proporcionada por la PGR.

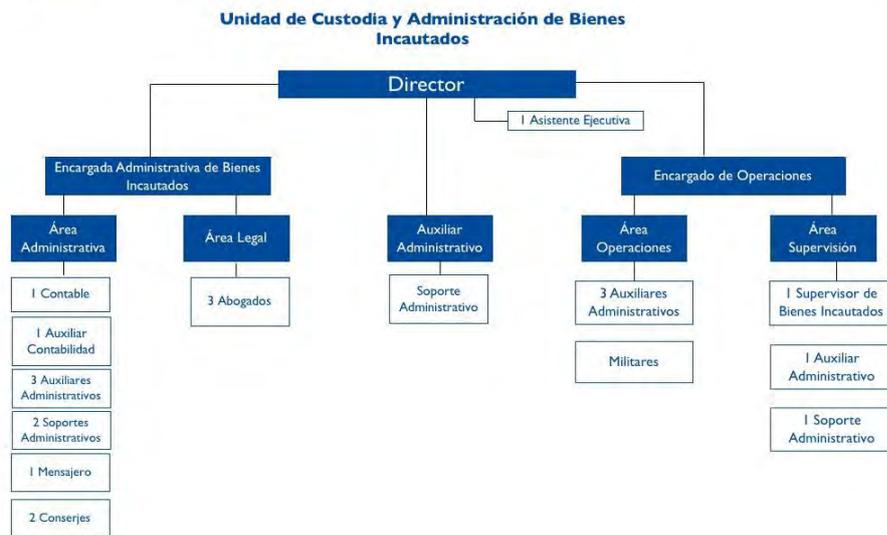
272. De acuerdo con lo anterior, en República Dominicana, el LA y los delitos determinantes son investigados y procesados por procuradurías especializadas. Si bien se emitió la Estrategia Nacional para la Prevención de LA, es necesario que se amplíen los esfuerzos para la materialización del Plan de Acción plasmado en dicho documento, ya que se evidencia que la persecución e investigación financiera paralela, más allá de las relacionadas con el narcotráfico, es limitada. República Dominicana presenta **un nivel Moderado de efectividad en el resultado inmediato 7.**

Resultado Inmediato 8 (decomiso)

273. República Dominicana ha realizado esfuerzos en lo que se refiere al comiso de fondos y bienes producto de LA y delitos determinantes asociados. Con la Ley 72-02, y ahora la Ley 155-17, se estableció el procedimiento para la incautación, inmovilización, congelamiento y secuestros de bienes o activos que posteriormente pueden caer en la figura del comiso.

274. La gestión, preservación y manejo de los bienes decomisados hasta su venta en pública subasta recae sobre la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados (UCABI).

Gráfico 7. Organigrama de la UCABI



Fuente. Información proporcionada por la PGR.

Decomiso de productos, instrumentos y propiedad de valor equivalente como objetivo de una política

275. El decomiso de fondos y activos criminales es un objetivo establecido en la política criminal de República Dominicana. El comiso es dictado en la misma sentencia condenatoria por el juez o tribunal competente. A continuación, se señalan estadísticas relativas a bienes decomisados, de acuerdo con la información proporcionada por la PGR:

Tabla 18. Tabla de Decomisos en Bienes (varios) de Lavado de Activos

Tipo	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total general
Inmueble	1	35	1	10	11	12	55	125
Vehículo	1	30	3	26	9	20	59	148
Activos	0	0	0	0	0	0	1	1
Armas	1	0	1	15	0	6	16	39
Celular	0	0	2	0	0	2	13	17
Joyas	0	0	0	24	0	0	44	68
Objetos	0	0	0	0	0	2	22	24
Prenda	0	0	0	0	0	0	9	9
Semovientes	0	1	0	0	0	0	18	19
Embarcaciones	0	0	0	0	0	0	1	1
Municiones	0	0	0	4	0	0	3	7
Muebles	0	0	0	0	0	1	0	1
Total general	3	66	7	79	20	43	241	459

Tabla 19 - Decomisos en Dinero y Productos Financieros de Lavado De Activos

Tipo	2011	2013	2014	2016	2017	Total general en USD\$
Dinero	45.885,57	7.837.130,98	1.988.616,80	40.649,09	126.800,72	10.039.083,16
Producto Financiero	307.174,00	-	-	28.921,26	-	336.095,26
Total general en USD\$	353.059,57	7.837.130,98	1.988.616,80	69.570,35	126.800,72	10.375.178,42

Fuente. Información proporcionada por la PGR.

276. Otro ejemplo a resaltar es la sentencia condenatoria definitiva dictada en el año 2013 por LA proveniente del delito de narcotráfico, sicariato, tortura y secuestro, hecho ocurrido en el extranjero, en el que entre otros bienes de ordenó el decomiso de US\$4.485.850.

277. Asimismo, se busca desde el Estado que los bienes incautados y comisados sean administrados y distribuidos adecuadamente por la UCABI, que dispone de los bienes de acuerdo con su naturaleza. Debe notarse que los frutos e intereses de los bienes respectivos son destinados a la prevención y represión del delito.

278. De conformidad con el Decreto No. 571-02 la UCABI puede arrendar o celebrar contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, puede venderlos o subastarlos, donarlos, usufructuarlos o cederlos para uso institucional por razones de interés público a órganos o entidades públicas con la obligación de su debido cuidado y mantenimiento.

279. República Dominicana ha ejecutado sentencias de países extranjeros que tienen contempladas decomisos por bienes equivalentes, un ejemplo de ello se cita a continuación:

Tabla 20. Caso Hermanos Benítez

Expediente No.	035-12-00512	Fecha de entrada:	20-04-2012
PROCESO NO.			
Nombre dado al caso	Hermanos Benítez.		
Jurisdicción	Distrito Nacional.		
Tipo penal calificado	Lavado de activos		
Ley (es) y Arts. De la ley (es) violentados	Ley no. 72-02		
Agencia u origen de donde procede el caso a investigar	Sentencia dictada en los Estados Unidos homologada por tribunal dominicano.		
Nombres imputados	Nacionalidad (es)	Medida de coerción interpuesta	
3 imputados		condena.	
Descripción del caso			
Este caso se trabajó como una cooperación jurídica con los Estados Unidos de América, quien solicitó en marzo del 2012 la demanda de decomiso de bienes envueltos en el caso seguido a los Hermanos Benítez por fraude al Estado Americano.			
Se procedió a homologar la sentencia extranjera y se procedió con el decomiso, repatriación y repartición de los activos acorde al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de la República Dominicana concerniente a la compartición de activos e instrumentos decomisados o confiscados, del 19 de abril del 2012.			
Fallo	Homologa y dota de exequátur la sentencia extranjera no. 09-12429-CIV-Hunk y 11-20802-CIV-Altonaga de fecha 17-2011 y 11-10-2011.		
Se homologo una sentencia extranjera que autoriza el decomiso de bienes muebles e inmuebles que se describen a continuación.			
Condenatoria, executorio			
RDS	USDS	Otras monedas	

Bienes muebles	
Bien mueble	Valor en RD\$
Varios bienes muebles	60.000.000,00
Bien inmueble	Valor en RD\$
33 inmuebles en la zona turística	Aproximadamente mil millones de pesos dominicanos \$1.000.000.000

Fuente. Información proporcionada por el país.

Decomiso de productos de delitos determinantes nacionales e internacionales, y productos ubicados en el exterior

280. En referencia al decomiso de fondos y bienes producto de delitos determinantes cometidos en el extranjero, República Dominicana ha ejecutado sentencias de países extranjeros que tienen contempladas decomisos por bienes equivalentes. Como ejemplo, se señala el caso denominado “Hermanos Benítez”, en el cual los sujetos fueron acusados en los Estados Unidos por fraude. República Dominicana homologó la sentencia dictada en ese país y llevó a cabo el decomiso, repatriación y repartición de los activos, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en 2012.

281. Se remarca que República Dominicana, a través de las autoridades competentes y en el marco de convenios bilaterales para la partición de activos e instrumentos decomisados, realiza acciones tendientes a desarticular las organizaciones criminales que desarrollan LA dentro y fuera del territorio nacional. República Dominicana ha entregado evidencias de casos prácticos en que hubo solicitud de repatriación de bienes en el exterior e inclusive casos en que ha logrado la repatriación de fondos o bienes ubicados en el extranjero provenientes de casos de LA iniciados en República Dominicana, como en el caso Jason Torres que logró la afectación de bienes en Puerto Rico.

282. El CONCLAFIT está facultado por Ley para la venta y distribución de los bienes producto de LA. Durante el período 2012-2017, han sido subastados bienes ascendentes a US\$ 10 millones de dólares americanos, conforme la tabla abajo:

Tabla 21. Subastas del CONCLAFIT

AÑO	TOTAL POR AÑO RD\$	TOTAL POR AÑO US \$
2012	33.542.139,29	853,045.11
2013	8.780.196,97	210,017.64
2014	291.550.262,01	6.693.246,47
2015	89.132.814,39	1.978.385,92
2016	14.576.904,00	316.363,09
Total	437.582.316,66	10.051.238,23

Fuente. Información proporcionada por la PGR.

Tabla 22. Cuadro Estadístico de la Distribución de Fondos conforme a la Ley 72-02

COMITE NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS						
DISTRIBUCION DE FONDOS CONFORME A LA LEY 72-02						
Período 2012 - Julio 2016						
VALORES EN RD\$						
DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016	Total 2012-2016
1 Dirección Nacional de Control de Drogas	11333,031.83	4381,262.95	71506,462.85	21430,116.81	8723,772.60	117374,647.04
2 Consejo Nacional de Drogas	9556,001.14	3066,659.34	71356,987.88	21430,116.81	6541,646.80	111951,411.97
3 Procuraduría Gral. De la Republica	5409,596.19	-	71356,687.85	21430,116.81	1449,603.28	99646,004.13
4 Policía Nacional	2163,838.48	-	28452,810.19	8572,046.73	579,591.32	39768,286.72
TOTAL INSTITUCIONES DEL ESTADO	28462,467.64	7447,922.29	242672,948.77	72862,397.17	17294,614.00	368740,349.86
1 Hogar Crea Dominicano, Inc.	810,933.35	211,775.81	7025,432.66	2076,578.33	492,844.34	10617,564.48
2 Hogar Crea Internacional, Inc.	725,571.85	189,480.00	6285,913.42	1857,991.12	440,965.99	9499,922.39
3 Mesón de Dios, Inc.	682,937.04	178,337.15	5916,153.81	1748,697.53	415,026.81	8941,152.34
4 Fundación Fénix, Inc.	554,848.94	145,180.83	4806,874.98	1420,816.75	337,209.29	7264,930.79
5 Casa Abierta	554,848.94	145,180.83	4806,874.98	1420,816.75	337,209.29	7264,930.79
6 Reto a la Juventud	512,168.24	134,013.04	4437,115.37	1311,523.16	311,270.11	6706,089.92
7 ASCAYD y la Fe	426,806.84	111,677.58	3697,596.13	1092,935.95	259,391.76	5588,408.27
8 Niños del Camino	100,425.17	26,277.08	870,022.62	-	-	996,724.87
9 Ministerio Evangélico Juan 3.16	150,637.63	39,415.56	1305,033.93	385,742.10	91,550.03	1972,379.25
10 Fundación REMAR	-	-	-	-	-	-
11 Casa del Alfarero	50,212.46	13,138.48	435,011.31	128,580.70	30,516.68	657,459.63
12 Ministerio Evang. Rescatados del Lc	100,425.17	26,277.08	870,022.62	257,161.40	61,033.36	1314,919.63
13 Fundación Ciudades de Refugio, Inc	150,637.63	39,415.56	1305,033.93	385,742.10	91,550.03	1972,379.25
14 Cristo Transforma	-	-	-	-	-	-
15 Fundación Albergo de Esperanza	-	13,138.90	435,011.31	128,580.71	30,516.68	607,247.60
16 Hogar Nueva Vida	-	870.18	435,011.31	385,751.10	91,550.03	913,182.62
17 Desafío Juvenil	-	1,740.36	870,022.62	257,161.40	61,033.38	1189,957.76
TOTAL ONG'S	4820,453.26	1275,918.44	43501,131.00	12858,079.12	3051,667.78	65507,249.60
FONDOS DISTRIBUIDOS (VALOR NETO)	33282,920.90	8723,840.73	286174,079.77	85720,476.28	20346,281.78	434247,599.46

Fuente: Información proporcionada por República Dominicana

Decomiso de transacciones de divisas/instrumentos al portador negociables (BNI) transfronterizas falsas o no declaradas

283. En relación con la confiscación relacionada a movimientos transfronterizos, a través de la DGA, el país estableció el sistema de declaración escrita para todos los viajeros que entran y salen del país. Se prevé la aplicación de sanciones para aquellas personas que no hacen la declaración o hacen declaración falsa. Igualmente, el artículo 4 último párrafo de la Ley 155-17 establece una pena de seis meses a un año de prisión menor, además del decomiso del dinero o los títulos valores no declarados o falsamente declarados, y multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos.

284. Desde el año 2013 a 2017 se han aplicado las siguientes sanciones por movimientos transfronterizos falsamente declarados o no declarados:

Tabla 23. Movimientos transfronterizos falsamente declarados/no declarados o no revelados de instrumentos monetarios

Movimientos transfronterizos falsamente declarados/no declarados o no revelados de instrumentos monetarios			
Año	No. de declaraciones omitidas o falsificadas	Valor total de la infracción por divisa	Valor total retenido por divisas
2013	47	USD\$712.239,50	USD\$1.717.159,00
		Euro\$133.500,00	Euro\$505.785,00
		COP\$99.900,00	RD\$ 112.800,00
		Bolivares\$750,00	HTG\$40.550,00
		...	COP\$128.000,00
		...	CRC\$2.000,00

2014	23	USD\$1.798.557,00	USD\$2.050.112,00
		Euro\$201.352,5	Euro\$252.487,50
		RD\$740.275,00
			HTG\$1.820,00
		...	COP\$44.000,00
2015	34	USD\$1.636.991,00	USD\$3.228.881,98
		Euro\$115.350,00	Euro\$179.860,00
		Franco Suizos \$ 54.670,00	RD\$557.420,00
			HTG\$670.900,00
		...	CHF\$109.340,00
2016	24	USD\$854.740,00	USD\$1.214.160,00
		Euro\$162.430,00	Euro\$369.361,7
		Bolívares \$ 19.100,00	Bolívares\$19.100,00
2017	17	USD\$965.049,00	USD\$1.063.272,10
		Euro\$21.600,00	Euro\$21.600,00
		RD\$63.575,00	RD\$63.575,00

Fuente. Información proporcionada por República Dominicana

285. Es importante destacar que la DGA y el MP trabajan de manera coordinada cuando existen eventos de incautación de divisas por no declarar o por falsa declaración, por lo que se aprecia que el país puede hacer frente a estas situaciones a fin de imponer las sanciones correspondientes. Así, se puede concluir que República Dominicana presenta controles aduaneros y realiza retenciones e impone multas por el ingreso no declarado de divisas. Además, se verifica que el MP realiza el seguimiento de las infracciones para fin de investigaciones criminales.

Coherencia de los resultados de decomiso con los riesgos de LA/FT, las políticas nacionales ALA/CFT y las prioridades

286. De acuerdo con la ENR, el delito precedente de mayor incidencia en República Dominicana es el narcotráfico, por lo que como política se da prioridad al decomiso de bienes o productos lavados que provengan de dicha actividad. Ejemplo de ello es el caso Alacrán, donde se decomisaron activos por el delito de LA y tráfico de drogas y sustancias controladas.

Tabla 24. Caso Alacrán

Nombre dado al caso	Caso Alacrán	
Jurisdicción	Barahona	
Tipo penal calificado	Lavado de activos; tráfico de drogas y sustancias controladas; comercio, porte y tenencia de ilegal de armas	
RD Ley (es) y Arts. de la ley (es) violentados	Arts. 4, 5, 6, 28, 58, 59, 60 y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88; arts. 3, 4, 6, 18, 19, 21 de la Ley No. 72-02 y arts. 24 y 39 de la Ley No. 631-16.	
Nombres imputados	Nacionalidad (es)	Medida de coerción interpuesta
Varios Imputados	Dominicana	Prisión preventiva (08) meses
Descripción del caso		
Este caso se conoció en un “juicio penal abreviado” sujeto a los términos del acuerdo pleno que suscribieron el Ministerio Público y los imputados arriba mencionados. En este acuerdo, los imputados admiten los hechos y en consecuencia serán declarados culpables y condenados a las penas que se detallan en el fallo. Resolución No. 00015-2017.		
Fallo	DECLARA la culpabilidad de los imputados DECLARA el decomiso a favor del Estado Dominicano, por haber sido entregados voluntariamente por algunos imputados	
1.1. Bienes incautados, decomisados e inmovilizados		
Valores monetarios		

RDS	USDS	Otras monedas
2.500,00	8	
13.200,00		
Bienes muebles		
Bien mueble		Valor en RD\$
4 vehículos		
2 motores marca Yamaha enduro		
6 armas de fuego		
1 radio de comunicación marítima marca icom.		
2 teléfono celular		
Inmuebles		
Bien inmueble		Valor en RD\$
9 inmuebles		N/D
Objeto		Valor en RD\$
- 2 relojes		N/D
- Una cartera		
-Un chaleco antibalas		
-Un pasamontaña		

Fuente: Información proporcionada por República Dominicana.

287. República Dominicana tiene procesos para decomisar los activos o bienes a los delincuentes, incluyendo el dinero que se transfiere por frontera, y cuenta con una unidad especializada para el proceso de administración de estos activos. República Dominicana proveyó las estadísticas y los casos específicos donde se lograron gran cantidad de activos decomisados y demostró realizar decomiso de activos en el país en base a sentencias producidas en exterior. Sin embargo, el país no ha tenido casos que demuestren efectividad en cuanto a la recuperación de bienes equivalentes y bienes que se encuentran fuera de sus fronteras. Por lo cual presenta un **nivel Moderado de efectividad en el resultado inmediato 8**.

CAPÍTULO 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

Resultado inmediato 9

- En la legislación de República Dominicana se encuentra debidamente tipificado el FT, que está de acuerdo con el estándar internacional.
- República Dominicana cuenta con una Procuraduría Especializada y una Dirección Nacional Antiterrorismo, que, en la eventualidad de darse un caso, puede tomar o dictar las medidas que correspondan para su investigación, así como la judicialización de los responsables.
- República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de los cuales fue puesto a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analizan distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento, donde se puede concluir que el nivel de riesgo es bajo.
- Las actividades de sensibilización de los SO en cuanto a los reportes de operaciones sospechosas de FT, en especial a aquellos sectores recientemente incorporados en la legislación, presenta oportunidades de mejora.

Resultado inmediato 10

- La República Dominicana dispone de mecanismos de disseminación de las actualizaciones de las listas emitidas por el CSNU. El Reglamento 407-17 ordena todo lo concerniente a la

aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos, relacionados con el terrorismo y su financiamiento.

- No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU. Tampoco República Dominicana reporta la existencia de pedidos de cooperación con base al régimen establecido en la R. 1373 (2001).
- Considerando la ausencia de detección de actividades de terrorismo o FT en el país, no fueron realizadas designaciones nacionales en base al régimen de la Resolución 1373 (2001).
- Se han establecido importantes vínculos de cooperación interinstitucional entre las entidades relacionadas con el proceso de autorización y supervisión de las ASFL.
- República Dominicana cuenta con un documento de estudio específico de riesgo del sector de ASFL. Dicho estudio no fue desarrollado en el sentido de identificar eventuales subsectores de mayores riesgos, pero contiene un análisis global que verificaba el marco legal e institucional de los sistemas de control y monitoreo, además de las características generales del sector.
- Los supervisores han establecido mecanismos para circular las actualizaciones de las listas del CSNU, y han instruido a los SO a que las verifiquen como parte de su proceso de DDC.
- Los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

Resultado inmediato 11

- El país cuenta con la normativa que le permite tomar medidas de congelamiento de bienes y activos. Asimismo, se verifica la implementación de medidas por parte de los órganos de inteligencia y persecución para prevenir y detectar casos relacionados a la FPADM.
- Los SO, especialmente financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX.
- Los supervisores han establecido mecanismos para circular las actualizaciones de las listas del CSNU, y han instruido a que sean verificadas como parte de su proceso de debida diligencia.
- Los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

- Realizar estudios en todos los sectores proclive de ser utilizados para FT, a fin de identificar las vulnerabilidades de cada uno de los sectores y tener un entendimiento más amplio de los riesgos FT.
- Ampliar el proceso de capacitación a las autoridades y organismos auxiliares de investigación que les permita estar actualizados sobre tendencias, tipologías, modus operandi para adecuar sus técnicas de investigación.
- Es necesaria hacer conciencia en los SO, en especial atención a aquellos sectores recientemente incorporados en la legislación, a través de capacitaciones y/o talleres continuos, a fin de que estos sectores reporten adecuadamente en caso de la detección de este tipo de actividad, permitiendo la obtención de datos para las investigaciones pertinentes.

Resultado inmediato 10

- Mejorar en la diseminación de las listas de las RCSNU, asegurándose de que el universo de APNFD y SO no financieros reciban y verifiquen adecuadamente las listas.
- Efectuar un estudio más profundo sobre las ASFL, a efectos de identificar subgrupos de asociaciones que tienen mayor riesgo de abuso de FT.
- Profundizar en las capacitaciones de las ASFL, a fin de crear mayor conciencia del problema del FT y su impacto.
- Continuar con el proceso de capacitación de las APNFDs, considerando que la mayoría ha sido incorporada recientemente al sistema y todavía debe incorporar la cultura de revisión periódica de los listados del CSNU.

Resultado inmediato 11

- Continuar la divulgación a las APNFD y los SO no financieros, sobre la importancia y el peligro que supone el FPADM.
- Crear mecanismos de sensibilización y capacitación a los Sujetos Obligados, para consultar las listas periódicamente.

288. *Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son los RI. 9 a 11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 5 a la 8.*

Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)*Procesamiento/condena de los tipos de actividad de FT coherente con el perfil de riesgo del país*

289. La ENR de República Dominicana establece que el FT y sus actividades vinculadas representan un riesgo bajo, a la fecha no se han registrado casos por dicho ilícito, ni se han detectado tipologías relacionadas; sin embargo, en el momento que se presentase un caso de FT cuenta, República Dominicana cuenta con legislación que tipifica dichas acciones, así como el procedimiento a seguir para las sanciones (Ley 155-17). Igualmente cuenta con cuerpos especializados de investigación y juzgamiento que de conformidad a la legislación le permite imponer sanciones eficaces y disuasivas.

290. En los esfuerzos para combatir este flagelo se creó la Procuraduría Especializada de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, así como la Unidad Nacional Antiterrorista J2, encargada de investigar casos relacionados con el tipo penal de FT. En ese tenor, con el ánimo de fortalecer las investigaciones de FT, la UAF definió el perfil de Analista de FT, para lo cual se reclutó una persona con perfil específico, y de esa manera contar con el personal capacitado y con competencia para investigar el FT.

291. La DNA cuenta con una estructura organizada que le permitiría en el evento de presentarse un caso de FT, tomar las acciones inmediatas para su combate, al contar con diferentes departamentos de monitoreo constante, igualmente se ha creado una fuerza tarea interinstitucional conformada por agentes expertos de diferentes áreas (de la que se destaca la inteligencia) de todas las autoridades competentes del país, los que están en constante proceso de entrenamiento. Se destaca que ésta fuerza tarea cuenta con presencia de la especialista en FT de la UAF, quien semanalmente revisa en conjunto los resultados de los monitoreos realizados.

292. Las autoridades de investigación y persecución de FT conocen y entienden los riesgos de FT, por lo que como se mencionó anteriormente han creado agencias especializadas y de inteligencia, a fin de abordar de una manera efectiva las alertas que pudieran surgir en dicho tema.

Identificación e investigación de FT

293. República Dominicana cuenta con un marco legal e institucional para la prevención, investigación y condena para la comisión de los delitos de FT. El país ha desarrollado mecanismos para investigar y procesar acciones de FT y para compartir información entre autoridades competentes tanto a nivel nacional como internacional.

294. Como se mencionaba anteriormente, a la fecha no se han desarrollado investigaciones y casos relacionados con el tipo penal de terrorismo y su financiamiento; sin embargo, dentro de las medidas para prevenir y detectar actividades tendientes o que involucren el delito de FT, ha implementado normativa que cuenta con una serie de medidas preventivas y sancionatorias. La UAF realizó la modificación del formulario de ROS, adicionando un instructivo de llenado, en el cual se instruye al SO a indicar como periodicidad del reporte entre otros el delito de FT, lo que permite a esa dependencia realizar el análisis de la información reportada.

295. La UAF recibió tres ROS que indicaban que las personas reportadas presentaban coincidencia con individuos con algún tipo de vinculación a FT. La UAF recolectó la información pertinente y elaboró el análisis respectivo, al tiempo que notificó a la Dirección Nacional Antiterrorismo para realizar una investigación conjunta, determinando al final del proceso investigativo que se trataba de un falso positivo de FT. Sin embargo, hay que remarcar en este caso que se activó el sistema de mesas de trabajo conjunta entre la Procuraduría General de la República, el Departamento Nacional de Inteligencia y la Unidad de Análisis Financiero a fin de realizar los procedimientos de investigación específicos que al final terminaron por desestimar tratarse de FT.

296. República Dominicana cuenta con los cuerpos especiales de investigación y juzgamiento del delito de FT, a su vez se cuenta en la legislación con la posibilidad de aplicar una serie de métodos especiales de investigación que permiten coadyuvar en el desarrollo del proceso de investigación de presentarse algún caso. De igual manera, el país cuenta con un proceso de distribución de las listas de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a las autoridades competentes a través del MIREX y posteriormente a los SO por medio de la UAF. De los sujetos obligados ninguno ha reportado haber identificado transacciones relacionadas con el FT. Se puede destacar que la mayoría de los SO realizan revisiones constantes y cruce de datos de sus clientes con los listados de la Naciones Unidas, listado de países no cooperantes del GAFI y las listas OFAC.

Investigación de FT integrada y respaldada con estrategias nacionales

297. Los organismos de inteligencia de la seguridad del Estado de República Dominicana realizan monitoreo constante a los elementos que han generado una señal de alerta en materia de FT, y cuentan con personal permanente para este tipo de monitoreo, a través de la Fuerza de Tarea Interinstitucional.

298. Conforme indicado en el capítulo 2, República Dominicana ha elaborado varios estudios relativos a FT, uno de ellos puestos a disposición del equipo evaluador en carácter reservado, que analiza distintos aspectos relacionados al grado de amenaza y vulnerabilidad del país en relación con el terrorismo y su financiamiento, concluyendo que el nivel de riesgo es bajo. Cabe resaltar algunas iniciativas de República Dominicana, tales como medidas de monitoreo que realizan la UAF y la Dirección Nacional Antiterrorista, en que se toman en cuenta elementos de riesgo vinculados al terrorismo y su financiamiento, incluso con la realización de estudios sectoriales específicos en zonas geográficas y de actividades específicas.

299. Además, se verifica la existencia de un documento con un detallado análisis específico de FT en los siguientes sectores: ASFL, remesas (con el análisis del tipo, valor y países), giros postales, estructuras jurídicas y el sector de importación y exportación. Las instituciones responsables por el enfrentamiento de las posibles actividades de FT cuentan con alertas de riesgo, con la incorporación de elementos relativos a jurisdicciones de alto de riesgo de FT con monitoreo continuo.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

300. A la fecha de la visita in situ, República Dominicana no ha tenido ningún tipo de caso de FT. Sin embargo, el país cuenta con una base legal para su represión, así como para imponer sanciones administrativas. Para el caso de la Ley 155-17, el artículo 5 señala una pena de reclusión de 20 a 40 años. La pena establecida es proporcional a otros delitos de mayor gravedad en República Dominicana (a título de referencia, el delito de homicidio calificado tiene pena en abstracto fijada en 30 años). En caso de que se presentase el procesamiento de un caso, el país tiene a disposición normativa que sanciona en cualquiera de sus formas de participación del FT, así como sanciones tanto para personas naturales como jurídicas.

Medidas alternativas utilizadas cuando una condena por FT no es posible (p. ej., interrupción)

301. El país cuenta con unidades especializadas encargadas de la prevención e investigación del terrorismo y del FT, cuenta con normativa que le permite la incautación o inmovilización de activos o bienes producto del delito.

302. República Dominicana cuenta con un proceso estipulado para la designación en la lista nacional de manera independiente con base en las decisiones del CSNU o a petición de otro país, así como disposiciones para evitar que se tenga acceso a fondos destinados a acciones terroristas. Sin embargo, hasta la fecha no se ha incluido ningún individuo en los listados nacionales en razón de la ausencia de detección de terrorismo o FT en el territorio dominicano.

303. Por lo antes expuesto se concluye que República Dominicana presente un **nivel Sustancial de efectividad en el Resultado Inmediato 9.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora por FT

304. La República Dominicana tiene desarrollado mecanismos para la implementación de medidas dirigidas a verificar las listas emanadas del CSNU. Una vez que el CSNU actualiza los listados de sus Resoluciones, la misión permanente de la República Dominicana en las Naciones Unidas, a través del Departamento de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores distribuye directa e inmediatamente, de manera electrónica a las autoridades competentes estas actualizaciones, quienes a su vez se encargan de distribuirlos a los sujetos obligados. Además, se publican los listados en las páginas de Internet de los diferentes estamentos. El MIREX ha implementado una plataforma electrónica para mejorar el tiempo de distribución de las actualizaciones de las listas a los supervisores. A través de esta plataforma, se reciben las actualizaciones y se diseminan sin demora.

305. Si se detecta una coincidencia con las listas, el SO debe proceder sin demora al congelamiento preventivo de los bienes o activos de la persona incluida en la lista. El Art. 87 de la Ley 155-17 indica que el incumplimiento del régimen de congelamiento preventivo por parte de un sujeto obligado será considerado una infracción administrativa grave. Es importante señalar que el CONCLAFIT elaboró un manual que contiene en forma detallada todos los procesos para la implementación de las Resoluciones del CSNU, en cuya redacción participaron todas las autoridades competentes, bajo la coordinación de la UAF.

306. Los sujetos obligados en República Dominicana deben notificar en cuestión de horas, una vez que hayan detectado una coincidencia en las actualizaciones de las listas de CSNU. La falta de congelamiento es sancionada con pena de infracción grave.

307. Al momento de la visita no se han encontrado coincidencias de personas enlistadas en las actividades de las instituciones financieras o APNFDs para que se pueda verificar en la práctica el

funcionamiento del mecanismo de congelamiento. No se han aplicado sanciones por incumplimientos en la revisión de las listas por parte de los órganos supervisores.

308. El Reglamento 407-17 de 16 de noviembre de 2017 ordena todo lo concerniente a la aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos, relacionados con el terrorismo y su financiamiento. Además, en el mismo reglamento se prevé el mecanismo para cooperar con otros países en acciones de congelamiento de bienes o activos, en el régimen de la Resolución 1373 (2001).

309. República Dominicana no reporta haber recibido solicitudes relativas al congelamiento de bienes o activos derivados de las obligaciones contenidas en el régimen de la Resolución 1373 (2001). Igualmente, dado la ausencia de detección de actividades de terrorismo o financiamiento del terrorismo en el país, no fueron realizadas designaciones nacionales en base al régimen de la Resolución 1373 (2001).

310. Según se pudo verificar en la visita in situ, los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas recibidas. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación reciente, no se pudo verificar que efectivamente ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

311. La República Dominicana cuenta con la Ley 122-05 y su reglamentación a través del Decreto 40-08 que proporcionan el marco legal en materia de fomento, regularización y control de ASFL. Existe una entidad integrada por representantes de organismos públicos, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL (Centro de Fomento). Este organismo tiene como objetivo la implementación de políticas públicas de desarrollo nacional en relación con las ASFL. Este órgano debe fiscalizar de forma periódica a las ASFL de beneficio público, monitoreando sus actividades.

312. El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL, para ejecutar su labor fiscalizadora, actúan coordinadamente con otros entes fiscalizadores de las ASFL, como la DGII. En la PGR se registra y se otorga personería jurídica a las Asociaciones y también se les sanciona, suspende o cancela la personería jurídica, y se disuelven las ASFL. Tanto el Centro de Fomento, como la DGII supervisan y monitorean las actividades de las ASFL. Con la DGII, las ASFL mantienen una relación de conocer sus obligaciones fiscales, pedir exenciones y modificaciones al RNC. La DGII notifica a la PGR cuando las ASFL presentan retrasos en la publicación anual de su declaración jurada, para investigarla y tomar acciones correspondientes. Adicionalmente, en su relación con la DGII, las ASFL están sujetas a deberes formales, por lo cual deben realizar declaraciones de impuestos, notificar los cambios que realicen y mantener su información actualizada.

313. El Centro de Fomento monitorea periódicamente a las ASFL, las cuales deben reportar trimestralmente sus rendiciones de cuentas. Cuando no se recibe este informe, se les hace un llamado de atención y al no subsanar el inconveniente, se solicita la suspensión temporal de los fondos asignados a la ASFL, hasta tanto cumplan con sus obligaciones de informar sobre sus actividades.

314. Si las ASFL cambian de domicilio y no reportan el cambio, o resulta con domicilio desconocido, también pueden ser suspendidos temporalmente los fondos que ella recibe. Esta medida de suspensión temporal de entrega de fondos puede ser ejecutada, a través de un sistema llamado SIGASFL, el cual mediante alertas notifica a las ASFL que incumplan con la entrega de la información requerida.

315. Según información proporcionada por la República Dominicana, en el año 2016 fueron sancionadas con la suspensión de asignación presupuestaria, 88 ASFL, por no presentar rendición de cuentas del uso de fondos públicos distribuidos por el Estado. En lo que va del 2017, por visitas

efectuadas por personal del Centro de Fomento a los domicilios registrados por las ASFL, no se localizaron 77, por lo que fueron sancionadas con la suspensión temporal de fondos asignados por el Estado.

316. Conforme lo indicado en el Capítulo 2, República Dominicana cuenta con un documento de estudio específico de riesgo del sector de ASFL. El objetivo principal del estudio es realizar una evaluación de los riesgos de FT del sector de las ASFL, buscando caracterizar este sector en la República Dominicana, de manera que se pueda identificar objetivamente las posibles debilidades en materia del FT.

317. El documento establece que las autoridades pertinentes realizan un trabajo coordinado en lo que respecta al registro, monitoreo, capacitación y acompañamiento de las ASFL, durante todo el ciclo de su vida institucional, para lo cual la autoridad ha realizado acercamientos a estas, tanto en reuniones como en ciclos de capacitación conjunta, en las que no solo se ha explicado la relevancia de cumplir con los procesos de la ley marco, sino también sobre los riesgos de FT.

318. A pesar de esta importante iniciativa cabe resaltar que el estudio no fue desarrollado en el sentido de identificar eventuales subsectores de mayores riesgos, pero contiene un análisis global que verificaba el marco legal e institucional de los sistemas de control y monitoreo, además de las características generales del sector en República Dominicana.

319. El Centro Nacional de Fomento es la institución responsable de mitigar el riesgo a través de inspecciones a domicilios de las asociaciones, actualización de documentos y domicilios de cada asociación, con el fin de identificar claramente la identidad de los directivos y del beneficiario final y normativa de rendición de cuentas.

320. Se han establecidos importantes vínculos de cooperación interinstitucional entre las entidades relacionadas con el proceso de autorización y supervisión de las ASFL, estos son la PGR, la DGII, el Ministerio de Hacienda y el Centro Nacional de Fomento y Promoción de ASFL. Existe un acuerdo entre la UAF y el Centro Nacional de Fomento para el intercambio de información.

321. El Resumen Ejecutivo de la ENR ha sido difundido a las ASFL, a través de la página de internet del Centro Nacional.

322. La ENR calificó el riesgo de FT como bajo. Por otro lado, la República Dominicana no ha registrado casos de investigaciones relativas a las ASFL con fines de FT. A pesar de lo anterior, el MP cuenta con una Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo, a fin de dar seguimiento, investigar y procesar los casos que en algún momento se detecten. Según información del país, a la fecha de la visita in situ no se habían detectado desviaciones de fondos de las ASFL, relacionadas con el FT.

323. República Dominicana ha mostrado mecanismos de control y monitoreo, aplicados tanto por parte de las autoridades competentes como de las ASFL. No obstante, aún debe identificar los subgrupos de asociaciones que tienen mayor riesgo de abuso de FT, a efectos de abordar las vulnerabilidades para dicho subconjunto y aplicar medidas reforzadas o simplificadas de acuerdo con el perfil de su riesgo. República Dominicana efectuó una amplia jornada de capacitación a las ASFL para reforzar contenidos de tipologías y nuevas técnicas de conocimiento del donante, de manera que las ASFL comprendan a cabalidad sus riesgos de FT.

324. Antes de otorgar fondos a las ASFL por parte del Estado, sus miembros son debidamente investigados por la PGR. Mediante la rendición de cuentas se comprueba el uso de los recursos que otorga el Estado, hacia los fines previamente establecidos. Se verifica el domicilio y las actividades de estas organizaciones y el correspondiente vínculo con los programas y proyectos financiado por el Estado.

325. Además, se cuentan con instituciones que supervisan las ASFL y elaboran políticas tendientes a brindar capacitación a estas organizaciones para la prevención de ilícitos y la correcta aplicación de las normativas que rigen esta materia. Las ASFL han sido capacitadas a través de talleres, organizados por la UAF y otros estamentos relacionados. Estas capacitaciones se llevaron a nivel nacional, con un experto en problemas relacionados con el FT, el cual abarcó a más de 800 ASFL.

326. La UAF tiene acceso a la base de la DGII, en la cual se encuentran registradas todas las ASFL.

Privación de bienes e instrumentos de FT

327. Conforme lo descrito en el anexo de CT, el país cuenta con la normativa que le permite tomar medidas de congelamiento de bienes y activos y los SO, especialmente financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que efectivamente ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

328. Considerando la ausencia de detección de actividades de terrorismo o financiamiento del terrorismo en el país, no fueron realizadas designaciones nacionales en base al régimen de la Resolución 1373 (2001). No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU. Tampoco República Dominicana reporta la existencia de pedidos de cooperación activos o pasivos con base al régimen establecido en la RCNSU 1373 (2001).

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo de FT general

329. Como se había mencionado anteriormente, el nivel de riesgo de FT identificado para República Dominicana en la ENR LA/FT de acuerdo con los diversos elementos presentados es bajo. El país ha entendido la importancia de fiscalizar los fondos que se entregan a las ASFL, para evitar que estas organizaciones sean utilizadas en el FT. A través de normas concretas, las ASFL se encuentran supervisadas y son sancionadas oportunamente, para lograr este propósito.

330. Es necesario un estudio de las ASFL, con la perspectiva de identificación de subsectores más vulnerables a fin de poder enfocar las medidas exclusivamente a un subgrupo de mayor riesgo relativo.

Conclusiones del Resultado Inmediato 10

331. La República Dominicana dispone de mecanismos de diseminación de las actualizaciones de las listas emitidas por el CSNU. No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU. Tampoco República Dominicana reporta la existencia de pedidos de cooperación con base al régimen establecido en la R. 1373 (2001). Además, considerando la ausencia de detección de actividades de terrorismo o financiamiento del terrorismo en el país, no fueron realizadas designaciones nacionales en base al régimen de la Resolución 1373 (2001). Los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que efectivamente ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

332. República Dominicana posee una legislación para la regulación y fomento de las ASFL, como forma de mitigar el uso indebido de estas organizaciones.

333. Se han establecido importantes vínculos de cooperación interinstitucional entre las entidades relacionadas con el proceso de autorización y supervisión de las ASFL. República Dominicana cuenta con un documento estudio específico de riesgo del sector de ASFL, sin embargo, dicho estudio no fue desarrollado en el sentido de identificar eventuales subsectores de mayores riesgos, pero contiene un

análisis global que verificaba el marco legal e institucional de los sistemas de control y monitoreo, además de las características generales del sector en República Dominicana.

334. Por lo antes expuesto, la República Dominicana presenta **un nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 10**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

Implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación

335. En el contexto de este Resultado Inmediato, una vez que el CSNU procede a emitir una actualización de las Resoluciones relacionadas con la proliferación 1718(2006), 1737(2006), 1747(2007), 1803(2008), 1929(2010), la Misión Permanente del MIREX ante las Naciones Unidas distribuye directa e inmediatamente de manera electrónica a las autoridades competentes, los que se encargan de diseminar la información a los sujetos obligados. También se publicitan las actualizaciones por medio de la página de internet del Ministerio.

336. Si es detectada una coincidencia con las listas, los SO sin demora deben proceder al congelamiento preventivo de los bienes o activos de la persona incluida en la lista. Durante la visita se pudo confirmar que los SO conocen esta obligación. En la visita in situ a la República Dominicana, distintos sujetos obligados indicaron que, a pesar de las actualizaciones y verificaciones de las listas de la ONU, no se han detectado bienes o activos de alguna persona que esté incluida en estas resoluciones.

Identificación de activos y fondos conservados por personas/entidades designadas y prohibiciones

337. Mediante la Ley 155-17, se establece el congelamiento preventivo de bienes en virtud de las RCSNU A través del Reglamento 407-17 de 16 de noviembre de 2017 se ordena todo lo concerniente a la aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos, relacionados con el FT y con el FPADM.

338. Los SO entrevistados confirmaron que reciben las listas de personas y entidades designadas para actividades de la proliferación de manera electrónica de la UAF y que las revisan en línea para verificar que no existe coincidencias entre las listas y sus clientes. No se han encontrado coincidencias de las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU.

Comprensión de las IF y APNFD de las obligaciones y cumplimiento con ellas

339. El país ha tomado acciones a fin de que los SO cumplan con su obligación de revisar y contestar la información incluida en las Resoluciones del CSNU. Para ello, se realizan actividades de sensibilización de la norma ALA/CFT para elevar y homogeneizar el nivel de comprensión de los SO, los cuales mayormente conocen la obligación, pero el entendimiento es desigual entre los SO financieros y los no financieros.

340. Se debe profundizar en el trabajo con los SO no financieros, a fin de que comprendan la magnitud del problema y se sientan en la predisposición de organizar políticas de debida diligencia que ayuden a mitigar este tipo de delitos.

341. Las jornadas de capacitación y sensibilización deben ser dirigidas al problema del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y no solamente hacia el LA/FT.

Autoridades competentes que garantizan y monitorean el cumplimiento

342. Los supervisores de los SO financieros y no financieros han establecidos mecanismos para circular las actualizaciones de las listas de las RCSNU y han instruido a que las mismas sean verificadas,

como parte de su proceso de debida diligencia. Tanto la SIB, como la SIV, de manera electrónica envían el listado de las personas y países incluidos en las RCSNU, así como las actualizaciones de los listados, debiendo informar los SO de alguna coincidencia. El país cuenta con la normativa que le permite tomar medidas de congelamiento de bienes y activos y los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene normativas de implementación reciente, no se pudo verificar que efectivamente ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

343. En los procesos de inspección efectuados por las autoridades de supervisión, se establece la necesidad de verificar que los sujetos obligados estén realizando las verificaciones de los listados de las RCSNU. El incumplimiento de esta medida implica una sanción grave.

344. El Decreto 407-17 señala que las autoridades sectoriales, en el marco de sus competencias, llevarán a cabo el monitoreo, supervisión y fiscalización de este reglamento por parte de los SO del cumplimiento, igualmente señala que, ante el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, los supervisores aplicarán, en el marco de sus competencias, las sanciones que están definidas en la Ley No. 155-17. A la fecha de la visita in situ no habían sido aplicadas sanciones a los SO por el incumplimiento de las medidas preventivas relacionadas a las resoluciones del CSNU.

345. En la visita in situ a la República Dominicana, distintos sujetos obligados y autoridades competentes indicaron que, a pesar de las actualizaciones y verificaciones de las listas del CSNU, no se han detectado bienes o activos de alguna persona que esté incluida en estas listas, como tampoco se ha detectado algún caso relacionado con la proliferación de armas de destrucción masiva.

346. A pesar de ello, las autoridades dominicanas conocieron de un caso producto de una información de inteligencia, la cual señalaba el arribo a costas dominicanas de material presuntamente relacionado con armas de destrucción masiva. Al verificar la fuente de la información, se concluyó que era un falso positivo. A pesar de que se verificó como falso positivo, se generó una serie de acciones que hacen prever que se puede activar el mecanismo correspondiente en caso de detectarse un caso que fuera positivo. República Dominicana cuenta con acuerdos de cooperación con los Estados Unidos para monitoreo de productos radioactivos en los principales puertos del país.

Conclusiones del Resultado Inmediato 11

347. Mediante la Ley 155-17 establece el congelamiento preventivo de bienes, en virtud de las RCSNU, el cual aplica también a las relativas al FPADM. Los supervisores financieros monitorean en las visitas in situ a los SO, el cumplimiento de la obligación de verificar de los listados de las RCSNU. El incumplimiento de estas medidas implica sanciones graves, no obstante, al momento de la visita in situ no se habían aplicado sanciones en la materia porque no se habían detectado incumplimientos.

348. Se deben organizar jornadas de capacitación y sensibilización dirigidas al problema del FPADM y no solamente hacia el LA/FT.

349. En la República Dominicana no se ha detectado ningún caso relacionado con FPADM y tampoco se han encontrado coincidencias en las bases de datos de los SO con el nombre de personas enlistadas por el CSNU. El país cuenta con la normativa que le permite tomar medidas de congelamiento de bienes y activos y se verifica la implementación de medidas por parte de los órganos de inteligencia y persecución para prevenir y detectar casos relacionados a la FPADM. Los SO, especialmente los financieros, conocen la obligación y se verificó que revisan constantemente las listas enviadas por el MIREX. En relación con las APNFDs, considerando que la mayoría tiene las normativas de implementación recientes, no se pudo verificar que efectivamente ya esté integralmente implementada la referida revisión periódica.

350. Por lo antes expuesto, la República Dominicana presenta un **nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 11.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- En general, las instituciones financieras cuentan con experiencia en cuanto a la implementación de medidas preventivas.
- En lo que respecta a las instituciones financieras bancarias y de valores, existe en general un buen nivel de comprensión de riesgos y obligaciones ALA/CFT.
- El sector cooperativo se encuentra en proceso preliminar de comprensión e implementación de las medidas.
- Las APNFDs fueron recientemente incorporadas en la Ley 155-17 como sujetos obligados. La mayoría de las normativas sectoriales que reglamentan las medidas ALA/CFT se publicaron algunos días antes de la culminación de la visita in situ.
- En relación con las APNFD, el equipo evaluador pudo verificar que los distintos sectores empezaron a implementar las medidas preventivas, pero debido al poco tiempo transcurrido desde la publicación de la normativa secundaria (la legislación y normas secundarias fueron aprobadas previo a la finalización de la visita in situ), no fue posible ponderar el alcance del nivel de efectividad de las medidas adoptadas.
- Con la excepción del sector de casinos, en los distintos sectores de APNFDs no se aprecia un adecuado nivel de entendimiento respecto de los riesgos respectivos y del alcance de las medidas preventivas ALA/CFT.
- El número de ROS enviado por las APNFD es limitado. Algunos sectores de APNFD recién han iniciado el proceso de remisión de ROS a la UAF.

Acciones recomendadas

- Fortalecer el proceso de implementación de la normativa secundaria aplicable a las cooperativas y APNFDs.
- Adoptar medidas de sensibilización y acercamiento a las cooperativas y APNFDs, a fin de fortalecer su comprensión en cuanto al alcance de la normativa ALA/CFT y los riesgos de LA/FT a los que se ven expuestos los diferentes sectores.
- Desarrollar acciones orientadas a fortalecer la aplicación de medidas mitigantes por parte de las cooperativas y APNFDs.
- Llevar a cabo acciones a fin de mejorar la calidad y envío de ROS por parte de las APNFDs.
- Poner a disposición de los sujetos obligados financieros y APNFDs las distintas listas de países y territorios no cooperantes o de niveles elevados de LA/FT.

351. *El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI 4. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 9-23.*

Resultado Inmediato 4 (medidas preventivas)

352. El sector financiero de la República Dominicana cuenta con 124 entidades bancarias, entre ellas 60 entidades de intermediación financiera (incluye a bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito, entidades públicas de intermediación financiera, corporaciones de crédito). Asimismo, se compone de 47 agentes de cambio y remesadoras, y 17 fiduciarias. Dentro del sector, el 85,5% corresponde a bancos múltiples, que son las instituciones que gozan de políticas, procedimientos y controles internos ALA/CFT más robustos. Las asociaciones de ahorro constituyen el

10,4% del sector, por lo cual, más del 96% del sector es de naturaleza bancaria, y se encuentra sujeto a los controles y supervisión de la SIB.

353. El mercado de valores está compuesto por 20 puestos de bolsa, 10 sociedades administradoras de fondos, 5 fiduciarias, 1 titularizadora y 1 depósito centralizado. Es importante remarcar que, en el mercado de valores, la gran mayoría de operaciones son realizadas por clientes institucionales, y el grueso de las transacciones se relaciona con bonos o títulos de deuda pública.

354. El sector de seguros cuenta con 30 compañías aseguradoras, 2 empresas de reaseguros y 845 corredores de seguros, de los cuales 498 son personas naturales y 347 personas jurídicas. El peso del rubro asegurador en el sector financiero es de aproximadamente el 1%.

355. El sector cooperativo, a los fines de la presente sección, está compuesto por 156 cooperativas de ahorros y crédito, 237 de servicios múltiples y 260 de ahorros, crédito y servicios múltiples. Esto totaliza un universo de 653 cooperativas que encuadran bajo la definición de entidad financiera.

356. A septiembre de 2017, la cantidad de activos del sector bancario era del 42,5% del PIB. Esta cifra permite apreciar la importante dimensión y peso relativo del sector con respecto a las APNFDs.

Comprensión de riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

A. SECTOR FINANCIERO

357. La Ley 155-17 es un importante elemento para la prevención de LA/FT, que introdujo claras pautas en materia de evaluación de riesgos de LA/FT, y detalladas obligaciones en materia preventiva. La publicación de los resultados de la ENR, sumado a la promulgación de la Ley 155-17 y a las actividades de sensibilización llevadas a cabo por las autoridades competentes, reforzaron el nivel de comprensión de los sujetos obligados en cuanto a los riesgos y obligaciones sobre LA/FT.

358. El grado de conocimiento sobre riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT varía sensiblemente en función del sector del que se trate. Mientras que las instituciones financieras sujetas a la SIB, SIV y SIS cuentan con mayor experiencia en materia de identificación de riesgos y cumplimiento ALA/CFT, las instituciones bajo la órbita del IDECOOP se encuentran en un proceso preliminar de comprensión de riesgos y cumplimiento ALA/CFT. Esto se debe, fundamentalmente, al hecho de que estos últimos fueron integrados recientemente al régimen ALA/CFT.

359. Debe notarse que todos los supervisores financieros han impartido capacitación a sus controlados. Al respecto, se presentan estadísticas a continuación.

Tabla 25. Capacitación ALA/CFT a sujetos obligados supervisados por la SIB (2013-2017)

ÁREA	AÑO	TIPO DE ENTIDAD		
		Bancos Múltiples	Bancos de Ahorro y Crédito	Todos
Capacitación en medidas preventivas sobre LA	2013	Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) (Ley de Cumplimiento de Impuestos a Cuentas Extranjeras).	-	-
	2014	Retos y Oportunidades en la Adopción del IGA 1ª para la República Dominicana.	-	Fundamentos, Objetivos y Mecanismos Utilizados para la Supervisión -BC-CEMLA.
	2015	-	Prevención de Lavado de Activos y Delitos Financieros.	- Técnicas de Prevención e Investigación en el Riesgo de Lavado de Dinero y los Crecientes Actos de Corrupción en esta Era Digital. - Prevención del Lavado de Activos y cumplimientos.

	2016	Lineamientos Generales para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.	-	Prevención Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.
	2017	-	Consejo de Directores: Nuevos Retos y Responsabilidades frente al Lavado de Activos y al Financiamiento al Terrorismo.	- Conversatorio impacto de la nueva ley N 155-17 (235 participantes). - 2do Congreso Integral de Gestión Integral de Riesgos del Sector Bancario de República Dominicana (293 participantes).
Capacitación en medidas preventivas sobre FT	2013	-	-	-
	2014	-	-	-
	2015	-	-	-
	2016	-	-	Programa de cumplimiento en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
	2017	-	-	-

Fuente. Información de la SIB

Tabla 26. Capacitación ALA/CFT a sujetos obligados supervisados por la SIV (2013-2017)

ÁREA	AÑO	TIPO DE ENTIDAD									TOTAL
		Puestos de Bolsa	Administradora de Fondos de Inversión	Depósito Centralizado de Valores	Bolsa de Valores	Titularizadoras	Bolsa de Productos	Fiduciarias	Entidades de Regulación Financiera Dominicana	Reguladores Internacionales	
Capacitación en medidas preventivas sobre LA	2013	90	8	4	4	N/A	0	N/A	0	0	106
	2014	35	8	2	10	N/A	0	N/A	0	0	55
	2015	83	24	3	6	2	4	5	0	0	127
	2016	55	20	40	27	0	9	8	0	0	159
	2017	25	12	0	0	4	0	30	0	0	71
TOTAL	288	72	49	47	6	13	43	0	0	518	
Capacitación sobre medidas preventivas de FT	2013	65	2	4	4	N/A	0	N/A	0	0	75
	2014	32	8	2	10	N/A	0	N/A	0	0	52
	2015	45	12	2	2	1	4	3	0	0	69
	2016	55	20	40	27	0	9	8	0	0	159
	2017	25	12	0	0	4	0	30	0	0	71
TOTAL	222	54	48	43	5	13	41	0	0	426	
Capacitación sobre sanciones financieras según RCSNU	2013	0	0	0	0	N/A	0	N/A	0	0	0
	2014	0	1	0	0	N/A	0	N/A	0	0	1
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2017	0	0	0	0	1	0	65	0	0	66
TOTAL	0	1	0	0	1	0	65	0	0	67	

Fuente. Elaboración propia con información de la SIV

Tabla 27. Colaboradores capacitados por tipo de Sujeto Obligado supervisado por la SIV (2017)

Tipo de Entidad	2017			
	Cantidad de colaboradores capacitados sobre Crímenes Financieros	Cantidad de colaboradores capacitados sobre Riesgos en el Negocio Fiduciario	Certificaciones	Conferencia sobre la supervisión basada en riesgo SEC
Puestos de Bolsa	0	0	0	0
Administradora de Fondos de Inversión	0	0	0	0
Deposito Centralizado de Valores	0	0	0	0
Bolsa de Valores	0	0	0	0
Titularizadoras	0	0	0	0
Bolsa de Productos	0	0	0	0
Fiduciarias	65	54	69	0

Entidades de Regulación Financiera Dominicana	0	0	0	7
Reguladores Internacionales	0	0	0	9
Total	65	54	69	16

Fuente. Información proporcionada por la SIV.

360. Con respecto a los demás supervisores, los procesos de capacitación se enfocaban en la socialización de las recientes normativas y de que se comprendan las responsabilidades de los controlados en materia de LA/FT y, adicionalmente, acerca de los riesgos nacionales y las estrategias para enfrentar estos riesgos.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

361. El artículo 33 de la Ley 155-17 enumera los sujetos obligados no financieros que incluyen a los casinos, empresas de factoraje, sector inmobiliario, sector de joyerías, abogados, notarios y contadores, comerciantes de automóviles y casas de empeño. Si bien varios de los sectores se encontraban incluidos en la Ley 72-02, dicha ley enumeraba de manera genérica las obligaciones ALA/CFT, las cuales, salvo para el sector casinos, no se encontraban operativas previo al dictado de la Ley 155-17. En este sentido, se destacan los esfuerzos por parte de la UAF y de los supervisores, de sensibilizar a los sectores recientemente incorporados en la Ley 155-17. Así, se han realizado jornadas de capacitación y de trabajo en cuanto a la aplicación de medidas básicas de debida diligencia y de la aplicación del enfoque basado en riesgo.

362. En cuanto a la comprensión de los riesgos, todas las categorías de APNFDs tienen la obligación legal de contar con un programa de cumplimiento basado en riesgos que contenga, entre otros elementos, políticas y procedimientos para evaluar los riesgos de LA/FT. Asimismo, las normativas sectoriales publicadas durante la visita in situ, receptan tales obligaciones. Sin perjuicio de que existe la obligación normativa de realizar diagnósticos de riesgos, dada la reciente inclusión en la ley, no existen evidencias de realización efectiva de los mismos, así como tampoco se evidencia una comprensión adecuada de los riesgos de LA/FT por parte de las APNFDs.

363. De las entrevistas mantenidas durante la visita in situ, se pudo recoger que existen conocimientos básicos y genéricos sobre –por ejemplo- los cuatro factores de riesgos habituales: cliente, producto, geográfico y canales de distribución; pero no se constató la identificación y el entendimiento de los propios riesgos del negocio de cada uno de los sectores indicados. También cabe destacar que la UAF y los reguladores han realizado diversas actividades de capacitación y sensibilización con los sujetos obligados acerca de los riesgos nacionales y las nuevas normativas sectoriales. Por otra parte, como la supervisión también se encuentra en estado preliminar de implementación, no se han presentado estadísticas representativas respecto al nivel de cumplimiento de estas obligaciones en los distintos sectores.

364. Conforme a la información proporcionada durante la visita in situ por la UAF, existen 14.199 sujetos obligados no financieros, respecto de los cuales no se obtuvieron estadísticas del universo efectivamente registrado ante la UAF. Sin embargo, al momento de la visita in situ se identificó la dificultad para determinar de manera precisa el universo de sujetos obligados, sobre todo en relación con aquellos profesionales de carácter mixto (ej. abogados y contadores). Con relación a los Casinos, existen 52 casinos operando en el país, de los cuales, según lo informado, el 90% se encuentra registrado ante la UAF.

365. Por otra parte, del total de los ROS recibidos por la UAF desde 2013, solamente el 2,3% fueron realizados por APNFDs, lo que permite concluir que no existe un nivel adecuado de comprensión de los riesgos y por lo tanto bajo nivel de emisión de reportes.

Implementación de medidas para la mitigación del riesgo

A. SECTOR FINANCIERO

366. Los SO han adoptado y ejecutado programas de cumplimiento basados en riesgo. Estos programas se han adecuados a cada organización, a su estructura, a sus recursos y a la complejidad de operaciones que realizan. Asimismo, los SO han implementado metodologías que les permiten, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de LA/FT.

367. En estas metodologías se han incorporado los siguientes factores o variables de riesgo: clientes, productos y/o servicios, áreas geográficas y canales de distribución. El sector bancario y de valores tienen mayor experiencia en el seguimiento y monitoreo mediante la aplicación de estas matrices de riesgo. Adicionalmente, los SO aplican medidas de mitigación para supuestos de mayor riesgo, como ocurre con los clientes que han sido identificados como de mayor riesgo, a quienes se aplica DDR.

368. Todos los SO han implementado matrices de riesgos de LA/FT. Si perjuicio de ello, en el caso del sector cooperativo, se advierte que la implementación de estas matrices es reciente, por lo que se debe continuar fortaleciendo el entendimiento del riesgo por parte del sector, a fin de aplicar medidas de mitigación efectivas.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

369. Tal como se ha mencionado anteriormente, durante la visita in situ se publicaron las normativas sectoriales que establecen las medidas de mitigación para los sectores inmobiliario (Norma General 03-18), de abogados, contadores y notarios (Norma General 01-18), sector de joyerías (Norma General 04-18) y comerciantes de automóviles (Norma General 02-18). Al igual que en el acápite anterior, si bien de las entrevistas se pudo observar un entendimiento de los conceptos y medidas básicas de ALA/CFT, dado que se trata de una normativa recientemente establecida (publicada un día antes de las entrevistas) no puede determinarse con certeza que los sectores indicados estén implementando las medidas de mitigación con efectividad.

370. Los casinos poseen, a través de la norma sectorial, obligaciones de: registro ante la UAF, oficial de cumplimiento, manual de cumplimiento, comité de cumplimiento y revisión independiente (en caso de corresponder por su envergadura de negocio), capacitación de su personal, políticas de conocimiento del cliente y de mantenimiento de su expediente, realizar reportes de operaciones sospechosas a la UAF y realizar reportes de transacciones en efectivo. Respecto a la implementación de las medidas enumeradas, a través de la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar se corroboró que el 92% de los casinos inscriptos poseen oficial de cumplimiento y manual de procedimientos. Sin perjuicio de ello, debido a la reciente implementación de la legislación y normas secundarias, no fue posible para el equipo evaluador verificar la implementación efectiva de las demás obligaciones ALA/CFT de la norma sectorial.

Implementación de DDC específica o reforzada y requisitos de mantenimiento de registros

A. SECTOR FINANCIERO

371. La Ley 155-17 prevé en su artículo 38 el deber de los SO de llevar a cabo la DDC sobre sus clientes actuales y potenciales. El Art. 39 de la Ley 155-17 establece que los SO deben llevar a cabo medidas de DDC continua. El Art. 40 de la Ley 155-17 contempla medidas de DDC para personas jurídicas. El Art. 62, en tanto, prohíbe a los SO iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no le resulte posible identificar y verificar la identificación del cliente. Igual prohibición aplica a la realización de cualquier transacción.

372. En el caso de las instituciones financieras, particularmente las supervisadas por la SIB, la SIV y SIS, el equipo evaluador pudo verificar que los sujetos conocen sus obligaciones y tienen experiencia en cuanto a la aplicación de medidas de DDC reforzada. Asimismo, se verificó que los sujetos obligados mantienen los registros de acuerdo con lo requerido por la legislación. En el caso del sector cooperativo, la implementación de estas medidas se encuentra en estado preliminar de desarrollo.

373. Asimismo, las entidades del sector financiero entrevistadas durante la visita in situ presentaron evidencia sobre la aplicación de las políticas de DDC, como también en cuanto al rechazo de las actividades comerciales y del inicio de relaciones en casos en que la DDC no puede ser completada.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

374. Tanto los casinos como las demás APNFDs tienen la obligación legal y reglamentaria de aplicar medidas de debida diligencia respecto de sus clientes. Durante la visita in situ las APNFDs mostraron conocer las nociones básicas con relación a sus obligaciones recientemente publicadas. La mayoría de los sectores manifestaron que realizaban identificación y monitoreo de sus clientes en base a sus obligaciones y que mantenían la documentación de respaldo tal como lo exige la normativa. El equipo evaluador pudo verificar que los distintos sectores empezaron a implementar las medidas preventivas, pero debido al poco tiempo transcurrido desde la publicación de la normativa secundaria (la legislación y normas secundarias fueron aprobadas previo a la finalización de la visita in situ), no fue posible ponderar el alcance del nivel de efectividad de las medidas adoptadas.

375. Con respecto a los casinos, cuando se trata de clientes que son huéspedes, se solicita la información al hotel, en caso de ser necesario. Cuando se trata de clientes que no son huéspedes de los hoteles y desean cambiar fichas en efectivo, solo se identifica al cliente cuando supera el umbral de USD 3.000. En ningún caso se permite el “cash out” por encima del umbral sin identificación. No obstante, si bien se toman medidas de DDC, no se advirtieron medidas de mitigación para evitar operaciones de “pitufo”. Éstos fueron los procedimientos de DDC descritos por los casinos, en virtud de la reciente normativa aplicable al sector, sin embargo, no se cuenta con evidencia que pudieran constatar la efectiva aplicación de tales procedimientos.

Implementación de medidas DDR

A. SECTOR FINANCIERO

376. El artículo 42 de la Ley 155-17 incorpora la debida diligencia ampliada para los casos en que se hayan identificado mayores riesgos de LA/FT. El Art. 46 establece que los SO deben considerar las transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el GAFI como factores de alto riesgo, por lo que les caben medidas de DDC ampliada.

377. Así como en los casos de DDC específica o reforzada, la actualización de las obligaciones ALA/CFT de la Ley 155-17 se encuentra en estado preliminar de implementación. Ahora bien, en lo que respecta a las entidades sujetas a supervisión de la SIB, SIV y SIS, que ya se encontraban sujetas a distintas obligaciones preventivas ALA/CFT, el equipo evaluador pudo verificar que conocen el marco normativo y cuentan con experiencia en materia de aplicación de medidas de DDR.

378. En este sentido, las entidades entrevistadas presentaron evidencia sobre sus matrices de riesgo, procedimientos y medidas de control interno y DDR. Dentro de los factores de evaluación de riesgo para la aplicación de medidas de DDC, se verificó la incorporación de criterios como que el cliente sea o no un PEP, entre otros aspectos. Por su parte, la condición de PEP del cliente es verificada de manera directa a través de formularios que deben completar los clientes, y a partir de consultas efectuadas en bases propias de los sujetos obligados o bases de datos públicas.

379. En el caso de las transacciones con banca corresponsal se aplican las correspondientes medidas específicas. Los bancos y los agentes de remesas cuentan con mecanismos para conocer el remitente y el beneficiario de las transferencias electrónicas. Con respecto a las que son llevadas a cabo mediante el uso de nuevas tecnologías, no se observó que sean factores que lleven a tomar medidas de DDR, más allá de las medidas de debida diligencia específica.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

380. Durante la visita in situ, tanto los casinos como las restantes APNFDs manifestaron aplicar medidas de DDC ampliada al operar con clientes de alto riesgo con PEPs, o establecer relaciones comerciales relacionadas con territorios de alto riesgo. Si bien muchos de los sujetos obligados entrevistados manifestaron contar con matrices de riesgo para identificar clientes de alto riesgo, de todos los sectores se obtuvieron respuestas muy similares, por lo que puede concluirse que, al encontrarse en la primera fase de implementación, las APNFDs están trabajando sobre modelos de matrices de riesgos estandarizadas. Resulta necesario que las APNFDs trabajen en adecuar sus matrices a los riesgos particulares de cada actividad, para obtener mayor efectividad al identificar clientes u operaciones de alto riesgo.

381. En cuanto a la identificación de los PEP, el proceso se realiza mediante consulta directa al cliente, que completa el formulario correspondiente. Asimismo, el sujeto obligado consulta listados propios que construye con base a las informaciones oficiales de los nombramientos de cargos públicos.

Obligaciones de informe y revelación (tipping-off)

A. SECTOR FINANCIERO

382. El equipo evaluador verificó que existe que las instituciones financieras tienen conocimiento acerca de sus obligaciones de reporte ante la UAF, como también respecto de la prohibición de revelación. Estos aspectos se encuentran detallados en sus manuales internos, y su cumplimiento es verificado mediante las auditorías internas y externas.

383. El número de ROS reportados a la UAF varía según el sector de que se trate. Mientras que el sector financiero demuestra una arraigada tradición respecto de la remisión de reportes, el sector de cooperativas, que fue recientemente incorporado al sistema ALA/CFT, registra una cantidad de envíos más limitada. Como se podrá apreciar en el análisis del RI 6, las instituciones que más reportes remiten a la UAF son los agentes de cambio y remesas, seguidos por los bancos múltiples, bancos de ahorro y préstamos y asociaciones de ahorro y préstamos.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

384. La Ley incluye la protección a quienes realizan los reportes y la prohibición de revelar esa información. Sin embargo, existen deficiencias en la normativa ya que, la norma no limita la exención de responsabilidad a los casos en que los reportes sean hechos de buena fe.

385. Las APNFDs han enviado un total de 990 ROS desde 2013 hasta 2017, lo cual representa un 2,3% del total de los ROS recibidos por la UAF. Cabe destacar que la cifra proporcionada por la UAF contiene los ROS emitidos por cooperativas, que deberían estar contabilizados en el sector financiero. En ese sentido, el total de ROS (sin incluir cooperativas) es de 881, de los cuales 850 pertenecen a casinos, por lo que solamente 30 ROS corresponden al sector inmobiliario, compra y venta de vehículos y notarios.

386. En relación con la confidencialidad del reporte y la prohibición de revelación, todos los sujetos obligados manifestaron aplicar políticas muy estrictas respecto a tales obligaciones.

*Implementación inminente de controles internos y requisitos legales/regulatorios***A. SECTOR FINANCIERO**

387. En líneas generales, las instituciones financieras cuentan con programas de cumplimiento, que incorporan el enfoque basado en el riesgo. Estas entidades han desarrollado asimismo matrices de riesgo y parametrizaciones que comprenden a los factores de riesgos inherentes, en función del cliente, producto, zona geográfica y canales de distribución.

388. Las instituciones financieras entrevistadas durante la visita in situ exhibieron, asimismo, las políticas de control interno que implementan, como también sus manuales de cumplimiento, políticas de reclutamiento y capacitación del personal, y de auditorías internas y externas. Por su parte, el equipo evaluador tuvo acceso a informes de auditorías internas de distintos sujetos obligados comprobando que efectivamente las instituciones disponen de políticas de control interno.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

389. Las APNFDs entrevistadas manifestaron que implementan controles internos tal como lo exige la normativa de cada uno de los sectores. Entre las medidas que se aplican, se incluyen planes continuos de capacitación a sus empleados, establecimiento de códigos de ética, auditorías externas, etc. Sin embargo, debido a que la normativa se publicó durante la visita in situ y que las supervisiones se encuentran en un período inicial de desarrollo, el equipo evaluador no contaba con datos fiables suficientes para verificar los niveles de cumplimiento de estos controles con relación a cada uno de los sectores.

Conclusiones del Resultado Inmediato 4

390. En general, las instituciones financieras cuentan con experiencia en cuanto a la implementación de medidas preventivas. En lo que respecta a las instituciones bancarias y de valores, existe en general un buen nivel de comprensión de riesgos y obligaciones ALA/CFT. En el caso del sector cooperativo, la implementación de estas medidas se encuentra en estado preliminar de desarrollo.

391. Las APNFDs fueron recientemente incorporadas en la Ley 155-17 como sujetos obligados. La mayoría de las normativas sectoriales que reglamentan las medidas ALA/CFT se publicaron previo a la culminación de la visita in situ. El equipo evaluador pudo verificar que los distintos sectores empezaron a implementar las medidas preventivas, pero debido al poco tiempo transcurrido desde la publicación de la normativa secundaria (la legislación y normas secundarias fueron aprobadas previo a la finalización de la visita in situ), no fue posible ponderar el alcance del nivel de efectividad de las medidas adoptadas. El número de ROS enviado por el sector de APNFD es limitado. Algunos sectores de APNFDs recién han iniciado el proceso de remisión de ROS a la UAF.

392. Es importante mencionar que en términos materialidad, debido al tamaño, integración y composición de sector, el volumen de transacciones y nivel relativo de bancarización en la economía de República Dominicana, el impacto del sector financiero en general en el sistema preventivo ALA/CFT es mucho más significativo que el impacto de las APNFD. Asimismo, debe señalarse que la calificación de riesgo alto asignada a las APNFD por el país en su ENR se basaba exclusivamente en la anterior falta de supervisión y regulación de los sectores (que fueron regulados previa a la finalización de la visita in situ). A lo anterior se suma el hecho de que, en la práctica, el país ha tenido escasos antecedentes de abuso de APNFDs.

393. De acuerdo con lo analizado se concluye que, República Dominicana presenta un **nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 4**.

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Los supervisores financieros cuentan con procesos de calificación que impiden que las instituciones financieras sean poseídas, controladas o administradas por personas no idóneas o criminales.
- En el caso de fideicomisos, éstos poseen tres entes de control en función de las actividades que realizan. En este sentido, las supervisiones las realiza cada entidad sin un plan consolidado. Ahora bien, la estructura de control existente en torno a los fideicomisos, como también las características del marco legal respecto de cómo se constituyen los fideicomisos y quienes pueden operarlos, contribuyen a la mitigación de los riesgos asociados al uso indebido de estas figuras.
- Todos los supervisores han desarrollado y han venido aplicando planes de capacitación en temas de prevención de LA/FT, sobre todo de la mano de la emisión la Ley y de la normativa sectorial posterior.
- Si bien los agentes de cambio constan como SO y requieren autorización para operar y están bajo control de la SIB, existe un mercado informal para cambio de divisas en el que no se llevan a cabo supervisiones o medidas de control.
- Le SIS no ha supervisado con enfoque basado en riesgo.
- El IDECOOP no ha implementado aún el modelo de supervisión basado en el riesgo.
- La aplicación de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por parte de los supervisores financieros resulta limitada. En particular, no se han aplicado sanciones ALA/CFT en el sector asegurador y cooperativo.
- En cuanto a los supervisores no financieros, se encuentran en una etapa inicial de estudio y entendimiento de los riesgos de sus regulados, por lo que no se puede comprobar que exista aún un entendimiento adecuado de los riesgos.
- No se puede determinar de manera específica cuán bien se lleva a cabo la supervisión y sanción de cada uno de los sectores de las APNFD.
- No puede determinarse la efectividad de las acciones de supervisión, ni el impacto que éstas han tenido sobre la conducta de los SO, por cuanto las supervisiones de APNFDs realizadas a la fecha fueron visitas de sensibilización que recién han comenzado a implementarse.
- Existe un muy bajo nivel de sanciones en proporción con el universo total de sujetos obligados no financieros.

Acciones recomendadas

- Fortalecer los controles respecto de quienes realizan operaciones de cambio de divisas sin la autorización del ente de control.
- Fortalecer la comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de la SIS e IDECOOP.
- En cuanto a la SIS, implementar la política de supervisiones con enfoque basado en el riesgo.
- Profundizar las actividades de promoción de la comprensión de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT del sector asegurador y cooperativo.
- Fortalecer e implementar el régimen sancionatorio ALA/CFT en el sector asegurador y cooperativo.
- Fortalecer la aplicación de sanciones efectivas y disuasivas por parte de la SIB.
- En cuanto al IDECOOP, continuar trabajando en la implementación del sistema de supervisión basado en el riesgo, y continuar monitoreando el progreso del abordaje y corrección de las deficiencias e incumplimientos de las entidades supervisadas.
- En cuanto a los supervisores no financieros, mejorar el nivel de comprensión de los riesgos de los sujetos obligados bajo su órbita.
- Implementar supervisiones basadas en el riesgo en los sectores de las APNFD.
- Aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a las APNFDs que incumplan con sus obligaciones ALA/CFT.

394. *El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 3. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 26-28, R. 34 y 35.*

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

395. La República Dominicana cuenta con autoridades encargadas de la supervisión ALA/CFT de los diferentes sectores de la economía nacional, como la SIB, la SIV, la SIS, el IDECOOP, la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar y la DGII. Todos estos organismos cuentan con unidades específicas ALA/CFT, encargadas de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los sujetos obligados que caen bajo su competencia.

396. En particular, para fines de ALA/CFT, son supervisores de los sujetos obligados los siguientes:

- ✓ Para las entidades que ejercen intermediación financiera o cambiaria, la SIB.
- ✓ Cuando se trata de personas autorizadas para operar directamente en el mercado de valores, la SIV.
- ✓ Para el sector de seguros, es competente la SIS.
- ✓ Con respecto a las cooperativas, están dentro del alcance del IDECOOP.
- ✓ En cuanto a la supervisión de las empresas de factorajes y casas de empeño, de abogados, contadores, notarios y sector inmobiliario, la DGII.

397. Para el caso de fideicomisos, los supervisores pueden ser SIB, SIV o DGII, según el objeto y el constituyente de cada fideicomiso. Debe notarse que, en la República Dominicana, las personas físicas o profesionales individuales no pueden actuar como fiduciarios. Al respecto, sólo pueden actuar como fiduciarios:

- ✓ Las personas jurídicas constituidas con el fin exclusivo de fungir como fiduciario. Estas sociedades deben registrarse e informar sobre el inicio de sus operaciones en la DGII. La sociedad fiduciaria de uso exclusivo, que no pertenezca a un grupo financiero, se encuentra bajo la supervisión de la DGII.
- ✓ Las administradoras de fondos de inversiones, únicamente respecto de los fondos de inversión que estén bajo su administración. Estas sociedades deben contar con la autorización de la SIV y que se encuentran bajo su supervisión.
- ✓ Los intermediarios de valores, únicamente respecto de las carteras que administran en los casos en que tales carteras se constituyan como fideicomisos. Estas sociedades también deben contar con la autorización de la SIV y se encuentran bajo su supervisión.
- ✓ Los bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos y otras entidades de intermediaciones financieras autorizadas a esos fines por la Junta Monetaria. Estas se encuentran bajo la supervisión de la SIB.

Licencia, registro y controles que impiden que los criminales y sus asociados ingresen al mercado

A. SECTOR FINANCIERO

398. Los supervisores financieros cuentan con procesos de calificación que impiden que las instituciones financieras sean poseídas, controladas o administradas por personas no idóneas o criminales.

399. La SIB cuenta con procedimientos adecuados de valoración de la integridad y antecedentes de los sujetos que aspiran a obtener licencia para funcionar. Debe notarse que la SIB proporcionó evidencia sobre trámites de ponderación de idoneidad. A continuación, se presentan las respectivas estadísticas sobre solicitudes de licencias, aprobaciones y rechazos.

Tabla 28 – Solicitudes de licencia aprobadas y rechazadas por la SIB.

Tipo de entidad	Licencias o registros	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Bancos Múltiples	Solicitados	1	1	1	0	0	3
	Aprobados	4	1	1	1	0	7
	Rechazados	0	0	1	0	0	1
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	Solicitados	0	1	0	0	0	1
	Aprobados	0	1	0	0	0	1
	Rechazados	0	0	0	0	0	0
Bancos de Ahorro y Crédito	Solicitados	0	2	0	0	1	3
	Aprobados	0	1	1	0	0	2
	Rechazados	0	0	1	0	0	1
Fiduciarias	Solicitados	2	8	1	3	1	15
	Aprobados	1	8	1	3	0	13
	Rechazados	0	1	0	0	0	1
Agentes de Garantía	Solicitados	0	1	1	1	0	3
	Aprobados	0	1	1	1	0	3
	Rechazados	0	0	0	0	0	0
Agentes de Cambio	Solicitados	0	2	2	0	1	5
	Aprobados	0	0	0	0	0	0
	Rechazados	0	0	0	1	1	2
	En proceso	0	0	0	0	4	4
Agentes de Remesas y Cambio	Solicitados	0	1	1	0	0	2
	Aprobados	0	0	0	0	1	1
	Rechazados	0	0	0	0	1	1

Fuente: Información proporcionada por la SIB.

400. En el sector valores, las personas físicas o jurídicas que deseen registrarse para operar en el Mercado de Valores, bajo cualquiera de sus modalidades, deben atravesar un análisis de idoneidad, cuyos principales elementos se describen a continuación: el sujeto requiere inscripción ante la SIV. Una vez recibida la solicitud, el área técnica a cargo del registro realiza una solicitud interna a la División de Prevención de Delitos del Mercado, conteniendo toda la información a ser revisada, a fin de investigar tanto a las personas jurídicas, como físicas que integran dicha solicitud. La División referida realiza un análisis de toda la información e investigación, lo que incluye los antecedentes penales y potenciales inhabilidades de los interesados, además de la información sobre beneficiario final. Posteriormente, se rinde un informe incluyendo el detalle de la documentación analizada y los hallazgos correspondientes. En función de ello, la Dirección de Servicios Legales decide si concede o no el registro en el mercado de valores.

401. Entre enero de 2013 y febrero de 2017, la SIV otorgó 138 registros (que equivalen a licencias). Adicionalmente, de forma anual los sujetos obligados del mercado envían una renovación de su declaración jurada de ausencia de inhabilidades, la cual es sometida al proceso descrito en el párrafo anterior. En caso de que opere algún cambio de accionista o empleados jerárquicos, se debe atravesar un proceso similar. Debe resaltarse que la SIV proveyó evidencia respecto de los controles que aplica en este sentido.

402. La SIS cuenta con un manual que define los procedimientos de licenciamiento, como también los objetivo y alcance del registro de compañías aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguros. Asimismo, cuenta con diagramas de flujo acerca de los pasos de licenciamiento, que comprenden el análisis del expediente por parte del Departamento de LA/FT.

403. En cuanto a licencias y autorizaciones para funcionar, la SIS reportó que, para el período comprendido entre enero de 2012 y 31 de diciembre de 2017, expidió 3 autorizaciones a compañías aseguradoras y otorgó 338 licencias a corredores de seguros, de las cuales 91 corresponden a corredores morales y 247 a corredores físicos. En tanto, durante el mismo período, la SIS informó que retuvo 5 licencias debido a que el sujeto era empleado público, y canceló 1 licencia debido a la comisión de un acto doloso.

404. En lo que respecta al sector cooperativo, rige un proceso de incorporación específico. En primer lugar, los interesados en conformar una cooperativa solicitan la asignación de un técnico del IDECOOP, a fin de que los asesore durante el proceso de incorporación. Luego, se debe formar un comité gestor y, en el caso de que los aportes superen los RD\$ 15.000.000, debe formarse un comité de cumplimiento, cuya acta de creación debe ser remitida a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP para su análisis. Asimismo, todos los integrantes de la cooperativa en formación deben llenar un formulario con información personal y de la fuente de los recursos aportados, y deben presentar un certificado de antecedentes penales. Esta información es también remitida a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP. Una vez cumplidos estos requisitos, junto a otros de naturaleza prudencial, se analiza la viabilidad de la creación y se expide el correspondiente certificado de incorporación, que habilita a la obtención del RNC correspondiente.

405. Durante 2017, el IDECOOP expidió 84 certificados de incorporación, que equivale a una licencia para funcionar. No se cuenta con información relativa a licencias rechazadas.

406. Debe agregarse que existen controles posteriores para el ingreso de nuevos socios en todas las instituciones financieras, a excepción del sector cooperativista, en donde por sus características, se mantienen principios de libre ingreso de asociados.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

407. En el sector de juegos de azar, el organismo encargado de otorgar licencias es la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar, dependencia del Ministerio de Hacienda. Este organismo se ocupa de registrar administraciones responsables, observar los requisitos preestablecidos para evitar que personas no calificadas sean licenciatarios y/o operadores de casinos u otros juegos de azar, analizar la idoneidad y solvencia moral y financiera de las personas solicitantes, así como efectuar las modificaciones o retiros de licencias expedidas.

408. Existe en República Dominicana un régimen de licencias para los casinos. Dicho régimen fue establecido mediante la Ley 351-64 (art.11), que fue modificada por las leyes 139-11, 29-06, 24-98 y 494-06. El régimen inicial no contemplaba la identificación de los beneficiarios finales, que fue recientemente incluido por la Ley 155-17. En ese sentido, el control que realiza la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar también se encuentra en período inicial de desarrollo por lo que correspondería proceder a la identificación de los beneficiarios finales de las licencias previamente concedidas para lograr efectividad en esta cuestión fundamental.

409. En cuanto al resto de las APNFDs, la DGII, al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), solicita datos societarios, entre ellos la identificación de los accionistas. Sin embargo, no se han identificado cuáles son las medidas que la DGII toma para impedir que los criminales ingresen al mercado a través de las APNFDs. En el caso de las profesiones matriculadas como abogados, notarios y contadores, éstos deben presentar constancias de buena conducta para su habilitación, pero no se han definido acciones a tomar por los supervisores para el cumplimiento efectivo de este requisito.

410. Existe, respecto de todas las APNFDs, la deficiencia legal en materia de facultades expresas para denegar el registro en base al elemento requerido por las R. 26 y 28, circunstancia que debilita la

efectividad de poder evitar que criminales y sus asociados ingresen al mercado en alguna de las actividades descritas en el Artículo 33 de la Ley 155-17.

Comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores

411. Se destaca como fortaleza la coordinación de las autoridades de República Dominicana y el esfuerzo por mejorar el entendimiento de los riesgos de los sectores bajo su órbita. Se destaca el trabajo conjunto de la UAF con la SIB y la SIV y la DGII.

A. SECTOR FINANCIERO

412. Desde los organismos supervisores se han realizado esfuerzos para capacitar a personal en materia ALA/CFT, lo que incluye la comprensión e identificación de riesgos de LA/FT. En particular, se destacan las actividades de capacitación desarrolladas por la SIB, que incluyó la contratación de expertos a fin de instruir al personal técnico en materia de supervisión basada en el riesgo, como también diversos programas de capacitación, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 29 – Capacitaciones ALA/CFT impartida por la SIB a su personal.

		Capacitaciones realizadas	No. De personal Capacitado
2013	Capacitación sobre LA	7	24
	Capacitación sobre FT	1	5
	Capacitación sobre sanciones financieras según RCSNU	0	0
	Capacitación sobre supervisión basada en riesgos	0	0
2014	Capacitación sobre LA		
	Capacitación sobre FT		
	Capacitación sobre sanciones financieras según RCSNU		
	Capacitación sobre supervisión basada en riesgos		
2015	Capacitación sobre LA	12	25
	Capacitación sobre FT	2	2
	Capacitación sobre sanciones financieras según RCSNU	0	0
	Capacitación sobre supervisión basada en riesgos	0	0
2016	Capacitación sobre LA	10	25
	Capacitación sobre FT	1	1
	Capacitación sobre sanciones financieras según RCSNU	0	0
	Capacitación sobre supervisión basada en riesgos	0	1
2017	Capacitación sobre LA	7	352
	Capacitación sobre FT	3	274
	Capacitación sobre sanciones financieras según RCSNU	3	274
	Capacitación sobre supervisión basada en riesgos	1	5
	Total	39	959

413. Los procesos de capacitación de los supervisores, en general, se han enfocado en los sectores con reciente normativa. Sin perjuicio de ello, se advierte la necesidad de fortalecer la comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de la SIS e IDECOOP.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

414. El ordenamiento legal establece como organismos de supervisión de las APNFDs a la DGII y a la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar, los cuales poseen facultades de supervisión, fiscalización, regulación y sanción establecidos en la Ley 155-17 y en las normas sectoriales.

415. La DGII se encuentra en etapa de organización interna, sensibilización de los sujetos obligados en la materia y desarrollo de mecanismos de supervisión basada en riesgos. La DGII cuenta con un área específica de prevención de LA/FT que se compone de 4 personas y a su vez se apoya en personal del área de registro (291 personas) y supervisores (217 personas). Se aportó un manual de supervisión basado en riesgos, aprobado en noviembre de 2017, que establece los mecanismos para realizar análisis sectoriales de riesgos, el mecanismo de selección de SO a fiscalizar, y la planeación de supervisiones in situ. No obstante, existen deficiencias estructurales en la determinación del universo de sujetos obligados bajo la órbita de la DGII, elemento que resulta esencial como punto de partida para el entendimiento de los riesgos. Los sujetos obligados registrados por la DGII por sector, a la fecha, son:

Tabla 30 - Sujetos obligados registrados por la DGII por sector

Comerciantes de piedras preciosas	187
Construcción	5.414
Contadores	1.535
Fiduciarias	13
Notarios	118
Agentes inmobiliarios	4.750
Abogados	2.182
TOTAL	14.199

416. En los análisis de riesgos, la DGII ha establecido mecanismos para identificar los riesgos de los distintos sectores, sin embargo, las matrices se encuentran en etapa de desarrollo, por cuanto al momento de la visita in situ, la DGII había sido designada como supervisor hacía apenas cinco meses. Tal como se informó en la visita, se realizaron requerimientos extra situ con solicitudes de información para alimentar la matriz de riesgos, que determinarán la frecuencia e intensidad de las supervisiones de las APNFDs bajo su órbita. Cabe resaltar que se realizaron solicitudes de información piloto a una muestra de 228 SO a los cuales se les requirió información, de los cuales respondieron 227.

417. Por su parte, la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar cuenta con un Departamento de Prevención de Lavado de Activos que fue creado en 2017 y que cuenta con 6 analistas y un cuerpo de supervisores. Este departamento elaboró una matriz de riesgo para la asignación de perfiles de riesgo por sector de juego e individualmente por sujeto obligado, asignando valores a los indicadores de cada riesgo inherente (clientes, productos/servicios, zona geográfica y canal o medio). Asimismo, presentó un Manual de Supervisión que, a la fecha de la visita in situ, no se encontraba aprobado. Al igual que la DGII, los mecanismos de entendimiento de los riesgos se encuentran en pleno proceso de implementación.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

A. SECTOR FINANCIERO

418. La supervisión ALA/CFT de las entidades de intermediación financiera, agentes de cambio, agentes de remesa y cambio -y fiduciarias que correspondan-, es efectuada por la SIB, que las conduce sobre la base de un enfoque basado en el riesgo, que fue implementado en el año 2013 y reformulado en 2017. A los fines de capacitar al personal que conduce las supervisiones, la SIB contrató en 2010 a un

experto por un período de 2 años, que brindó orientación al personal técnico respecto de cómo implementar dicho modelo de supervisión.

419. Las supervisiones ALA/CFT son desarrolladas de acuerdo con el manual de prevención del LA/FT/FP, que contempla pautas claras en cuanto a la determinación del nivel de riesgos inherentes, la evaluación de la efectividad de gestión de riesgos, la determinación del perfil de riesgos, la estrategia y plan de supervisión, la metodología de supervisión basada en el riesgo y otros aspectos relevantes. A continuación, se informa sobre las supervisiones realizadas por la SIB.

Tabla 31. Supervisiones realizadas a los sujetos obligados supervisados por la SIB (2013-2017)

		Supervisiones realizadas					
Tipo de entidad	Supervisiones realizadas	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Bancos Múltiples	In situ	10	4	17	11	13	55
	Extra situ	3	3	2	2	1	11
	Adicionales	0	0	0	0	0	0
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	In situ	4	3	3	7	6	23
	Extra situ	0	0	0	0	1	1
	Adicionales	0	0	0	0	1	1
Bancos de Ahorro y Crédito	In situ	9	11	8	8	6	42
	Extra situ	1	3	3	4	4	15
	Adicionales	0	0	0	0	1	1
Corporaciones de Crédito	In situ	11	7	4	5	2	29
	Extra situ	1	0	5	3	4	13
	Adicionales	0	0	0	0	0	0
Entidades Públicas de Intermediación	In situ	1	0	1	1	1	4
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales	0	0	0	0	0	0
Fiduciarias	In situ	0	0	0	3	0	3
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales	0	0	0	0	0	0
Agentes de Remesas y Cambio	In situ	0	1	4	5	1	11
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales	0	0	0	0	0	0
Agentes de Cambio	In situ	0	9	20	16	22	67
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales	0	0	0	0	0	0
Total		40	41	67	65	63	276

420. Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que si bien los agentes de cambio constan como SO y requieren autorización para operar y están bajo control de la SIB, existe un mercado informal para cambio de divisas en el que no se llevan a cabo supervisiones o medidas de control.

421. En materia de supervisión basada en el riesgo, la SIV desarrolló una matriz de riesgo operativo, que contienen parametrizaciones y ponderaciones de diversos factores de riesgo, que es alimentada regularmente con información nueva. Debe señalarse que la SIV cuenta con un Comité de Inspecciones, que elabora y ejecuta el programa anual de fiscalización in-situ. El referido comité realiza un levantamiento previo al cierre de cada año, donde evalúa las vulnerabilidades del sector y de entidades individuales, como también las tendencias. En función de los riesgos identificados, se define el orden de prioridades y se asignan fechas tentativas de inspección.

Tabla 32. Supervisiones realizadas a los sujetos obligados supervisados por la SIV (2013-2017)

TIPO DE ENTIDAD	SUPERVISIONES REALIZADAS	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Puestos de Bolsa	In situ/ Ordinaria	2	0	4	8	1	15
	Extra situ	16	16	20	17	22	91
	Adicionales/ Especiales	0	2	4	0	0	6
Administradoras de Fondos de Inversión	In situ/ Ordinaria	0	0	1	2	0	3
	Extra situ	6	7	8	9	13	43
	Adicionales/ Especiales	0	0	0	0	0	0
Fiduciaria	In situ/ Ordinaria	0	0	0	0	0	0
	Extra situ	0	0	1	2	3	6
	Adicionales/ Especiales	0	0	0	0	0	0
Entidad Autorregulada	In situ/ Ordinaria	0	0	0	0	0	0
	Extra situ	1	1	1	1	1	5
	Adicionales/ Especiales	0	0	0	1	0	1
Depósito Centralizado	In situ/ Ordinaria	0	0	0	1	0	1
	Extra situ	1	1	1	1	1	5
	Adicionales/ Especiales	0	0	0	0	0	0
Caso Investigación / Entidad No regulada	In situ/ Ordinaria	0	0	0	0	0	0
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales/ Especiales	0	1	0	0	1	2
Caso Investigación / Entidad regulada	In situ/ Ordinaria	0	0	0	0	0	0
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales/ Especiales	0	0	1	0	0	1
Bolsa de Valores	In situ/ Ordinaria	0	0	0	1	0	1
	Extra situ	0	0	0	0	0	0
	Adicionales/ Especiales	0	0	0	0	0	0
Total		26	28	41	43	42	180

422. La SIS cuenta con un manual de supervisión que define los distintos aspectos que deben ser verificados. Entre otros aspectos, el manual determina el deber de verificar que los sujetos obligados tengan identificados sus riesgos de LA/FT inherentes a su actividad diaria, como también prevé la verificación de que los sujetos tengan segmentados los riesgos en función de diversos factores. Ahora bien, el manual no prevé criterios para determinar la priorización y frecuencia de las supervisiones, y debe notarse que fue expedido en enero de 2018, por lo cual su implementación se encuentra en estado preliminar.

423. En lo que respecta a la supervisión ALA/CFT del sector asegurador, a la fecha de la visita in situ, la SIS reportó haber realizado 14 supervisiones in situ a sujetos bajo su órbita. De estas supervisiones, 9 fueron realizadas sobre compañías de seguros y 5 sobre sociedades de corredores de seguros. No se evidencia que estas supervisiones hayan sido efectuadas con un enfoque basado en el riesgo.

424. En lo referente al sector cooperativo, el IDECOOP cuenta con un manual de supervisión basado en el riesgo de LA/FT, que contiene pautas claras para la gestión de riesgos de LA/FT, determina las funciones y áreas responsables, y prevé una metodología específica y detallada para la supervisión

basada en el riesgo del sector, entre otros aspectos relevantes. No obstante, debe señalarse que el manual fue expedido en enero de 2018, por lo cual, su implementación se encuentra en etapa preliminar.

425. La supervisión de las cooperativas de ahorros, créditos y servicios múltiples se encuentra a cargo del IDECOOP. Entre agosto y diciembre de 2017, el IDECOOP llevó a cabo 105 supervisiones in situ ALA/CFT. Debe notarse que las 105 entidades supervisadas fueron seleccionadas en función de su tamaño, complejidad, calificación y perfil de riesgo. Del total de entidades seleccionadas, 11 fueron identificadas como de mayor vulnerabilidad, por lo cual, el IDECOOP dedicó mayores esfuerzos a su supervisión.

426. Como se puede apreciar, las metodologías de supervisión aplicadas son extra situ e in situ. Para determinar la entidad que debe realizar la supervisión, los organismos de control utilizan matrices de riesgo por sector. Quienes tienen mayor experiencia en la elaboración y utilización de estas matrices son la SIB y SIV. En el caso de cooperativas, la matriz es reciente y las supervisiones se han realizado a las entidades de mayor tamaño.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

427. En la visita in situ, la DGII manifestó que comenzó a supervisar sujetos obligados en septiembre de 2017 y que se encontraban en un momento de primera ronda de supervisiones de tipo diagnóstica, en la cual se verificaron aspectos de cumplimiento formal y estructural del sujeto obligado. Se realizaron 350 visitas que en promedio duraron 4 horas y que también se realizaron con el objeto de interiorizar a los sujetos obligados en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT. De las 350 visitas, solamente 7 derivaron en sanciones y la mayoría de éstas fueron aplicadas por carencia de políticas ALA/CFT.

428. En tanto, la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar ha supervisado mediante la modalidad in situ a la totalidad de los casinos (un total de 74), requiriéndoseles actualización de registros tanto a los licenciarios como a las administraciones responsables, con respuestas en un 82% y 97% respectivamente. De los casinos supervisados, 4 fueron sancionados. Sin embargo, el objeto y alcance de tales supervisiones se limitó a constatar el cumplimiento formal de contar con manuales de ALA/CFT y designación del oficial de cumplimiento.

429. Se destacan los esfuerzos de ambas autoridades supervisoras en el trabajo realizado a fin de establecer mecanismos de supervisión basada en riesgos. Sin embargo, por los argumentos detallados anteriormente, puede concluirse que tanto la DGII como la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar se encuentra en una etapa de visitas diagnósticas, por el poco tiempo de desarrollo de sistema preventivo y aún no se encuentran desarrollando supervisión basadas en riesgos.

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas

A. SECTOR FINANCIERO

430. Sólo la SIB y la SIV han aplicado algún tipo de sanción por incumplimientos en materia de LA/FT. A continuación, se presenta el cuadro de las sanciones respectivas:

Tabla 33. Sanciones impuestas por la SIB por incumplimientos normativos ALA/CFT

Tipo de Entidad	Tipo de Sanción Impuesta	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Agente de Cambio	No pecuniaria	0	0	0	2	0	2
	Pecuniaria	4	17	3	45	45	114
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	No pecuniaria	0	0	0	0	0	0
	Pecuniaria	0	1	0	0	4	5
Banco Múltiple	No pecuniaria	0	0	0	1	2	3
	Pecuniaria	0	1	1	2	3	7
Banco de Ahorro y Crédito	No pecuniaria	0	0	0	0	0	0
	Pecuniaria	0	4	3	5	6	18
Agentes de Cambio y Remesas	No pecuniaria	0	0	0	0	0	0
	Pecuniaria	0	0	3	3	3	9
Corporación de Crédito	No pecuniaria	0	0	0	0	0	0
	Pecuniaria	0	3	1	1	5	10
Total		4	26	11	59	68	168

Fuente: Información proporcionada por la SIV.

431. Con respecto al monto total correspondiente a las 168 sanciones aplicadas por la SIB asciende a RD\$ 8.769.013, lo que equivale aproximadamente a USD 177.200. Debe notarse que el valor de las sanciones aplicadas durante los 5 años no permite demostrar la efectividad y disuasividad de las sanciones.

Tabla 34. Sanciones impuestas por la SIV por incumplimientos normativos ALA/CFT

Tipo de Entidad	Tipo de Sanción Impuesta	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Depósito Centralizado de Valores S.A.	No pecuniaria	2	0	0	0	0	2
	Pecuniaria	0	0	0	0	0	0
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión	No pecuniaria	1	0	0	1	4	6
	Pecuniaria	5	0	0	0	7	12
Intermediario de Valores	No pecuniaria	5	0	0	9	7	21
	Pecuniaria	1	3	1	15	14	34
Bolsa de Productos	No pecuniaria	0	0	0	1	0	1
	Pecuniaria	1	0	0	0	0	1
Emisor de Valores	No pecuniaria	0	0	0	0	0	0
	Pecuniaria	0	1	0	0	0	1
Titularizadora	No pecuniaria	2	0	0	0	0	2
	Pecuniaria	5	0	0	0	0	5
Total		22	4	1	26	32	85

432. Como se puede apreciar, la mayor cantidad de sanciones impuestas han sido del tipo pecuniaria frente a las no pecuniarias. Las sanciones pecuniarias, según lo establecido en la ley, tienen un carácter progresivo en función del incumplimiento presentado y miden posibles reincidencias.

433. En lo que respecta al sector asegurador, la SIS cuenta con un manual de sanciones, donde se describen las infracciones posibles, su calificación y alcance. Ahora bien, debe señalarse que el manual fue expedido en enero de 2018, por lo cual, a la fecha de la visita in situ, sus previsiones no habían sido aplicadas. En materia de sanciones aplicadas, la SIS informó sobre revocaciones y suspensiones de licencias aplicadas, pero éstas se basaron en incumplimientos de naturaleza prudencial y no por violaciones a la normativa ALA/CFT.

434. En cuanto a las sanciones al sector cooperativo, entre 2012 y 2017, IDECOOP intervino un total de 15 entidades. No existe evidencia de que estas sanciones hayan estado relacionadas con infracciones a obligaciones ALA/CFT.

435. Como corolario, de la información analizada se desprende que la aplicación de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por parte de los supervisores financieros resulta limitada.

B. ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

436. Hasta la fecha de la visita in situ, la DGII ha impuesto siete sanciones de naturaleza pecuniaria en su mayoría por ausencia de políticas ALA/CFT y controles internos. En virtud de la baja cantidad de sanciones en relación con el universo de sujetos obligados, se puede concluir que, para las APNFDs, aún no se han aplicado de manera efectiva sanciones que sean proporcionales y disuasivas. Tampoco se informó la aplicación de acciones correctivas, sino que todas las sanciones informadas fueron de naturaleza pecuniaria.

437. Por su parte, a la fecha de la visita in situ la Comisión de Casinos ha impuesto un total de 16 sanciones: 2 por incumplimientos a la actualización de registros, 10 por incumplimientos con el régimen de licencias y 4 por el cumplimiento técnico ALA/CFT. Si bien en el sector casinos existe mayor cantidad de sanciones, sobre todo en relación con el universo de sujetos obligados, éstas se fundaron en incumplimientos meramente formales. Asimismo, al igual que en el caso de la DGII, no se informó la aplicación de acciones correctivas, sino que todas las sanciones informadas fueron de naturaleza pecuniaria.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

438. En lo que respecta al sector financiero, en general, no se ha podido evidenciar el impacto en el sector de la supervisión. En lo que respecta a las cooperativas de ahorros, créditos y servicios múltiples, el IDECOOP aportó evidencia respecto del estatus del cumplimiento de las observaciones formuladas a las 105 entidades supervisadas durante los meses de agosto y diciembre de 2017. En la matriz presentada se pudo constatar que parte de las entidades inició el proceso de abordaje y corrección de las deficiencias detectadas.

439. Las acciones de supervisión, en tanto representaron en muchos casos visitas de sensibilización y docencia para con el sujeto obligado, tuvieron el impacto positivo de alertar a muchos de los sectores de APNFDs sobre su carácter de sujeto obligado y sus deberes con relación a dicha condición. Sin embargo, debido al escaso tiempo de ejecución de las supervisiones, no puede evidenciarse aún un proceso madurativo hacia una cultura de cumplimiento.

Promoción de una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT

440. La promoción de las obligaciones de ALA/CFT y los riesgos de LA/FT en los diferentes actores se ha realizado mediante capacitaciones, impartidas por un lado por la UAF en relación con las obligaciones de la ley y el envío de ROS y RTE y por los organismos de control en lo concerniente al cumplimiento de obligaciones.

441. La reciente emisión de la ley y de toda la normativa posterior incrementó el porcentaje de capacitaciones impartidas con la finalidad de socialización. en la actualidad existen capacitaciones las que deben irse adaptando en función de la retroalimentación de los participantes y se puedan ir identificando las áreas que necesitan ser reforzadas.

442. Debido a la promulgación a la Ley 155-17, el CONCLAFIT, convocó a una jornada masiva de capacitación a los distintos sujetos obligados con la participación de todas las autoridades competentes bajo la coordinación de la UAF, mediante la cual se capacitaron, al momento, más de 1.200

personas. Asimismo, para el sector casinos se realizaron en 2017, tres capacitaciones sectoriales específicas.

Tabla 35. Jornadas de capacitación ALA/CFT promovidas por la UAF y CONCLAFIT

JORNADA PLAN DE CAPACITACION EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA Y FT A LOS SUJETOS OBLIGADOS				
No.	Conferencia / Taller	Fecha	Personal Participante	Coordinación-Organización
1	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	17-jul-17	Soraya Cuevas	CONCLAFIT-UAF
2	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	18-jul-17	Mabel Sánchez	CONCLAFIT-UAF
3	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	18-jul-17	Mabel Sánchez	CONCLAFIT-UAF
4	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	24-jul-17	Carlos del Valle	CONCLAFIT-UAF
5	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	26-jul-17	Arnaldo Sánchez	CONCLAFIT-UAF
6	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	28-jul-17	Arnaldo Sánchez	CONCLAFIT-UAF
7	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	29-jul-17	Varieny Díaz	CONCLAFIT-UAF
8	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	31-jul-17	Arnaldo Sánchez	CONCLAFIT-UAF
9	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	3-ago-17	José Tamburini	CONCLAFIT-UAF
10	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	5-ago-17	José Tamburini	CONCLAFIT-UAF
11	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	14-ago-17	Soraya Cuevas	CONCLAFIT-UAF
12	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	14-ago-17	José Tamburini	CONCLAFIT-UAF
13	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	17-ago-17	Soraya Cuevas	CONCLAFIT-UAF
14	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	17-ago-17	José Tamburini	CONCLAFIT-UAF
15	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	19-ago-17	Soraya Cuevas	CONCLAFIT-UAF
16	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	22-ago-17	José Tamburini	CONCLAFIT-UAF
17	Taller de Capacitación sobre Prevención de LA/FT para sujetos obligados	26-ago-17	Bienvenido Roberts	CONCLAFIT-UAF
<i>Total intervenciones UAF Jornada Plan de Capacitación SO=17</i>				

Fuente: UAF

443. La SIS regularmente publica y difunde sus actividades en materia ALA/CFT, ya sea a partir de la carga de la información en su sitio web o mediante difusión a través de correos electrónicos dirigidos a los sujetos bajo su órbita. Esta política de difusión incluyó la diseminación de los resultados de la ENR a todos los actores del sector. Asimismo, según pudo constatar, las autoridades de la SIS regularmente participan en actividades de divulgación y capacitación dirigidas a los sectores obligados, y durante el año 2017 la SIS llevó a cabo una actividad de capacitación para el sector a fin de interiorizarlo acerca de las actualizaciones de la Ley 155-17. No obstante, las actividades de promoción de la comprensión de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT del sector lucen limitadas, en función de las necesidades del sector.

444. Por su parte, el IDECOOP ha llevado a cabo acciones tendentes a la sensibilización del sector cooperativo sobre la Ley 155-17 y sus reglamentos de aplicación. Durante 2017, el IDECOOP llevó a cabo 23 capacitaciones, que estuvieron dirigidas tanto a funcionarios como sujetos obligados. En total, fueron capacitados 176 funcionarios del IDECOOP, 123 cooperativas conformadas y 100 cooperativas en formación.

445. Asimismo, el Departamento de Extra Situ del IDECOOP facilitó a las cooperativas un cuadro matriz, con la finalidad de recopilar todo lo concerniente a los cuatro factores de riesgos de LA/FT. Sin perjuicio de ello, atento el carácter reciente del establecimiento del régimen ALA/CFT del sector, resulta importante continuar con las actividades de sensibilización y promoción de la comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT.

Conclusiones del Resultado Inmediato 3

446. En cuanto al sector financiero, los supervisores llevan a cabo controles en los procesos de calificación y licenciamiento. Los supervisores bancarios y de valores han comenzado a llevar a cabo supervisiones con enfoque basado en el riesgo. No obstante, en el caso de los supervisores de seguros y cooperativas, dicha supervisión se encuentra en proceso de implementación. Debe señalarse que existe un mercado informal para cambio de divisas en el que no se llevan a cabo medidas de control. La

aplicación de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por parte de los supervisores financieros resulta limitada.

447. En cuanto a los supervisores no financieros, se encuentran en una etapa inicial de estudio y entendimiento de los riesgos de sus regulados, y no se puede determinar aún cuán bien se lleva a cabo la supervisión de cada uno de los sectores de las APNFD. Existe un muy bajo nivel de sanciones en proporción con el universo total de sujetos obligados. Se ha llevado a cabo actividades de capacitación y sensibilización.

448. De acuerdo con lo analizado, República Dominicana presenta un **nivel Bajo de efectividad en el Resultado Inmediato 3.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- Existe información básica sobre personas jurídicas, la cual es pública y se encuentra disponible a través de la página web del registro mercantil.
- El país ha realizado una serie de informes que, combinados, permiten concluir que se han evaluado y entendido las vulnerabilidades de las personas y estructuras jurídicas disponibles en el país.
- Como fortaleza se destaca la informatización de los registros mercantiles y la centralización de la información de las sociedades, estructuras jurídicas y beneficiarios finales a través del RNC de la DGII.
- Si bien se han tomado medidas para prevenir e impedir que se mal utilicen las personas jurídicas y los fideicomisos para cometer delitos de LA/FT, no se ha logrado demostrar que éstas sean efectivas.
- Si bien la DGII ha realizado grandes esfuerzos en lograr la identificación de los beneficiarios finales, dicha identificación se centralizó en el control accionario y solamente luego de la sanción de la Ley 155-17 en las personas físicas que ejercen el control efectivo final de las personas o estructuras jurídicas.
- Existen sanciones en el ordenamiento legal para la violación de los requisitos de información. Se han aplicado 509 sanciones, las cuales teniendo en cuenta el universo de sociedades inscriptas en el país, es un número todavía limitado.

Acciones recomendadas

- Realizar mayores esfuerzos para prevenir e impedir el mal uso de las personas jurídicas y los fideicomisos para cometer delitos de LA/FT, como por ejemplo implementar las actividades de sensibilización en relación a los riesgos de utilización indebida de sociedades mercantiles y estructuras jurídicas para desarrollar actividades ilegales.
- Incrementar la aplicación efectiva del régimen de sanciones existente a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas establecidas en la R. 24.
- Evaluar la proporcionalidad de las sanciones y adoptar medidas para reforzar su carácter disuasivo.
- Ampliar el requisito de identificación de los beneficiarios finales a las personas físicas que ejercen el control efectivo final de las personas o estructuras jurídicas.
- Si bien la Ley 155-17 prohibió las acciones al portador, deben realizarse mayores esfuerzos para que las sociedades que hayan emitido esa clase de acciones las conviertan en nominativas.
- Realizar mayores esfuerzos para lograr sanciones proporcionales y disuasivas que sean eficaces, contra las personas jurídicas que no cumplen con los requisitos referidos a la información.

449. *El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 24 y 25.⁹*

Resultado Inmediato 5 (personas y estructuras jurídicas)

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

450. En República Dominicana todas las sociedades comerciales están obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil, el cual es público y también en el RNC de la DGII. Existen ocho tipos de sociedades comerciales: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedad Anónima (SA), Sociedad Anónima Simplificada (SAS), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), Sociedad en nombre colectivo, Sociedad en comandita simple, Sociedad en comandita por acciones, Sociedad Extranjera. Existe un universo de 161.789 personas y estructuras jurídicas, de las cuales 68% son SRL y 10% son SA. Del total, 12.571 son sociedades extranjeras.

451. La misma obligación de inscripción en el RNC y de identificación de beneficiarios finales rige para las ASFL y para las sociedades fiduciarias de objeto exclusivo, que también son consideradas sociedades mercantiles. Cabe aclarar que, en el caso de las ASFL, no existen beneficiarios finales sino socios directivos, los cuales también son identificados a través de las correspondientes inscripciones y presentaciones en el RNC ante la DGII. Asimismo, las ASFL deben registrarse en Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL). También corresponde aclarar que, bajo la legislación dominicana, no existen fundaciones de interés privado.

452. La información sobre creación y los tipos societarios y otras estructuras jurídicas en el país se encuentra difundida en las páginas de internet de las Cámaras de Comercio, así como también en guías de usuario, instructivos, etc. Esta información abarca no sólo los distintos tipos societarios y sus principales características, sino también los distintos procedimientos y requisitos para la constitución, modificación y cancelación de las sociedades y otras estructuras jurídicas.

453. Del mismo modo, en el portal de Ventanilla Única de Formalización, se encuentra la información relacionada con las SRL, EIRL y Personas Físicas (que son las figuras jurídicas que tienen aplicación en dicho portal). Esta información es pública y de libre acceso, para cualquier interesado.

454. En consecuencia, se puede concluir que cualquier persona en República Dominicana puede acceder a la información sobre creación y tipos de personas jurídicas para así elegir y crear de manera directa la forma societaria más acorde a sus objetivos.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LA/FT, y vulnerabilidades de las entidades jurídicas

455. Existe comprensión de los riesgos de LA/FT de las estructuras jurídicas por parte de los supervisores financieros y el sector bancario y de valores. La UAF aportó una evaluación de tipo general que establece el marco legal y un estudio inicial de tipo diagnóstico. Dicho informe se complementa con un informe de riesgos de fideicomisos elaborado de manera conjunta con la DGII y otro informe de tipologías, en el cual se han identificado una serie de tipologías de LA en las cuales fueron utilizadas distintas estructuras jurídicas.

456. Entre las tipologías detectadas se pueden destacar las siguientes: Caso 3: 573-2015 mezcla de dinero lícito e ilícito a través de empresas, proveedoras del estado, estafa al estado, falsificación y

⁹ La disponibilidad de información básica precisa y actualizada sobre el beneficiario final también es evaluada por el Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del Foro Mundial.

adulteración de medicamentos; Caso 5: 004-201 empresas fachada utilizadas para la introducción de divisas al país producto del narcotráfico internacional; Caso 9: 453-2014 uso de empresa fachada para justificar el origen de fondos provenientes del proxenetismo; Caso 16: 151-2015 utilización de empresas fachada, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, producto del narcotráfico internacional.

457. Adicionalmente, en relación con las ASFL, República Dominicana no ha detectado casos penales ni tipologías donde estas entidades hayan sido utilizadas como canal para el LA.

458. A través de estos tres documentos, es posible concluir que las autoridades dominicanas identificaron, evaluaron y entendieron los riesgos y vulnerabilidades y la medida en la que las personas jurídicas creadas en su territorio pueden estar siendo utilizadas para el LA/FT.

Medidas de mitigación para prevenir el uso incorrecto de personas y estructuras jurídicas

459. A través de la ENR se identificó una vulnerabilidad en las personas y estructuras jurídicas en virtud de que el país permitía (al momento de la ENR) la emisión de acciones al portador. Sin embargo, cabe destacar que solamente 29 sociedades contaban efectivamente con acciones al portador, por lo que la incidencia en la economía de estas sociedades era menor.

460. Más allá de las acciones legales que se tomaron para prohibirlas, las autoridades han establecido que, para garantizar la efectividad de su eliminación, luego de transcurrido el plazo para la conversión, las acciones que no hayan sido convertidas se retirarán del capital de esa sociedad. Asimismo, aun cuando las sociedades hubieran tenido acciones al portador, los directores eran nominales y se ha logrado establecer, al menos, la identidad de la alta gerencia o administración de la sociedad.

461. El país mostró evidencia respecto del proceso de monitoreo constante que realiza en relación con el estatus de dichas sociedades. Por otra parte, los ingresos declarados de estas empresas con acciones al portador rondan los 5 millones de dólares en el período fiscal de 2017.

462. En relación con el resto de las sociedades, incluidas las fiduciarias y las ASFL, el departamento ALA/CFT de la DGII realiza cruces de los beneficiarios finales de las sociedades con listados ONU, Interpol y listados privados para asegurar que los beneficiarios finales no tengan antecedentes ni se encuentren listados.

463. Con respecto a las sociedades fiduciarias, en República Dominicana existen 25 sociedades registradas, de las cuales 6 se encuentran inactivas. Adicionalmente, existe una entidad de intermediación financiera con licencia fiduciaria, estas sociedades administran fideicomisos. En República Dominicana existen distintos tipos de fideicomisos: de planificación sucesoral, culturales, filantrópicos y educativos, fideicomisos de inversión, inversión inmobiliaria y de desarrollo inmobiliario, de oferta pública de valores y productos, de garantía. El 70% se concentra en actividades de desarrollo inmobiliario.

464. Existen 288 fideicomisos activos en República Dominicana de distintos tipos: de planificación sucesoral, culturales, filantrópicos y educativos, fideicomisos de inversión, inversión inmobiliaria y de desarrollo inmobiliario, de oferta pública de valores y productos, de garantía. El 73% de los fideicomisos se concentra en actividades de desarrollo inmobiliario.

465. Todas las sociedades fiduciarias se registran en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción y en la DGII, y son supervisados por distintos supervisores según los fideicomisos que administren. En ese sentido, los fideicomisos de oferta pública son autorizados, registrados y supervisados por la SIV. Las sociedades fiduciarias autorizadas a ofrecer fideicomisos a las entidades de intermediación financiera se registran y están bajo supervisión de la SIB. Todos los

demás fideicomisos están bajo la supervisión de la DGII, tal como se describe en el Resultado Inmediato 3.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre personas jurídicas

466. Los Registros Mercantiles de las Cámaras de Comercio y Producción del país cuentan con la información básica de la sociedad/empresa o persona física a matricularse, incluyendo la información general de sus socios o accionistas, gerentes o miembros del consejo, entre otras, debiendo actualizarse dicha información en los distintos Registros Mercantiles cada 2 años –con la renovación del certificado–, o cuando la misma sufra alguna modificación por una actuación corporativa del titular del certificado.

467. Cabe resaltar que, en virtud de la ley 3-02 sobre Registro Mercantil, toda información y/o documentación inscrita en el Registro Mercantil que corresponda tiene carácter público, por lo que puede ser conocida de manera oportuna por cualquier interesado con la única condición de cumplir el procedimiento fijado para su obtención (solicitud a través de formulario), el cual se encuentra claramente detallado en la página web. Este procedimiento rige para particulares o sujetos obligados, pero solamente se proporciona información básica de la sociedad, esto es, razón social, domicilio, actividad principal, accionistas, capital, presidente. Dicha información se proporciona a través de un certificado expedido por el registro mercantil.

468. La información que actualmente captan los Registros Mercantiles consiste en la identificación de los socios/accionistas, cantidad de cuotas/acciones, órganos de gestión, comisario de cuentas, domicilio de la sociedad, objeto social, capital social, principales productos y servicios, referencias comerciales, referencias bancarias, entre otros.

469. La SIB, la SIV, la UAF y la DGII pueden acceder a la información básica acerca del beneficiario final de las personas jurídicas creadas en República Dominicana, vía servicio WEB, acudiendo al Registro Nacional de Contribuyentes y a la información de Personas Jurídicas del Registro Mercantil para investigaciones de inteligencia. Asimismo, la DGII cuenta con convenios con la UAF y la SIB para intercambiar esta información. La SIV también cuenta con facultades para acceder a esta información. Por su parte, las personas jurídicas están obligadas a llevar un registro de socios o accionistas, que deben mantener actualizado, y facilitar su contenido cuando sean requeridas para ello. Asimismo, otras autoridades competentes como el Ministerio Público, el IDECOOP y la Dirección Nacional de Casinos, si bien no cuentan con servicio web, tienen la facultad de solicitar esta información a la DGII, la cual es remitida en un plazo de entre 2 y 3 días como máximo.

470. Debe señalarse que, a la fecha de la visita in situ, la DGII disponía de información de los beneficiarios finales del 91% de las sociedades existentes. Asimismo, el país ha realizado investigaciones que han incluido investigaciones a personas jurídicas, en las que se ha imputado cargos a los controlantes de las entidades, a pesar de que éstas se encontraban registradas a nombre de testaferros. Ejemplo de ello es el caso de la sentencia no. 12 de junio del 2013, en el cual fueron investigadas varias personas jurídicas y fue imputado el cabecilla de la red criminal por el uso y disfrute de los bienes adquiridos a través de estas sociedades.

471. Debe destacarse, en tanto, que la UAF ha intercambiado información sobre 702 beneficiarios finales en casos de cooperación internacional. Este intercambio de información también se ha remitido en un plazo de no más de 3 días.

472. Una de las vulnerabilidades detectadas al momento de la ENR fue la relativa a la actualización de la información respecto de las personas jurídicas. En ese sentido, se crearon las siguientes medidas de mitigación, implementadas por la DGII:

- ✓ **Identificación:** En el proceso de inscripción al RNC se verifican los datos aportados en el Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02). Se registran los accionistas no incorporados al RNC y se registran las sociedades extranjeras como accionistas de la siguiente forma: En el RNC se incorporan todos los accionistas y directivos, y cada vez que existe un cambio de estas personas se debe actualizar el RNC, incluyendo los accionistas extranjeros. En todos los casos se verifica el Certificado de Registro Mercantil del domicilio del solicitante. Otro tipo de identificación es mediante los planes de fiscalización masivo y selectivo de los contribuyentes y las declaraciones juradas aportadas.
- ✓ **Evaluación:** Si se detecta un dato o algún documento que no reúne los requisitos para la inscripción, se localiza vía telefónica al contribuyente para informarle que debe corregir los datos. Si el contribuyente no cumple con los requerimientos no se le asigna el RNC. En el caso de modificación de datos al RNC se valida la información de los accionistas.

473. La información contenida en el Certificado de Registro Mercantil debe ser actualizada cada 2 años, en virtud de la renovación del certificado o cada vez que ocurra un cambio en la misma, en ocasión de una modificación que afecte el registro mercantil.

474. En consecuencia, existen dos instancias de control de la actualización de los datos de los beneficiarios finales. Una en el Registro Mercantil y la otra en la DGII, ambas a través de presentaciones que realizan los sujetos.

Acceso oportuno a información básica y de beneficiario final adecuada, precisa y actual sobre estructuras jurídicas

475. Anualmente, los contribuyentes -incluidos los fideicomisos-, deben informar en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR) a sus accionistas con participación superior al 10%. Asimismo, la DGII incorporó tanto para personas jurídicas como para fideicomisos, declaraciones juradas de beneficiario final, las cuales deben ser completadas de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de su incorporación o modificación de datos al Registro Nacional de Contribuyentes.

476. Ante la imposibilidad o negativa de obtener la información sobre beneficiarios finales, la DGII tiene la facultad de no otorgar el RNC, cuando verifique que se presentaron formularios incompletos, y hasta puede revocar un RNC existente. Si la persona jurídica no completa la información de la actualización que debe hacer cada dos años, el Registro Mercantil tiene la facultad de cancelar la personería de dicha sociedad. A la fecha no se registran casos de cancelación de personería.

477. Existen aproximadamente 17.000 solicitudes de obtención de RNC de sociedades por año, que en su gran mayoría son sociedades de responsabilidad limitada. En todos los supuestos tienen la obligación de declarar sus beneficiarios finales, y en caso de no hacerlo, no se expide el RNC.

478. En cuanto a los fideicomisos, rigen los mismos requisitos de actualización de información sobre los beneficiarios finales que para el resto de las personas jurídicas.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

479. En lo que respecta a la falta de remisión de información y de identificación de beneficiario final, constituye un incumplimiento de deberes formales. Estos incumplimientos son identificados como consecuencia de inconsistencias detectadas por el sistema de información tributaria y también debido al desarrollo de verificaciones llevadas a cabo por la DGII.

480. A la fecha de la visita in situ se habían aplicado 509 sanciones de multa a personas y estructuras jurídicas por no actualizar la información de beneficiario final, 500 de las cuales fueron pagadas, y se pudo constatar que la sociedad modificó su conducta (las multas son en promedio USD 500). Cabe agregar que dichas sanciones fueron impuestas con posterioridad a la Ley 155-17.

481. En consecuencia, de lo analizado se puede concluir que, teniendo en cuenta la baja cantidad de multas aplicadas efectivamente (509) frente al universo de personas jurídicas existentes (161.789), sumado a su bajo monto, éstas no resultan lo suficientemente disuasivas ni proporcionales, lo que menoscaba los niveles de efectividad alcanzados en esta cuestión fundamental.

Conclusiones del Resultado Inmediato 5

482. La información básica sobre personas jurídicas en República Dominicana es pública y se encuentra disponible a través de la página web del registro mercantil. El país ha evaluado y entendido las vulnerabilidades de las personas y estructuras jurídicas disponibles en el país. Se destaca la informatización de los registros mercantiles y la centralización de la información de las sociedades, estructuras jurídicas y beneficiarios finales a través del RNC de la DGII. Si bien se han realizado grandes esfuerzos en lograr la identificación de los beneficiarios finales, dicha identificación se focalizó en el control accionario y, recién después de la sanción de la Ley 155-17, se comenzó a coleccionar información sobre quienes ejercen el control efectivo final. Existen sanciones en el ordenamiento legal para la violación de los requisitos de información. Sin embargo, las sanciones aplicadas no resultan ser suficientemente efectivas, proporcionales y disuasivas.

483. En virtud de lo analizado, República Dominicana presenta un **nivel Moderado de efectividad en el Resultado Inmediato 5**.

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- República Dominicana es signataria de acuerdos bilaterales y multilaterales que le permiten prestar asistencia legal mutua en los casos en los cuales le es requerida, así como por la regla de reciprocidad, siempre y cuando se respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas; a estos fines, dispone de la Oficina de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición dependiente la Procuraduría General de la República, autoridad central, que funge como el vehículo a través del cual se recibe, canalizan, responden y solicitan las asistencias jurídicas internacionales en materia penal. No se verifican restricciones a la extradición de nacionales dominicanos al exterior.
- Con respecto a otras formas de cooperación internacional, las autoridades competentes de la República Dominicana han firmado memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer canales directos de comunicación y puntos de contacto, y han utilizado mecanismos o medios que resguarden la confidencialidad de la información intercambiada.
- En los casos en los que no existen acuerdos o memorandos de entendimiento, es posible intercambiar información por el principio de reciprocidad. En esta línea, cabe mencionar que la UAF se encuentra actualmente en proceso de ingreso al Grupo Egmont, lo cual no ha sido un obstáculo para prestar y enviar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras.
- Las autoridades competentes de República Dominicana tienen la capacidad de prestar cooperación internacional en materia de inteligencia financiera e investigación.
- Se observa ausencia de datos estadísticos de algunas autoridades nacionales involucradas en materia de cooperación internacional.

Acciones recomendadas

- Se recomienda contar con protocolos o manuales internos en materia de ALM, para establecer la forma y tiempos de su atención, que además prevean mecanismos de priorización de casos, seguimiento y manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones.

- La provisión espontánea de cooperación y el número de pedidos activos de cooperación deben ser incrementados, tanto para ALM como para las otras formas de cooperación internacional.
- Concretizar esfuerzos para lograr la admisión de al UAF como miembro del Grupo Egmont.
- Finalmente, se recomienda contar con una base estadística interinstitucional en materia de cooperación internacional, que involucre la información de las distintas autoridades nacionales que pueden brindar este tipo de apoyo.

484. *El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es el RI. 2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son las R. 36 a la 40.*

Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional)

485. República Dominicana cuenta con base jurídica para prestar una amplia gama de Asistencia Legal Mutua (ALM) con relación a cualquier delito. Su legislación prevé que las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración incluida la sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones; autoridades competentes que pueden realizar o responder a las medidas apropiadas, en relación con la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos del LA/FT, incluyendo dentro de dichas medidas la repartición, repatriación y recuperación de activos de origen ilícitos.

486. La ENR de enero de 2014 revela que la posición geográfica de República Dominicana constituye un factor de amenaza, ya que el país se encuentra situado en la ruta utilizada por organizaciones criminales presentes en los países que históricamente han sido grandes productores de sustancias narcóticas y los grandes mercados de consumo de dichas sustancias. Este es un factor de riesgo importante, ya que República Dominicana puede ser utilizada como puente para el trasiego de dichas sustancias, así como para el lavado de activos producto de este mercado.

Provisión de asistencia legal mutua (ALM) y extradición

487. República Dominicana es signataria de acuerdos bilaterales y multilaterales que le permiten prestar ALM en los casos en los cuales le es requerida, así como, por el principio de reciprocidad, con el único límite a dicha cooperación la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales.

488. El MP es la autoridad central en material de asistencia jurídica internacional, institución que es dirigida por el Procurador General de la República, quien dentro de sus funciones puede coordinar la cooperación judicial internacional conforme a los compromisos asumidos por el Estado, la regla de reciprocidad y la política exterior. A estos fines, dispone de una Oficina de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición, a través del cual se recibe, canalizan, responden y solicitan las asistencias jurídicas internacionales en materia penal, que es dirigida por un (a) Procurador(a) General Adjunto (a), rango inmediatamente inferior al Procurador General de la República.

489. Dado que el MP es el director funcional de la investigación, cuenta con la asistencia de los organismos de investigación y seguridad del Estado, coordina con éstos los casos en los cuales se requiere hacer uso de la fuerza pública para ejecutar acciones tendentes a viabilizar la cooperación internacional (arrestos, allanamientos, identificación, rastreo e incautación de inmuebles, etc).

490. República Dominicana da curso a las solicitudes de asistencia jurídica internacional en virtud del principio de reciprocidad, independientemente de si existe o no un acuerdo de cooperación internacional. Por otro lado, la Constitución de la República Dominicana permite la extradición de sus nacionales al exterior. Dado el carácter de especialidad que reviste la figura de la extradición, es el único proceso que requiere la existencia de un instrumento jurídico internacional previo.

491. Al prestar la asistencia jurídica internacional se sostienen reuniones o intercambios de impresiones con las autoridades requerentes, a los fines de garantizar que la información suministrada

sea útil al propósito requerido. Para lograr que la cooperación prestada sea oportuna y útil para el país requirente, se toman en cuenta las particularidades que exponen los países solicitantes y se proporciona tanta información como sea posible y se encuentre disponible en la República Dominicana.

492. La Oficina de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición de la PGR recibe las solicitudes de cooperación internacional en materia de justicia y a su vez gestiona la información que sea requerida a las instituciones competentes. Las solicitudes de asistencia jurídica internacional, así como las informaciones recibidas a través de esta modalidad, son manejadas exclusivamente por personal específico capacitado y autorizado para tener acceso a este tipo de información, el cual no está autorizado a divulgar ni a usar con otros fines los datos a los que tenga acceso.

493. Los procesos de extradición son considerados una forma de cooperación de gran relevancia para el país, debido a los derechos que se ven envueltos, remarcando que la legislación dominicana permite la extradición de sus propios nacionales. República Dominicana ha extraditado personas a EUA, España, Francia, Polonia, Rumania, Argentina, Chile, Canadá y Panamá.

494. El país hace grandes esfuerzos para que la asistencia sea recíproca, constructiva y oportuna, y en este aspecto se destaca el reconocimiento que ha sido objeto la PGR por las diversas autoridades competentes de países como: España, Francia y Estados Unidos de América. Esa fluidez en la cooperación radica en el intercambio directo formal o informal entre los diversos actores: autoridades centrales, puntos de contacto, agentes de enlace acreditados en las Misiones, Embajadas, Consulados. Como ejemplo de prestaciones exitosas de comunicación, cooperación y colaboración internacional, que incluye extradiciones, decomisos y compartición de bienes, se menciona las siguientes:

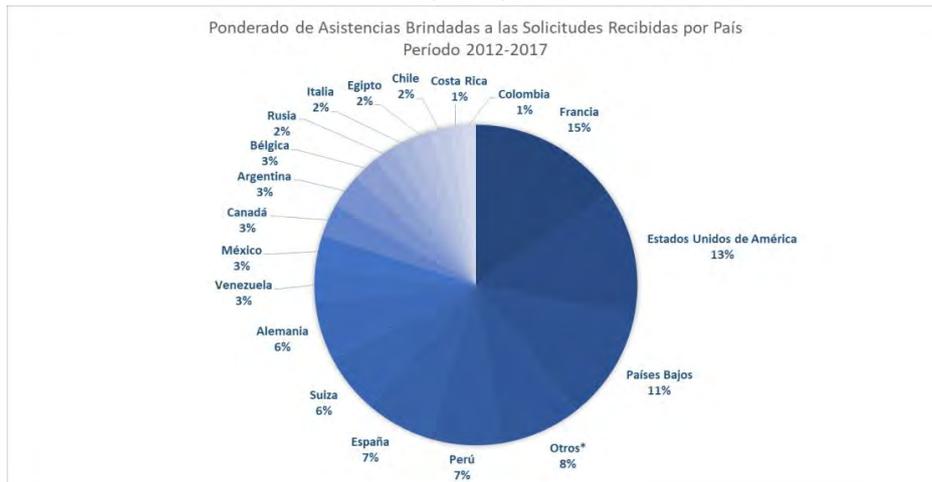
- ✓ El Caso Darío Gamboa - en inteligencia conjunta llevada a cabo desde el año 2015 por las autoridades del orden de la República Dominicana y de Colombia, se descubrió a una organización criminal integrada por ciudadanos colombianos, dominicanos y un haitiano. Mediante difusión por las líneas rojas de INTERPOL de la orden de arresto, el imputado fue arrestado en Colombia por las autoridades de aquel país, las que de inmediato lo comunicaron. República Dominicana inició de inmediato los trámites de extradición y consiguió que Colombia accediera a ello tras el formal ofrecimiento de garantías de respeto irrestricto a los derechos del extraditado. En tal sentido, para fecha 1º de diciembre de 2017, la extradición se hizo efectiva con el traslado del imputado a territorio dominicano.
- ✓ El Caso Oscar Rodríguez - en el año 2008 los Estados Unidos de América (EUA) emite una solicitud de extradición en contra del imputado, el cual fue arrestado en la República Dominicana en el año 2011. El proceso de extradición culminó en el año 2012, y el imputado fue entregado a las autoridades estadounidenses en fecha 17 de abril de 2012 a través del Decreto Núm. 186-12. Después de la extradición, los EUA en fecha 10 de noviembre de 2014 emitió una solicitud de asistencia para localizar e incautar los bienes del imputado en el país, siendo que para el año 2016 se obtuvo la orden de decomiso para 35 bienes inmuebles con un valor aproximado de RD\$ 369.600.000,00 (US\$7,7 millones).
- ✓ El Caso de los Hermanos Benítez - en el año 2008 Estados Unidos de América envió a la República Dominicana una solicitud de asistencia para la localización de bienes de los imputados. Luego de ello, tras la localización e incautación de los bienes, el país requirente remitió una orden de decomiso definitivo, la cual se homologó y se ejecutó. Finalmente, la República Dominicana y los EUA suscribieron un acuerdo, en el que se comprometieron compartir aproximadamente RD\$360.000.000,00 (US\$7,5 millones) de los bienes incautados.

495. En el caso de asistencia jurídica para repatriación de bienes, se han llevado a cabo numerosas cooperaciones con los EUA, país con el cual existe un acuerdo firmado para compartición de activos e instrumentos decomisados o confiscados, como parte de la asistencia jurídica mutua, a fin de formalizar una actividad que ya se venía realizando desde años anteriores. Actualmente, varios de los activos decomisados han sido liquidados y compartidos mediante acuerdos negociados caso por caso, citando a manera de ejemplo el caso "Hermanos Benítez".

496. En el período de evaluación República Dominicana recibió un total de 214 solicitudes de asistencias jurídicas; de las cuales se dio respuesta a 150, recibiendo en promedio por año 36 solicitudes de asistencia y otorgando 25 asistencias. Los 64 casos que se encuentran pendientes de respuesta están en proceso de recibir las informaciones para ser suministradas a los solicitantes o de obtención de informaciones complementarias.

497. Los principales países asistidos son Francia, EUA, Países Bajos, Perú y España; estos países representan el 53% de las asistencias brindadas y el 51% de las asistencias solicitadas:

Gráfico 8 – Ponderado de asistencias brindadas a las solicitudes recibidas por país – período 2012-2017



Fuente. Información proporcionada por la PGR.

Gráfico 9 – Ponderado de asistencias solicitadas por país – período 2012-2017



Fuente. Información proporcionada por la PGR.

498. Con relación a los delitos, en las 214 solicitudes de asistencias jurídicas recibidas en República Dominicana, hubo 17 tipos penales que sustentaban dichas solicitudes. Los delitos más frecuentes en las solicitudes recibidas por el país fueron el tráfico de drogas, el LA y la trata de personas, los cuales se encontraban presentes en el 77% de las solicitudes de asistencia recibidas en República Dominicana, según se muestra a continuación.

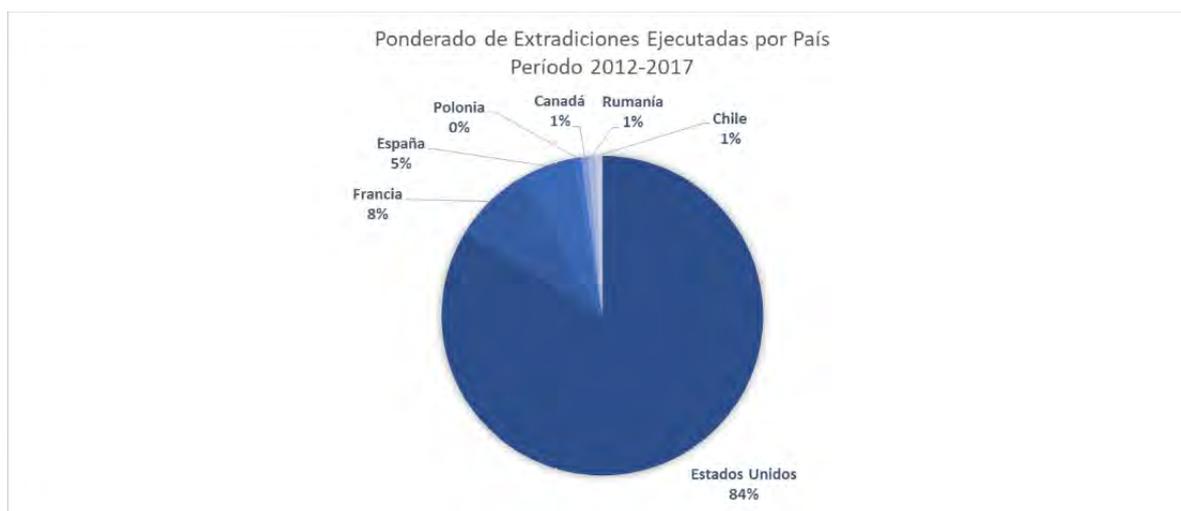
Gráfico 10 – Ponderado de delitos en las solicitudes de asistencias recibidas – período 2012-2017



Fuente. Información proporcionada por la PGR

499. En lo relativo a las extradiciones, durante el período de evaluación República Dominicana recibió un total de 147 solicitudes de extradición; de éstas, se ejecutaron 142. En promedio, se han recibido 25 y ejecutado 24 extradiciones por año, lo cual representa que el país realiza esfuerzos para dar una óptima atención a las solicitudes de extradición en tiempos oportunos. Los principales países asistidos son EUA, Francia y España que representan el 97% de las extradiciones ejecutadas y el 89% de las extradiciones solicitadas. Los delitos que motivaron las solicitudes de extradición fueron 15 en total, los más frecuentes fueron el tráfico de drogas, la estafa, el asesinato, el homicidio, el robo, la agresión sexual y el LA; estos delitos están en el 81% de las solicitudes de extradición recibidas por el país:

Gráfico 11 – Ponderado de extradiciones ejecutadas por país – período 2012-2017



Fuente. Información proporcionada por la PGR

500. Por otra parte, de conformidad a los datos suministrados por la PGR, se presenta el siguiente cuadro con algunos ejemplos de los bienes incautados producto de la cooperación internacional:

Tabla 36. Ejemplos de casos de cooperación internacional con bienes incautados

CASO	INCAUTADO	MONTO RD\$	MONTO US\$
Kingsley	Este caso es una cooperación jurídica con Suiza y se han incautado bienes como: una casa, 4 solares, un vehículo y una motocicleta.	RD\$8.900.000	US\$ 187.210,77
Civelli	Este caso es una cooperación jurídica con Francia y se han incautado bienes como: varios Solares, una embarcación.	RD\$5.000.000	US\$105.174,59
Dickson Gutiérrez	Este caso es una cooperación jurídica con Francia y se han incautado bienes como: 2 solares.	RD\$600.000	US\$12.620,95
Hermanos Benítez	Este es un caso de cooperación jurídica con EUA, donde se realizó un de comiso de bienes: 27 inmuebles, involucro varios vehículos, aeronaves.	RD\$1.060.000.000	US\$22.297,01
TOTAL		RD\$1.074.500.000	US\$327.303,32

Fuente. Información proporcionada por la PGR.

501. La PGR está inscrita como autoridad de contacto en el Directorio de la Organización de las Naciones Unidas, IberRed, AIAMP, entre otros.

502. La PGR no cuenta con manuales y mecanismos internos en materia de cooperación internacional, empero la Institución informó que está elaborando y preparando el “Protocolo de Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional Pasiva en Materia Penal” y el “Formato de Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional Pasiva en Materia Penal”, los cuales estarán disponibles en la página oficial web de la institución a partir del segundo semestre del año 2018. También está en fase de elaboración un “Manual de Procedimiento en Materia de Cooperación Internacional”, en el cual se estandarizarán los tiempos de respuesta a las solicitudes de cooperación y asistencia jurídica internacional. Estos avances permitirán fortalecer la prestación de cooperación internacional a través de medidas que permitan vislumbrar procesos de priorización de pedidos y un sistema de manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones.

Búsqueda de asistencia legal oportuna para luchar contra el LA nacional, los delitos determinantes asociados y los casos de FT con elementos transnacionales

503. En el período de evaluación República Dominicana realizó un total de 58 solicitudes de asistencias jurídicas. De éstas recibió 38 respuestas, realizando en promedio 10 solicitudes y recibió 6 asistencias por año. Los principales países requeridos son EUA, Colombia, España, Venezuela y Panamá; estos países representan el 88% de las asistencias recibidas y el 82% de las asistencias solicitadas. República Dominicana tiene capacidad de hacer seguimiento con los respectivos enlaces de su autoridad central.

504. En lo relativo a las extradiciones solicitadas por el país, en el período de evaluación se realizó un total de seis (6) solicitudes de extradición, de éstas, se ejecutaron dos (2). Los países solicitados para las extradiciones son España, Colombia y Venezuela. Estos países representan el 33% de las extradiciones ejecutadas y el 100% de las extradiciones solicitadas.

505. De la misma forma, en materia de Cooperación Internacional República Dominicana tiene los siguientes instrumentos:

Tabla 37. Instrumentos de Cooperación Internacional

NÚM.	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	PAÍSES PARTE
------	------------------------	--------------

1	Memorándum en materia de cooperación jurídica entre la Procuraduría General de la República de Polonia y la Procuraduría General de la República Dominicana	Polonia y República Dominicana
2	Memorándum de entendimiento para intensificar la cooperación jurídica mutua entre la Procuraduría General de la República Dominicana y el Ministerio Público Federal de la República Federativa del Brasil	República Federativa del Brasil y República Dominicana
3	Protocolo de cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas en delito de trata de personas entre los ministerios públicos de la República de Bolivia, República de Chile, República del Paraguay y República Dominicana	República de Bolivia, República de Chile, República de Paraguay y República Dominicana
4	Acuerdo de colaboración entre agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Procuraduría General de la República Dominicana para el fortalecimiento institucional	Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Dominicana
5	Convenio de extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa	Francia y República Dominicana
6	Acuerdo de colaboración para el fortalecimiento institucional entre la fiscalía general de la nación de Costa Rica y la Procuraduría General de la República Dominicana	Costa Rica y República Dominicana
7	Acuerdo de cooperación entre la Procuraduría General de la República Dominicana y el Ministerio de Justicia de Chile en materias forenses y penitenciarias	República de Chile y República Dominicana
8	Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Dominicana concerniente a la compartición de activos e instrumentos decomisados o confiscados	Estados Unidos de América y República Dominicana
9	Acuerdo de cooperación bilateral entre la Fiscalía General de la República de Cuba y la Procuraduría General de República Dominicana	Cuba y República Dominicana
10	Acuerdo de cooperación entre Procuraduría General de la República Dominicana y Ministerio de Justicia de la República de Chile	República de Chile y República Dominicana
11	Declaración para integrar un Sistema Iberoamericana de Defensa de los Intereses del Estado	Colombia, España, Perú, República de Chile, Guatemala y República Dominicana
12	Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público de Chile y la Procuraduría General de la República Dominicana	República de Chile y República Dominicana
13	Protocolo de colaboración e intercambio de información entre el Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y el Procurador General de la República Dominicana	País Vasco y República Dominicana
14	Protocolo de intención de colaboración e intercambio de información entre el Fiscal General de la Nación de la República de Colombia y el Procurador General de la República Dominicana	Colombia y República Dominicana
15	Protocolo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América del acuerdo relativo a las operaciones marítimas antidrogas	Estados Unidos de América y República Dominicana
16	Tratado de extradición entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América	Estados Unidos de América y República Dominicana
17	Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo	Todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas

18	Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal entre España y la República Dominicana	España y República Dominicana
19	Tratado de extradición entre la República Dominicana y la República de China	República de China y República Dominicana
20	Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas	Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, India, República Dominicana, Rumania y Turquía
21	Convenio para combatir el uso, la producción y el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, entre el gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Perú	Perú y República Dominicana
22	Acuerdo de cooperación sobre intercambio de información y experiencias para el combate a la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y delitos conexos entre la Procuraduría General de la República Dominicana y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos	México y República Dominicana
23	Tratado sobre extradición entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Federativa del Brasil	República Federativa del Brasil y República Dominicana
24	Tratado de extradición entre la República Dominicana y la República de Cuba	Cuba y República Dominicana
25	Asistencia entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Dominicana sobre asistencia mutua en materia penal	Colombia y República Dominicana
26	Convenio sobre asistencia judicial mutua en materia penal, entre el gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa	Francia y República Dominicana
27	Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la República Dominicana y la República del Perú	Perú y República Dominicana
28	Convención Interamericana contra el Terrorismo	Todos los Estados Miembros de la OEA
29	Convención de Viena sobre los Derechos de Tratados	Todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas
30	Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	147 países de los 189 miembros de la Organización de las Naciones Unidas
31	Convención sobre Extradición, suscrita en Montevideo	Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba
32	Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Venezuela sobre cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos anexos	Venezuela y República Dominicana
33	Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá sobre Consultas Bilaterales	República de Panamá y República Dominicana
34	Acuerdo de Cooperación entre la Procuraduría General de la República Dominicana y la Fiscalía General de la Federación Rusa	Rusia y República Dominicana
35	Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	México y República Dominicana
36	Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	México y República Dominicana

37	Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia	Colombia y República Dominicana
38	Convenio entre la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos	México y República Dominicana

Fuente: Información proporcionada por la PGR

506. De la revisión a los datos estadísticos en términos porcentuales aportados por República Dominicana y de la información recabada de las autoridades competentes del país, se pudo constatar que existe una visión y voluntad constructiva de la cooperación internacional, la cual realiza y busca posibilitar efectivamente la cooperación en este aspecto.

Búsqueda de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

507. La UAF intercambia información sin la necesidad que medie un instrumento, por el principio de reciprocidad. No obstante, se firman memorándum de entendimiento con la finalidad de establecer canales directos de comunicación y los puntos de contacto. Es así como se intercambia información con otras unidades, mediante el uso de acuerdos de cooperación, utilizando siempre los mecanismos o medios que resguarden la confidencialidad de la información intercambiada. La UAF ha firmado 12 MdE con entidades homólogas de los países que se detallan en la Tabla “Memorandos de Entendimiento suscritos por la UAF”.

508. De igual forma, la UAF es parte del Memorando de Entendimiento Regional para la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación Terrorismo entre Unidades 2013-2014 UIF-DIRECTO.

509. En el mes de diciembre de 2014, República Dominicana solicitó de manera formal el ingreso al Grupo Egmont, empero por los importantes cambios normativos y estructurales en materia de LA/FT, se realizó una actualización de la información enviada. A la fecha de la visita in situ, la República Dominicana se encontraba llevando a cabo el respectivo proceso de membresía.

510. Desde agosto de 2016, con el ingreso del país al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, República Dominicana es parte de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT - RRAG. Además, República Dominicana hace parte de la Red de Recuperación de Activos del Caribe, ARIN - CARIB, desde el año 2017.

511. Asimismo, República Dominicana forma parte de grupos y mesas de trabajo, entre los cuales podemos hacer mención del Memorando Regional para la lucha contra el LA/FT de Unidades de Inteligencia Financiera, GELAVEX, grupo ante el cual la UAF representa al país.

512. Para los aspectos de supervisión del sistema financiero bancario la Superintendencia de Bancos ha firmado Memorandos de Entendimiento con los países de Centroamérica, Panamá, Venezuela, así como con el supervisor bancario del Estado de Nueva York en Estados Unidos de Norteamérica, entre otros.

513. La SIB ha firmado 18 MdE, convenios y otros acuerdos citados a continuación:

Tabla 38. Memorándums de Entendimiento firmados por la SIB

No.	País	No.	País
1	Antillas Neerlandesas	10	Honduras
2	República Argentina	11	Islas Caimán
3	Canadá	12	México

4	Colombia	13	Nicaragua
5	Costa Rica	14	Nueva York, Estados Unidos de América
6	Chile	15	Panamá
7	El Salvador	16	Perú
8	Guatemala	17	República Bolivariana de Venezuela
9	República de Haití	18	Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y otras Instituciones Financieras (CCSBSO)

Fuente: Información proporcionada por la República Dominicana

514. La SIB, en el marco de una investigación penal por fraude, crimen organizado y de lavado de activos, solicitó sobre la base de un Memorándum de Cooperación a la República Bolivariana de Venezuela, información sobre nacionales venezolanos que estaban siendo investigados por el ilícito en perjuicio de dominicanos y extranjeros.

515. Un ejemplo de cooperación con entidades homólogas es que, durante el proceso de disolución del Banco de Ahorro y Crédito Providencial, S. A., se intercambió información con el Banco de España en vista de que también eran accionistas de la entidad de pagos Pay One 911 E. P. S. A., entidad constituida en España.

516. Por otra parte, la SIV cuenta con la facultad legal para intercambiar información con contrapartes extranjeras. En este orden se han firmado memorandos de entendimiento con homólogos de varios países, como son: la República de El Salvador, Chile, entre otros.

517. Las autoridades de orden público cuentan con las facultades legales, así como con los mecanismos institucionales para fines de cooperación internacional. En ese orden, la PGR ha suscrito varios acuerdos vinculados a otras formas de cooperación internacional, dentro de los que pueden destacarse los siguientes:

- ✓ Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed: es una herramienta en materia civil y penal que permite la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional en línea, de la cual son miembros los 22 países iberoamericanos.
- ✓ Red de Fiscales Contra el Crimen Organizado, REFCO: es un órgano del Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos que desde el año 2011.
- ✓ EuroJust: creado en el 2002 con el objetivo de apoyar y reforzar la coordinación y cooperación entre las autoridades competentes para la lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza.
- ✓ Miembro activo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Mesoamericanos, COMJIB.

518. A su vez, la Policía Nacional es parte de varios acuerdos de cooperación que le garantizan mayor efectividad para ofrecer asistencia, dentro de estos acuerdos podemos resaltar:

Tabla 39. Acuerdos de Cooperación Internacional de la Policía Nacional

NO.	ACUERDO
1	Convenio de cooperación interinstitucional con la Misión Internacional de Justicia
2	INTERPOL
3	AIRCOP
4	AMERIPOL
5	Memorándum de Entendimiento con el Departamento de la Policía de la Ciudad De Nueva York
6	Arreglo de Cooperación el Buró Federal de Investigaciones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.
7	Comisión jefes y directores Policías Centro América, México, El Caribe y Colombia.
8	Memorándum de entendimiento entre la Embajada de los Estados Unidos de América.

9	Miembro de la Comisión Técnica contra la trata y tráfico de personas de Centro América, Colombia, México y el Caribe
10	Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia
11	Acuerdo de cooperación con la policía nacional de la República de Haití

Fuente: Información proporcionada por la República Dominicana.

519. Así también, la DGM tiene vínculos con entidades homologas a los fines de incrementar su efectividad con respecto a la cooperación, en ese orden, tiene acuerdos dentro de los que se puede señalar:

- ✓ Memorando de Entendimiento de Cooperación entre la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Dirección de Migración en República Dominicana, suscrito el 9 de abril de 2015.
- ✓ Protocolo para el intercambio de información entre la Dirección General de Migración de la República Dominicana, y el Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá.
- ✓ Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Oficina Central Nacional (INTERPOL). Mediante el cual se crean las condiciones para permitir la interconexión electrónica de la base de datos autorizadas por Interpol con los sistemas de DGM a fin de facilitar el adecuado control migratorio y policial de los puntos de entrada y salida, debidamente habilitados, suscrito en fecha 5 de marzo de 2014.

520. Dentro de este contexto, la DNCD cuenta con acuerdos de cooperación con organismos extranjeros e internacionales, entre los que se puede destacar a los siguientes:

- ✓ Memorándum de Entendimiento entre la DNCD y la Agencia Nacional Contra el Crimen del Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Cooperación en la lucha contra el Tráfico Internacional de Drogas y el Lavado de Activos, de fecha 15 de junio de 2015.
- ✓ Memorándum de Entendimiento entre Las Naciones Unidas, CESEP, Dirección Militar del Puerto Multimodal Caucedo, MIREX, DGA y la DNCD con relación al Programa de Control de Contenedores (CCP), de fecha 10 de octubre de 2013.
- ✓ Memorándum de Entendimiento entre Las Naciones Unidas, Ministerio Interior y Policía, Policía Nacional a través de la Oficina Central Nacional de Interpol en R.D., DGM, MIREX, MIDE por medio del CESAC, el J2 y el DNI, DGA, Ministerio Publico y la DNCD con relación al Programa de Comunicación Aeroportuaria (AIRCOP).
- ✓ Acuerdo Interinstitucional de Cooperación para Contrarrestar el Tráfico de Drogas y el Lavado de Activos entre la Policía de Puerto Rico y la DNCD, de fecha 13 de enero de 2015.
- ✓ Acuerdo Interinstitucional para la Cooperación e Inteligencia entre la DNCD y la Narcotics Control Board (NACOB) de la Republica de Ghana sobre el Tráfico de Estupefacientes a través de África Occidental, de fecha 27 de enero de 2010.
- ✓ Memorándum de entendimiento para los Centros de Información de Drogas (CDI), de fecha 4 de marzo de 2003.

521. De igual forma, a fin de agilizar las tareas conjuntas y las cooperaciones internacionales, en la DNCD existe presencia de funcionarios de instituciones del orden público de distintos países con los cuales se tiene acuerdos lo que beneficia la realización de investigaciones en conjunto, destacándose EUA., Canadá, Reino Unido, Francia, entre otros. En el periodo 2012-2017, en cuanto a las solicitudes de cooperación internacional realizadas por la DNCD, se destacan valiosas y considerables cantidades de solicitudes de asistencia jurídica, comisiones de cartas rogatorias, solicitudes de antecedentes, investigaciones paralelas con los oficiales enlace, operaciones conjuntas y alertas tempranas sobre tráfico ilícito de drogas, dentro de los cuales también se encuentran las solicitudes de informaciones de manera informal, según se aprecia a continuación:

Tabla N° 40 - Solicitudes DNCD de Cooperaciones Internacionales 2012-2017 (Solicitudes de informaciones de manera informal)

PAÍS	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Alemania	101	39	42	46	20	9
Bélgica	100	107	223	94	192	49
Canadá	22	16	26	27	15	31
Colombia	23	16	6	20	16	8
Venezuela	6	9	7	16	31	16
Perú	0	0	2	1	2	1
Estados Unidos y Puerto Rico	204	236	238	169	207	199
España	178	73	120	143	53	90
Francia	100	40	350	91	161	107
México	2	6	1	1	3	1
Suiza	16	21	13	12	14	9
Holanda	46	20	49	66	79	62
Rusia	0	0	0	0	0	0
Reino Unido	151	7	100	97	40	47
Rumania	1	0	0	3	1	1
Lituana	0	0	0	0	0	0
Italia	96	14	98	113	201	160

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la DNCD

522. La DGA a su vez intercambia información de inteligencia con otros países e incluso forma parte de iniciativas regionales importantes en la lucha contra el crimen organizado. Un ejemplo de esto es el Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y diferentes entidades gubernamentales de la República Dominicana dentro de las que se encuentra esta dirección. A continuación, se refleja los casos de cooperación internacional realizados por la DGA:

Tabla N° 41 Cooperaciones Internacionales 2012-2017 – DGA:

Años	Cantidad	Descripción	Países	Observaciones
2012	52	Las asistencias mutuas son investigaciones sobre: vehículos (estatus legal), subvaluaciones, estatus de embarcaciones, otros.	Estados Unidos, Corea del sur, España, China, Chile, Colombia, Haití	De los 52 asistencia mutuas, una es relativa a pasajeros, la aduana de Bermudas solicito que se confirmara si 5 pasajeros que estaban siendo investigado por un caso de droga en Bermudas, habían entrado la República Dominicana (información confirmada).
2013	58	Drogas, productos tóxicos, contrabando de cigarrillos, subvaluación	Estados Unidos, Panamá, Bermuda, Corea del Sur, RILO Asia Pacifico, Haití	De los 58 asistencia mutuas, una es relativa a pasajeros, la aduana de Bermudas solicito, que confirmar si 1 pasajero que estaban siendo investigado por un caso de droga, habían entrado a República Dominicana (información confirmada).
2014	53	Vehículos, pasajeros, cigarrillos.	Panamá, China, Estados Unidos, Japón, España, Canadá, Haití	De los 53 casos, dos están relacionados con pasajeros, se envió una solicitud de información a España para investigar un pasajero y otra a Estados Unidos.
2015	91	Vehículos, contenedores, droga, embarcaciones	Estados Unidos, Panamá, Canadá, China, Francia, España, Haití	De los 91 casos, uno fue una alerta de un pasajero, enviada por Santa Lucía, para que se verificara si traía dinero. El pasajero fue verificado, resultado negativo.

2016	76	Estados Unidos, España, Bélgica, Canadá,	Estados Unidos, Panamá, Canadá, Francia, España, Haití, Corea del Sur	De los 76 casos, uno pertenece a pasajeros, Francia envió una solicitud, para saber si un pasajero había entrado al país. (Información confirmada).
2017	96	Vehículos, subvaluaciones, estatus de embarcaciones, otros	Estados Unidos, Perú, Haití, Panamá, Canadá, España, Italia, México, Corea del Sur, Costa Rica, Rusia, Uruguay, San Martín, Santa Lucía, Arabia Saudita, Bruselas, Colombia, Dubái, Francia, Isla Vírgenes Americana, Venezuela.	Del total de (96) casos (14) casos de subvaluación positivo, (15) vehículos reportados robados, (2) embarcaciones con historial negativo. Nota: Los casos de subvaluación aumentan la recaudación en 331,263,326.26 (monto aproximado).

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la DNCD

Provisión de otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT

523. República Dominicana cuenta con mecanismos legales que le permiten brindar asistencia a otros países mediante el intercambio de información y forma parte de diferentes iniciativas internacionales que facilitan el flujo de la información, tratando de realizar el más amplio intercambio. Asimismo, el país brinda información a todos los países que lo requieran con base en el principio de reciprocidad, es decir, aunque no exista un memorándum de entendimiento con un país específico. Ejemplo de esto son las cooperaciones realizadas con países como Italia, Curazao, Sint Marteen, Perú y Eslovenia, entre otros. Como se refirió anteriormente las instituciones de orden público y la UAF intercambian información de inteligencia con sus distintas esferas de competencia. En el caso de Centroamérica, República Dominicana es miembro del Comité de Enlace del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y otras Instituciones Financieras (CCSBSO), que comparte información financiera periódica, incluyendo académica y de cooperación con los países de Centroamérica, Panamá, Colombia y República Dominicana.

524. La SIV, además de haber firmado varios Memorándum de Entendimiento de Cooperación con autoridades de otros países, coopera con otras jurisdicciones bajo el principio de reciprocidad y buenas prácticas. Ejemplo de ello fue la cooperación brindada con respecto a la solicitud de información realizada en mayo del 2016 por la Secretaria General de la Comisión de Control de Actividades Financieras del Principado de Mónaco.

525. Con respecto a la UAF, se tiene los siguientes datos de Cooperación Internacional:

Tabla 42. Cooperaciones Internacionales 2013-2017 recibidas en la UAF

PAÍS	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Curazao	3	-	1	2	-	6
Guatemala	1	1	3	1	-	6
Haití	1	-	-	-	-	1
Argentina	-	1	4	-	-	5
Chile	-	1	-	-	-	1
Anguilla	-	-	3	-	-	3
Trinidad y Tobago	-	-	2	1	-	3
Bermuda	-	-	2	-	-	2
Costa Rica	-	-	1	-	-	1
San Martín	-	-	-	3	-	3
Italia	-	-	-	1	1	2
Perú	-	-	-	1	-	1
Turcos y Caicos	-	-	-	1	-	1
Panamá	-	-	-	-	2	2
Eslovenia	-	-	-	-	1	1

TOTAL	5	3	16	10	4	38
--------------	----------	----------	-----------	-----------	----------	-----------

Fuente. Elaboración propia basada en información proporcionada por la UAF.

Tabla 43. Cooperaciones Internacionales 2013-2017 respondidas por la UAF

PAÍS	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Curazao	3	-	-	3	1	7
Guatemala	1	1	3	2		7
Haití	1	-	-	-	-	1
Argentina	-	1	4	-	-	5
Chile	-	1	-	-	-	1
Anguila	-	-	3	1	-	4
Bermuda	-	-	2	-	-	2
Costa Rica	-	-	1	-	-	1
San Martín	-	-	-	5	1	6
Trinidad y Tobago	-	-	-	4	1	5
Italia	-	-	-	1	3	4
Perú	-	-	-	1	1	2
Eslovenia	-	-	-	-	2	2
Panamá	-	-	-	-	2	2
TOTAL	5	3	13	17	11	49

Fuente. Elaboración propia basada en información proporcionada por la UAF.

Tabla 44. Cooperaciones Internacionales 2013-2017 realizadas por la UAF

Países	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Anguila	0	0	3	1	0	4
Argentina	0	1	4	0	0	5
Bermuda	0	0	2	0	1	3
Chile	0	1	0	0	0	1
Costa Rica	0	0	1	0	0	1
Curazao	3	0	0	3	1	7
Francia	0	0	0	0	0	0
Guatemala	1	1	3	2	0	7
Haití	1	0	0	0	0	1
Italia	0	0	0	1	3	4
Panamá	0	0	0	0	5	5
Perú	0	0	0	1	1	2
República de Eslovenia	0	0	0	0	2	2
San Martín	0	0	0	5	1	6
Trinidad y Tobago	0	0	0	4	1	5
Islas Turcas y Caicos	0	0	0	1	0	1
Total	5	3	13	18	15	54

Fuente. Elaboración propia basada en información proporcionada por la UAF.

526. La UAF ha instaurado un proceso para atender las solicitudes de cooperación, cuyo propósito fundamental es servir la información solicitada en el menor tiempo posible, para lo cual realiza una búsqueda inicial en todo el sistema y envía respuestas en un intervalo de días. En caso de que se requiera más información pública o privada con la finalidad de ampliar esa primera respuesta, la UAF realiza dichas solicitudes y envía un segundo informe, a lo cual obedece la diferencia presentada entre solicitudes y respuestas. Asimismo, para agilizar y facilitar la cooperación, la UAF elaboró un instructivo No. AN-IN-002 para solicitud de cooperación, que publicó en su página Web.

527. En la UAF las solicitudes internacionales son atendidas por la Dirección de Análisis a través del Departamento de Análisis Operativo, el cual cuenta con un personal técnico que colabora con el proceso de búsqueda y elaboración de los informes. Las solicitudes que se reciben son digitadas en la base de datos, se completa un formulario interno en el cual se registran las acciones que se ejecutarán para satisfacer el requerimiento, detallando la entidad a la que se le solicita la información, tipo de información, qué se espera comprobar con la respuesta, la fecha de solicitud, la fecha en que se recibió la respuesta de la entidad a la que se le requirió la información y la conclusión. En el caso de las solicitudes que se reciben de parte de otros países, cuando no cuenten con el detalle necesario para realizar un adecuado análisis, la UAF solicita información adicional a los fines de estar en condiciones de satisfacer el requerimiento. En todos los casos presentados, la UAF ha dado respuesta a las solicitudes, salvo en el caso de una solicitud en la cual la UAF requirió información complementaria.

528. Con relación a las medidas de salvaguarda de información referentes a la confidencialidad de las solicitudes, la UAF cuenta con procesos internos, que garantizan la seguridad de la información dado que establecen niveles de acceso, tanto físicos como a la propia información, así como sistemas tecnológicos. Asimismo, la legislación establece sanciones civiles y penales para el funcionario que divulgue algún tipo de información confidencial a la que, en razón de sus funciones, haya tenido acceso.

529. Con la finalidad de asegurar el uso adecuado de la información compartida, a cada uno de los informes elaborados se le incluye la coetilla siguiente: Para Cooperaciones Internacionales: *“Estas informaciones tienen el carácter de inteligencia financiera. En el caso de que vayan a ser remitidas por ustedes al Ministerio Público y Poder Judicial, para ser utilizadas como elementos de prueba, deben dirigir una solicitud formal para que las citadas informaciones le sean suministradas vía el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana”*.

530. Las solicitudes de cooperaciones internacionales se deben realizar a través de un correo electrónico encriptado y para aquellos países que son parte del UIF-DIRECTO, se realizan por medio de esta plataforma. Estos mismos métodos son utilizados para enviar las respuestas, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Procedimientos de la Dirección de Análisis de la UAF.

531. En el marco de los mecanismos de cooperación, la Policía Nacional atiende las solicitudes de cooperación e intercambio de información de inteligencia con otros países de todo el mundo, teniendo un volumen promedio anual de 9.000 solicitudes.

532. A su vez la DGA intercambia información de inteligencia con otros países e incluso forma parte de iniciativas regionales importantes en la lucha contra el crimen organizado. Un ejemplo de esto es el Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y diferentes entidades gubernamentales de la República Dominicana dentro de las que se encuentra esa dirección.

533. Así también, la DNCD cuenta con el “Manual de Investigación Conjuntas para el Lavado de Activos”, el cual comprende en forma ordenada, secuencial y detallada los procedimientos a seguir para cada paso y etapa de las investigaciones conjuntas y paralelas sobre el lavado de activos que se realizan con el MP, la UAF y otras instituciones y agencias internacionales, promoviendo el buen desarrollo administrativo de la investigación y dando cumplimiento con ello a la nueva Ley 155-17.

534. La DNCD para llevar a cabo las investigaciones y priorizar y responder peticiones de asistencia cuenta con un formulario de desglose de caso de tráfico nacional e internacional de drogas adecuado para los fines de las investigaciones realizadas en la institución, relativo al formulario integral del plan de investigación UNODC. Se destaca una proactiva participación de la DNCD, en cuanto a los decomisos realizados producto de la coordinación y cooperación internacional se refiere, según se muestra en las siguientes tablas:

Tabla N° 45 - Decomisos por Operaciones Marítimas (Aguas Internacionales)

FECHA	PROXIMIDAD	COCAINA (KGS)	HEROINA	MARIHUANA
19/12/2017	MAR CARIBE (USCG)	1.840	-	-
01/01/2017	MAR CARIBE (USCG)	1.045	-	-
20/04/2017	MAR CARIBE (USCG)	1.400	-	-
30/06/2017	PUERTO RICO (MERCANTE)	300	-	-
12/12/2017	PUERTO RICO (GO FAST)	1.325	-	-
		5.910	-	-

Fuente: Información proporcionada por DNCD

Tabla N° 46 - Decomisos por Unidades de Países Aliados con Inteligencia y Apoyo DNCD

FECHA	LOCACIÓN	COCAINA (KGS)	HEROÍNA (KG)	DINERO US\$	DETENIDOS	VEHICULOS	EMBARCACIONES
12/01/2017	PUERTO RICO	2,50					
21/01/2017	FILADELPHIA	12		300.000	2	2	
13/02/2017	PERU	15					
15/02/2017	FILADELPHIA			150.000	2	2	
25/02/2017	PUERTO RICO	360			3		1
28/02/2017	NEW JERSEY	4		50.000	3		
28/02/2017	BRONX, NEW YORK		4		2		
22/03/2017	NEW JERSEY		3		2	1	
31/03/2017	BOSTON		1		2		
01/04/2017	CANADA	3					
03/04/2017	CONNECTICUT	3					
28/04/2017	BRONX			150.000	2	1	
10/05/2017	PUERTO RICO	60			2		1
11/05/2017	NEW YORK		2		1		
18/05/2017	BELGICA	2,30					
05/06/2017	CANADA	23,20					
12/09/2017	FRANCIA	12,50					
13/09/2017	PUERTO RICO		2	1.000.000	1		
17/09/2017	CANADA	28,50					
22/09/2017	ALEMANIA	73					
26/10/2017	FRANCIA	33					
27/10/2017	BELGICA	12					
04/11/2017	FRANCIA	36					
08/11/2017	MIAMI	0,10		23.000		3	
08/11/2017	NEW JERSEY	0,30	1	20.000		3	
27/11/2017	CANADA	20					
29/11/2017	NEW JERSEY		6		4	5	

05/12/2017	MIAMI	64					
07/12/2017	CANADA	26,32					
18/12/2017	CANADA	17,96					
		809,08	190	1.693.000	26	17	2

Fuente: Información proporcionada por DNCD

535. Por medio de las redes de recuperación de activos a las que pertenece el MP: a) En la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT – RRAG cuenta con experiencia en el manejo de casos con los siguientes países: Bélgica, Paraguay y España. b) En la Red de Recuperación de Activos Caribe –CARIN cuenta con experiencia en el manejo de casos con los siguientes países: Dinamarca, Monserrat, Francia, Estados Unidos.

Intercambio internacional de información básica y de beneficiario final sobre las personas y estructuras jurídicas

536. En República Dominicana, el registro mercantil es público y la UAF cuenta con un acuerdo de cooperación interinstitucional que garantiza el acceso directo a las informaciones de los registros mercantiles, auxiliando en el trabajo de identificación de las estructuras de propiedad de las personas jurídicas investigadas. Además, la UAF cuenta con accesos directos a la DGII, lo que le permite incluir en sus respuestas de cooperaciones las informaciones del beneficiario final existentes.

537. Cabe resaltar que la DGII, ha suscrito importantes acuerdos de intercambio de información dentro de los que podemos señalar: el FATCA, Acuerdo de Asistencia Mutua para el Intercambio de Información Tributaria con los Estados Unidos de América; Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con el Reino de España.

538. Respecto a las cooperaciones internacionales hechas a otras UIFs, la totalidad de las personas que se señalan a continuación corresponden tanto a personas físicas solicitadas de forma individual como a socios, vinculados y beneficiarios finales de personas jurídicas:

Tabla 47. Cooperaciones Internacionales vinculadas a BF realizadas por la UAF a otras UIFs (2013-2017)

PAÍS	2013		2014		2015		2016		2017	
	Cantidad de solicitudes	Cantidad de personas solicitadas	Cantidad de solicitudes	Cantidad de personas solicitadas	Cantidad de solicitudes	Cantidad de personas solicitadas	Cantidad de solicitudes	Cantidad de personas solicitadas	Cantidad de solicitudes	Cantidad de personas solicitadas
Canadá	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-
Colombia	1	35	-	-	-	-	3	4	2	79
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-	-	1	69
España	1	1	-	-	-	-	-	-	1	69
EUA	1	5	1	4	1	3	-	-	-	-
Guatemala	-	-	-	-	-	-	-	-	1	69
Honduras	-	-	-	-	-	-	-	-	1	69
Italia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Nicaragua	-	-	-	-	-	-	-	-	1	69
Panamá	-	-	-	-	-	-	2	2	4	87
Perú	-	-	-	-	-	-	1	37	1	121
Salvador	-	-	-	-	-	-	-	-	1	69
Venezuela	1	35	-	-	-	-	1	1	-	-
TOTAL	4	76	1	4	2	4	7	44	14	702

Fuente. Elaboración propia con información proporcionada por la UAF.

539. A su vez, la SIB cuenta con los mecanismos de cooperación para el intercambio y suministro de información con respecto a solicitudes de información básica y sobre el beneficiario real de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas.

540. Por su parte, la SIV dispone de la potestad legal y voluntad para brindar las cooperaciones a las autoridades extranjeras que le sean solicitadas. Dado que la figura jurídica del fideicomiso en el país debe ser registrada en el registro mercantil y se encuentra regulada por la DGII, la SIB y la SIV, de conformidad con su modelo de negocio, el acceso a la información sobre el aportante y el beneficiario se encuentra garantizada.

Conclusiones del Resultado Inmediato 2

541. El país cuenta con una base jurídica sólida para prestar cooperación internacional en materia de LA-FT, disposiciones normativas que le permite realizar y atender solicitudes de ALM y otras formas de cooperación internacional en un marco amplio de cooperación sin restricciones, además sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones.

542. La PGR es la autoridad central, tanto en materia de asistencia legal mutua como de extradición, por medio de la Oficina de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición. Este órgano tiene la atribución de recibir, canalizar y responder los requerimientos internacionales y, en lo que se refiere a la cooperación activa, enviar solicitudes a otros países. No se verifican restricciones a la extradición de nacionales dominicanos al exterior.

543. Con respecto a otras formas de cooperación internacional, las autoridades competentes de la República Dominicana han firmado diferentes memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer canales directos de comunicación (y puntos de contacto) y han utilizado mecanismos o medios que resguarden la confidencialidad de la información intercambiada.

544. Tanto la autoridad central para los casos de ALM como las autoridades competentes para casos de otras formas de cooperación internacional, han demostrado esfuerzos y aportes ponderables en la búsqueda y prestación de una constructiva y proactiva cooperación internacional, no dejando de lado que internamente las autoridades competentes trabajan de manera coordinada para prestar una efectiva asistencia internacional.

545. Se verifica la necesidad de contar con protocolos o manuales internos en materia de ALM, para establecer la forma y tiempos de su atención, que además prevean mecanismos de priorización, seguimiento y manejo de casos, para monitorear el progreso de las peticiones. De la misma forma, la provisión espontánea de cooperación y el número de pedidos activos de cooperación deben ser incrementados, tanto para ALM como para las otras formas de cooperación internacional.

546. Si bien la UAF está en proceso de ser miembro del Grupo Egmont, ello no ha considerado un obstáculo para prestar y enviar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras. Sin embargo, República Dominicana debe concretizar esfuerzos para su ingreso en el menor tiempo posible.

547. Finalmente, se identifican lagunas en cuanto a los datos estadísticos de algunas autoridades nacionales involucradas en materia de cooperación.

548. En consideración a lo analizado, República Dominicana **presenta un nivel Sustancial de efectividad en el Resultado Inmediato 2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

CT1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.

CT2. El sistema ALA/CFT de la República Dominicana no ha sido evaluado anteriormente por GAFILAT, por lo que este Anexo hace un análisis detallado de todos los criterios según la Metodología 2013.

Recomendación 1 - Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

CT3. *Criterio 1.1* – La República Dominicana, bajo la Dirección del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, realizó la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) en marzo de 2014. El proceso contó con la asistencia técnica y la metodología del Banco Mundial. Se integraron nueve módulos con los distintos sectores de la economía nacional que pudieran ser utilizados como vehículos para lavar activos. El resultado de este proceso fue aprobado por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, y el resumen ejecutivo se publicó el 25 de abril del 2017.

CT4. La ENR se realizó en tres fases. En la primera se familiarizó a las autoridades con la metodología y herramienta que serían utilizadas, se incluyeron los datos disponibles, se identificaron los datos e información adicionales necesarios para completarla. En la segunda fase se recopilaban los datos. Mientras que la tercera fase, que se realizó en 2017, consistió en un taller en el cual se discutieron los resultados de la evaluación, se diseñaron los planes de acción y se discutieron los obstáculos para su implementación.

CT5. Se identificaron tres delitos como los de más alto riesgo para el LA: el narcotráfico, la corrupción y la estafa financiera. Algunos sectores fueron clasificados como de riesgo bajo como las remesas o riesgo medio como las ASFL. No obstante, se necesita una evaluación sobre algunas actividades económicas no contempladas en la ENR, como la economía informal, que constituye un factor que influye de manera importante en la economía.

CT6. En líneas generales, en cuanto a la confiabilidad de las informaciones en que se sustenta este informe, los datos fueron suministrados directamente por las instituciones encargadas de la persecución de la infracción de lavado de activos y los delitos precedentes, y se contó con la participación del sector privado para recompilar y validar datos. Además, el equipo evaluador tuvo acceso a las plantillas de cada uno de los sectores, con la descripción completa de los indicadores y su forma de obtención.

CT7. Vale resaltar que no todas las instituciones contaban con los datos estadísticos de forma sistematizada, por lo que se presentaron dificultades para la obtención de éstos en la forma que lo requería la planilla de evaluación. La ENR informa las limitantes en la obtención de la información, haciendo con las lagunas fueran subsanadas por el análisis cualitativo de los funcionarios que integraban las respectivas mesas de trabajo.

CT8. *Criterio 1.2* – Para realizar la ENR, se encontraba funcionando el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLAFIT) y fue el encargado de su coordinación. El CONCLA fue creado por la ley 72-02 (sobre LA provenientes del tráfico ilícito de drogas). Esta ley fue derogada por la ley 155-17 que creó el Comité Nacional contra el LA y el FT.

CT9. Por otro lado, y desde 2017, de acuerdo con el art. 88 de la Ley 155-17, el CONCLAFIT es el órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del LA/FT y FPADM. El CONCLAFIT está integrado por el Ministro de Hacienda, quien lo preside; el Procurador General de la República; el Ministro de

Defensa, el Presidente del Consejo Nacional de Drogas; el Presidente de la DCND; el Superintendente de Bancos; y el Superintendente de Valores.

CT10. *Criterio 1.3* – La ENR inició su elaboración en 2014 y contempla datos desde 2010. Los resultados finales se adoptaron en 2017.

CT11. Cabe remarcar que el periodo de tiempo transcurrido desde la primera fase finalizada en el año 2014, hasta el taller final realizado en el 2017, durante el cual hubo progresiva modificación en el marco institucional con relación a la lucha contra el LA/FT, podría tener un impacto negativo en el conocimiento actualizado y la comprensión de los riesgos del país en general. Sin embargo, los resultados aportados por la ENR en relación con las amenazas (principales delitos determinantes) y vulnerabilidades (sectores específicos, necesidad de perfeccionar las actividades ALA/CFT en las APNFDs) parecieran seguir vigentes en la actualidad. No hay disposición legal que establezca cuándo se debe actualizar la ENR, sin embargo, el país informó que el CONCLAFIT determinó la elaboración de un proceso de actualización del documento.

CT12. *Criterio 1.4* – Por disposición del CONCLAFIT, la UAF remitió de manera formal a todas las autoridades competentes, pertinentes e involucradas en el tema, los resultados de la ENR. Dichas autoridades, a su vez, han dado a conocer los resultados a los sujetos obligados bajo su fiscalización. Un informe ejecutivo se encuentra disponible en las páginas web de la SIB¹⁰, la DGII¹¹, y el Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro (CNFPASFL)¹². De igual forma, el CONCLAFIT coordinó junto con las autoridades competentes, acciones de capacitación a través del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (CAPGEFI), en las que, entre otros temas, se dio a conocer a los sujetos obligados los resultados de la ENR.

CT13. La divulgación de la ENR a los diferentes sectores ha sido muy significativa. Tanto los involucrados en el proceso, como los que no participaron, recibieron una retroalimentación del documento, así como un Resumen Ejecutivo de la misma y divulgación de la Estrategia Nacional.

CT14. *Criterio 1.5* – Como resultado de la ENR, República Dominicana diseñó la Estrategia Nacional para la Prevención del LA y el FT (2017-2020), dentro de la cual se elaboró un Plan de Acción de Implementación detallado (Plan). Las acciones previstas en el Plan establecen medidas especialmente normativas.

CT15. La Estrategia contempla las siguientes actividades a desarrollar, de acuerdo con el Plan de Acción de la Amenaza Nacional y Vulnerabilidad Nacional: Reforma a la Ley 72-02 (ley que regía como marco para las acciones encaminadas a la lucha contra el LA); mejora de la coordinación interinstitucional; obligatoriedad de iniciar investigaciones financieras, en los casos de delitos determinantes; mejora de las capacitaciones a los sujetos obligados; ingreso del país al Grupo Egmont; establecimiento de protocolos de intercambio de información entre diferentes autoridades nacionales; promoción de la firma de acuerdos de intercambio de información entre la UAF y las diferentes autoridades competentes; implementación de mejoras en los controles de seguridad para el intercambio de información internacional; dotación a la UAF de herramientas tecnológicas para optimizar el análisis financiero.

CT16. Se verifica en la Estrategia Nacional acciones que implican en la asignación de recursos a las diversas áreas ALA-CFT con la creación o fortalecimiento de las unidades específicas que trabajan con el tema en cada uno de los reguladores y apoyo al desarrollo institucional de las áreas operativas y estratégicas de la UAF.

¹⁰ <http://www.sib.gob.do/content/informe-ejecutivo-resultados-evaluación-nacional-de-riesgos-de-lavado-de-activos-y>

¹¹ <http://www.dgii.gov.do/legislacion/prevencionDeLavado/marcoLegal/Documents/InformeEjecutivoLavado.pdf>

¹² <https://drive.google.com/file/d/0B11ebicmb1OkdWpJZzFYQnFCMnc/view>

CT17. *Criterio 1.6* – República Dominicana no tiene excepciones en el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI.

CT18. *Criterio 1.7* – La Ley 155-17 establece la obligación de conducir debida diligencia ampliada (DDA) en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados por los propios sujetos obligados. El artículo 34 y 36 de la referida ley establece que las instituciones deben adoptar medidas acordes a los mayores riesgos identificados de LA y FT, respectivamente. Esta obligación se desarrolla en la normatividad específica emitida por los supervisores que en algunos casos especificó los resultados de la ENR como parámetro para el enfoque basado en riesgo de las instituciones, como es el caso de la Circular SIB n. 12 de 2017 y Circular SIB 003 de enero de 2018 aplicable a las instituciones financieras reguladas por la SIB. En otros sectores, a pesar de estar inferida la necesidad de utilizar la ENR como parámetro, no hay obligación expresa de que los sujetos obligados incorporen la información identificada en la ENR dentro de las evaluaciones de riesgo.

CT19. *Criterio 1.8* – La Ley 155-17 establece que es posible conducir una DDS en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos, en los cuales se califiquen como bajos. (Arts. 2, 36).

CT20. *Criterio 1.9* – Algunos de los sujetos obligados participaron de forma activa en la ENR, durante el levantamiento y análisis de la información. El resultado de dicha evaluación fue comunicado a través de sus supervisores. Las normas aplicables a cada uno de los sectores les exigen la realización de matrices de riesgos y la aplicación de los controles en la medida de los resultados arrojados por dichas matrices.

CT21. No existe disposición de que los sujetos obligados incorporen en sus matrices de riesgo los resultados comunicados; en ese sentido, los supervisores no están obligados a fiscalizar ese hecho. No obstante, los Supervisores se encuentran anuentes en la necesidad de tener estas matrices de riesgo, esta disposición se les ha transmitido a sus regulados, y en las supervisiones se da seguimiento a este tema.

CT22. *Criterio 1.10* – Respecto a identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT, los sujetos obligados deben dar cumplimiento a lo siguiente:

- (a) El art. 37 de la Ley 155-17 establece que los sujetos obligados deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos de LA y FT. Para el caso de las bolsas de valores o productos esta obligación se desarrolla en la Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, R-CNV-2017-13-MV, del 28 de marzo del 2017 (en adelante Norma R-CNV-2017-13-MV), artículos 4, párrafo 2); 21, e), específicamente para la introducción de nuevos productos en la negociación de bursátil deben presentar una evaluación de riesgos en materia de prevención de LA.
- (b) El art. 37 de la Ley 155-17 establece que la metodología para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos, deben considerar como mínimo 1) los clientes; 2) productos y/o servicios; 3) áreas geográficas; y 4) canales de distribución.
- (c) El párrafo único del art. 36 de la Ley 155-17 establece que los sujetos obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilados se mantengan actualizados y relevantes según su riesgo, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, incluyendo para las categorías de clientes de mayor riesgo.
- (d) Los SO deben poner a disposición, cuando sea solicitado por sus supervisores y para uso en investigaciones y procesos administrativos relacionados con la prevención del LA, delitos determinantes y la FT, los registros y documentación que se establecen en este capítulo y en la normativa sectorial aplicable (Art. 36).

CT23. *Criterio 1.11* – La Ley 155-17 establece lo siguiente:

- (a) Los sujetos obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo que contemple: políticas y procedimientos para identificar o diagnosticar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos de LA/FT. Para tales efectos, deben desarrollar una metodología que contemple dentro de las variables de riesgo como mínimo: los clientes, productos y/o servicios, áreas geográficas y canales de distribución (arts. 34 y 37).
- (b) En todos los casos mencionados en el apartado (a) anterior, los documentos, datos o información recopilados deben mantenerse actualizados y relevantes según el riesgo, mediante la revisión de los registros existentes, incluyendo para las categorías de clientes de mayor riesgo (art. 36).
- (c) Los sujetos obligados deben desarrollar políticas procedimientos que incluyan DDC basada en riesgo considerando medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas (art. 36).

CT24. En el Reglamento 408-17, en su Art. 17, se indica la necesidad de actualizar la información de la DDC conforme al nivel de riesgo. Esto se refiere tanto a Sujetos Financieros, como a los Sujetos No Financieros.

CT25. *Criterio 1.12* – La Ley 155-17 permite la implementación de medidas simplificadas (ampliadas o reforzadas) de DDC por parte de los sujetos obligados con un enfoque basado en riesgo (art. 36). En el Art. 42 de la citada ley, se indica que los SO deben realizar una DDC ampliada, cuando se haya identificado riesgos mayores de LA/FT y pueden aplicar una DDC simplificada cuando hayan identificado riesgos menores. Las medidas simplificadas no son aceptadas cuando surjan sospechas de LA/FT, o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores.

Ponderación y conclusión

CT26. La República Dominicana realizó una Evaluación Nacional de Riesgo. Este proceso contó con la asistencia del Banco Mundial y se crearon módulos en los que participaron los distintos sectores de la economía nacional. La ENR se dio a conocer ampliamente a través de diferentes medios. Se verifica en la Estrategia Nacional acciones que implican en la asignación de recursos a las diversas áreas ALA-CFT con la creación o fortalecimiento de las unidades específicas que trabajan con el tema en cada uno de los reguladores y apoyo al desarrollo institucional de las áreas operativas y estratégicas de la UAF. La ENR informa las limitantes en la obtención de la información fidedigna, especialmente en las APNFDs. **La Recomendación 1 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional

CT27. *Criterio 2.1* – Como consecuencia de la ENR, la República Dominicana bajo la dirección del CONCLAFIT, elaboró la Estrategia Nacional de Riesgos de LA/FT, la cual fue aprobada el 25 de abril de 2017.

CT28. *Criterio 2.2* – La Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio del 2017, crea el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. El CONCLAFIT es el órgano colegiado de coordinación, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del LA/FT y el FPDAM. Dentro de las funciones del CONCLAFIT está la elaboración y coordinación de la estrategia nacional de prevención, control y combate al LA/FT, así como de la evaluación nacional de riesgos en la materia. Está conformado por el Ministro de Hacienda (preside el Consejo), Procurador General de la República, Ministro de Defensa, Presidente Nacional de Consejo Nacional de Drogas, el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, Superintendente de Bancos, Superintendente de Valores; cabe señalar que la UAF queda a cargo de la secretaría técnica del CONCLAFIT. (Ley155-17, arts. 88-91)

CT29. *Criterio 2.3* – Dentro de las funciones del CONCLAFIT se encuentra la de coordinar los esfuerzos del sector público y privado para evitar el uso del sistema económico, financiero, comercial y de servicio para el LA/FT y FPDAM; está a cargo de coordinar la implementación, actualización y modificación del marco legal; la generación de políticas para sensibilizar y promover una cultura de la

legalidad, desarrollar campañas de educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales del LA/FT, promover mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos competentes.

CT30. En materia de capacitación al sector privado, se ha conformado una mesa interinstitucional integrada por la UAF, la Escuela Nacional del MP, la Escuela Nacional de la Judicatura, la SIB y la SIV.

CT31. Por otra parte, la UAF ha suscrito acuerdos de cooperación con la Universidad APEC, el Departamento Nacional de Investigaciones, la SIV, la Dirección General de Migración, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, PN, IDECOOP, CONACOOOP.

CT32. *Criterio 2.4* - Las atribuciones y funciones del CONCLAFIT abarcan el FPADM. La Ley 155-17, en su artículo 89, establece que el CONCLAFIT es un órgano de coordinación, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del LA, el FT y del FDAM.

Ponderación y conclusión

CT33. Se mantiene una coordinación y cooperación entre los estamentos encargados de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 155-17. Existe una autoridad designada por ley, para efectos de ejercer esta coordinación en temas de LA/FT/FPADM. Las autoridades correspondientes han suscritos acuerdos de cooperación y capacitación en esta materia. Por ello, la **Recomendación 2 se califica como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de activos

CT34. *Criterio 3.1* – República Dominicana tiene tipificado en la Ley 155-17 el tipo penal de Lavado de Activos, en el artículo 3 que establece: *Incurrir en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican:*

1) *La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.*

2) *La persona que oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.*

3) *La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.*

4) *La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar*

posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

5) La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.”

CT35. El tipo penal de FT establecido en el art. 5 de la Ley 155-17 cumple con todos los verbos rectores establecidos en la Convención de Palermo y de la Convención de Viena y sus requisitos específicos.

CT36. *Criterio 3.2* – La Ley 155-17, en el art. 2, inciso 11), enlista los delitos determinantes.

Categoría de delitos precedentes del GAFI	Gama de delitos correspondiente
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa	Estafa contra el Estado; estafa agravada
Terrorismo y financiamiento del terrorismo	Cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo.
Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes	Tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales); tráfico de órganos humanos.
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores	Trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores) pornografía infantil, proxenetismo
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Tráfico de drogas y sustancias controladas
Tráfico ilegal de armas	Tráfico ilícito de armas
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	Tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas
Corrupción y soborno	Concusión; cohecho; soborno; tráfico de influencia; prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; soborno transnacional;
Fraude	Estafa
Falsificación de dinero	Falsificación de moneda, valores o títulos
Falsificación y piratería de productos	Delito contra la propiedad intelectual; falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas; piratería de productos
Delitos ambientales	Delito de medio ambiente
Homicidio, lesiones corporales graves	Sicariato
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	Secuestro
Robo o hurto	Robo agravado
Delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos)	Delito tributario, contrabando, enriquecimiento no justificado
Extorsión	Extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales)
Falsificación	Falsificación de documentos públicos
Piratería	Piratería

Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado	Uso de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado
--	---

CT37. Adicionalmente se contemplan como delitos determinantes el testaferrato, los delitos financieros, los crímenes de alta tecnología, y toda infracción sancionable con una pena no menor de 3 años de prisión y genera recursos ilícitos susceptibles de LA (Ley 155-17, art. 2, 12).

CT38. *Criterio 3.3* – República Dominicana aplica un enfoque combinado, que por un lado enlista los delitos determinantes mencionados arriba, y por otro, abarca a todos los delitos graves sancionados con una pena no menor de tres años de prisión.

CT39. *Criterio 3.4* – Para fines del tipo de LA, la definición de activo o bien se encuentra establecido en el Art. 2.1 de la Ley 155-17 se refiere a “*el dinero, valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, tales como, pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales, como quiera que hayan sido adquiridos, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes*”.

CT40. *Criterio 3.5* – En República Dominicana, el LA es investigado, enjuiciado y fallado como hecho autónomo de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidas en otra jurisdicción territorial. (Ley 155-17, art. 6).

CT41. *Criterio 3.6* – Según lo establece el Art. 6 de la Ley 155-17 las infracciones de lavado de activos serán investigadas, enjuiciadas y falladas como hecho autónomo de la infracción de que preceda e independientemente de que hayan sido cometidas en otra jurisdicción territorial.

CT42. *Criterio 3.7* – El delito de LA es autónomo y se procesa independientemente que la persona haya cometido el delito determinante o no.

CT43. *Criterio 3.8* – De acuerdo con el art. 7, de la Ley 155-17, el conocimiento, dolo, intención o la finalidad podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso. Se consideran equivalentes del conocimiento, el dolo, la obligación de conocer y la ignorancia deliberada.

CT44. *Criterio 3.9* – Tres hipótesis del delito de LA son sancionadas con una pena de 10 a 20 años de prisión, más una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, así como el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos. Mientras que para quien asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore en la comisión del LA, o bien, quien participe en calidad de cómplice, la sanción es de 4 a 10 años de prisión, más una multa de cien a doscientos salarios mínimos, así como el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos. Por otro lado, para fines de la Ley 155-17, se considera como infracción grave la infracción sancionada con una pena no menor a tres años de prisión.

CT45. *Criterio 3.10* – El marco legal de la República Dominicana permite la imputación penal a las personas jurídicas y, específicamente, respecto del delito de LA se encuentra prevista en la Ley 155-17, art. 8, que establece: Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas: 1. Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica; 2. Clausura definitiva de locales o establecimientos; 3. Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; 4. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas; 5. Disolución de la persona jurídica.

CT46. *Criterio 3.11* – La Ley 155-17 establece diferentes conductas y delitos auxiliares del LA, que se encuentra tipificados en la Ley 155-17, art. 3, numerales 4) y 5), art. 4).

Ponderación y conclusión

CT47. La tipificación de LA establecida en República Dominicana es consistente con las convenciones internacionales y cumple con los requisitos establecidos en el estándar. Igualmente cubre toda la gama de delitos precedentes; ya que cuenta con la disposición que establece como infracción determinante a toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres años, por lo que cualquier delito que genere riquezas puede ser considerado como delito determinante. **La Recomendación 3 se califica como Cumplida.**

Recomendación 4 - Decomiso y medidas provisionales

CT48. *Criterio 4.1* – El decomiso se encuentra minuciosamente regulado en la Sección IV de la Ley 155-17. En particular, debe destacarse que:

- (a) El Art. 24 comprende el decomiso de los bienes lavados, dado que establece que el tribunal ordenará que los bienes, productos e instrumentos relacionados con la infracción sean decomisados, igualmente señala que cuando las propiedades obtenidas o derivadas, directa o indirectamente, de un delito han sido mezcladas con propiedades adquiridas de forma ilícita, el decomiso de éstas será ordenado solo por el valor de los bienes productos o instrumentos del delito. Cubre expresamente al decomiso del producto e instrumentos relacionados con el delito de lavado de activos. El producto e instrumento que se intentaron utilizar quedan igualmente abarcados por la norma, dado que se alcanza a todos los bienes “relacionados” con la infracción. Asimismo, los términos “instrumento” y “producto” se encuentran definidos en el artículo 2 de la Ley (incisos 14 y 20).
- (b) El delito de FT se encuentra tipificado en el artículo 5 de la precitada Ley, y le resultan aplicables las normas sobre decomiso previstas en el Art. 24, alcanza al decomiso de los bienes que son el producto, o fueron utilizados o tuvieron como fin ser utilizados para financiar el terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. La norma cubre todas estas figuras debido a que establece que el tribunal ordenará que los bienes, productos e instrumentos relacionados con la infracción sean decomisados.
- (c) El decomiso de los bienes de valor equivalente se encuentra legislado en el artículo 26 de la ley 155-17. El artículo establece que, cuando cualquiera de los bienes, productos o instrumentos, como resultado de cualquier acto u omisión del condenado, no pudieren ser decomisados, el tribunal ordenará el decomiso de cualesquiera otros bienes del condenado por un valor equivalente u ordenará que pague una multa por dicho valor.

CT49. *Criterio 4.2* –

- (a) República Dominicana cuenta con medidas para identificar, rastrear y valorar bienes sujetos a decomiso. En cuanto a la identificación y rastreo, el Art. 285 y ss. del Código Procesal Penal (CPP) faculta al MP a practicar las diligencias necesarias para la investigación. En tanto, el Art. 21 de la Ley 155-17 faculta a las autoridades competentes para intercambiar información con contrapartes extranjeras para identificar y rastrear bienes que son el producto o instrumento del delito. Respecto de la valuación de los bienes, el Art. 189 del CPP dispone que los efectos secuestrados sean individualizados, inventariados y depositados de forma que se asegure su custodia y buena conservación, bajo la responsabilidad del MP.
- (b) República Dominicana cuenta con normas que le permiten ejecutar medidas provisionales. El Art. 23 de la Ley 155-17 faculta al juez a ordenar, en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios, u oposición a transferencia de bienes inmuebles, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, productos o instrumentos relacionados con la infracción. Esta disposición incluye la incautación o inmovilización de fondos bajo investigación en las instituciones que son sujetos obligados.
- (c) La República Dominicana puede adoptar medidas que apunten a impedir las acciones que buscan perjudicar la capacidad del país para congelar, embargar y recuperar los bienes sujetos

a decomiso. Además de lo señalado en el subcriterio 4.2 (b), el Artículo 23 de la Ley 155-17 prevé que el MP puede adoptar excepcionalmente medidas cautelares cuando la demora pueda poner en peligro la investigación o producirse la distracción de los bienes.

- (d) El MP cuenta con medidas investigativas apropiadas. El Art. 169 de la Constitución Política establece que el MP dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. El Art. 88 del CPP, en tanto, establece sus funciones, y el Art. 285 lo faculta a practicar las diligencias necesarias para la investigación. Finalmente, la Sección I del Capítulo IV de la Ley 155-17 regula técnicas especiales de investigación relevantes.

CT50. *Criterio 4.3* – Los artículos 24 y 27 de la Ley 155-17 contemplan la protección de los terceros de buena fe, ya que prevén que el decomiso o la incautación de bienes, productos, instrumentos e inmovilización de fondos se aplicarán sin perjuicio de los derechos de éstos, respectivamente.

CT51. *Criterio 4.4* – La República Dominicana cuenta con mecanismos para administrar y disponer de los bienes incautados, congelados o decomisados. La Ley 133-11 (Ley Orgánica del MP) prevé en su artículo 26.3 que el MP tendrá las facultades de custodiar y conservar, sin menoscabo alguno, todos los bienes que hayan sido incautados o secuestrados como consecuencia de la investigación. Asimismo, el Art. 47 dispone como función del Consejo Superior del MP, la de regular la custodia y administración de los bienes secuestrados o incautados. Finalmente, el Art. 33 de la Ley 196-11 contempla un mecanismo de distribución de los bienes decomisados.

Ponderación y conclusión

CT52. República Dominicana cuenta con medidas para identificar, rastrear y valorar bienes sujetos a decomiso, así como adoptar medidas para el aseguramiento o congelamiento de dichos bienes, a la vez que protegen los derechos de los terceros de buena fe; agregado que también tiene regulada la distribución de los bienes decomisados. **La Recomendación 4 se califica como Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

CT53. *Criterio 5.1* – El financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 5 de la Ley 155-17:

“Artículo 5.- Financiamiento del terrorismo. Incurrir en la infracción penal de financiamiento del terrorismo:

1) La persona que, de cualquier forma, directa o indirectamente, provea, recolecte, ofrezca, financie, ponga a disposición, facilite, administre, aporte, guarde, custodie, o entregue bienes o servicios, con la intención de, o a sabiendas de, que los bienes o servicios se utilizan o utilizarán para que se promueva, organice, apoye, mantenga, favorezca, financie, facilite, subvencione, o sostenga a un(os) individuo(s), organizaciones terroristas, aún en la ausencia de una relación directa con un acto terrorista, o para cometer actos terroristas, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión y con el decomiso de todos los bienes involucrados y derechos sobre ellos;

2) La persona que participe como cómplice, asista, se asocie, conspire, intente, ayude, facilite, organice, dirija a otros a cometer, asesore o incite en forma pública o privada la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el numeral 1 de este artículo, o quien ayude a una persona que haya participado en dichos delitos a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión;

3) La persona que viaje a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o para proporcionar o recibir adiestramiento con fines terroristas, que reciba la financiación de sus viajes o actividades relacionadas, será sancionada con veinte (20) a treinta (30) años de prisión.

Párrafo. Las infracciones por financiamiento del terrorismo descritas en este artículo constituirán un delito penal aun cuando los actos terroristas no hayan sido realizados, la asistencia a los terroristas no

haya sido brindada o el acto terrorista se hubiese cometido o se intenta cometer en otra jurisdicción territorial.”

CT54. El tipo penal de FT establecido en el art. 5 de la Ley 155-17 cumple con todos los verbos rectores establecidos en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y los requisitos específicos. Mientras que la definición de actos terroristas o actos de terrorismo está prevista en el art. 5 de la Ley 267-08. Esta misma Ley tipifica las conductas previstas en los convenios mencionados en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

CT55. Asimismo, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo fue incorporado al derecho de República Dominicana en octubre del año 2008.

CT56. *Criterio 5.2* – El Art. 5 de la Ley 155-17 establece que el delito de FT se hace extensivo a toda persona que, de cualquier forma, directa o indirectamente, provea, recolecte, ofrezca, financie, ponga a disposición, facilite, administre, aporte, guarde, custodie, o entregue bienes o servicios, con la intención de, o a sabiendas de, que:

- (a) Se utilizan o utilizarán para cometer actos terroristas; o
- (b) Se utilizan o utilizarán para que se promueva, organice, apoye, mantenga, favorezca, financie, facilite, subvencione, o sostenga a un(os) individuo(s), organizaciones terroristas, aún en la ausencia de una relación directa con un acto terrorista.

CT57. *Criterio 5.2 bis* – En el art. 5, numeral 3), de la Ley 155-17, sanciona el financiamiento del viaje de individuos que viajan a un Estado diferente a aquel Estado en el que residen o de su nacionalidad con el propósito de cometer, planear, preparar o participar en actos terroristas o proporcionar o recibir adiestramiento con fines terroristas.

CT58. *Criterio 5.3* – Los fondos a que se refiere el tipo penal de FT pueden ser de procedencia legítima o ilegítima. Art. 2 numeral 1 de la Ley 155-17

CT59. *Criterio 5.4* – De acuerdo con el art. 5 párrafo de la Ley 155-17, no es necesario que los bienes y servicios a que se refiere, (a) se hayan usado realmente para realizar o intentar realizar un acto terrorista; o (b) estén vinculados a un acto terrorista específico.

CT60. *Criterio 5.5* – De acuerdo con el art. 7, de la Ley 155-17, el conocimiento, dolo, intención o la finalidad podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso. Se consideran equivalentes del conocimiento, el dolo, la obligación de conocer y la ignorancia deliberada.

CT61. *Criterio 5.6* – La sanción prevista para el delito de FT es de veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión y el decomiso de todos los bienes involucrados. Por otro lado, para fines de la Ley 155-17, se considera como infracción grave la infracción sancionada con una pena no menor a tres años de prisión.

CT62. *Criterio 5.7* – Como se indicó en el análisis del criterio 3.10 el Art. 8 de la Ley 155-17 establece: Cuando una infracción penal de las previstas en esta Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas: 1. Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica; 2. Clausura definitiva de locales o establecimientos; 3. Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; 4. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas; 5. Disolución de la persona jurídica..

CT63. *Criterio 5.8* – Los delitos auxiliares de FT se encuentran contemplados en la Ley 155-17, Art. 5 numeral 2: La persona que participe como cómplice, asista, se asocie, conspire, intente, ayude, facilite,

organice, dirija a otros a cometer, asesores o incite en forma pública o privada la comisión de cualquiera de los delitos tipificado en el numeral 1 de éste artículo, o quien ayude a un apersona que haya participado en dichos delitos a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión.

CT64. *Criterio 5.9* – El artículo 2.11 de la Ley 155-17 señala las conductas delictivas consideradas como precedentes o determinantes del LA, entre las que se encuentra el terrorismo y el Financiamiento al Terrorismo.

CT65. *Criterio 5.10* – La conducta de FT constituye un delito aun cuando el acto terrorista se hubiese cometido o se intenta cometer en otra jurisdicción territorial. (Ley 155-17, art. 5, último párrafo).

Ponderación y conclusión

CT66. República Dominicana tiene tipificado el delito de Financiamiento de Terrorismo en La Ley 155-17, dicha tipificación es adecuada y cumple expresamente con todos los requisitos de cumplimiento técnico. **La Recomendación 5 se califica como Cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

CT67. *Criterio 6.1* – En relación con las designaciones en virtud de la Resolución 1267/1989 del CSNU (Al Qaeda):

- (a) El Art. 9 del Decreto 407-17 señala que ante una solicitud motivada y justificada por parte de una autoridad nacional de que una persona reúna los requisitos para estar incluido en una de las listas designadas por el CSNU, según los criterios definidos en las Resoluciones 1267, 1989 y sucesivas, lo comunicará a la Dirección Nacional Antiterrorista para su análisis, la cual de estimarlo procedente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que lo comunique a través de los canales pertinentes, al Comité del CSNU.
- (b) En el Art. 9 del Reglamento 407-17 se indica el mecanismo de inclusión de personas y entidades designadas en las listas ONU. En el Art. 10 del Decreto 407-17 se indica que los criterios de designación en las listas ONU están establecidos en las Resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 1989 (2011), 1716 (2006) y sucesivas del CSNU.
- (c) No existen provisiones en la Ley 155-17 y el Decreto 407-17 referentes a la norma de valoración de la prueba, de los “motivos razonables” o la “base razonable” cuando se decida si hacer o no una designación. El Art. 3.h del Decreto 407-17 no se aplica a lo relativo a propuestas de designación. Los criterios de las designaciones no están exclusivamente vinculados a un proceso criminal. El Decreto 407-17 establece en el art. 13.c que son sujetos a designación “las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con información de investigación policial, financiera o judicial, o de inteligencia o de organismos homólogos en otros países se muestre una presunta vinculación como autoras o partícipes del delito de terrorismo o de su financiamiento o de cualquiera de las conductas señaladas en inciso (a) del art. 3 del presente Reglamento”.
- (d) El art. 9 del Decreto 407-17 especifica que la posible solicitud de inclusión se dará según los criterios definidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267, 1989, 1718, 2231 y sucesivas, lo comunicará a la Dirección Nacional Antiterrorista para su análisis, la cual, de estimarlo procedente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para que lo comunique a través de los canales pertinentes al Comité correspondiente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se considera que los “canales pertinentes” comprenden los elementos requeridos por el subcriterio.
- (e) No se cuenta con normativa específica que prevea el deber de suministrar la mayor cantidad de información pertinente que sea posible sobre el nombre propuesto, además de la declaración del caso que contenga tantos detalles como sea posible y que se especifique si la condición de estado designante puede darse a conocer.

CT68. *Criterio 6.2* – En relación con las designaciones realizadas en virtud de la RCSNU 1373:

- (a) El Art. 86 de la Ley 155-17 indica que el MP estudiará sin demora las solicitudes internacionales recibidas para verificar si se cumplen los criterios definidos por dicha resolución para atender la solicitud e incluir en una lista nacional a las personas (físicas o jurídicas) identificadas en dicha solicitud. En el Reglamento 407-17 se señala en art. 12 que la Dirección Nacional Antiterrorista recibirá información sobre personas físicas o jurídicas que presuntamente cumplen con los criterios de designación establecidos en la Resolución 1373 (2001).
- (b) El Reglamento 407-17 indica en su Art. 12 que la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA) recibirá información sobre personas físicas o jurídicas que presuntamente cumplen con los criterios de designación establecidos en la Resolución 1373. De acuerdo con la Ley 267-08, art. 56.e, cabe a la DNA coordinar las acciones de los servicios de inteligencia del Estado, en el ámbito de la acción antiterrorista, y es integrada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Procurador General de la República, el Secretario de Estado de Interior y Policía, el Jefe de Policía Nacional, el Director del DNI y el Director Ejecutivo de la DNA, contando por lo tanto con todos los órganos de investigación para hacer el labor de investigación. Los criterios de designación son los siguientes: a) Las personas naturales o jurídicas que fueren objeto de una resolución judicial emitida en República Dominicana o en el extranjero, que las individualicen como autoras o partícipes del delito de terrorismo o de su financiamiento o de cualquiera de las conductas señaladas en el inciso a del artículo 3 del presente Reglamento. b) Las personas naturales o jurídicas que en República Dominicana o en el extranjero se encuentren en cualquiera de las fases del proceso penal por los delitos de terrorismo o su financiamiento o cualquiera de las conductas señaladas en el inciso a del artículo 3 del presente Reglamento. c) Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con información de investigación policial, financiera, o judicial, de inteligencia, o de organismos homólogos en otros países, se muestre una presunta vinculación como autoras o partícipes del delito de terrorismo o de su financiamiento o de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 3, inciso a del Reglamento.
- (c) El Art. 12 del Reglamento 407-17, señala que la Dirección Nacional Antiterrorista recibirá información de la UAF o de las instituciones encargadas de la persecución de actividades delictivas y de ejercer la acción penal, sobre personas físicas o jurídicas que presuntamente cumplen con los criterios de designación establecidos en la Resolución 1373 (2001) para analizarla y de ser procedente, aprobar la inclusión o exclusión en la lista nacional.
- (d) Las designaciones no están condicionadas a la existencia de una acción penal. Sin embargo, no hay disposición relacionada sobre la valoración de la prueba de los “motivos razonables” o la “base razonable” para decidir si hacer o no una designación. El Art. 3.h del Decreto 407-17 no se aplica a lo relativo a propuestas de designación.
- (e) No se detalla cómo deben formularse las solicitudes por parte de República Dominicana. Sin embargo, se podría entender que la documentación que respaldó eventual designación nacional podría ser enviada para comprobar la atención de los criterios de designación que están dispuestos en art. 13 del Decreto 407-17.

CT69. *Criterio 6.3* – El Art. 169 de la Constitución de la República Dominicana y el Art. 186 del Código Procesal Penal le da facultades al Ministerio Público y a la policía nacional para realizar investigaciones. Las autoridades competentes tienen todas las capacidades para recopilar y solicitar la información necesaria en materia de terrorismo y revisar los criterios los criterios de designación.

CT70. *Criterio 6.4* – Los sujetos obligados deben congelar sin demora, es decir, en cuestión de horas, de forma preventiva los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentran en las listas emitidas en virtud de las RCSN 1267, 1988 y sus sucesoras (Ley 155-17, arts. 2, 23, 82, 83). En el Art. 3 del Reglamento 407-17 se señala que para los propósitos de la Resolución 1373(2001) sin demora significa ejecutar las medidas previstas en el reglamento, cuando se tenga motivos razonables para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o es una organización terrorista. La frase sin demora se interpretará en el contexto de la necesidad de prevenir fuga o disipación de bienes o activos que están ligados a terroristas o a organizaciones terroristas.

CT71. Los sujetos obligados no podrán levantar el congelamiento preventivo hasta no recibir una notificación judicial al respecto.

CT72. *Criterio 6.5* – De acuerdo con la Ley 155-17:

- (a) Los sujetos obligados deben proceder sin demora a congelar de forma preventiva los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas de personas designadas, y notificar sin demora al MP y a la UAF de las medidas tomadas (Ley 155-17, art. 83). Este Art. de la ley 155 se amplía en el Reglamento 407-17 en su Art. 5. En este se indica que los SO procederán *de forma autónoma* y sin demora, desde las actualizaciones de las Listas ONU, a revisar en sus respectivas bases de datos, la existencia de bienes o activos relacionados con personas designadas; en caso de algún positivo, deberán congelar preventivamente los bienes o activos detectados, sin notificar a la persona afectada; comunicar a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y a la UAF la aplicación de la medida de congelamiento. Sin perjuicio de ello, la obligación de congelamiento rige sólo para los sujetos obligados y no para todas las personas físicas y jurídicas del país.
- (b) La obligación de congelar de forma preventiva se extiende a (i) todos los fondos y otros activos definidos en términos de la Ley 155-17 y el Decreto 407-2017; (ii) al beneficiario final; (iii) bienes de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos e instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, dentro de los cuales se incluyen cuentas de depósito, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito e intereses, dividendos, otros ingresos o valores negociable o valores que se devenguen o sean generados por esos bienes o activos, entre otros.
- (c) La prohibición general a todas las personas físicas y jurídicas está establecida en el Párrafo II del art. 83 de la Ley 155-17. La norma establece que *“está prohibido que cualquier persona (física jurídica) en República Dominicana ofrezca o entregue activos, bienes o servicios a cualquier persona que se encuentre en las listas definidas en el artículo anterior”*. No consta en la norma de forma expresa que la prohibición de proveer fondos/servicios financieros se extiende a entidades poseídas o controladas, directa o indirectamente, por personas designadas o entidades; y personas y entidades actuando a nombre de, o bajo la dirección de personas o entidades designadas.
- (d) El Art. 4 del Reglamento 407-17 indica que una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba cualquiera de las Listas ONU actualizadas y emitidas por el CSNU, con base a las Resoluciones 1267(1999), 1989(2011) y 1988(2011), 1718(2006), 2231 (2015) y sucesivas, le transmitirá sin demora a la UAF y a las autoridades competentes sectoriales para que las difundan de manera inmediata entre los sujetos obligados.
- (e) La Ley 155-17 en su Art. 82 indica la obligación del SO de monitorear si un cliente, beneficiario final o potencial cliente se encuentre en las listas emitidas en virtud de las RCSNU 1267, 1988 y sucesoras, y todas aquellas relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, o en la lista en virtud de la Resolución del CSNU 1373 y sucesoras, u otras resoluciones que se emitan, relativas al FT. En su Art. 83, la Ley señala que los SO deberán proceder sin demora a efectuar un congelamiento preventivo sobre los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas indicadas en el Art. 82 y notificar sin demora el MP y a la UAF de las medidas tomadas.
- (f) El Art. 23 del Reglamento 407-17 señala que las entidades nacionales y las personas físicas y jurídicas que apliquen de buena fe las disposiciones previstas en el reglamento estarán exentas de responsabilidad, penal y administrativa, conforme en lo dispuesto en la ley 155-17.

CT73. *Criterio 6.6* –

(a) El Reglamento 407-17 en su Art. 11 explica la forma de exclusión de personas y entidades designadas en las listas del CSNU. Este artículo indica que toda persona o entidad nacional o residente, incluida en una de las Listas ONU o los familiares, nacionales o residentes de los fallecidos que estén incluidos en

una de las listas ONU, podrán solicitar su exclusión utilizando los procedimientos que para ello han definido los Comités del CSNU referentes a las Resoluciones 1267, 1988, 1718, 2231. El Ministerio de Relaciones Exteriores servirá de medio para tramitar las comunicaciones hacia el comité correspondiente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una vez el CSNU comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de una de las listas ONU, éste lo comunicará directamente al interesado, así como a la UAF.

(b) En el Art. 16 del citado Reglamento, se detalla el procedimiento para retirar personas o entidades designadas por la Dirección Nacional Antiterrorista en la lista nacional y para revocar el congelamiento de bienes o activos. El Artículo señala que la Dirección Nacional Antiterrorista en cualquier momento podrá retirar, previa consulta al Procurador General de la República, a una persona o entidad designada de acuerdo con argumentos razonables, elementos de convicción o prueba que verifiquen la desvinculación de la persona o entidad como terrorista o parte de una organización.

(c) En el Art. 16 del Reglamento se prevé que, en caso de que la Dirección Nacional Antiterrorismo niegue la solicitud, esta decisión podrá ser revisada a petición de parte, conforme al ejercicio de recursos administrativos. Una vez que la Dirección Nacional Antiterrorista retire la designación de una persona, se procederá de inmediato a notificar a la UAF y a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para que esta proceda a solicitar el levantamiento del congelamiento de los bienes o activos ante la autoridad judicial competente. Asimismo, en el Párrafo del mismo artículo se prevé que la persona que esté en desacuerdo con su inclusión en la lista nacional podrá recurrir la decisión mediante un recurso de reconsideración.

(d) El Art. 11 del Decreto 407-17 dispone que toda persona o entidad, nacional o residente, incluida en una de las Listas ONU o los familiares, nacionales o residentes de los fallecidos que estén incluidos en una de las listas ONU, podrán solicitar su exclusión utilizando los procedimientos que para ello han definido los Comités del CSNU referentes a las Resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 1718 (2006), 2231 (2015). El Ministerio de Relaciones Exteriores servirá de medio para tramitar las comunicaciones hacia el comité correspondiente del CSNU. Una vez el CSNU comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de una de las Listas ONU, éste lo comunicará directamente al interesado, así como a la UAF.

(e) No se cuenta con procedimientos para informar a personas y entidades designadas de la disponibilidad de la Oficina de las Naciones Unidas del Defensor del Pueblo, de acuerdo con las RCSNU 1904, 1989 y 2083 para aceptar las peticiones de exclusión de la lista.

(f) El art. 8.b del Decreto 407-2017 prevé la posibilidad de revocar el congelamiento en caso de que exista error por homonimia o un falso positivo.

(g) El art. 11 del Decreto 407-2017 se refiere a la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar las comunicaciones hacia el comité correspondiente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una vez que el CSNU comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de una de las listas ONU, este lo comunicará directamente al interesado, así como a la UAF. Asimismo, en lo relativo a la RCSNU 1373, se verifica el procedimiento del art. 16 que afirma que una vez la Dirección Nacional Antiterrorista retire la designación de una persona, se procederá de inmediato a notificar a la UAF y a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para que esta proceda a solicitar el levantamiento del congelamiento de los bienes o activos ante la autoridad judicial competente. A pesar de no estar explícito, la comunicación a la UAF objetiva permitir la comunicación de la exclusión a los sujetos obligados.

CT74. *Criterio 6.7* – La Ley 155-17, en su Art. 85, indica que el órgano jurisdiccional competente podrá autorizar el acceso a bienes o activos congelados preventivamente, con previa notificación de los comités respectivos del CSNU, cuando éstos sean necesarios para sufragar gastos básicos que pueden incluir, pero sin limitarse a, costos o gastos por servicios u gastos extraordinarios, intereses, pagos vencidos por contratos, acuerdos u obligaciones y otros, en virtud de las RCSNU 1452, 1963, 1718, y sucesoras.

Ponderación y conclusión

CT75. La Ley 155/17 y el Reglamento 407-17 abordan la mayoría de los requisitos previstos por los criterios de la Recomendación 6. No obstante ello, la normativa no cubre la totalidad de los aspectos requeridos en cuanto a las designaciones conforme las RCSNU 1267/1989 y 1373. **La Recomendación 6 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

CT76. *Criterio 7.1* – El Reglamento 407-17 establece en su Art.1 como objetivo establecer procedimientos tendientes a la identificación y aplicación de medidas para el congelamiento de bienes o activos conforme a lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, 1988 (2011) y sucesivas, 1373 (2001) y sucesivas, 1718 (2006) y sucesivas y 2231 (2015) y sucesivas, así como cualquier otra resolución que emita el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre sanciones financieras por terrorismo, su financiación y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CT77. *Criterio 7.2* – En la República Dominicana:

- (a) Los sujetos obligados deben proceder sin demora a congelar de forma preventiva los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas de personas y entidades designadas en virtud de la RCSNU 1718, y notificar sin demora al MP y a la UAF de las medidas tomadas (Ley 155-17, arts. 82 y 83). El Reglamento 407-17 en su Art. 5 indica que los SO procederán *de forma autónoma* y sin demora, desde las actualizaciones de las Listas ONU, a revisar en sus respectivas bases de datos, la existencia de bienes o activos relacionados con personas designadas; en caso de algún positivo, deberán congelar preventivamente los bienes o activos detectados, sin notificar a la persona afectada; comunicar a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y a la UAF la aplicación de la medida de congelamiento. La obligación de congelamiento rige sólo para los sujetos obligados y no para todas las personas físicas y jurídicas del país.
- (b) La obligación de congelar de forma preventiva se extiende a (i) todos los fondos y otros activos definidos en términos de la Ley 155-17; (ii) al beneficiario final; (iii) no está claro que la normativa cubra los fondos o activos derivados o generados de fondos u otros activos que pertenecen o estén controlados de manera directa o indirecta por las personas o entidades designadas; (iv) la norma asimismo alcanza a los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas, ya que aplica la figura del beneficiario final. (Ley 155-17, art. 83).
- (c) Está prohibido que cualquier persona (natural o jurídica) en la República Dominicana ofrezca o entregue activos, bienes o servicios a cualquier persona o entidad designada en las listas emitidas en virtud de la RCSNU 1718. Salvo que cuenten con autorización del órgano jurisdiccional competente, con previa notificación de los comités respectivos del CSNU, cuando éstos sean necesarios para sufragar gastos básicos que pueden incluir, pero sin limitarse a, costos o gastos por servicios o gastos extraordinarios, intereses, pagos vencidos por contratos, acuerdos u obligaciones y otros, en virtud de las RCSNU 1718, y sucesoras (Ley 155-17, arts. 83, párr. II, y 85). El Art. 5 del Reglamento 407-17 se pronuncia sobre acceso a activos que están bajo congelamiento preventivo.
- (d) El Art. 4 del Reglamento 407-17 indica que una vez el MIREX reciba cualquiera de las Listas ONU actualizadas y emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con base en las Resoluciones 1267(1999), 1989(2011) y 1988(2011), 1718(2006), 2231 (2015) y sucesivas, este le transmitirá sin demora, a partir de su recepción, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y a las autoridades competentes sectoriales para que las difundan de manera inmediata entre los sujetos obligados.
- (e) La ley 155-17 en su Art. 82 indica la necesidad del Sujeto Obligado de monitorear si un cliente, beneficiario final o potencial cliente se encuentre en las listas emitidas por las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1267, 1988, 1718 y sucesoras, y todas aquellas relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, o en la lista en virtud de la Resolución del CSNU 1373 y sucesoras, u otras

resoluciones que se emitan, relativas al FT y del Financiamiento de la Proliferación. En su Art. 83, la ley señala que los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora a efectuar un congelamiento preventivo sobre los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas indicadas en el Art. 82 y notificar sin demora el MP y a la UAF de las medidas tomadas.

- (f) El Art. 23 del Reglamento 407-17 señala que las entidades nacionales y las personas físicas y jurídicas que apliquen de buena fe las disposiciones previstas en el reglamento estarán exentas de responsabilidad, penal y administrativa, conforme en lo dispuesto en la ley 155-17

CT78. *Criterio 7.3* – La Ley 155-17 en su Art. 82 indica la necesidad del sujeto obligado de monitorear si un cliente, beneficiario final o potencial cliente se encuentre en las listas emitidas por las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1267, 1988, 1718 y sucesoras, y todas aquellas relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, o en la lista en virtud de la Resolución del CSNU 1373 y sucesoras, u otras resoluciones que se emitan, relativas al FT y del Financiamiento de la Proliferación. En su Art. 83, la ley señala que los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora a efectuar un congelamiento preventivo sobre los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas indicadas en el Art. 82 y notificar sin demora el MP y a la UAF de las medidas tomadas.

CT79. El Art. 87 de la Ley 155-17 señala que el incumplimiento del régimen de congelamiento preventivo por parte de un sujeto obligado será considerado una infracción administrativa muy grave.

CT80. *Criterio 7.4* –

(a) El Reglamento 407-17 en su Art. 11 nos explica la forma de exclusión de personas y entidades designadas en las listas ONU. Este Artículo nos indica que toda persona o entidad nacional o residente, incluida en una de las listas ONU o los familiares, nacionales o residentes de los fallecidos que estén incluidos en una de las listas ONU, podrán solicitar su exclusión utilizando los procedimientos que para ello han definido los Comités del CSNU referentes a las Resoluciones 1267, 1988, 1718, 2231. El Ministerio de Relaciones Exteriores servirá de medio para tramitar las comunicaciones hacia el comité correspondiente del CSNU. Una vez el CSNU comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de una de las listas ONU, éste lo comunicará directamente al interesado, así como a la UAF.

(b) El art. 8.b del Decreto 407-2017 prevé la posibilidad de revocar el congelamiento en caso de que exista error por homonimia o un falso positivo.

(c) El art. 7 del Decreto 407-2017 prevé un mecanismo de acceso a bienes o activos sujetos al congelamiento de acuerdo con las RCSNU 1452(2002), 1718(2006) y 2231(2015).

(d) El art. 11 del Decreto 407-2017 se refiere a la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar las comunicaciones hacia el comité correspondiente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una vez el CSNU comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores su decisión sobre la solicitud de exclusión de personas y entidades de una de las listas ONU, este lo comunicará directamente al interesado, así como a la UAF. A pesar de no estar explícito, la comunicación a la UAF objetiva permitir la comunicación de la exclusión a los sujetos obligados.

CT81. *Criterio 7.5* – La Ley 155-17 y el Art. 7 del Reglamento 407-17 se refieren a la aprobación al acceso a los activos, sujetos a sanciones, para sufragar gastos básicos, como también a contratos, acuerdos u obligaciones surgidos con antelación a la fecha en la que las cuentas pasaron a estar sujetas a sanciones financieras dirigidas.

Ponderación y conclusión

CT82. La República Dominicana implementa en gran medida lo referente a sanciones dirigidas al FPADM, a través del Reglamento 407-17, y la propia ley 155-17. **La Recomendación 7 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

CT83. *Criterio 8.1* – En relación con las organizaciones sin fines de lucro (ASFL), República Dominicana:

- (a) Dentro de la ENR, se consideró de forma genérica a las ASFL. Al momento de la visita in situ fue entregado un estudio sobre el riesgo de FT en las ASFL, el cual abarcó un análisis general de las ASFL. Sin embargo, no ha realizado un ejercicio para identificar al subgrupo de organizaciones que se encuentran dentro del alcance de la definición del GAFI, en consecuencia, tampoco ha identificado las características y tipos específicos de ASFL que operan dentro de su territorio con mayor exposición al riesgo de ser abusadas para fines de FT.
- (b) Pese a que se determinó que, considerado como un todo, el sector de ASFL tiene un nivel bajo de riesgo de FT, no se identificaron la naturaleza de las amenazas que suponen las entidades terroristas para las ASFL, tampoco se identificaron las formas en que los actores terroristas abusan de las ASFL.
- (c) Se regula la operación de las ASFL en la Ley 122-05, sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (Ley 122-05); y el Reglamento de Aplicación 40-08 del 16 de enero de 2008 (Reglamento 40-08). Estos documentos no se han revisado con posterioridad a la ENR, y tampoco se incluyó esta consideración dentro del Plan de Acción incluido en la Estrategia Nacional.
- (d) No ha establecido fecha ni periodicidad para hacer una evaluación del sector de OSFL. Se realizó un estudio, entregado en la visita in situ, sobre las vulnerabilidades del sector de las ASFL.

CT84. *Criterio 8.2* – El Reglamento 40-08 establece lo siguiente:

- (a) Las ASFL deben estar inscritas y registradas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); presentar una declaración jurada informativa anual ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que informe sobre el estado de las finanzas de la entidad que incluya la relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes; relación detallada de las donaciones internacionales recibidas; estar al día en sus obligaciones tributarias, facilitar cualquier otra información que les sean requeridas sobre su situación administrativa y financiera (Art. 160). En caso de modificación de sus datos deben informarlo a la DGII de conformidad con las disposiciones tributarias (Art. 161). Adicionalmente, las ASFL que reciben recursos públicos están sujetas a las disposiciones en materia de transparencia de conformidad con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, art. 1.
- (b) Las oficinas de relaciones con las ASFL tienen dentro de sus funciones las de propiciar los servicios de información y realización de estudios y actividades de fortalecimiento y capacitación de las asociaciones del sector (Reglamento 40-08 Art. 82, párrafo, f). El informe ejecutivo de la ENR se compartió vía internet con las ASFL (<http://economia.gob.do/mepyd/viceministerios/planificacion/asfl/>); La República Dominicana organizó el taller denominado “Buenas Prácticas en la Gerencia de las Asociaciones sin Fines de Lucro”, el cual estaba dirigido para crear conciencia en las ASFL sobre la amenaza de ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo. Estas capacitaciones se desarrollaron en cinco jornadas a nivel nacional:
- (c) Las Oficinas de relaciones con las ASFL tienen dentro de sus funciones las de propiciar los servicios de información y realización de estudios y actividades de fortalecimiento y capacitación de las asociaciones del sector (Art. 82, párrafo, f). La UAF a través de su Departamento de Análisis Estratégico, en colaboración con otros estamentos como la Secretaría General de la Procuraduría General de la República, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), la Gerencia de Registro y Actualización de Información de Contribuyentes (DGII) y la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (MH), efectuó un estudio titulado “Análisis del Riesgo de Financiamiento del Terrorismo en el Sector de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana”

- (d) El Reglamento 40-08 no instruye a las ASFL a utilizar canales financieros correspondientes. Respecto a las ASFL que reciben fondos públicos, se les exige una cuenta en una institución financiera, para poder desembolsar fondos a cualquiera asociación, para todos los otros tipos de ASFL no hay regulación en la materia.

CT85. *Criterio 8.3* – El Reglamento 40-08 incluye acciones de supervisión y monitoreo de las ASFL. No obstante, a pesar de haber sido elaborado un estudio del riesgo del sector de las ASFL no se verificó en este estudio los subgrupos de mayor riesgo relativo de forma a permitir una adecuada aplicación del enfoque basado en riesgo.

CT86. *Criterio 8.4* – Respecto al monitoreo y supervisión:

- (a) De acuerdo con el artículo 170 del Reglamento de aplicación No 40-08, corresponde a las entidades y a los organismos públicos a los que se refiere la Ley 122-05 y el presente Reglamento, ejercer la inspección y supervisión dentro del marco de sus respectivas competencias y áreas de actuación, para garantizar su cumplimiento por parte de las asociaciones sin fines de lucro.
- (b) Respecto de las obligaciones previstas en la Ley 122-05, corresponde a la autoridad sectorial la aplicación de sanciones, la gama prevista es una anulación de la incorporación, o la revocación total o parcial para operar (Ley 122-05, art. 44, pár. I y II, Reglamento 40-08, arts. 175, 176). Respecto a las obligaciones tributarias, éstas quedan a cargo de la autoridad tributaria, quien dentro de la gama de sanciones puede aplicar una multa de entre 5 y 30 salarios mínimos, y en aquellos casos en que se refiera a la remisión de información es posible aumentar la sanción a un 0.25% de los ingresos declarados en el período fiscal anterior (Código Tributario, arts. 253, 257).

CT87. *Criterio 8.5* – En la República Dominicana:

- (a) La PGR, el Ministerio de Hacienda, y la DGII, el CNFPASFL han logrado desarrollar importantes vínculos de cooperación interinstitucional. Existe un acuerdo de cooperación interinstitucional para la gestión de información y sistema de supervisión de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana. Este acuerdo incluye a La Procuraduría General de la República, El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en representación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuesto Internos.
- (b) El reglamento 40-08 en su Art. 79 indica que cuando la PGR compruebe que una asociación se dedica a fines no lícitos podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de dicha asociación y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la República Dominicana, según sea nacional o extranjera.
- (c) Dentro de la organización de la PGR se encuentra el Departamento de Incorporación y Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro, que lleva el archivo de los documentos requeridos para la incorporación de dichas organizaciones, y las modificaciones.
- (d) Existe un acuerdo de cooperación interinstitucional para la gestión de información y sistema de supervisión de las ASFL en la República Dominicana. Este acuerdo incluye a la PGR, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en representación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), el Ministerio de Hacienda y la DGII. Con este acuerdo se asegura una cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz, entre todos los niveles de autoridades y organizaciones apropiadas que tienen en su poder información relevante sobre las Asociaciones Sin Fines de Lucro. La UAF y el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL suscribieron acuerdo de cooperación para el intercambio de información.

CT88. *Criterio 8.6* – En términos del art. 19 de la Ley 155-17, las autoridades competentes pueden realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigaciones cooperativas.

Ponderación y conclusión

CT89. Las ASFL fueron identificadas como de riesgo bajo por la ENR. En la visita in situ se entregó un estudio general sobre vulnerabilidades de las ASFL. No obstante, no se han identificado subgrupos de organizaciones que se encuentran dentro del alcance de la definición del GAFI. Tampoco se han identificado las de mayor exposición al riesgo de FT, como tampoco se identificaron la naturaleza de las amenazas que suponen los grupos terroristas. **La Recomendación 8 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 9 - Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

CT90. *Criterio 9.1* – En materia ALA/CFT, las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados. Se aclara que, en materia ALA/CFT, los sujetos obligados deben suministrar la información que le sea requerida por la UAF, el MP y los tribunales penales de la República, sin limitantes ni demora (Ley 155-17, art. 57).

Ponderación y conclusión

CT91. La Ley dispone que los SO deben suministrar la información que le solicite la UAF, el Ministerio Público y los tribunales penales, sin limitación y demora. **La Recomendación 9 se califica como Cumplida.**

Recomendación 10 - Debida diligencia del cliente

CT92. *Criterio 10.1* – El Art. 61 de la Ley 155-17 establece que ningún SO podrá abrir cuentas u ofrecer servicios a clientes con nombres falsos, ni cifrados, anónimos o por cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular y del beneficiario final.

CT93. *Criterio 10.2* – La Ley 155-17 prevé en su artículo 38 el deber de los SO de llevar a cabo la DDC sobre sus clientes actuales y potenciales. El Art. 62, en tanto, prohíbe a los SO iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no les resulte posible identificar y verificar la identificación del cliente. Igual prohibición aplica a la realización de cualquier transacción.

- (a) De acuerdo con lo previsto en los Art. 38 y 62 de la Ley 155-17, los SO deben realizar la DDC cuando se establezcan relaciones comerciales con los clientes actuales o potenciales.
- (b) El deber de realizar DDC se prevé para todas las ocasiones, sin que se establezca un umbral.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 38 y 62 de la Ley 155-17, el Art. 48 prevé medidas específicas de DDC que deben adoptar los SO con relación a transferencias internacionales, de manera de identificar al remitente y receptor, sin importar el canal utilizado.
- (d) El deber de realizar DDC se prevé para todas las ocasiones, independientemente de que exista sospecha o no.
- (e) De acuerdo con lo previsto en los Art. 38 y 62 de la Ley 155-17, la DDC debe realizarse en todos los casos.

CT94. *Criterio 10.3* – El Art. 38.1 de la Ley 155-17 establece que los SO deben identificar al cliente, persona natural y/o jurídica, y verificar su identidad sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes.

CT95. *Criterio 10.4* – El Art. 38.2 de la Ley 155-17 establece que los SO deben identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente, y verificar que esté autorizada para hacerlo.

CT96. *Criterio 10.5* – El Art. 38.3 de la Ley 155-17 establece que los SO deben identificar al beneficiario final (BF) y tomar las medidas razonables para verificar su identidad usando la información pertinente

o los datos obtenidos mediante fuentes confiables, de tal manera que obtenga el conocimiento adecuado de quién es.

CT97. *Criterio 10.6* – El Art. 38.4 de la Ley 155-17 establece que los SO deben entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.

CT98. *Criterio 10.7* – El Art. 39 de la Ley 155-17 establece que los SO deben llevar a cabo medidas de DDC continua. En particular:

- (a) Los SO deben realizar una DDC continua del cliente en la relación comercial que entablen y mantengan con éste, así como examinar las transacciones realizadas en su beneficio a lo largo de esa relación, a fin de asegurar que sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre el cliente, la actividad que realiza y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la documentación que acredite o soporte la fuente u origen y el propósito o destino de los fondos.
- (b) El Art. 39 de la Ley dispone, además, que los SO deberán implementar mecanismos eficientes para que las informaciones y documentos que se dispongan sobre los clientes estén actualizadas cuando corresponda. En complemento, se menciona lo siguiente:
 - (i) La Circular SIB. No. 004-16 en su acápite IV, pág. 9, párr. 5, establece que las entidades deberán asegurarse de que los documentos, datos o informaciones recopiladas en virtud de un proceso de DDC se mantengan actualizados y adecuados, mediante la revisión de los registros existentes;
 - (ii) La Norma R-CNV-2017-13-MV prevé en sus Arts. 28.d), y 31 que, en función del riesgo, los SO deban actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente;
 - (iii) La Resolución No. 02-2017, para el sector seguros, determina en su Art 22 que los datos obtenidos para el conocimiento del cliente deberán actualizarse cada dos años o cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada SO, o cuando se realicen transacciones importantes, o cuando se produzcan cambios relativamente relevantes en la forma de operar del cliente, o cuando existan sospechas de LA/FT, o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.
 - (iv) La Norma No. 001-2017 para el Sector Cooperativo establece, en su Art. 22, los datos obtenidos para el conocimiento del asociado deberán actualizarse cada dos años o, cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada cooperativa, o cuando se realicen transacciones importantes, o cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del asociado, o cuando existan sospechas de LA/FT, o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

CT99. *Criterio 10.8* – El Art. 38.4 de la Ley 155-17 establece que los SO deben entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera. Asimismo, el Art. 40.2 determina que, en el caso de clientes que sean personas jurídicas, los SO deberán tomar medidas que le permitan, como mínimo, entender la estructura de titularidad, propiedad y de control del cliente, así como los nombres de las personas acordes que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o entidad jurídica.

CT100. *Criterio 10.9* – El Art. 40 de la Ley 155-17 contempla medidas de DDC para personas jurídicas. En particular, se destaca lo siguiente:

- (a) El Art. 40.1 requiere que los SO tomen medidas que le permitan, como mínimo, identificar y verificar la razón social, número de identificación tributaria, forma jurídica y prueba de su existencia. Tales requisitos son ampliados, además, en la Circular SIB. No. 004-16 (acápites IV numeral 2), la Norma R-CNV-2017-13-MV (Art. 28), la Resolución No. 02-2017 para el sector seguros (Art. 15) y la Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo (Art. 17).

- (b) El Art. 40.2 requiere que los SO tomen medidas que le permitan, como mínimo, entender los nombres de las personas acordes que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o entidad jurídica. Los requisitos de identificación de las personas que ocupan un cargo o alta gerencia en las personas o estructuras jurídicas son ampliados, además, en la Circular SIB. No. 004-16 (Acápito IV numeral 2), la Norma R-CNV-2017-13-MV (Art. 28), la Resolución No. 02-2017 para el sector seguros (Art. 15) y la Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo (Art. 17).
- (c) El Art. 40.3 de la ley requiere que los SO tomen medidas que le permitan, como mínimo, identificar la dirección de la oficina o establecimiento comercial principal.

CT101. *Criterio 10.10* – El Art. 40.4 de la Ley 155-17 requiere que los SO tomen medidas que le permitan, como mínimo, identificar y verificar al BF de clientes que sean personas jurídicas. El concepto de BF, en tanto, es proporcionado en el Art. 2.5 de la misma ley, que lo define como la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.

- (a) El Art. 40.4 de la Ley 155-17 requiere que los SO tomen medidas que le permitan identificar y verificar al BF. La noción de BF comprende a quienes tengan al menos el 20% del capital de la persona jurídica.
- (b) Sin perjuicio del requisito de identificación y verificación del BF, el Art. 40.2 de la Ley 155-17 requiere a los SO entender la estructura de titularidad, propiedad y de control del cliente, así como los nombres de las personas acordes que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o entidad jurídica.
- (c) Sin perjuicio del requisito de identificación y verificación del BF, el Art. 40.2 de la Ley 155-17 requiere a los SO entender la estructura de titularidad, propiedad y de control del cliente, así como los nombres de las personas acordes que ocupan un cargo en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o entidad jurídica.

CT102. *Criterio 10.11*– En lo que respecta a otras estructuras jurídicas, se menciona:

- (a) El art. 41 de la Ley 155-17 prevé medidas específicas para fideicomisos, al disponer que las empresas que tienen permitido la creación y administración de fideicomisos deben realizar una DDC para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente y el beneficiario final y aplicarle todas las medidas preventivas. A su vez, la Circular SIB. No. 004-16 (Acápito IV Pág. 13), la Resolución No. 02-2017 para el sector Seguros (artículo 15.c) y la Norma No. 001-2017 para el Sector Cooperativo (Artículo 17) prevén requisitos específicos de identificación de las partes de los fideicomisos. La norma R-CNV-2017-47-MV del Mercado de Valores, Artículo 6. Obligaciones de las sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias de oferta pública. Párrafo III. Las sociedades fiduciarias de oferta pública deben realizar una debida diligencia para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso de oferta pública, incluyendo el fideicomitente, fideicomisario y el beneficiario final, considerando a todos estos como clientes y aplicando con relación a los mismos todas las medidas preventivas contenidas en la Ley contra el Lavado de Activos y esta Norma. En caso de que alguna de las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente, fideicomisario y el beneficiario final, sea una persona jurídica su identificación implica todas las obligaciones impuestas para la identificación de este tipo de clientes. En caso de que los fideicomisarios o beneficiarios finales del fideicomiso de oferta pública sean los tenedores de los valores emitidos, la debida diligencia estará a cargo de los intermediarios de valores a través de los cuales se lleve a cabo la adquisición o negociación de los valores de oferta pública, acorde a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.
- (b) La normativa se refiere a requisitos de DDC para personas jurídicas y fideicomisos.

CT103. *Criterio 10.12*– En lo que respecta a la DDC del sector seguros, se menciona:

- (a) Los Art. 15 y 16 de la Resolución No. 02-2017 del sector Seguros prevén requisitos específicos de identificación y verificación de la identidad del cliente.

- (b) El Art. 17 de la Resolución No. 02-2017 del sector Seguros se refiere a la comprobación del BF en función de los ramos de seguros. En particular, dispone que los SO deben establecer los mecanismos idóneos a fin de obtener la información del BF en las distintas ramas de los seguros, según lo establecido en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas.
- (c) El Art. 25 Párrafo II de la Resolución No 02-2017 prevé que la identificación del beneficiario deberá hacerse a más tardar al momento del pago.

CT104. *Criterio 10.13* – El Art. 37 de la Ley 155-17 prevé medidas sobre gestión de riesgos. Al respecto, establece que los SO deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de LA/FT. En dicha metodología se debe incorporar como mínimo los siguientes factores o variables de riesgo: 1) los clientes; 2) productos y/o servicios; 3) áreas geográficas; 4) canales de distribución. Asimismo, el Art. 9 de la Resolución 02-2017 establece que los sujetos obligados deberán incluir a los beneficiarios finales de seguros de vida como un factor de riesgo.

CT105. *Criterio 10.14* – De acuerdo con lo previsto en los Arts. 38 y 62 de la Ley 155-17, los SO deben realizar la DDC cuando se establezcan relaciones comerciales con los clientes actuales o potenciales. Sólo para el sector bancario y cambiario rige la posibilidad de finalizar la DDC en un momento posterior. En ese sentido, la Circular SIB. No. 004-16 dispone en su Acápito III que las entidades podrán completar la verificación del cliente luego de establecida la relación comercial, con la finalidad de no interrumpir la conducción normal de la operación, cuando cuente con un marco adecuado de gestión de riesgos. Ahora bien, esta excepción no contempla los requisitos previstos en el Criterio, en cuanto a que sea lo antes y razonablemente posible, que sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación y que los riesgos de LA/FT estén efectivamente bajo control.

CT106. *Criterio 10.15* – Sólo para el sector bancario y cambiario rige la posibilidad de finalizar la DDC en un momento posterior al establecimiento de la relación. En ese sentido, la Circular SIB. No. 004-16 dispone en su Acápito III que las entidades podrán completar la verificación del cliente luego de establecida la relación comercial, con la finalidad de no interrumpir la conducción normal de la operación, cuando cuente con un marco adecuado de gestión de riesgos.

CT107. *Criterio 10.16* – El Art. 36 de la Ley 155-16 establece que, en todos los casos, los SO deben asegurar que los documentos, datos o información recopilados se mantengan actualizados y relevantes según su riesgo, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, incluyendo para las categorías de clientes de mayor riesgo. Asimismo, el artículo 17 del reglamento 408-17 establece la obligación de la actualización de la debida diligencia para todos los sujetos obligados conforme a su nivel de riesgo y las disposiciones normativas, y otorga un plazo de 1 año a tales efectos.

CT108. *Criterio 10.17* – La Ley 155-17 determina, en su Art. 42, que los SO deben realizar una DD ampliada (DDA) cuando hayan identificado riesgos mayores de LA/FT. Asimismo, el requisito de realizar medidas de DDA cuando existan mayores riesgos se encuentra previsto en las siguientes regulaciones sectoriales: la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario (acápito IV Párrafo I), la Norma R-CNV-2017-13-MV para el sector de mercado de valores (artículo 31) y la Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo (artículo 19).

CT109. *Criterio 10.18* – La Ley 155-17 determina, en su Art. 42, que los SO pueden aplicar una debida diligencia simplificada cuando hayan identificado riesgos menores. Las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgo menores, pero no son aceptables cuando surjan sospechas de LA/FT, o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores. Asimismo, la posibilidad de adoptar medidas de DDC simplificadas se encuentra previsto en las siguientes regulaciones sectoriales: la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario (acápito III Pág. 7) y la Norma R-CNV-2017-13-MV para el sector de mercado de valores (artículo 30).

CT110. *Criterio 10.19* – La Ley 155-17 establece, en su Art. 62, la prohibición de relación comercial sin una debida DDC. En particular:

- (a) Establece que no se permite a los SO iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no le resulte posible identificar y verificar la identificación del cliente. Igual prohibición aplica a la realización de cualquier transacción.
- (b) Establece que debe realizarse un reporte de operación sospechosa cuando el potencial cliente se niegue a aportar información para su identificación.

CT111. Asimismo, estos aspectos se encuentran previstos en las siguientes regulaciones sectoriales: la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario (acápito IV Pág. 9), la Resolución No. 02-2017 para el sector Seguros (Art. 32) y la Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo (Art. 32).

CT112. *Criterio 10.20* – La Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario prevé en su Acápito III Pág. 8 que, en caso de que la entidad tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de DDC alertaría al cliente, debe reportar la operación como sospechosa, sin llevar a cabo la DDC. En tanto, la Resolución No. 02-2017 para el sector Seguros prevé una disposición similar en su Art. 33, al igual que el Art. 34 de la Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo y la Resolución R-CNV-2017-47-MV para el sector de valores.

Ponderación y conclusión

CT113. La mayoría de los aspectos requeridos en los criterios se encuentran cubiertos, con la siguiente excepción. La Circular SIB. No. 004-16 dispone que las entidades podrán completar la verificación del cliente luego de establecida la relación comercial, con la finalidad de no interrumpir la conducción normal de la operación, cuando cuente con un marco adecuado de gestión de riesgos. Ahora bien, esta excepción no contempla que sea lo antes y razonablemente posible, que sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación y que los riesgos de LA/FT estén efectivamente bajo control. **La Recomendación 10 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

CT114. *Criterio 11.1* – El Art. 43 de la Ley 155-17 se refiere al mantenimiento de registros, y establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

CT115. *Criterio 11.2* – El Art. 43 de la Ley 155-17 establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre medidas de DDC, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

CT116. *Criterio 11.3* – El Art. 43 de la Ley 155-17 establece que los SO pueden conservarse en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro filmico, grabaciones o cualquier otro medio de reproducción, y que éstos servirán como medios de pruebas en las investigaciones de infracciones penales y administrativas previstas en la ley.

CT117. En tanto, la Circular SIB. No. 004-16 determina en su Acápito IV, párrafo 3º, que los registros deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones, a fin de que se puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, para entablar un juicio por actividades delictivas. Sin perjuicio de lo anterior, no se prevén requisitos similares para para las instituciones financieras no bancarias.

CT118. *Criterio 11.4* – El Art. 51 de la Ley 155-17 determina que los SO deben poner a disposición de los supervisores los registros y documentación, cuando sea solicitado y sea para su uso en investigaciones y procesos administrativos relacionados con la prevención del LA, delitos determinantes y FT. Del mismo modo, el Art. 56 establece que los registros y documentaciones deben estar a disposición del MP, órgano jurisdiccional competente y de la UAF, para su uso en investigaciones y procesos penales y administrativos relacionados con el LA, delitos determinantes y FT.

Ponderación y conclusión

CT119. La Ley y normativa con relación al sector bancario es clara en cuanto al mantenimiento y uso de registros, pero no para instituciones no bancarias y APNFD. **La Recomendación 11 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

CT120. *Criterio 12.1* – La definición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) es provista por el Art. 2.19 de la Ley 155-17 y cubre tanto a PEP nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales. Ahora bien, salvo para el sector bancario y cambiario, que en la Circular SIB No. 004-16 lo contempla específicamente en su Acápito II – Glosario de Términos, en el resto de los sectores no se alcanza en la definición a otras personas que cumplen funciones prominentes tales como representantes de partidos políticos importantes. Con respecto a las medidas preventivas aplicables, se menciona:

- (a) La Ley 155-17 prevé en su Art. 37 que los SO deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos LA/FT. En dicha metodología se debe incorporar como factor o variable de riesgo a los clientes. No obstante, no se especifica el deber de implementar sistemas de manejo del riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP. En tanto, el Art. 46 determina que los SO deben considerar como factor de alto riesgo a las PEP. En cuanto a las regulaciones sectoriales, la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario establece en su Acápito IV Pág. 12 y punto 6 Pág. 25 que los formularios que utilicen entidades para la identificación del cliente deberán contener preguntas para determinar si un cliente es o ha sido PEP, si tiene algún parentesco con una PEP y especificar el nivel de afinidad. Asimismo, deben obtener suficiente información del cliente y verificar la información pública disponible para determinar si el cliente o relacionado es o no una PEP. A su turno, la Norma R-CNV-2017-13-MV para el mercado de valores, determina en su Art. 32.a que los SO deben contar con sistemas de gestión de riesgos de prevención apropiados para determinar si el cliente es una persona expuesta políticamente. Por su parte, la Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo establece en su Art. 18, que las cooperativas deberán implementar medidas para identificar si la operación está siendo realizada por o en beneficio de una PEP. Finalmente, la Resolución No. 02-2017 para el sector seguros determina en su Art. 18 que los SO deberán implementar medidas para identificar si la operación está siendo realizada por o en beneficio de una PEP y que implementen sistemas de manejo del riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP.
- (b) La Circular SIB. No. 004-16 para sector bancario y cambiario determina su punto 6.e (pág. 25) el deber de obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar las relaciones comerciales. La Norma R-CNV-2017-13-MV para el sector de mercado de valores dispone en su Art 32.b que los SO deben obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con las PEP, debiendo dejar constancia de dicha aprobación en su expediente. La Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo, en su artículo 18 Párrafo I, prevé que el consejo de administración de cada cooperativa mantendrá el poder discrecional para aprobar el ingreso las PEP como asociadas. Sin perjuicio de lo anterior, no está claro que estos requisitos rijan respecto del sector asegurador.
- (c) La Circular SIB. No. 004-16 para sector bancario y cambiario determina en su punto 6.c (Pág. 25) el deber investigar la fuente de sus fondos antes de abrir la cuenta de las PEP. La Norma R-

CNV-2017-13-MV, para el sector de mercado de valores, dispone en su Art 32.c que los SO deben tomar medidas para determinar el origen de su patrimonio y de los fondos a invertir, y adoptar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP. No se prevén requisitos similares para el sector seguros y de cooperativas.

- (d) La Circular SIB. No. 004-16 para sector bancario y cambiario determina en su punto 6.c (Pág. 25) que, de ser aceptada una PEP como cliente o relacionado, la entidad deberá realizar supervisión continua de la relación comercial. La Norma R-CNV-2017-13-MV, para el sector de mercado de valores, dispone en su Art 32.c que los SO deben llevar a cabo una vigilancia permanente y más exhaustiva de la relación comercial.

CT121. *Criterio 12.2* – La definición de PEP es provista por el Art. 2.19 de la Ley 155-17, y comprende tanto a individuos nacionales como de organismos internacionales.

- (a) La normativa no distingue medidas según si la PEP es nacional, internacional o de organismo internacional. De este modo, se remite al análisis del Criterio 12.1.a.
- (b) La normativa no distingue medidas según si la PEP es nacional, internacional o de organismo internacional. De este modo, se remite al análisis del Criterio 12.1.b/c/d.

CT122. *Criterio 12.3* – El Art. 46 de la Ley 155-17 establece que los SO deben aplicar un EBR para la debida diligencia y monitoreo del cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de las PEP, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre.

CT123. *Criterio 12.4* – Más allá de las medidas generales señaladas en los criterios 10.12 y 10.13, la normativa no prevé requisitos específicos adicionales respecto de las PEP.

Ponderación y conclusión

CT124. La definición de PEP consta en la Ley, pero podría dejar por fuera perfiles con exposición política que deberían ser considerados como son los representantes de partidos políticos, además hay que incorporar la obligatoriedad de la determinación de un PEP en el sistema de manejo de riesgo. **La Recomendación 12 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 13 - Banca corresponsal

CT125. *Criterio 13.1* – El Art. 50 de la Ley 155-17 determina las medidas que los SO deben implementar con las entidades con las que entablan relaciones de corresponsalía. En particular, se menciona lo siguiente:

- (a) El Art. 50.1 prevé el deber de recopilar información suficiente para comprender cabalmente la naturaleza de las actividades del banco representado y determinar, a partir de la información de dominio público, la reputación de la entidad y su calidad de supervisión. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario prevé en su Acápito V Pág. 28 diversas medidas que las entidades deberán considerar, a saber: (i) Definir políticas y procedimientos donde se requiera la existencia de personas responsables para asegurar el cumplimiento de los requerimientos sobre la relación con la banca corresponsal y requerir que, por lo menos, una persona superior o independiente del oficial que respalda la relación apruebe dicha relación de banca corresponsal; y (ii) la banca corresponsal cliente que presente mayores riesgos debe ser sujeta a un mayor nivel de DDC. La entidad de intermediación financiera deberá recabar información suficiente sobre la relación de corresponsalía, a fin de conocer la naturaleza plena de la actividad comercial y determinar, a partir de la información pública disponible, la reputación de la entidad y la calidad de la supervisión, y si ha sido objeto de alguna investigación por LA/FT o acción normativa.

- (b) El Art. 50.2 prevé el deber de evaluar los controles de prevención ALA/CFT del banco representado. El mismo requisito se encuentra previsto en Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario, Acápito V Pág. 29.
- (c) El Art. 50.3 prevé el deber de obtención de autorización de la junta directiva o consejo de administración para establecer la relación de corresponsalía. El mismo requisito se encuentra previsto en Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario, Acápito V Pág. 29.
- (d) El Art. 50.4 prevé el deber de documentar las responsabilidades de cada entidad en la relación de corresponsalía, incluyendo aquella sobre el LA/FT. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario agrega en su Acápito V Pág. 28 y 29 que la entidad deberá considerar entender claramente las respectivas responsabilidades ALA/CFT de cada entidad.

CT126. *Criterio 13.2* – El Art. 50 de la Ley 155-17 determina las medidas que los SO deben implementar con las entidades con las que entablan relaciones de corresponsalía. En particular, se menciona lo siguiente:

- (a) El Art. 50.5 prevé, con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas (cuentas regionales), el deber de cerciorarse de que la institución de corresponsalía ha comprobado la identidad y aplicado en todo momento medidas de DDC con respecto a los clientes que tienen acceso directo a cuentas de la entidad corresponsal. El mismo requisito se encuentra previsto en Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario, Acápito V Pág. 29, 29 y 30.e.
- (b) El Art. 50.5 también prevé, con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, el deber de cerciorarse de que la institución de corresponsalía facilite los datos de un cliente cuando se solicite. El mismo requisito se encuentra previsto en Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario, Acápito V Pág. 29 y 30.e

CT127. *Criterio 13.3* – El Art. 60 de la Ley 155-17 en su Art. 60 prohíbe a los SO iniciar o mantener una relación o realizar operaciones con bancos pantalla. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario agrega, en su Acápito III Pág.7 que las entidades no podrán realizar operaciones financieras con personas físicas que no estén debidamente identificadas o personas jurídicas que no estén legalmente constituidas, ni realizar operaciones con aquellas entidades financieras o compañías que no tengan presencia física, es decir, con bancos o compañías pantalla.

Ponderación y conclusión

CT128. **La Recomendación 13 se califica como Cumplida.**

Recomendación 14 - Servicios de transferencia de dinero o valores

CT129. *Criterio 14.1* – En la República Dominicana, las entidades facultadas para actuar como STDV son denominadas “agentes de cambio y remesas”, y para operar requieren autorización previa de la Junta Monetaria.

CT130. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para funcionar se encuentra previsto en los artículos 6 a 10 del Reglamento Cambiario, que fue aprobado por la Sexta Resolución de Junta Monetaria del 12 de octubre del 2006. La autorización debe ser gestionada a través de la Superintendencia de Bancos y deben cumplir con una serie de requisitos determinados en los artículos 7 y 8 del reglamento. La Junta Monetaria decide sobre el otorgamiento de la autorización luego de recibir opinión de la Superintendencia de Bancos y de las instancias correspondientes del Banco Central.

CT131. *Criterio 14.2* – No se han emprendido acciones para identificar a quienes prestan STDV sin autorización y no se cuenta con información sobre la aplicación de sanciones en la materia.

CT132. *Criterio 14.3* – De Acuerdo con el Art. 27 del Reglamento Cambiario, los agentes de remesas y cambio se encuentran sujetos a supervisión de la SIB en cuanto al cumplimiento de normas contables, operativas, de gestión y sistemas de control interno.

CT133. *Criterio 14.4* – De la información proporcionada por el país surge que los agentes de remesas y cambio no tienen o utilizan a su vez subagentes.

CT134. *Criterio 14.5* – De la información proporcionada por el país surge que los agentes de remesas y cambio no tienen ni utilizan a su vez subagentes.

Ponderación y conclusión

CT135. Si bien los STDV son SO, requieren autorización para operar y están bajo control de la SIB, no se han emprendido acciones para identificar a quienes prestan STDV sin autorización y no se cuenta con información sobre la aplicación de sanciones en la materia. **La Recomendación 14 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

CT136. *Criterio 15.1* – En su ENR, la República Dominicana identificó como vulnerabilidad la falta de seguimiento a los productos basados en nuevas tecnologías, tales como dinero electrónico o criptomonedas, comercio electrónico, entre otros.

CT137. En tanto, el Art. 45 de la Ley 155-17 determina el deber de los SO de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT relacionados con los productos, servicios y canales, tanto nuevos como existentes, incluyendo aquellos que utilizan nuevas tecnologías, que se pongan a disposición de los clientes y usuarios, adoptando para ello medidas apropiadas para administrar y mitigar estos riesgos. Asimismo, cuando introduzcan nuevos productos y servicios, los SO financieros deberán presentar una evaluación de riesgos en materia de LA/FT, junto a un plan de mitigación.

CT138. Estos deberes se encuentran precisados, además, en las correspondientes regulaciones sectoriales: Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario (Acápito III Pág. 7 Párr. 5); Norma R-CNV-2017-13-MV para el sector mercado de valores (Art. 21.d/e y art. 40.i); Norma No. 001-2017 para el sector cooperativo (Art. 35); y Resolución No. 02-2017 para el sector seguros, (Art. 34).

CT139. *Criterio 15.2* – El Art. 45 de la Ley 155-17 prevé el deber de adoptar medidas de monitoreo de productos y servicios. En particular, se menciona:

- (a) El deber de los SO de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT relacionados con los productos, servicios y canales, tanto nuevos como existentes, incluyendo aquellos que utilizan nuevas tecnologías, que se pongan a disposición de los clientes y usuarios.
- (b) El deber de adoptar medidas apropiadas para administrar y mitigar estos riesgos. Asimismo, cuando introduzcan nuevos productos y servicios, los SO financieros deberán presentar una evaluación de riesgos en materia de LA/FT, junto a un plan de mitigación.

Ponderación y conclusión

CT140. La Ley y la normativa secundaria incluyen la obligación de los SO de realizar la evaluación de riesgos en materia de LA/FT para productos y servicios nuevos, incluyendo los que utilizan nuevas tecnologías; y se debe dar un seguimiento permanente a productos nuevos que se ofrecen y que involucran nuevas tecnologías. **La Recomendación 15 se califica como Cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

CT141. *Criterio 16.1* – El Art. 48 de la Ley 155-17 requiere que los SO financieros adopten medidas que le permitan identificar al remitente y receptor de una transferencia internacional, sin importar el canal utilizado. En particular, se menciona:

- (a) (i) Nombre del remitente (inciso 1), (ii) número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, o un número de referencia para identificar la transferencia

(inciso 2), y (iii) la dirección del remitente, o su número de documento de identificación nacional (inciso 3).

- (b) (i) Nombre del beneficiario y (ii) número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, o un número de referencia para identificar la transferencia.

CT142. Asimismo, los requisitos anteriores se encuentran previstos en la Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, Acápite VI, párrafo 1 y Entidades Involucradas literal a, b, c y d.

CT143. *Criterio 16.2* – La Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI, párrafo 4 que cuando varias transferencias electrónicas transfronterizas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, que sean completamente rastreables; y la entidad debe exigir a la entidad financiera que incluya el número de cuenta del originador o el único número de referencia de la transacción.

CT144. *Criterio 16.3* – La normativa vigente no establece un umbral para la aplicación de los requisitos antes señalados.

CT145. *Criterio 16.4* – El Art. 48 de la Ley 155-17 requiere verificar la información relativa al cliente y/o beneficiario, según el análisis de riesgos realizado por el SO financiero, o cuando se tenga una sospecha de LA/FT.

CT146. *Criterio 16.5* – El Art. 49 de la Ley 155-17 requiere que los SO financieros adopten medidas para identificar al remitente, sin importar el canal utilizado. El artículo requiere que, como mínimo, se incluya la siguiente información: i) Nombre del remitente; ii) número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, o un número de referencia para identificar la transferencia; iii) dirección del remitente, o su número de documento de identificación nacional; y iv) cuantía de la transacción.

CT147. *Criterio 16.6* – La Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI, párrafo 5 que cuando la información que acompaña la transferencia electrónica nacional esté a disposición de la entidad de intermediación financiera beneficiaria y de las correspondientes autoridades; la entidad de intermediación financiero ordenante debe incluir el número de cuenta o un único número de referencia de la transacción, siempre que este número o identificación permita el rastreo de la misma hasta el originador o el beneficiario. En los casos en que la entidad de intermediación financiera ordenante no haya suministrado la información y la entidad beneficiario solicite lo mismo, la entidad ordenante deberá suministrar la información dentro de los 5 días laborables siguientes de recibida la solicitud. Ahora bien, el plazo de 5 días hábiles previsto en la normativa es superior al previsto por el criterio, que es de 3.

CT148. *Criterio 16.7* – El Art. 43 de la Ley 155-17 se refiere al mantenimiento de registros, y establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16 dispone en su Acápite VI, párrafo 7 que la entidad de intermediación financiera ordenante debe conservar toda la información recopilada del originador y del beneficiario.

CT149. *Criterio 16.8* – El Art. 62 de la Ley 155/17 prohíbe a los SO iniciar o mantener una relación comercial o profesional cuando no le resulte posible identificar y verificar la identificación del cliente. Igual prohibición aplica a la realización de cualquier transacción.

CT150. *Criterio 16.9* – El Art. 43 de la Ley 155-17 establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

CT151. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI, literales a y b, las siguientes medidas: a) las entidades beneficiarlas deben tomar medidas para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario. Estas medidas pueden incluir el monitoreo posterior al evento o un monitoreo en tiempo real, cuando sea factible; y b) para las transferencias electrónicas transfronterizas igual o mayor a USD 1,000, o su equivalente en moneda nacional o en cualquier otro tipo de moneda, la institución beneficiarla debe verificar la identidad del beneficiario, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales.

CT152. *Criterio 16.10* – El Art. 43 de la Ley 155-17 establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

CT153. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI párrafo 1.c que las entidades que, cuando las limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el originador o el beneficiario que acompaña a la transferencia electrónica transfronteriza permanezca con una transferencia electrónica nacional relacionada, la entidad receptora deberá mantener el registro, durante al menos 10 años, con toda la información recibida de la entidad ordenante o de otra institución financiera involucrada en la transferencia.

CT154. *Criterio 16.11* – La Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI numeral 1.c que las instituciones deben tener políticas y procedimientos para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario.

CT155. *Criterio 16.12* – La Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI numeral 1.d que las entidades deben contar con políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

CT156. *Criterio 16.13* – La Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI párrafo 1 que las instituciones que oferten el servicio de transferencias electrónicas deben requerir información precisa sobre el originador, así como, la información sobre el beneficiario. Asimismo, los mensajes relacionados y la información deberán permanecer a lo largo de toda la cadena de pago. Los sujetos deberán monitorear las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información sobre el originador y/o beneficiario y tomar las medidas correspondientes.

CT157. *Criterio 16.14* – El Art. 43 de la Ley 155-17 establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional. Además de conservar los registros, la recomendación busca que la institución receptora verifique la identidad del beneficiario si ésta no ha sido verificada anteriormente.

CT158. Asimismo, la Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápite VI, párrafo 7, y en numeral 2.b, que la entidad de intermediación financiera ordenante debe conservar toda la información recopilada del originador y del beneficiario, mientras que para las transferencias electrónicas transfronterizas igual o mayor a USD 1.000 o su equivalente en

moneda nacional o en cualquier otro tipo de moneda, la entidad beneficiaria debe verificar la identidad del beneficiario, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales.

CT159. *Criterio 16.15* – La Circular SIB. No. 004-16, aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario, prevé en su Acápito VI numeral 1.d que las entidades deben contar con políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

CT160. *Criterio 16.16*– Si bien los agentes de remesas y cambios son SO y deben cumplir con las medidas de DDC previstas en la Ley 155-17 y Circular SIB. No. 004-16, no se les exige que cumplan con todos los requisitos relevantes de la Recomendación 16 en los países en los que operan, ya sea directamente o a través de sus agentes.

CT161. *Criterio 16.17* – Los agentes de remesas y cambios son SO de acuerdo con el Art. 32.3 de la Ley 155-17, y se encuentran sujetas al deber de reportar operaciones sospechosas a la UAF, previsto en el Art. 55 de la misma ley. Asimismo, el Ordinal VII de la segunda versión del Instructivo sobre Debida Diligencia, puesta en vigencia mediante la Circular SIB: No. 0012/17 establece que, en el caso de que el sujeto obligado controle tanto a la parte originadora como a la beneficiaria de una transferencia electrónica, debe: (a) tener en cuenta toda la información, tanto del lado del originador como del lado del beneficiario, a fin de determinar si hay que presentar o no un ROS; y (b) presentar un ROS en el país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la Información pertinente sobre la transacción a la UIF correspondiente.

CT162. *Criterio 16.18* – El Art. 82 de la Ley 155-17 prevé el deber de los SO de monitorear si un cliente, beneficiario final o potencial cliente se encuentra en las listas emitidas por las Naciones Unidas en virtud de las RCSNU 1267, 1988, 1718, y sucesoras, y todas aquellas relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, o en la lista en virtud de la RCSNU 1373 y sucesoras, u otras resoluciones que se emitan relativas al FT y del FPADM.

CT163. En tanto, el Art 83 prevé el deber de los SO de proceder sin demora a efectuar un congelamiento preventivo sobre los bienes o activos del cliente y/o del beneficiario final que se encuentren en las listas respectivas, y notificar sin demora al MP y a la UAF de las medidas tomadas. Los SO no podrán levantar el congelamiento preventivo hasta no recibir una notificación judicial al respecto. A su vez, se prohíbe que cualquier persona, natural o jurídica, ofrezca o entregue activos, bienes o servicios a cualquier persona que se encuentre en las respectivas listas.

Ponderación y conclusión

CT164. En forma general, la Ley 155-17 y la normativa aplicable al sector bancario, de remesas y cambiario incorporan mayormente lo contemplado en la Recomendación. No obstante, en los casos en que la entidad de intermediación financiera ordenante no haya suministrado la información y la entidad beneficiario solicite lo mismo, la entidad ordenante deberá suministrar la información dentro de los 5 días laborables siguientes de recibida la solicitud, mientras que el previsto por el criterio es de 3; y si bien los agentes de remesas y cambios son SO y deben cumplir con las medidas de DDC previstas en la Ley 155-17 y Circular SIB. No. 004-16, no se les exige que cumplan con todos los requisitos relevantes de la Recomendación 16 en los países en los que operan, ya sea directamente o a través de sus agentes. **La Recomendación 16 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 17 - Dependencia en terceros

CT165. *Criterio 17.1* – El Art. 47 de la Ley 155-17 establece que los SO podrán delegar en otro SO, incluyendo si éste forma parte del mismo grupo financiero o económico al que pertenece, la

identificación del cliente, la identificación del BF y la comprensión de la naturaleza de la actividad comercial. La responsabilidad final de identificación del cliente recae sobre quien delegó la identificación. Asimismo, se menciona lo siguiente:

- (a) De acuerdo con el Art. 47 de la Ley 155-17, el SO que delega las medidas de DDC debe obtener inmediatamente la información de identificación, así como copia de los documentos pertinentes que avalen estos aspectos.
- (b) En adición a lo anterior, la Circular SIB. No. 004-16 del sector bancario y cambiario, en su Acápito VII literal b, agrega las entidades que delegan la DDC deberán asegurarse de que la tercerización no limitará, ni restringirá a la SIB de sus facultades de supervisión, y deberá tomar las acciones de lugar que le aseguren que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente a los requisitos sobre la DDC. A su vez, la Resolución No. 02-2017 para el sector seguros establece en su Art. 31 que los SO podrán tercerizar la DDC siempre y cuando tenga acceso inmediato a las informaciones obtenidas por parte del tercero y tome todas las medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero delegado suministrará y verificara, cuando le sea requerido y sin demora copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC. En el sector de valores esto consta en la norma R-CNV-2017-47-MV. No se prevén disposiciones similares para el sector cooperativo.
- (c) La Circular SIB. No. 004-16 del sector bancario y cambiario, en su Acápito VII literal c, dispone que las entidades que delegan la DDC deberán comprobar que el tercero cuenta con políticas y procedimientos para los requisitos de la DDC y mantenimiento de registros. Del mismo modo, la Resolución No. 02-2017 para el sector seguros establece en su Art. 31 que los SO que delegan DDC deben implementar las medidas de lugar para asegurarse de que el tercero delegado cuenta con medidas de control que aseguren que cumplen con los requisitos de DDC y mantenimiento de registro. Respecto del sector valores y cooperativo no se advierten disposiciones similares. No obstante, el Art. 47 de la Ley 55-17 faculta a los SO a delegar la DDC en otros SO. De este modo, para estos supuestos únicamente se puede delegar en SO, los cuales deben cumplir con las obligaciones de las Recomendaciones 10 y 11.

CT166. *Criterio 17.2*– El Art. 22 del reglamento 408-17 -que es aplicable a todos los sujetos obligados-, establece que, cuando la debida diligencia se delegue en un tercero que reside en otro país y que cumple con las condiciones definidas en la Ley núm. 155-17, se debe tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país y tomar las medidas de mitigación necesarias para que la información de debida diligencia esté lo más completa y actualizada posible. Una disposición similar es recogida en la Circular SIB. No. 004-16 para el sector bancario y cambiario, en su Acápito VII literal d.

CT167. *Criterio 17.3*– El Art. 47 de la Ley 155-17 establece que los SO podrán delegar la DDC en otro SO, incluyendo si éste forma parte del mismo grupo financiero o económico al que pertenece. La responsabilidad final de identificación del cliente recae sobre quien delegó la identificación. Asimismo, se menciona lo siguiente:

- (a) El Art. 35 de la Ley establece que los SO deben aplicar un programa de cumplimiento, incluyendo las medidas de DDC, a todas sus filiales locales y subsidiarias en el extranjero.
- (b) El Art. 98 de la Ley 155-17 establece las facultades de los órganos supervisores. En tanto, el Art. 99 determina que la supervisión seguirá una metodología con enfoque basado en riesgo. En el caso de grupos financieros, la supervisión puede utilizar el enfoque de supervisión consolidada. A su vez, en lo que respecta al sector bancario, la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera prevé en el Art. 58 que cuando una entidad de intermediación financiera controle directa o indirectamente a entidades de apoyo y de servicios conexos o a otras entidades, sean nacionales o extranjeras, quedarán sometidas a la supervisión en base consolidada a ser aplicada por la SIB.
- (c) No se prevé en la normativa que todo riesgo mayor de un país se deba mitigar adecuadamente mediante políticas ALA/CFT del grupo.

Ponderación y conclusión

CT168. La mayoría de los aspectos contemplados en el Criterio se encuentran cubiertos. No obstante, no todas las disposiciones rigen para el sector valores y cooperativo y no se prevé en la normativa que todo riesgo mayor de un país se deba mitigar adecuadamente mediante políticas ALA/CFT del grupo. La Recomendación 17 se califica como **Mayoritariamente Cumplida**.

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

CT169. *Criterio 18.1* – Las instituciones financieras deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) El programa debe contener políticas y procedimientos para evaluar los riesgos LA/FT y mitigarlos. Además, deben designar a un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento quien funge como enlace entre el sujeto obligado y la UAF y el supervisor. (Ley 155-17, arts. 34, 1), y 44, Circular SIB 004-16, III; Circular SIB-001-17, 1; Norma R-CNV-2017-13-MV, arts. 16, 20, 21; Norma No. 001-2017 para cooperativas, arts. 6, 13 y 14; Resolución 02-2017 para seguros, art. 5).
- (b) El programa de cumplimiento mencionado en el apartado (a) anterior debe incluir políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación de funcionarios, empleados y directores. (Ley 155-17, arts. 34, 2), y 44, Circular SIB 004-16, III; Circular SIB-001-17, 1; Norma R-CNV-2017-13-MV, arts. 16, 20, 21; Norma No. 001-2017 para cooperativas, arts. 6, 13 y 14; Resolución 02-2017 para seguros, art. 5).
- (c) La capacitación continua debe incluirse como parte de los programas de cumplimiento. (Ley 155-17, art. 34, 2); Circular SIB-001-17, 8, f); Norma R-CNV-2017-13-MV, arts. 4. a), 5. a), 6. a), 7. a), 9, 13, 14, 21. p; Norma No. 001-2017 para cooperativas, arts. 6.d, 14.e, 16; Resolución 02-2017 para seguros, art. 11, pár. I, 12.d, 14).
- (d) El Art. 34 de la Ley 155-17 prevé el deber de contar con auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento. Sin perjuicio de ello, no se incluye en la normativa secundaria una función de auditoría independiente para probar el sistema en los sectores seguros y cooperativo.

CT170. *Criterio 18.2* – Los sujetos obligados deben implementar programas ALA/CFT en términos del artículo 34 de la Ley 155-17. Respecto de los grupos financieros y económicos, se prevé que pueden contar con un programa de cumplimiento unificado, que debe aplicarse a todas las filiales locales y subsidiarias en el extranjero incluidas las medidas de DDC. (Ley 155-17, art. 35):

- (a) Respecto de los bancos, el Reglamento para Inversiones en el Exterior y Apertura de Entidades Transfronterizas, de marzo del 2004, establece en el art. 10, literal b, numeral vii, que la Administración Monetaria y Financiera evaluará las solicitudes de autorización para constituir o invertir en una entidad offshore o transfronteriza y determinará entre otras cosas, si el banco múltiple tiene la capacidad administrativa y gerencial suficiente para mitigar el riesgo global sobre la entidad de intermediación financiera tomando en cuenta dentro de los factores administrativos, las políticas establecidas para evitar el LA.
- (b) El Ordinal VI, página 60, de la Circular SIB No. 003/18 del 15 de enero de 2018, establece los lineamientos a seguir a los fines de implementar programas de cumplimiento a nivel de grupos. No se requiere a los grupos financieros de instituciones financieras no bancarias la provisión del cumplimiento a nivel del grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT, junto con la información sobre el cliente, la cuenta y la información de la transacción de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de ALA/CFT.
- (c) El Ordinal VI, literal b), página 60 de la Circular SIB No. 003/18 del 15 de enero de 2018, establece el requerimiento de protocolos para la obtención, revisión e intercambio de información, incluyendo medidas de confidencialidad y uso de la información intercambiada, para los casos de programas de cumplimiento implementados a nivel de grupos. No se prevé un requerimiento similar para las instituciones financieras no bancarias.

CT171. *Criterio 18.3* – Los sujetos obligados deben implementar programas ALA/CFT en términos del artículo 34 de la Ley 155-17. Respecto a los grupos financieros y económicos se prevé pueden contar con un programa de cumplimiento unificado que debe aplicarse a todas las filiales locales y subsidiarias en el extranjero incluidas las medidas de DDC (Ley 155-17, art. 35). Ahora bien, no exige a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria aplican medidas ALA/CFT acordes con los requisitos del país de origen cuando los requisitos mínimos ALA/CFT del país sede son menos estrictos que los del de origen.

Ponderación y conclusión

CT172. De la información analizada, se evidencia que no se incluye una función de auditoría independiente para probar el sistema, tampoco que se comparta información para DDC ni que se exija a nivel de grupo el cumplimiento de ALA/CFT, ni que se exija a las sucursales ni filiales el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT del país de origen. **La Recomendación 18 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 19 - Países de mayor riesgo

CT173. *Criterio 19.1* – El Art. 42 de la Ley 155-17 dispone que los SO deben realizar una DDA cuando hayan identificado riesgos mayores de LA/FT. En tanto, el Art. 46 establece que los SO deben considerar a las transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el GAFI como factores de alto riesgo, por lo que les caben medidas de DDA. La DDC ampliada es también requerida para estos supuestos por la Norma R-CNV-2017-13-MV, aplicable al sector mercado de valores (Art. 31), la Norma No. 001-2017, aplicable al sector cooperativo (Art. 14 literales h y j) y Resolución No. 02-2017, del sector seguros (Art. 16 literal d, g e i). Estos aspectos no se encuentran previstos en la norma del sector bancario.

CT174. *Criterio 19.2* – La Ley 155-17 identifica como factores de alto riesgo a las transacciones y operaciones de jurisdicciones indicadas por el GAFI, aunque no existe normativa específica de este tema para sector bancario y de seguros.

CT175. *Criterio 19.3*– La SIB, en su respectiva página web, contiene los vínculos electrónicos a las distintas listas de países y territorios no cooperantes o de niveles elevados de LA/FT No se cuenta con publicidad de las listas de jurisdicciones no cooperativas o de alto riesgo identificadas por el GAFI en los sectores de valores, seguros y cooperativo.

Ponderación y conclusión

CT176. No se incluyen los mecanismos para que el país pueda aplicar contramedidas proporcionales y tampoco están disponibles las distintas listas de países y territorios no cooperantes o de niveles elevados de LA/FT, lo que no permite cumplir a cabalidad la recomendación. **La Recomendación 19 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 20 - Reporte de operaciones sospechosas

CT177. *Criterio 20.1* – La Ley 155-17 establece en su Art. 55 el deber de los sujetos obligados de reportar operaciones sospechosas a la UAF dentro de los 5 días hábiles después de realizada o intentada. El alcance de operación sospechosa se encuentra definido en el Art. 2.16, y abarca a las siguientes operaciones: (i) complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente; y (ii) las que generan sospecha de estar involucradas en LA, un delito determinante o FT.

CT178. *Criterio 20.2* – El Art. 55 de la Ley 155-17 expresamente prevé el deber de reportar operaciones sospechosas realizadas o intentadas, con independencia de su monto. Del mismo modo, la

definición de operación sospechosa, contenida en el Art. 2.16 de esa Ley, comprende a las transacciones realizadas o no realizadas.

Ponderación y conclusión

CT179. Si bien se incorpora la obligación de los SO del envío de ROS hay que revisar la existencia de normativa específica que garantice este envío para cada uno de los sectores: bancario, valores, seguros y cooperativo. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.**

Recomendación 21 - Revelación (tipping-off) y confidencialidad

CT180. *Criterio 21.1*– El Art. 58 de la Ley 155-17 prevé que los sujetos obligados, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal cuando, en cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, presenten reportes de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo a la UAF o suministren información a las autoridades competentes. No obstante, la norma no limita la exención de responsabilidad a los casos en que los reportes sean hechos de buena fe.

CT181. *Criterio 21.2* – El Art. 63 de la Ley 155-17 establece que los sujetos obligados, así como sus directores, funcionarios y empleados, no podrán revelar a terceros el hecho de que se ha remitido información a la UAF o autoridad competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al LA o FT. Asimismo, el Art. 4 dispone que el empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los ROS u otra información relacionada entregada a la UAF, será sancionado con una pena de 2 a 5 años de prisión mayor, multa de 200 a 400 salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.

Ponderación y conclusión

CT182. La legislación no limita la exención de responsabilidad a los casos en que los reportes sean hechos de buena fe. **La Recomendación 21 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 22 - APNFD: Debida diligencia del cliente

CT183. *Criterio 22.1* – El art. 38 de la Ley 155-17 determina la obligación de los SO de llevar a cabo medidas de DDC, las cuales incluyen los requerimientos previstos en la Recomendación 10. En cuanto a las APNFD, se menciona:

- (a) El Art. 33 a de la Ley 155-17 incluye como SO a los casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar. A su vez, la Resolución sectorial No. 204-2017 aplicable al sector casinos, bancas deportivas, loterías y demás juegos de azar prevé, en sus Arts. 17 a 21 todas las medidas de debida diligencia que deben ser aplicadas a los clientes. En ese sentido, el Art. 17 recepta la obligación de identificad a todos los clientes, solicitándoles información básica (nombre, identificación, si es cliente nacional o extranjero, teléfono, correo electrónico y domicilio o lugar de hospedaje). El Art. 18 establecen que los SO deben contar con una Política de Conozca a su cliente y el Art. 19 establece que los SO deben realizar la debida diligencia respecto de aquellos clientes cuyas operaciones superen la suma de US\$ 3,000 (en un monto único o acumulado). En esos casos la DDC debe realizarse al momento del pago del premio o al momento de la compra o cambio de fichas.
- (b) El Art. 33.c de la Ley 155-17 incluye como SO a los agentes inmobiliarios cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios. La normativa sectorial 03-18 de la DGII dispone, en sus arts. 21 a 27, las medidas de DDC que deben implementar los agentes inmobiliarios a la hora de realizar operaciones de compra y venta de bienes inmuebles.

- (c) El Art. 33.d de la Ley 155-17 incluye como SO a los comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas, sin referencia a umbrales. La normativa sectorial 04-18 de la DGII dispone, en sus arts. 21 a 27, las medidas de DDC que el sector mencionado debe implementar a la hora de operar con sus clientes.
- (d) El Art. 33.e de la Ley 155-17 incluye como SO a los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades: 1. compra, venta o remodelación de inmuebles; 2. administración del dinero, valores u otros bienes del cliente; 3. administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; 4. organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; 5. creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; 6. la constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales, entre otras. Asimismo, la normativa sectorial 01-18 de la DGII dispone, en sus arts. 21 a 27, las medidas de DDC que el sector mencionado debe implementar a la hora de operar con sus clientes.
- (e) El Art. 32.5 de la Ley 155-17 incluye como SO a las personas jurídicas que se encuentren facultadas o licenciadas para fungir como fiduciarias. En cuanto a los proveedores de servicios fiduciarios y societarios, el Art. 33.e de la Ley 155-17 incluye como SO a los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades, entre otras: 7. actuación como agente de creación de personas jurídicas; 8. actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; 9. provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; 10. actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.

CT184. *Criterio 22.2* – El Art. 43 de la Ley 155-17 se refiere al mantenimiento de registros, y establece la obligación genérica de los SO de conservar todos los registros necesarios sobre transacciones durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional. Por su parte, las normativas sectoriales indicadas anteriormente (Normas No. 01-18, 02-18, 03-18, 04-18) receptan en su art. 33 la obligación de las APNFDs de mantenimiento de registros. En este sentido, se establece que los SO deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, medidas de DDC y otros documentos, así como también correspondencia y análisis del cliente durante 10 años después de finalizada la relación comercial o de realizada la transacción ocasional. Además, se dispone que tales archivos deben permitir la reconstrucción de la operación y conservarse en forma segura, debiendo ponerse a disposición del supervisor cuando éste lo requiera.

CT185. *Criterio 22.3* – La definición de PEP es provista por el Art. 2.19 de la Ley 155-17 y cubre tanto a PEP nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales. En lo que respecta a APNFD, no se alcanza en la definición a otras personas que cumplen funciones prominentes tales como representantes de partidos políticos importantes. Con respecto a las medidas preventivas aplicables, el Art. 37 de la Ley 155-17 determina que los SO deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos LA/FT. En dicha metodología se debe incorporar como factor o variable de riesgo a los clientes. En tanto, el Art. 46 determina que los SO deben considerar como factor de alto riesgo a las PEP. Por su parte, todas las normativas sectoriales indicadas anteriormente receptan en su Art. 28 que todos los SO deben realizar una DDC ampliada cuando operen con clientes PEP. Asimismo, se dispone que a la hora de operar con PEPs se debe, como mínimo: obtener aprobación de la alta gerencia para operar, identificar el origen de los fondos y realizar un monitoreo intensificado de sus operaciones.

CT186. *Criterio 22.4* – En su ENR, la República Dominicana identificó como vulnerabilidad a la falta de seguimiento a los productos basados en la nueva tecnología, tales como dinero electrónico o

criptomonedas, comercio electrónico entre otros. En tanto, el Art. 45 de la Ley 155-17 determina el deber genérico de los SO de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT relacionados con los productos, servicios y canales, tanto nuevos como existentes, incluyendo aquellos que utilizan nuevas tecnologías, que se pongan a disposición de los clientes y usuarios, adoptando para ello medidas apropiadas para administrar y mitigar estos riesgos. Asimismo, cuando introduzcan nuevos productos y servicios, los SO financieros deberán presentar una evaluación de riesgos en materia de LA/FT, junto a un plan de mitigación. Sin embargo, la obligación de cumplir con los requisitos de nuevas tecnologías contenidos en la Recomendación 15 no se encuentra receptada en las normativas sectoriales.

CT187. *Criterio 22.5* – El Art. 47 de la Ley 155-17 establece que los SO podrán delegar en otro SO, incluyendo si éste forma parte del mismo grupo financiero o económico al que pertenece, la identificación del cliente, la identificación del beneficiario final y la comprensión de la naturaleza de la actividad comercial. La responsabilidad final de identificación del cliente recae sobre quien delegó la identificación. En adición, el Art. 35 de la Ley establece que los SO deben aplicar un programa de cumplimiento, incluyendo las medidas de DDC, a todas sus filiales locales y subsidiarias en el extranjero. El Art. 98 de la Ley 155-17 establece las facultades de los órganos supervisores. En tanto, el Art. 99 determina que la supervisión seguirá una metodología con enfoque basado en riesgo. En el caso de grupos financieros, la supervisión puede utilizar el enfoque de supervisión consolidada. Asimismo, los Arts. 18 a 20 de las mencionadas normativas sectoriales, todas receptan los requisitos de la Recomendación 17. En ese sentido, solamente se permite delegación de la DDC en SO del mismo grupo económico (Art. 18), manteniéndose siempre la responsabilidad en el SO que delegó la DDC y debiendo obtener inmediatamente la información de identificación y copia de los documentos pertinentes que la avalen.

CT188. No obstante, no está claro tampoco que las APNFDs deban convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado.

Ponderación y conclusión

CT189. Las APNFD son sujetos obligados por ley a cumplir las disposiciones ALA/CFT y existe normativa sectorial, la cual fue publicada durante la visita in situ, que recepta los criterios de la R. 23. No obstante, cabe destacar que las normativas sectoriales se replican de manera idéntica en los cuatro sectores regulados y no se encuentran ajustadas a las distintas realidades de cada uno de los sectores regulados. Por su parte, los fideicomisos no financieros, no cuentan con normativa sectorial que indique de manera específica, que medidas deben implementar respecto a sus clientes. **La Recomendación 22 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

CT190. *Criterio 23.1* – Las categorías de APNFD y otros sujetos obligados no financieros dentro del alcance de la Ley 155-17, tienen la obligación de presentar ROS a la UAF dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización o intento de realizar la operación. (Ley 155-17, Art. 55, Art. 36 de normativas sectoriales 01-18, 02-18, 03-18, 04-18 y Art. 32 de Resolución 204-17 aplicable a Casinos).

- (a) Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos se encuentran obligados a aplicar los requisitos de reportes de operación sospechosa, cuando realizan las actividades descritas en el criterio 22.1 (d) (Art. 55 de la Ley 155 y Art. 36 de Normativa 01-18).
- (b) Los comerciantes de metales y piedras preciosas se encuentran obligados a aplicar los requisitos de reportes de operación sospechosa, sin discriminar el monto de sus transacciones (Art. 55 de la Ley 155 y Art. 36 de Normativa 04-18).
- (c) Los proveedores de servicios fiduciarios se encuentran obligados a aplicar los requisitos de reportes de operación sospechosa en virtud del Art. 55 de la Ley 155; mientras que los proveedores de servicios societarios (abogados) además cuentan con la normativa sectorial mencionada arriba.

CT191. *Criterio 23.2* – Las APNFD y otros sujetos obligados no financieros dentro del alcance de la Ley 155-17, tienen las siguientes obligaciones previstas en esa Ley y en las normativas sectoriales previamente enunciadas:

- Elaborar y ejecutar programas de cumplimiento basados en riesgos, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente: 1) Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento de terrorismo y mitigarlos; 2) La designación de un Oficial de Cumplimiento a nivel gerencial; 3) Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores; 4) Régimen de sanciones disciplinarias; 5) Código de ética y buena conducta; y, 6) Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento. El programa de cumplimiento debe incluir medidas de debida diligencia para todas sus filiales locales y subsidiarias en el extranjero.

CT192. *Criterio 23.3* – Las APNFD y otros sujetos obligados no financieros dentro del alcance de la Ley 155-17, deben cumplir con lo establecido en el art. 46, en el que se consideran dentro de los factores de alto riesgo el involucramiento de las jurisdicciones definidas por el GAFI. Asimismo, las normativas sectoriales indican que los sujetos obligados deberán realizar una debida diligencia ampliada al operar con clientes o entidades constituidas en países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo o que supongan transferencias de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de debida diligencia ampliada (Art. 26 (b) de Resoluciones Sectoriales 01-18, 02-18, 03-18, 04-18 y art.24 de Resolución 204-17 aplicable a Casinos).

CT193. *Criterio 23.4* – Las APNFD y otros sujetos obligados no financieros dentro del alcance de la Ley 155-17, deben cumplir con lo establecido en los arts. 58 y 63, descritos arriba en los criterios de cumplimiento de la Recomendación 21. Asimismo, las normativas sectoriales indican que los sujetos obligados, así como sus directores, funcionarios y empleados, no podrán revelar al cliente ni a terceros el hecho de que se ha remitido información a la UAF, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (art. 39 de las normativas sectoriales y art.33 de Resolución 204-17 aplicable a casinos).

Ponderación y conclusión

CT194. Existe un marco legal que obliga a las APNFD enunciadas en la ley a efectuar ROS a la UAF. La misma obligación se encuentra receptada en las normativas sectoriales. Asimismo, existe un marco legal y reglamentario aplicable a las APNFDs que cumple con los subcriterios 23.2 a 24.4. **La Recomendación 23 se califica como Cumplida.**

Recomendación 24 - Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

CT195. *Criterio 24.1* – La República Dominicana cuenta con legislación y mecanismos que identifican y describen los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas que pueden ser constituidas en el país. De acuerdo con la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 y modificatorias (LSC), pueden conformarse los siguientes tipos societarios: i) sociedades en nombre colectivo, ii) sociedades en comandita simple, iii) sociedades en comandita por acciones, iv) sociedades de responsabilidad limitada, v) sociedades anónimas, y vi) sociedades anónimas simplificadas (SAS). En el sitio web del Registro Mercantil se ofrece información sobre las características de los tipos societarios, como también sus características y procesos de creación.¹³

¹³ <http://www.camarasantodomingo.do/registro-mercantil/Home/TipoSocietarios>

CT196. *Criterio 24.2 – La República Dominicana cuenta con tres documentos a través de los cuales se evaluaron los riesgos de LA/FT asociados con los distintos tipos de personas jurídicas creadas en el país. En primer lugar, la UAF realizó una evaluación de tipo general que establece el marco legal de las sociedades mercantiles en el país y un estudio inicial de tipo diagnóstico. Dicho informe se complementa con un informe de riesgos de fideicomisos elaborado de manera conjunta con la DGII y otro informe de tipologías, en el cual se han identificado una serie de tipologías de LA en las cuales fueron utilizadas distintas estructuras jurídicas. A través de estos tres documentos es posible concluir que las autoridades dominicanas evaluaron los riesgos relacionados con la utilización de personas jurídicas creadas en su territorio con relación al LA/FT.*

CT197. *Criterio 24.3 – Las Cámaras de Comercio son aquellas que tienen a su cargo la registración de las sociedades comerciales y se encuentran divididas por jurisdicciones. Existen 31 Cámaras de comercio en la República Dominicana. Por otra parte, existen 161.789 personas jurídicas constituidas en el país, de las cuales la mayor parte son sociedades de responsabilidad limitada (67,80%), seguido por las sociedades anónimas (10,80%), compañías por acciones (8,80%), sociedades extranjeras (7,77%) y otras (4,96%). El 90% de las sociedades comerciales se encuentran registradas en Santo Domingo. De acuerdo con el Art. 13 LSC, las sociedades comerciales, excepto las sociedades accidentales o en participación, existirán, se formarán y se probarán por escritura pública o privada debidamente inscrita en el Registro Mercantil (Art. 13 LSC). Del mismo modo, el Art. 5 de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil dispone que las sociedades comerciales gozan de plena personalidad jurídica a partir de su matriculación en el Registro Mercantil, a excepción de las sociedades accidentales o en participación. Las sociedades se inscriben ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio social (Art. 16 LSC). El Art. 14 de la LSC prevé la información básica que deben mantener las sociedades, la cual debe ser presentada ante el Registro Mercantil para obtener la correspondiente matriculación. Finalmente, de acuerdo con el Art. 22 de la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil, esta información tiene carácter público y cualquier persona puede, mediante un formulario, realizar una solicitud ante el Registro Mercantil correspondiente para acceder a la información básica de una persona jurídica.*

CT198. *Criterio 24.4 – El Art. 14 de la LSC prevé la información básica que deben mantener las sociedades, que contempla los requisitos del criterio 24.3. Asimismo, el Art. 34 LSC prevé que, además de los registros contables, las sociedades comerciales deberán llevar: a) en aquellas en que las partes sociales se constatan en certificados o títulos, un registro que contenga las generales de sus socios y por lo menos los siguientes datos de los certificados que comprueban la propiedad de las partes sociales: fecha de emisión, los tipos y clases de partes de capital, números de los certificados, la cantidad de partes en cada certificado, el valor nominal de cada parte social y el monto del certificado; b) en aquellas cuyas decisiones sean adoptadas mediante asambleas, un registro, en orden cronológico, de las actas de las asambleas generales de los accionistas o de los propietarios de las partes sociales, así como de las reuniones de los órganos de administración o gerencia. Finalmente, el Art. 35 LSC dispone que los registros deberán estar disponibles en el domicilio social.*

CT199. *Criterio 24.5 – En cuanto a la precisión de la información, el Art. 13 de la LSC y modificatorias dispone que las sociedades comerciales, a excepción de las sociedades accidentales o en participación, existirán, se formarán y se probarán por escritura pública o privada debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En cuanto a la actualización de la información, el Art. 12 de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil determina que, cada 2 años contados a partir de la fecha de la matrícula inicial, toda persona física o jurídica deberá renovar su matrícula por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Asimismo, el Art. 16 de la LSC y modificatorias determina que estarán sujetas a las formalidades de depósito e inscripción en el Registro Mercantil todas las modificaciones estatutarias, los cambios en el capital social, los procesos de fusión, escisión, transformación, así como la disolución y liquidación de las sociedades y, de manera general, todos aquellos actos, actas, escrituras y documentos de la vida social cuya inscripción sea requerida por la Ley de Registro Mercantil.*

CT200. *Criterio 24.6* – La definición de BF se encuentra prevista en el Art. 2.5 de la Ley 155-17, que lo conceptualiza como la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica, o que tiene como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. Asimismo, todas las sociedades mercantiles tienen la obligación de declarar los datos sobre sus BF al momento de inscribirse o actualizar sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes. La misma obligación de inscripción en el RNC y de identificación de beneficiarios finales rige para las ASFL y para las sociedades fiduciarias de objeto exclusivo, que también son consideradas sociedades mercantiles. Dicho registro fue creado por la Ley 53 de 1970 y es el mecanismo por el cual se otorga identificación tributaria a todas aquellas personas que quieran ejercer el comercio en la República Dominicana. Con el dictado de la Ley 155-17 y su decreto reglamentario nro. 408-17, se agregó el requisito de identificar ante la DGII a las personas físicas que tengan una participación directa o indirectamente igual o mayor al 20% en la entidad o que ejerza su control efectivo (arts. 38 y 42 del Decreto 408-17). Dicha identificación se realiza al momento de inscribirse en el RNC o al momento de realizar las declaraciones juradas de impuestos correspondientes. Con respecto a los mecanismos para garantizar que se obtenga información sobre BF, y que ésta esté disponible en el país, se menciona lo siguiente:

- (a) La LSC y Ley 3-02 sobre Registro Mercantil requieren, respectivamente, que se registre y actualice ante el Registro Mercantil la información sobre los accionistas e integración del capital social, entre otros aspectos señalados en los criterios 24.3 y 24.4. No obstante, no contienen disposiciones específicas relativas al BF.
- (b) La LSC y Ley 3-02 sobre Registro Mercantil requieren, respectivamente, que las sociedades comerciales mantengan y actualicen la información sobre los accionistas e integración del capital social, entre otros aspectos señalados en los criterios 24.3 y 24.4. En tanto, el Art. 104 de la Ley 155-17, que modifica el literal c) del artículo 50 del Código Tributario, dispone deberes para los contribuyentes. En particular, prevé que, toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica residente, así como no residente en determinados casos, debe disponer de información actualizada de sus beneficiarios finales. Asimismo, agrega que reglamentariamente se determinará la información de los beneficiarios finales que es necesario obtener, el lugar donde deba conservarse dentro del territorio dominicano y la periodicidad de actualización, que en ningún caso será superior a los 6 meses posteriores a los cambios ocurridos en el BF. En adición, el Art. 106 de la Ley 155-17, que modifica el Art. 51 del Código Tributario, agrega que las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que se deban inscribir para realizar operaciones con trascendencia tributaria en la República Dominicana serán los encargados de mantener un registro actualizado de sus beneficiarios finales a disposición de la Administración tributaria. Asimismo, el Decreto 408-17 reglamenta dicha obligación, tal como se ha mencionado en el párrafo 181. El referido decreto también establece la información mínima de identificación de los BF y de la cadena de titularidad en casos de control o participación indirecta (art. 39).
- (c) De acuerdo con el Art. 38.3 de la Ley 155-17, los SO deben identificar al BF, y tomar las medidas razonables para verificar su identidad usando la información pertinente o los datos obtenidos mediante fuentes confiables, de manera tal que obtenga el conocimiento adecuado de quién es el BF. Una obligación similar rige específicamente en cuanto a clientes que son personas jurídicas, de acuerdo con el Art. 40.4. En tanto, los Art. 56, 91.8 y 98 de la Ley 155-17 permiten al MP, la UAF y los supervisores, respectivamente, acceder a la información recabada por los SO.

CT201. *Criterio 24.7* – El Art. 104 de la Ley 155-17, que modifica el literal c) del artículo 50 del Código Tributario prevé que, para toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica residente, así como no residente en determinados casos, está obligado a disponer de información actualizada de sus beneficiarios finales. En adición, el Art. 106 de la Ley 155-17, que modifica el Art. 51 del Código Tributario, agrega que las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que se deban inscribir para realizar operaciones con trascendencia tributaria en la República Dominicana serán los encargados de mantener un registro actualizado de sus BF a disposición de la Administración tributaria. Asimismo, el decreto 408-17 establece en su art. 42, que además de declarar los beneficiarios finales al momento

de realizar las declaraciones juradas de impuestos, se deberá notificar también a la Administración Tributaria, en caso de haber cambios de beneficiarios finales en un plazo no mayor a 6 meses a partir del cambio.

CT202. *Criterio 24.8* – La República Dominicana cuenta con mecanismos para que las sociedades comerciales cooperen con las autoridades competentes a fin de determinar quién es el BF.

- (a) Tal como ya se ha mencionado, el Art. 104 de la Ley 155-17, que modifica el literal c) del artículo 50 del Código Tributario prevé que, para toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica residente, así como no residente en determinados casos, está obligado a disponer de información actualizada de sus BF. El Art. 106 de la Ley 155-17, que modifica el Art. 51 del Código Tributario, agrega que las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que se deban inscribir para realizar operaciones con trascendencia tributaria en la República Dominicana serán los encargados de mantener un registro actualizado de sus BF a disposición de la Administración tributaria. Por otra parte, toda entidad jurídica que pretende realizar operaciones comerciales en la República Dominicana se debe registrar por ante la DGII y obtener el Registro Mercantil, al igual que proveer su domicilio en el país tal y como se establece en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones de fecha 11 de diciembre de 2008: Artículo 8. (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011).
- (b) El Art. 104 de la Ley 155-17, que modifica el literal c) del artículo 50 del Código Tributario establece que reglamentariamente se determinará la información de los BF que es necesario obtener y el lugar donde deba conservarse dentro del territorio dominicano. No está claro que estas obligaciones se encuentren operativas.
- (c) No está claro que las autoridades estén tomando otras medidas comparables.

CT203. *Criterio 24.9* – De acuerdo con el Art. 105 de la Ley 155-17, que modifica el Art. 50h) del Código Tributario, se establece el deber de conservar por 10 años la documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones sobre BF, así como los libros de contabilidad, libros y registros especiales, antecedentes, recibos o comprobantes de pago, o cualquier documento, físico o electrónico, referido a las operaciones y actividades. Del mismo modo, la LSC prevé en su Art. 321 que los documentos e informaciones que sustenten las operaciones de las sociedades comerciales, y los registros donde se asienten, deberán ser conservados en su forma original por un período de 10 años. Asimismo, el Art. 40 del decreto 408-17 establece que la documentación que sirva de base a la información proporcionada sobre BF debe estar disponible para cuando sea requerida por autoridades competentes y deberá conservarse por un plazo de 10 años. Ahora bien, no está claro que deban ser conservados por al menos 5 años contados a partir de la fecha en la que la compañía es disuelta o deja de existir de otra forma. Finalmente, en lo que respecta a los sujetos obligados, la Ley 155-17 requiere que conserven todos los registros necesarios sobre transacciones, DDC, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

CT204. *Criterio 24.10* – Los supervisores, la UAF y el Ministerio Público se encuentran facultados a requerir y obtener información básica y sobre BF en poder de los sujetos obligados, de acuerdo con los Art. 51 y 91 de la Ley 155-17. El Art. 50 del Código Tributario faculta a la DGII a obtener dicha información de parte de los contribuyentes. En cuanto a las autoridades garantes de la ley, cuentan con potestades para obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre el BF.

CT205. *Criterio 24.11* – En cuanto a las acciones al portador, se menciona:

- (a) De acuerdo con el Art. 305 de la LSC, modificado por el Art. 103 de la Ley 155-17, las acciones y las obligaciones representadas por títulos solo podrán emitirse en forma nominativa. El título nominativo figurará en un libro registro que llevará el secretario de la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, canjes, amortizaciones o cancelaciones de las acciones, indicando el nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares o de aquellos que lo fueron antes de la amortización o

cancelación, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes. La sociedad solo reputará como titular a quien se halle inscrito en dicho registro.

- (b) El Art. 305 bis de la LSC, incorporado por el Art. 103 de la Ley 155-17, establece el plazo de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley 155-17, para que las sociedades que hayan emitido acciones al portador o a la orden las conviertan a acciones nominativas. Transcurrido el plazo sin realizarse la conversión, la sociedad deberá amortizar los títulos y separar a sus socios titulares en un plazo máximo adicional de 6 meses.
- (c) N/A.
- (d) N/A.
- (e) N/A.

CT206. *Criterio 24.12* – Respecto de las medidas para impedir el uso indebido de acciones nominativas y directores nominales:

- (a) No está claro que existan medidas que exijan a accionistas y directores nominales que revelen la identidad de su nominador a la compañía y al Registro Mercantil, y que esta información sea incluida en el Registro.
- (b) No está claro que se exija que los accionistas y directores nominales tengan una licencia para que su condición de nominales quede asentada en los registros mercantiles, y para que mantengan la información que identifique a sus respectivos nominadores.
- (c) El Art. 33.e.10 (c) incluye como SO a los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos en lo que respecta a la actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona. En ese marco, les resultan aplicables las obligaciones ALA/CFT. Sin perjuicio de ello, no está claro que existan otros mecanismos apropiados para evitar el uso indebido de los directores nominales.

CT207. *Criterio 24.13* – El Capítulo VI de la Ley 155-17 prevé un régimen de responsabilidad y sanciones aplicables a los SO que incumplan con las obligaciones ALA/CFT, incluyendo las relativas a información básica y de BF de los clientes. En tanto, el Art. 25 de la Ley 3-02, sobre Registro Mercantil, modificada por Art. 108 de la Ley 155-17, prevé una sanción de 10 a 40 salarios mínimos por el incumplimiento de la obligación de suministrar información relativa a los cambios en el negocio o de cualquier otro elemento que determine la obligación de modificación de los datos en el registro.

CT208. *Criterio 24.14* – En cuanto al requisito de prestar cooperación internacional inmediata en relación con la información básica y sobre el BF, se menciona:

- (a) De acuerdo con el Art. 17 de la Ley 155-17, las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad. Asimismo, el art. 21 de la Ley faculta a las autoridades competentes a intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados y FT, incluyendo la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas o de las transacciones. De este modo, la República Dominicana cuenta con base legal para facilitar el acceso a la información básica en poder el Registro Mercantil.
- (b) En función de los Art. 17 y 21 citados, la República Dominicana cuenta con base legal para intercambiar información sobre accionistas.
- (c) De acuerdo con el Art. 19, las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras. De este modo, cuentan con facultades legales para obtener información sobre BF en nombre de contrapartes extranjeras. Ahora bien, no está claro que se encuentren operativas las obligaciones de las compañías de obtener y mantener información actualizada sobre los BF, previstas en el Art. 50 del Código Tributario, lo que puede impactar sobre la capacidad de obtener dicha información.

CT209. *Criterio 24.15* – El Manual de Intercambio de Información de la DGII establece que el Departamento de Cooperación Internacional deberá supervisar y analizar las solicitudes de intercambio entrantes y salientes con los Estados socios del intercambio de información, así como también solicitar

retroalimentación al área interna sobre la utilidad de la información facilitada. Ello, a fin de enviada a la Autoridad Competente Extranjera que proporcionó la información, con el objeto de mejorar la calidad de futuros intercambios de información.

Ponderación y conclusión

CT210. La República Dominicana cuenta con registros mercantiles de carácter público (en su mayor parte informatizados), y existen mecanismos legales que prevén la obligación de identificar a los beneficiarios finales e informar a la autoridad. Sin embargo, no existe un entendimiento adecuado de los riesgos de la utilización de personas jurídicas y tampoco es posible asegurar la existencia de mecanismos que impidan el mal uso de personas jurídicas. La emisión de acciones al portador fue recientemente prohibida y su conversión a acciones nominales se encuentra en proceso. **La Recomendación 24 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 25 - Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas

CT211. *Criterio 25.1* – De acuerdo con el Art. 25 de la Ley 189-11 (Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso), sólo podrán fungir como fiduciarios las personas jurídicas cuyo fin exclusivo sea actuar como tales, las administradoras de fondos de inversión, los intermediarios de valores, los bancos múltiples, las asociaciones de ahorros y préstamos, y otras entidades de intermediación financiera previamente autorizadas a esos fines por la Junta Monetaria. Al respecto, se agrega:

- (a) El Art. 13 de la Ley 189-11 determina la necesidad de identificar a todas las partes en el acto constitutivo del fideicomiso. Por otra parte, el Art. 32.5 de la Ley 155-17 incluye a las personas jurídicas que se encuentren facultadas o licenciadas para fungir como fiduciarias como SO en materia ALA/CFT. El Art. 41 establece específicamente que las empresas que tienen permitido la creación y administración de fideicomisos deben realizar una DDC para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente y el BF, y aplicar todas las medidas preventivas. Por su parte, el Decreto reglamentario de la Ley 155-17, que reglamenta el mencionado art. 41, establece que datos se deben aportar a la Administración Tributaria respecto de los beneficiarios finales de entes sin personalidad jurídica, incluyendo “trustees” o fiduciarios, “settlors” o fideicomitentes o beneficiarios o fideicomisarios de “trusts”.
- (b) No está claro que se exija a los fiduciarios de fideicomisos no financieros que conserven información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.
- (c) Al ser los fiduciarios SO, se encuentran obligados a implementar las medidas previstas en la Ley 155-17, lo que incluye el mantenimiento de los registros, conforme el Art. 43.

CT212. *Criterio 25.2* – El Art. 41 de la Ley 155-17 dispone que los fiduciarios deben aplicar todas las medidas preventivas contenidas en la ley, y que la información debe mantenerse actualizada. Además, el Art. 39 determina el deber de DDC continua, como también de disponer de mecanismos eficientes para que las informaciones y documentos sean actualizados. Asimismo, el Art. 42 del decreto reglamentario de la ley 155-17 establece que los datos de los beneficiarios finales deberán ser informados a la Administración Tributaria anualmente o cuando se produzcan cambios. Por otra parte, el Art. 17 de la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso determina que el acto constitutivo del fideicomiso y sus modificaciones deberán ser registrados en el Registro Mercantil.

CT213. *Criterio 25.3* – El Art. 39 de la Ley 155-17 determina el deber de los SO de identificar al cliente y verificar su identidad, identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que esté autorizada para hacerlo e identificar al BF y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

CT214. *Criterio 25.4*– El Art. 51 de la Ley 155-17 establece que, cuando sea solicitado, los SO deben poner a disposición de los supervisores los registros y documentación prevista en la ley, para su uso en investigaciones y procesos administrativos ALA/CFT. A su vez, el Art. 57 determina que las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los SO.

CT215. *Criterio 25.5* – Los supervisores, la UAF y el Ministerio Público se encuentran facultados a requerir y obtener información básica y sobre BF en poder de los sujetos obligados, incluidos los fiduciarios, de acuerdo con los Art. 51 y 91 de la Ley 155-17. El Art. 50 del Código Tributario faculta a la DGII a obtener dicha información de parte de los contribuyentes.

CT216. *Criterio 25.6* – En cuanto al requisito de prestar cooperación internacional inmediata en relación con fideicomisos y otras estructuras jurídicas, se menciona:

- (a) De acuerdo con el Art. 17 de la Ley 155-17, las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad. Asimismo, el Art. 21 de la ley faculta a las autoridades competentes a intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados y FT, incluyendo la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas o de las transacciones. De este modo, la República Dominicana cuenta con base legal para facilitar el acceso a la información básica en poder el Registro Mercantil.
- (b) En función de los Art. 17 y 21 citados, la República Dominicana cuenta con base legal para intercambiar información sobre fideicomisos y otras estructuras jurídicas.
- (c) De acuerdo con el Art. 19, las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras. De este modo, cuentan con facultades legales para obtener información sobre BF en nombre de contrapartes extranjeras. Ahora bien, no está claro que se encuentren operativas las obligaciones de las compañías de obtener y mantener información actualizada sobre los BF, previstas en el Art. 50 del Código Tributario, lo que puede impactar sobre la capacidad de obtener dicha información.

CT217. *Criterio 25.7* – El Capítulo VI de la Ley 155-17 prevé un régimen de responsabilidad y sanciones proporcionales y disuasivas aplicables a los SO, incluidos los fiduciarios, que incumplan con las obligaciones ALA/CFT.

CT218. *Criterio 25.8* – El régimen de responsabilidad y sanciones previsto en el Capítulo VI de la Ley 155-17 resulta aplicable respecto del incumplimiento de las obligaciones de colaboración con las autoridades competentes, lo que implica el deber de brindar la información que sea requerida (Art. 69.b). Ahora bien, el régimen sancionatorio se encuentra en una etapa incipiente y no se han evidenciado, a la fecha de la visita in situ, aplicación de sanciones relacionadas con el criterio 25.1.

Ponderación y conclusión

CT219. En la República Dominicana, sólo pueden actuar como fiduciarios aquellas personas jurídicas exclusivamente dedicadas a ello y solamente existen los fideicomisos financieros. Los fiduciarios son SO en materia de ALA-CFT y deben realizar DDC a todas las partes del fideicomiso. Los fiduciarios tienen obligación de identificar y verificar al cliente. Los supervisores, la UAF y la DGII se encuentran facultados a requerir y obtener información básica sobre los BF en poder de los SO, sin embargo, dicha facultad no está legalmente establecida para las autoridades garantes de la ley. **La Recomendación 25 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de instituciones financieras

CT220. *Criterio 26.1* – Para fines ALA/CFT, son supervisores de los sujetos obligados los siguientes, para fines de intermediación financiera o cambiaria, la SIB, es la autoridad competente.

Cuando se trate de personas autorizadas para operar directamente en el mercado de valores, es la SIV la encargada de la supervisión. Para el sector de seguros es competente la SIS. Las cooperativas están dentro del alcance del IDECOOP. Mientras que, para la supervisión de las empresas de factorajes y casas de empeño, la DGII es la autoridad competente para la supervisión. (Ley 155-17, art. 2, 2) y 17); Ley Monetaria y Financiera, arts. 1, D, 19, 41, 45, 57 y 58.a).

CT221. *Criterio 26.2* – Las instituciones de intermediación financiera están sujetas a una autorización administrativa previa de la Junta Monetaria para operar, el procedimiento se encuentra establecido en la Ley No. 183-03 Monetaria y Financiera. La apertura, traslado y cierre de sucursales y agencias en el territorio dominicano, requiere autorización de la SIB. Los agentes de cambio y de remesas y cambio se encuentran sujetos a autorización previa para poder operar (Ley 183-03, arts. 3, a); 35; Sexta Resolución de Junta Monetaria del 12 de octubre de 2006 que aprueba el Reglamento Cambiario, art. 6). En cuanto al mercado de valores, toda oferta pública debe ser aprobada previamente por la SIV. La SIV tiene atribuciones para autorizar la apertura y funcionamiento de las bolsas, intermediarios de valores, fondos de inversión, compañías, utilizadoras y demás participantes del mercado de valores. (Ley 19-00, arts. 5, 21, 60, 103; Norma R-CNV-2017-17-MV, art. 9, 19). El sector de seguros también está sujeto a autorización de conformidad con la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana (arts. 17, 22, 23, 23, 199, 208, 210).

CT222. La Ley 155-17 en el art. 60 prohíbe a los sujetos obligados iniciar o mantener una relación u operar con bancos pantalla.

CT223. *Criterio 26.3* – Los supervisores deben establecer controles y contar con herramientas para evitar que los sujetos obligados bajo su competencia sean controlados por personas no idóneas que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación (Ley 155-17, art. 100, 4)). Este aspecto está desarrollado para los sujetos obligados supervisados por la SIV en la Ley 19-00, arts. 71, 76, IV, y 87, que establecen que las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente hayan cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la SIV, del Banco Central, la SIB o la SIS, no podrán ser miembros del consejo, administradores o socios de una cámara de compensación, de los depósitos centralizados de valores o de una calificadora de riesgo. Para los sujetos obligados supervisados por la SIB, la circular SIB 004-17, se refiere a la evaluación de la idoneidad y adecuación de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia y personal clave de las entidades de intermediación financiera. No obstante, no se cuenta disposiciones y mecanismos claros que abarquen el universo de sujetos obligados por la SIS y el IDECOOP que impidan que los delincuentes o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final, de una participación o controlen u ocupen un cargo gerencial, no necesariamente en el momento de constitución sino posteriormente en la operación.

CT224. *Criterio 26.4* – Las instituciones financieras están sujetas a supervisión basada en riesgo que debe considerar 1) identificación o diagnóstico; 2) medición y control; 3) monitoreo y mitigación. Para el caso de los sujetos obligados supervisados por la SIB, la SIV y la SIS, cuando se trate de grupos financieros, los supervisores pueden utilizar el enfoque de supervisión consolidada. Especialmente cuando se considere que existen riesgos combinados que pudieran impactar en todos los miembros. (Ley 155-17, arts. 99, 100; Ley 182, 02, arts. 1, 19, 57, 58; Ley 19-00, art. 19; Ley 146-02, art. 5).

CT225. *Criterio 26.5* – La frecuencia e intensidad de la supervisión interna y externa ALA/CFT del sector financiero están basadas en los riesgos, de conformidad con lo que indica la Ley 155-17 (Arts. 99, 100). El programa de supervisión puede responder al resultado de la evaluación sectorial del riesgo.

CT226. La SIB y la SIV cuentan con un Marco de Supervisión Basada en Riesgos, en el que se especifica la forma en que debe integrarse la matriz de riesgos (Carta circular SB CC/003/13). En este marco se indica que el Plan de Supervisión de cada sujeto obligado bajo su competencia debe incluir un examen sobre los riesgos del sector; las preocupaciones o cuestiones planteadas por otras áreas institucionales de apoyo a la supervisión; y la planificación de la evaluación de entidades pares, análisis

de la competencia, o de otros estudios especiales relativos al sector. No se prevén aspectos similares con respecto a los sectores de seguros y cooperativas.

CT227. *Criterio 26.6* – Si bien por ley todas las entidades de supervisión tienen la facultad de revisar el perfil de riesgo de sus controladas, la falta de planes de supervisión basados en riesgo para todos los entes de control no evidencia que el requisito del criterio se cumpla plenamente.

Ponderación y conclusión

CT228. No se cuenta con disposiciones y mecanismos claros que abarquen el universo de sujetos obligados por la SIS y el IDECOOP que impidan que los delincuentes o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final, de una participación o controlen u ocupen un cargo gerencial. La SIB y la SIV cuentan con un Marco de Supervisión Basada en Riesgos. No se prevén marcos adecuados de supervisión basada en el riesgo con respecto a los sectores de seguros y cooperativas. **La Recomendación 26 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 27 - Facultades de los supervisores

CT229. *Criterios 27.1* – Además de las atribuciones que les otorgan los ordenamientos específicos, la SIB, la SIV, la SIS, el IDECOOP y la DGII tienen facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerir información, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal (Ley 155-17, arts. 98 y 100; Ley 19-00, arts. 21, 32; Ley 183-02, arts. 19, 57; Ley 127-64, art. 8; Ley 146-02, art. 5, 235, 238, 245 y 250).

CT230. *Criterios 27.2* – Además de las atribuciones que les otorgan los ordenamientos específicos, la SIB, la SIV, la SIS, el IDECOOP y la DGII tienen facultades de inspección extra si tu e in situ. (Ley 155-17, arts. 98 y 100; Ley 19-00, arts. 21, 32; Ley 183-02, arts. 19, 57; Ley 127-64, art. 8; Ley 146-02, art. 5, 235, 238, 245 y 250).

CT231. *Criterio 27.3* – De acuerdo con la Ley 155-17, los sujetos obligados deben poner a disposición de los supervisores, los registros y documentación que les sean solicitados en términos de la Ley 155-17. Para tales fines no es necesario que se solicite por medio de un juez (Ley 155-17, art. 51, 98 y 100).

CT232. *Criterio 27.4* – Los supervisores, estos son, SIB, SIV, SIS, IDECOOP y DGII, cuentan con atribuciones para imponer sanciones de acuerdo con la Ley 155-17. La gama de sanciones disciplinarias va desde las administrativas, hasta la suspensión o revocación de la persona sujeta a autorización cuando corresponda, en caso de faltas muy graves o reincidencia. Las sanciones administrativas serán publicadas una vez que hayan quedado firmes (Ley 155-17, arts. 2, 66, 67, 76, 77; Ley 183-02, art. 66, Ley 19-00 arts. 110, 111, 113, 114, 119, 120, 121; Ley 146-02, arts. 185, 238).

Ponderación y conclusión

CT233. Si bien la Ley faculta a los distintos organismos de control para la supervisión, monitoreo y sanción en materia de LA/FT, es necesario revisar que la normativa específica de cada sector incorpore estas facultades. **La Recomendación 27 se califica como Cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

CT234. *Criterio 28.1* – En República Dominicana, el funcionamiento de los casinos debe sujetarse a lo siguiente:

- (a) Los casinos deben obtener una licencia de la Secretaría de Hacienda para operar. Para la respectiva autorización, debe tomarse en cuenta la ubicación, instalaciones y capital invertido, debe practicar una inspección para verificar la clasificación que les corresponda. (Ley 351 que

autoriza la expedición de licencia a establecimientos de casas de juego de azar, art. 1, 2; Ley No 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, art. 3).

- (b) Los supervisores deben establecer controles y contar con herramientas para evitar que los sujetos obligados bajo su competencia sean controlados por personas no idóneas que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación (Ley 155-17, art. 100, 4). Los casinos deben aplicar procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales (Resolución 104-2017, del Ministerio de Hacienda que aprueba las medidas de Prevención contra el Lavado de Activos/Financiamiento del Terrorismo, en el sector de los casinos, bancas deportivas, loterías y demás juegos de azar, art. 5.c)). No obstante lo anterior, la identificación y del BF no se encuentra establecido en el régimen de licencias de la Ley 351. En virtud de ello, no se cuenta con disposiciones dentro del régimen de licencias, que impidan que los delinquentes o sus asociados tengan, o sean el BF, de una participación o controlen u ocupen un cargo gerencial dentro de los casinos, ya que la normativa enunciada refiere únicamente a un control de idoneidad.
- (c) La Dirección General de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, es la autoridad competente para la supervisión de los casinos, juegos de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar (Ley 155-17, art. 2).

CT235. *Criterio 28.2* – Las restantes APNFDs se encuentran supervisadas por la DGII (Ley 155-17, arts. 98 y 100).

CT236. *Criterio 28.3* – Se consideran como sujetos obligados no financieros las personas físicas o jurídicas que ejerzan otras actividades profesionales, comerciales o empresariales que por su naturaleza son susceptibles de ser utilizadas en actividades de LA/FT (Ley 155-17, art. 33), a saber:

- (a) Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;
- (b) Comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas;
- (c) Abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre compra, venta o remodelación de inmuebles; administración del dinero, valores u otros bienes del cliente; administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales; constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales; actuación como agente de creación de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.
- (d) Empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, vehículos de motor;
- (e) Empresas constructoras.

CT237. *Criterio 28.4* –

- (a) La DGII cuenta con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección extra situ e in situ, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal (Ley 155-17, arts. 98 y 100).
- (b) Los Colegios Profesionales (de contadores, abogados y notarios) solicitan certificados de antecedentes penales para matricular a sus profesionales. Por su parte, si bien la DGII realiza revisiones de la composición accionaria de sus contribuyentes no se evidencian disposiciones

normativas o mecanismos específicos para impedir que los delincuentes y sus asociados obtengan acreditación o tengan, o sean el BF de una participación significativa o controlante/controlen, u ocupen un cargo gerencial en la APNFD.

- (c) La DGII cuenta con facultades de sancionar a los SO bajo su supervisión. (Ley 155-17, art. 100, apartado 7).

CT238. *Criterio 28.5* – República Dominicana cuenta con normativa que insta a los órganos supervisores de las APNFD a aplicar un enfoque basado en riesgo, con políticas y procedimientos que incluyan las siguientes etapas: identificación o diagnóstico, medición y control; y monitoreo y mitigación (Ley 155-17, art. 99).

- (a) Tanto la DGII como la Dirección General de Casinos y Juegos de Azar se encuentran desarrollando sus primeros planes anuales de supervisión basados en riesgos en base a sus correspondientes matrices de riesgos. Ambos organismos cuentan con manuales de supervisión basada en riesgos (aunque respecto del Manual de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, no se ha completado el proceso de aprobación).
- (b) Tanto la DGII como la Dirección de Casinos y Juegos de Azar cuentan con matrices de riesgo para asignar un nivel de riesgo a sus supervisados.

Ponderación y conclusión

CT239. Tanto los casinos como el resto de las APNFDs cuentan con supervisores que recientemente han comenzado a aplicar procedimientos de supervisión basados en riesgos. Sin embargo, no existen mecanismos por los cuales las autoridades competentes puedan tomar las medidas legales normativas necesarias para impedir que los delincuentes y sus asociados tengan, o sean el beneficiario final, de una participación significativa o mayoritaria u ocupen un cargo gerencial o sean operadores de un casino (criterio 28.1 y 28.2). Las restantes APNFDs, que son SO en materia de ALA-CFT se encuentran supervisados por la DGII. **La Recomendación 28 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de Inteligencia Financiera

CT240. *Criterio 29.1* – La UAF es un ente técnico adscrito como unidad del Ministerio de Hacienda, encargado de la recepción de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y los reportes de transacciones en efectivo (RTE), tiene como funciones las de realizar análisis para identificar y elevar al MP informes de análisis financiero (IAF) relativos a posibles infracciones al LA, delitos determinantes y FT (Ley 155-17, art. 91).

CT241. *Criterio 29.2* – La UAF está encargada de la recepción de:

- (a) ROS (Ley 155-17, arts. 55, 91).
- (b) RTE, Múltiples en Efectivo, declaración transfronteriza de dinero (Ley 155-17, arts. 52, 53, 54, 65, 91).

CT242. *Criterio 29.3* – De acuerdo con la Ley 155-17, la UAF:

- (a) Tiene a su disposición los registros y documentos en poder de los sujetos obligados, de tal manera que tiene facultades para solicitar, obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados para completar o ampliar los análisis que realiza, inclusive antecedentes y cualquier otro dato o elemento que considere relacionado con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los análisis que realice. (Art. 56, 91).
- (b) La UAF, en ejercicio de sus atribuciones, ha suscrito acuerdos interinstitucionales para acceder e intercambiar información con sus contrapartes. Entre las agencias con las que ha suscrito acuerdos están el Departamento Nacional de Investigaciones, la SIV, la Dirección General de Migración, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la PN, la Dirección

Nacional de Control de Drogas, y el IDECOOP. La UAF cuenta con facultades para suscribir acuerdos de cooperación con autoridades nacionales (Art. 91).

CT243. La UAF puede acceder a fuentes de información abiertas y cerradas. De igual forma, mantiene cooperación interinstitucional con autoridades competentes e instituciones públicas, que le permite obtener informaciones relevantes, tanto como por solicitud, como por acceso directo a sus bases de datos. Para mayor detalle sobre las fuentes a las que tiene acceso consultar las tablas 2 y 3 del IEM.

CT244. *Criterio 29.4* – La UAF realiza:

- (a) Análisis operativo, utilizando toda la información que tenga disponible para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares, y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de LA, los delitos determinantes y el FT (Ley 155-17, art. 91, 4).
- (b) Análisis estratégico para identificar tendencias y patrones relacionados con el LA/FT (Ley 155-17, art. 91, 3).

CT245. *Criterio 29.5* – La UAF debe elevar al MP informes de análisis financiero, relativos a posibles infracciones LA, delitos determinantes y FT (Ley 155-17, art. 91). Para efectos de lo anterior, cuenta con un Procedimiento de envío de los informes de análisis de inteligencia financiera al MP, a través de un medio seguro y protegido empleado al efecto.

CT246. La UAF puede comunicar, en forma espontánea y a solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes.

CT247. *Criterio 29.6* – La UAF:

- (a) Tiene como obligación la de garantizar la debida seguridad de la información que obtiene y genera (Ley 155-17, art. 91), y cuenta con el Manual de la Seguridad de la Información (TI-MA-001), el cual establece las políticas en seguridad de la información con el fin de regular la gestión de la seguridad de la información dentro y fuera de la institución. Asimismo, el RH-MA-001 Manual de Perfil de Cargos detalla los puestos dentro de la organización que deben velar por la confidencialidad de la información.
- (b) La UAF cuenta con un proceso de reclutamiento para asegurar la idoneidad de los colaboradores contratados, quienes al ingresar suscriben un acuerdo de confidencialidad (RH-PR-001 Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal). Adicionalmente, respecto a los nuevos colaboradores, se inicia un proceso de inducción sobre los procesos internos de acuerdo con su nivel de acceso. Finalmente, se ha emitido el DG-MA-001, Código de Ética, en el que se indican las normas de cuidado de la información (art. 10) y las consecuencias a las que está sujeto el personal de la UAF (art. 11).
- (c) En el SE-MA-001 Manual de Seguridad Física se establece las normas para el ingreso a las instalaciones de la UAF. El Manual aplica para todas las actividades de seguridad física, control de acceso a la UAF y monitoreo de cámaras de vigilancia. El manual describe las normas de control de acceso de los visitantes, en su caso, vehículos; control de acceso de proveedores, empleados; en particular, detalla el procedimiento para el caso del ingreso de computadoras y dispositivos portátiles. Adicionalmente, se describe el monitoreo a través de vigilancia por medio de cámaras de vigilancia, inspecciones y procedimientos en situaciones de emergencia. Igualmente, establece las normas para el control de acceso a cada una de las áreas de la UAF: Despacho de la Dirección General, Área de Análisis, Área de Tecnología de la Información, Área de Archivo.

CT248. *Criterio 29.7* – La UAF:

- (a) Cuenta con autoridad y capacidad de realizar análisis para identificar y elevar al MP informes de análisis financiero, relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo (Ley 155-17, Art. 91). Así también, la UAF puede

requerir directamente a un sujeto obligado información en función a la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida (Decreto 408-17, Art. 25).

- (b) Tiene facultades para suscribir acuerdos con autoridades competentes nacionales y homólogas extranjeras para el intercambio de información (Ley 155-17, arts. 21 y 91).
- (c) La UAF es un ente técnico adscrito como unidad del Ministerio de Hacienda, encargado de la recepción de los ROS y los RTE, tiene como funciones las de realizar análisis para identificar y elevar al MP informes de análisis financiero (IAF) relativos a posibles infracciones al LA, delitos determinantes y FT (Ley 155-17, art. 91).
- (d) Está provista de personalidad jurídica propia con recursos financieros, humanos y técnicos que garantizan su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones de análisis y manejo de información (Ley 155-17, art. 91 y 92).

CT249. *Criterio 29.8* – En el mes de diciembre de 2014, República Dominicana solicitó de manera formal el ingreso al Grupo Egmont, empero por los importantes cambios normativos y estructurales en materia ALA/CFT se realizó una actualización de la información enviada, para que sean consideradas a los fines de su admisión, lo cual representa que el país viene participando plenamente del proceso de solicitud de ingreso.

CT250. La UAF se encuentra actualmente en proceso de ingreso al Grupo Egmont, lo cual no ha sido un obstáculo para prestar y enviar cooperación internacional a sus homólogas extranjeras.

Ponderación y conclusión

CT251. República Dominicana ha establecido una UAF que actúa como un centro nacional para la recepción y análisis de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y los reportes de transacciones en efectivo (RTE), con funciones de elevar al MP y otras autoridades competentes informes de análisis e inteligencia financiera, relativos a posibles infracciones al LA, delitos determinantes y FT. Asimismo, la UAF tiene capacidad para obtener información adicional de los SO y tiene acceso a información de fuentes abiertas y cerradas que requiere para desempeñar sus funciones apropiadamente. La UAF solicitó su admisión como miembro del Grupo Egmont y se encuentra participando plenamente del proceso de solicitud ingreso. **La Recomendación 29 se califica como Cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

CT252. *Criterio 30.1* – En el régimen dominicano, el MP es la autoridad que dirige la investigación penal a través de la Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dicha institución se encuentra regida, principalmente, por la Constitución de la República Dominicana, art. 169; Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, arts. 5, 53 y 54; Primera Resolución, párrafo primero de la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público de fecha 04 de febrero del 2013, que eleva a Procuraduría Especializada la Unidad de Anti lavado de Activos; Novena Resolución de la Octava Sesión Ordinaria del 03 de agosto de 2016, acta No. 0008, que aprueba el cambio de nombre de la Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CT253. Por otro lado, el artículo 88 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible.

CT254. Igualmente, el país cuenta con la DNCD que tiene adscrita una unidad, encargada de realizar investigaciones financieras en los casos de narcotráfico, en los cuales se verifique la existencia de bienes. La Policía Nacional cuenta con la Dirección de Investigaciones Financieras, encargada de realizar las investigaciones por el delito de LA.

CT255. El artículo 91 del Código Procesal Penal establece: “La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, debe investigar los hechos punibles de acción pública, impedir que se lleven a cabo, completen o extiendan en sus efectos, individualizar a los autores y cómplices, reunir los elementos de prueba útiles para determinar la verdad sobre la ocurrencia de los hechos y ejercer las demás tareas que le asignan su ley orgánica y este código. El artículo 274 del mismo código, establece: “Los funcionarios de la policía practican las diligencias preliminares dirigidas a obtener y asegurar los elementos de prueba, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, recibir las declaraciones de las personas presentes e impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores.

CT256. *Criterio 30.2* – El marco legal de República Dominicana no establece explícitamente disposiciones vigentes que establezcan que las autoridades competentes para la investigación de delitos determinantes deban realizar investigaciones financieras paralelas, ni disposiciones que les permitan remitir el caso a otra agencia para dar seguimiento a ese tipo de investigaciones.

CT257. *Criterio 30.3* – En el curso de la investigación de alguno de los delitos previstos en la Ley 155-17, el MP puede solicitar al juez correspondiente una orden de secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios, u oposición a transferencia de bienes inmuebles, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, productos o instrumentos relacionados con la infracción. Lo anterior incluye la incautación o inmovilización de fondos bajo investigación en las instituciones que son consideradas sujetos obligados (Ley 155-17, art. 23). El art. 15 de la precitada ley establece la Entrega Vigilada que entre los propósitos señala la identificación de bienes, productos, instrumentos o ganancias, para lograr su incautación y posterior comiso.

CT258. *Criterio 30.4* – La UAF es un ente técnico adscrito como unidad del Ministerio de Hacienda, encargado de la recepción de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) y los reportes de transacciones en efectivo (RTE), tiene como funciones las de realizar análisis para identificar y elevar al MP informes de análisis financiero (IAF) relativos a posibles infracciones al LA, delitos determinantes y FT (Ley 155-17, art. 91).

CT259. Igualmente, la DGA cuando descubra una infracción a las leyes cuya aplicación compete a las aduanas, tiene atribuciones para iniciar un proceso verbal, a fin de elaborar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente (Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, art. 6).

CT260. De la misma manera se regulan facultades investigativas en el art. 44 del Código Tributario, el que establece: Los órganos de la Administración Tributaria disponen de amplias facultades de inspección, fiscalización e investigación a través de sus funcionarios competentes, con el objeto de que sean cumplidas las disposiciones de este Código, y de otras leyes, reglamentos y normas tributarias puestas a su cargo. Estos funcionarios, en el ejercicio de estas facultades, gozarán de fe pública y estarán específicamente facultados para: literal m) Detener a cualquier persona que fuere sorprendida cometiendo delito tributario y cuando la urgencia del caso así lo requiera, debiendo ser puesta la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

CT261. *Criterio 30.5* – Como se analiza en el 30.1 el Ministerio Público en apoyo de la Policía y organismos investigativos dirige la investigación, para lo casos derivados de la corrupción cuenta con la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con competencia nacional para la persecución de este tipo de delitos, sin embargo no se especifica que esta procuraduría pueda llevar a cabo investigaciones LA/FT derivados de corrupción, así como tampoco se señala que pueda realizar congelamiento y decomiso de activos.

Ponderación y conclusión

CT262. La legislación establece las responsabilidades para las autoridades del orden público de asegurar e investigar los delitos de LA y FT, entre ella se encuentra el MP, la PN, la DGA y los Órganos

de la Administración Tributaria. Sin embargo, no se encuentra establecido que dichas autoridades puedan realizar investigaciones financieras paralelas, no obstante, en la práctica existen algunas investigaciones de este tipo. Tampoco es claro que la Procuraduría Especial contra la corrupción pueda realizar el congelamiento de activos. **La Recomendación 30 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 31 - Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

CT263. *Criterio 31.1* – Las autoridades de orden público de República Dominicana tienen acceso a la documentación e información necesaria para la realización de investigaciones y, procesos penales y/o administrativos relativos al LA, delitos determinantes y FT, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Los registros y documentos en poder de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley 155-17, deben estar a disposición del MP, del órgano jurisdiccional competente y de la UAF, para su uso en investigaciones y procesos penales y administrativos relacionados con el LA/FT (Ley 155-17, art. 56).
- (b) Los funcionarios del MP o la Policía pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, en su caso. (Ley 76-02, arts. 175, 177, 178, 183, 184).
- (c) Toda persona tiene la obligación de comparecer cuando sea citada a declarar. (Ley 76-02, art. 194, 198)
- (d) Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación deben ser individualizados, tomados en depósito y conservados del mejor modo posible, (Ley 76-02, art. 186, 191, 193)

CT264. *Criterio 31.2* – La Legislación de la República Dominicana tiene prevista una serie de técnicas especiales de investigación para los delitos de LA y FT. Sin embargo, no es claro que las técnicas especiales que se encuentran contempladas en la Ley 267-08 sean aplicables para investigaciones de LA, como es el caso del acceso a sistemas informáticos.

- (a) El Ministerio Público puede solicitar al juez que se autorice la reserva de identidad de uno o varios de sus investigadores cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación, (Ley 76-02 Art. 372).
- (b) Se requiere autorización judicial para la interceptación, captación y grabación de las comunicaciones, mensajes, datos, imágenes o sonidos transmitidos a través de redes públicas o privadas de telecomunicaciones por el imputado o cualquier otra persona que pueda facilitar razonablemente información relevante para la determinación de un hecho punible, cualquiera sea el medio técnico utilizado para conocerlas. (Ley 76.02 Art. 192).
- (c) Las autoridades especiales competentes podrán disponer con o sin solicitud del Ministerio Público o de la Dirección Nacional Antiterrorista, medidas especiales de interceptación de las comunicaciones y de correspondencias, incluyendo Internet, inspección de cuentas bancarias, pruebas de ADN, biométricas, polígrafo, evaluaciones médico-psiquiátricas, así como cualquier otra medida similar que favorezca la prevención, persecución y sanción de las actividades terroristas. (Ley 267-08 Art. 46).
- (d) El Art. 13 de La Ley 155-07, establece la Técnicas especiales de investigación de las infracciones de LA y FT, que incluyen las figuras del informante y la entrega vigilada.

CT265. *Criterio 31.3* – Las autoridades del orden público cuentan con mecanismo para identificar cuentas y activos de personas físicas y jurídicas sin previo aviso.

- (a) El art. 91 de la Ley 155-17, establece que la UAF tiene la facultad de solicitar cualquier tipo de información a los sujetos obligados. Asimismo, la Ley 155-17 establece lo siguiente:
“Art. 56.- Disponibilidad de los registros. Los registros y documentaciones que establecen esta Ley y su reglamentación deben estar a disposición del Ministerio Público, órgano jurisdiccional competente, y de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para su uso en investigaciones y procesos

penales y administrativos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes y la financiación del terrorismo.

Párrafo. - Los entes de supervisión tendrán acceso a todos los registros y documentación relativa a las operaciones realizadas por los sujetos obligados, exceptuando los detalles de inteligencia contenidos en el reporte de operaciones sospechosas.

Artículo 57.- Secreto bancario, fiduciario o profesional. Las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, según lo establecido en esta Ley, en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.”

El decreto 408-17 reglamento de aplicación de la ley 155-17, señala:

“Artículo 24: Todos los sujetos obligados deberán remitir a la UAF la información que esta requiera para la realización de sus funciones, análisis, investigaciones y solicitudes de cooperación internacional. Independientemente de que los sujetos obligados hayan reportado o no alguna transacción en efectivo u operación sospechosa. Asimismo, el Art. 25 establece que “la UAF podrá requerir directamente a un sujeto obligado la información que necesite, la cual deberá ser entregada directamente por dicho sujeto en un plazo no mayor de diez días laborables, o en un plazo menor dispuesto por la UAF en función de la urgencia. Especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida”.

- (b) La DNCD cuenta con un proceso para identificar e individualizar y vincular bienes relacionados con procesos de investigación de LA y de narcotráfico

CT266. La UAF dentro de sus facultades tiene el objetivo de elevar informes espontáneos y brindar asistencia técnica a las autoridades competentes, asimismo la UAF dispone de accesos a bases de datos que le permiten identificar bienes. La ley 155-17, en su art. 91.7 establece que la UAF puede brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, en cualquier fase del proceso de investigación.

CT267. *Criterio 31.4* – La UAF tiene como función brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, en cualquier fase de la investigación (Ley 155-17, art. 91.7). El art. 56 de la precitada ley señala que los registros y documentaciones que especifica deben estar a disposición del MP, órgano jurisdiccional competente y de la UAF, para su uso en investigaciones y procesos penales y administrativos relacionados con el LA, delitos determinantes y la FT.

Ponderación y conclusión

CT268. Las autoridades de orden público de República Dominicana tienen acceso a la documentación e información necesaria para la realización de investigaciones y, procesos penales y/o administrativos relativos al LA, delitos determinantes y FT; sin embargo, no es claro que dichas autoridades puedan hacer uso de todas las técnicas especiales de investigación para LA y FT, adicionalmente no se encuentra regulado la identificación de cuentas y/o activos de las personas investigadas. **La Recomendación 31 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 32 - Transporte de efectivo

CT269. *Criterio 32.1* – República Dominicana cuenta con un sistema de declaración para que toda persona física, nacional o extranjera que entre o salga de su territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, esté obligada a presentar el formulario de la DGA, una manifestación en la que notifica si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables al portador (Ley 155-17, Art. 65). Pese a ello, no se aprecia normativa de regulación en este aspecto para los transportes de carga y los medios de correo, por cuanto no está claro que República Dominicana cuente con un sistema completo de declaración de transporte transfronterizo de dinero en efectivo y títulos negociables como obligación en dichas modalidades de transporte.

CT270. *Criterio 32.2* – República Dominicana ha adoptado un sistema de declaración escrita para que toda persona física, nacional o extranjera, que entre o salga del territorio nacional, por vía aérea,

marítima o terrestre, está obligada a presentar una declaración, en el formulario “Declaración Aduanera de Ingreso o Salida de Pasajeros, Formulario 001-2008”, en la que notifica si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables al portador, igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000) o su equivalente en moneda nacional o extranjera. (Ley 155-17, Art. 65).

CT271. *Criterio 32.3* – República Dominicana ha adoptado un sistema de declaración escrita para todos los viajeros que lleven montos por encima del umbral.

CT272. *Criterio 32.4* – En caso de superar el umbral, la omisión de declaración o la declaración falsa de la cantidad al ingresar o salir del territorio dominicano, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos, valores al portador, o que envíe los mismos por correo público o privado, se considera un delito de contrabando de conformidad con el art. 200 de la Ley No. 3489, del 14 de febrero de 1953 “Régimen de las Aduanas”, modificado por el art. 19 de la Ley 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGA. Por lo anterior, los oficiales de aduanas tienen atribuciones para que cuando se descubra una infracción a las leyes respectivas inicien un proceso verbal, en el cual conste el interrogatorio del sindicato como infractor, las declaraciones de los testigos, si los hubiere, así como la naturaleza de la infracción, tiempo y lugar en que se hubiese cometido, descripción del cuerpo del delito y demás piezas de convicción, a fin de elaborar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente (Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, art. 6).

CT273. *Criterio 32.5* – La omisión de declaración o la declaración falsa de la cantidad al ingresar o salir del territorio dominicano, se sanciona con una pena de seis meses a un año de prisión, el decomiso del dinero o los títulos valores no declarados o falsamente declarados, así como multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos. (Ley 155-17, art. 4.12)).

CT274. *Criterio 32.6* – La DGA envía de forma digitalizada a la UAF los formularios sobre declaración transfronteriza de dinero o instrumentos monetarios. (Ley 155-17, art. 65). Asimismo, la DGA debe remitir a la UAF en formato editable de manera directa o mediante adjunto de correo electrónico seguro, la siguiente información: 1) Dentro de los primeros 15 días de cada mes: los formularios del mes anterior, y 2) Dentro de las primeras 24 horas: el acta que se levanta en ocasión de una incautación (Decreto Reglamentario N° 408-17, art. 27).

CT275. *Criterio 32.7* – La UAF y la DGA tienen firmado un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en cuyo artículo tercero establece que las partes se comprometen a mejorar e impulsar la cooperación mutua, fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de sus respectivas competencias.

CT276. Asimismo, las autoridades de República Dominicana informaron que se realiza un trabajo coordinado entre la DGA y las demás autoridades competentes a través de mesas de trabajo y reuniones, señalando como prueba de ello a una “Reunión Petit Comité Lavado de Activos y Declaración de Divisas” llevado a cabo en fecha 16-02-2017. No se cuenta con información adicional que evidencie los mecanismos de coordinación entre las autoridades correspondientes, por lo que es necesario fortalecer la coordinación entre la DGA, las autoridades de Migración y otras autoridades relevantes vinculadas con la implementación de esta Recomendación

CT277. *Criterio 32.8* – Dentro de una investigación penal, las autoridades de República Dominicana cuentan con facultades de secuestro de objetos y documentos relacionados con el hecho punible (CPP, Art. 186), así como ordenar en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, un secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios, u oposición a transferencia de bienes inmuebles (Ley 155-17, art. 23).

CT278. No obstante, ante la ausencia de legislación expresa al respecto, no se tiene certeza objetiva sobre la potestad de las autoridades competentes para detener o frenar efectivo o instrumentos negociables al portador por un período de tiempo razonable a fin de hallar evidencia:

- (a) Cuando existe una sospecha de LA/FT o de delitos determinantes.
- (b) En el caso de una declaración falsa.

CT279. *Criterio 32.9* – Los jueces, MP y autoridades aduaneras de República Dominicana pueden cooperar y prestar asistencia internacional en los casos en que se haga una (a) declaración por encima del umbral permitido, o bien, (b) que sea falsa, o (c) cuando exista sospecha de LA/FT. La cooperación y asistencia puede ser con fundamento en los convenios y tratados internacionales que existan, o bien, con base en el principio de reciprocidad (Ley 76-02, art 155; Ley 155-17, arts. 17, 18, 19, 65; Ley 226-06, art. 4; Decreto 408-17, Art. 27).

CT280. *Criterio 32.10* – La UAF y la DGA tienen firmado un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de fecha 19-09-2017, por el cual las partes se comprometen expresamente a utilizar única y exclusivamente las informaciones, entre ellas las declaraciones transfronterizas, para el fin que les son confiadas, es decir, como información confidencial de inteligencia, no pudiendo ser develadas a terceros so pena de acarrear las consecuencias que señala la Ley N° 155-17.

CT281. No obstante, no se cuenta con información que demuestre que los procesos establecidos no restringen los pagos comerciales o la libertad del movimiento de capitales.

CT282. *Criterio 32.11* – Por un lado, como se ha mencionado, la omisión de declaración o bien la declaración falsa sobre la transportación física de moneda o instrumentos negociables al portador, es considerado como contrabando y es sancionado penalmente. Por otro lado, el contrabando es considerado delito determinante de LA. En ese sentido, (a) las sanciones establecidas para el delito de contrabando van de seis meses a un año de prisión menor, así como con una multa de 40 a 60 salarios mínimos. Mientras que (b) el dinero o los títulos de valores no declarados o falsamente declarados, deben ser decomisados. (Ley 155-7 Art. 4-12)

Ponderación y conclusión.

CT283. El país evaluado ha adoptado un sistema de declaración escrita para que toda persona física, nacional o extranjera que entre o salga de su territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, está obligada a presentar una declaración, y cuenta con medios y procedimientos para controlar y sancionar la omisión de declaración o la declaración falsa. Asimismo, los jueces, MP y autoridades aduaneras pueden cooperar y prestar asistencia internacional en dichos casos. No obstante, no está claro que República Dominicana cuente con un sistema de declaración transfronteriza de dinero en efectivo y títulos negociables como obligación en las modalidades de transportes de carga y los medios de correo; no se cuenta con mayor información sobre los mecanismos de coordinación entre la DGA, las autoridades de migración y otras autoridades relevantes vinculadas con la implementación de esta Recomendación; no se tiene certeza objetiva sobre la potestad de las autoridades competentes para detener o frenar efectivo o instrumentos negociables al portador por un período de tiempo razonable cuando se sospecha de LA-FT y cuando hay una declaración falsa, así como no se tiene información sobre si los procesos establecidos por República Dominicana no restringen los pagos comerciales o la libertad del movimiento de capitales respecto a la declaración aduanera. **La Recomendación 32 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 33 - Estadísticas

CT284. *Criterio 33.1* – República Dominicana mantiene estadísticas ALA/CFT, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La UAF mantiene estadísticas sobre los ROS y RTE recibidos, así como de los informes de inteligencia que ha comunicado de forma espontánea, y el número de ROS involucrados en los informes de inteligencia.
- (b) Diferentes agencias llevan estadísticas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA/FT. Especialmente, la PGR a través de la Unidad de Estadísticas.
- (c) Las estadísticas sobre bienes decomisados son llevadas por la Unidad de Bienes, la cual pertenece a la PGR.
- (d) La PGR cuenta con estadísticas sobre asistencia legal mutua, mientras que la UAF lleva estadísticas propias de la asistencia y otras formas de cooperación que presta a sus homólogas internacionales.

CT285. A través del Reglamento 408-17 se ordena lo referente a las estadísticas del Sistema AL/FT. Este Reglamento indica en su Artículo 5, que las autoridades competentes, deben mantener estadísticas completas y actualizadas sobre los asuntos pertinentes a la efectividad de sus actividades, dentro del Sistema Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Estas deben incluir al menos, ROS recibidos e informes de inteligencia comunicados; investigaciones y enjuiciamientos, acuerdos y condenas sobre lavado de activos y FT; supervisiones y sanciones impuestas; solicitudes internacionales de cooperación.

Ponderación y conclusión

CT286. En la República Dominicana el Reglamento 408-17 ordena lo referente a las estadísticas del Sistema LA/FT. La UAF mantiene estadísticas sobre los ROS y RTE, así como de informes de inteligencia comunicados espontáneamente; también sobre formas de cooperación. La PGR cuenta con estadísticas sobre bienes decomisados y sobre asistencia legal mutua. **La Recomendación 33 se califica como Cumplida.**

Recomendación 34 - Guía y retroalimentación

CT287. *Criterio 34.1* – De acuerdo con la Ley 155-17, los supervisores deberán tener comunicación y retroalimentación con los sujetos obligados para dictar instructivos, guías o recomendaciones que ayuden a sus regulados a implementar las medidas preventivas y detectar patrones sospechosos relacionados con las infracciones de lavado de activos, delitos precedentes y el financiamiento de terrorismo en la conducta de sus clientes (Art. 102). Sin embargo, no se cuenta con información de cómo se hace operativa esta obligación.

Ponderación y conclusión

CT288. Si bien la Ley incluye la obligación de tener comunicación y retroalimentación entre los supervisores y los sujetos obligados, no se establecen la obligatoriedad de establecer directrices ni mecanismos para su aplicación. **La Recomendación 34 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 35 - Sanciones

CT289. *Criterio 35.1* – La gama de sanciones disponibles para las personas naturales y jurídicas que incumplen los requisitos ALA/CFT cubiertos en las Recomendaciones 6, y 8 a 23, incluye las sanciones administrativas por faltas que pueden ser clasificadas como leves, graves y muy graves, y se distingue entre las aplicables al sector financiero y al sector no financiero (Ley 155-17, arts. 66-77).

- ✓ Sector financiero. a) Para las infracciones muy graves: Multa de cinco millones un peso dominicano (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos (RD\$10.000.000,00); b) Para las infracciones graves: Multa de dos millones quinientos mil un peso dominicano (RD\$2.500.001,00) a cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5.000.000,00); c) Para las

infracciones leves: Multa de un millón de pesos dominicanos (RD\$1.000.000,00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2.500.000,00).

- ✓ Sector no financiero. a) Para las infracciones muy graves: Multa de dos millones un peso dominicano con 00/100 (RD\$2.000.001,00) a cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4.000.000,00). b) Para las infracciones graves: Multa de un millón un peso dominicano (RD\$1.000.001,00) a dos millones de pesos dominicanos (RD\$2.000.000,00). c) Para las infracciones leves: Multa de trescientos mil pesos dominicanos (RD\$ 300.000,00) a un millón de pesos dominicanos (RD\$1.000.000,00).

CT290. Adicionalmente, es posible suspender o revocar la licencia de aquellos sujetos obligados que requieren de alguna autorización para operar. Una vez que han quedado firmes, las sanciones son públicas.

CT291. *Criterio 35.2* – En términos de la Ley 155-17, art. 72, quienes ejerzan cargos de administración o dirección en los sujetos obligados sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones imputables a las personas jurídicas donde ejerzan sus funciones, en adición a la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado.

Ponderación y conclusión

CT292. La Ley incluye las infracciones y sus sanciones aplicando la gradualidad en función de si es muy grave, grave o leve; de igual forma la posibilidad que esta sanción sea tanto a la institución como a sus administradores. **La Recomendación 35 se califica como Cumplida.**

Recomendación 36 -Instrumentos internacionales

CT293. *Criterio 36.1* – Mediante Res. No. 355-06, del 14 de septiembre de 2006 se aprobó la Convención de Palermo, que había sido suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del año 2000. Mediante Res. No. 333-06 del 8 de agosto de 2006 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que había sido suscrita por el Gobierno de República Dominicana el 10 de diciembre del año 2003. Mediante Res. No. 361-07, del 9 de noviembre de 2007, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que había sido suscrito el 15 de diciembre del año 2000. Por último, se menciona que la República Dominicana se adhirió a la Convención de Viena de 1988 el 21 de septiembre del año 1993.

CT294. *Criterio 36.2* – La República Dominicana implementó las disposiciones de las Convenciones de Viena, de Palermo, de Mérida y el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo mediante la Ley 155-17.

Ponderación y conclusión

CT295. **La Recomendación 36 se califica como Cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

CT296. *Criterio 37.1* – República Dominicana cuenta con base jurídica para prestar una amplia gama de ALM con relación a cualquier delito. El país cuenta con 26 instrumentos suscritos con otros Estados en materia de ALM. En tanto, el Art. 17 de la Ley 155-17 prevé que, cuando no exista un convenio bilateral o multilateral ratificado por la República Dominicana, las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones.

CT297. Asimismo, el Código Procesal Penal (CPP) regula la cooperación jurídica internacional en su Capítulo IV. En particular, el Art. 155 dispone que los jueces y el MP deben brindar la máxima cooperación a las solicitudes de las autoridades extranjeras siempre que sean formuladas conforme a lo

previsto en los tratados internacionales y en ese código. En los casos de urgencia, el juez o el MP, según corresponda, pueden dirigir, por cualquier medio, requerimientos de cooperación a cualquier autoridad judicial o administrativa, en cuyo caso informa posteriormente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

CT298. *Criterio 37.2* – La autoridad central en materia de ALM es la Procuraduría General de la República (PGR), de acuerdo con el Art. 30.23 de la Ley 133-11 (Ley Orgánica del Ministerio Público). Mediante Resolución PR-PR-D-AJIE-001 se estableció el procedimiento de asistencia jurídica internacional, que cuenta con un claro proceso para la ejecución oportuna y seguimiento de las solicitudes de ALM, que incluye una política de seguimiento periódico de los pedidos y una política de tramitar de manera inmediata la respuesta a las autoridades requirentes. Si bien las autoridades de la PGR explicaron que las solicitudes de asistencia legal mutua se tramitan de manera inmediata y son atendidas de acuerdo con la complejidad del caso y la información que se solicita, no está claro que se cuente con un proceso de priorización de pedidos y con un sistema de manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones.

CT299. *Criterio 37.3* – El Art. 17 de la Ley 155-17 prevé que, cuando no exista un convenio bilateral o multilateral ratificado por la República Dominicana, las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones. El Art. 157 del CPP prevé, a su vez, que la cooperación jurídica internacional puede ser negada por resolución motivada cuando la solicitud vulnera garantías y derechos de las partes. No se aprecian en la legislación vigente condiciones restrictivas, irrazonables o indebidas respecto de la ejecución de los pedidos.

CT300. *Criterio 37.4* – En cuanto a la posibilidad de negar una solicitud de asistencia legal mutua, se menciona:

- (a) No se aprecian normas que posibiliten negar ALM en los casos en que el delito también involucra cuestiones fiscales. De acuerdo con el Art. 3.11 de la Ley 155-17, el delito tributario es delito determinante de LA.
- (b) No se aprecian normas que posibiliten negar la ALM por razones de requisitos de secreto o confidencialidad de las instituciones financieras o APNFD. De acuerdo con el Art. 57 de la Ley 155-17, las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los SO en materia ALA/CFT.

CT301. *Criterio 37.5* – El Decreto reglamentario No. 408-17, Artículo 7, establece que las autoridades competentes deben mantener la confidencialidad de toda solicitud de cooperación e información intercambiada, y que, en ausencia de claridad o previsión sobre la confidencialidad, las autoridades competentes deben, como mínimo, proteger la cooperación o información intercambiada de la misma forma en que protegen toda información similar suministrada por fuentes nacionales y para procesos nacionales. Adicionalmente, el Art. 290 del CPP haciendo referencia al proceso penal, establece que el procedimiento preparatorio no es público para los terceros y que las actuaciones sólo pueden ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes, y que las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo adquieran conocimiento de las actuaciones cumplidas, tienen la obligación de guardar discreción. Asimismo, la Ley Orgánica del MP dispone que son obligaciones de los funcionarios del MP entre otras, el guardar la debida reserva sobre los datos, documentos e informes de carácter confidencial que lleguen a su conocimiento en razón del ejercicio de su cargo (Ley N° 311, art. 78 núm. 7).

CT302. *Criterio 37.6* – No existe en la legislación un requisito de doble incriminación para conceder la ALM.

CT303. *Criterio 37.7* – No existe en la legislación un requisito de doble incriminación para conceder la ALM.

CT304. *Criterio 37.8* – El Art. 155 del CPP dispone que los jueces y el MP deben brindar la máxima cooperación a las solicitudes de las autoridades extranjera. A su vez, el Art. 17 de la Ley 155-17 prevé que las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones. Al respecto, debe tenerse presente lo siguiente:

- (a) De acuerdo con el Art. 18 de la Ley 155-17, El MP podrá realizar o responder a las medidas apropiadas, en relación con la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos del LA/FT, incluyendo dentro de dichas medidas la repartición, repatriación y recuperación de activos de origen ilícitos. Asimismo, el Art. 19 de la Ley 155-17 determina que las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigación para realizar investigaciones cooperativas y, cuando sea necesario, suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales para posibilitar la realización de tales investigaciones conjuntas.
- (b) De acuerdo con el Art. 21 de la Ley 155-17, las autoridades competentes tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados, FT y las otras infracciones descritas en esa ley, incluyendo la identificación y el rastreo de los bienes que son producto e instrumento del delito, y el beneficiario final de las personas jurídicas.

Ponderación y conclusión.

CT305. El país cuenta con disposiciones normativas que le permite realizar y atender solicitudes de ALM en un marco amplio de cooperación internacional sin restricciones, además sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones. No obstante, no está claro que República Dominicana cuente con un proceso de priorización de pedidos y con un sistema de manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones. **La Recomendación 37 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

CT306. *Criterio 38.1*– El Art. 155 del CPP dispone que los jueces y el MP deben brindar la máxima cooperación a las solicitudes de las autoridades extranjera. A su vez, el Art. 17 de la Ley 155-17 prevé que las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones. Al respecto, el Art. 18 de la Ley 155-17 determina que el MP podrá realizar o responder a las medidas apropiadas, en relación con la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos del LA/FT, incluyendo dentro de dichas medidas la repartición, repatriación y recuperación de activos de origen ilícitos. A su vez, de acuerdo con el Art. 21, las autoridades competentes tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados, FT y las otras infracciones descritas en esa ley, incluyendo la identificación y el rastreo de los bienes que son producto e instrumento del delito, y el beneficiario final de las personas jurídicas. De este modo, el régimen legal dominicano posibilita al país emprender acciones expeditivas en respuesta a solicitudes, por parte de países extranjeros, para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- (a) El Art. 24 de la Ley 155-17 comprende el decomiso de los bienes lavados, dado que establece que el tribunal ordenará que los bienes, productos e instrumentos relacionados con la infracción sean decomisados.
- (b) El Art. 24 de la Ley cubre expresamente al decomiso del producto del delito de LA/FT e infracción penal grave. El producto e instrumento que se intentaron utilizar quedan igualmente abarcados por la norma, dado que se alcanza a todos los bienes “relacionados” con la infracción. Asimismo, el término “producto” se encuentran definido en el artículo 2 de la ley (inciso 20).
- (c) El Art. 24 de la ley cubre expresamente al decomiso de instrumentos relacionados con el delito de LA/FT y delitos determinantes. El producto e instrumento que se intentaron utilizar quedan

igualmente abarcados por la norma, dado que se alcanza a todos los bienes “relacionados” con la infracción. Asimismo, el término “instrumento” se encuentran definido en el artículo 2 de la ley (inciso 14).

- (d) La definición de “instrumento” del Art. 2.14 de la Ley 155-17 cubre a aquellos destinados a usarse en un delito.
- (e) El decomiso de los bienes de valor equivalente se encuentra legislado en el artículo 26 de la Ley 155-17, por lo que también queda abarcado por la ALM.

CT307. *Criterio 38.2* – Si bien República Dominicana puede homologar un requerimiento de decomiso de otro país con la homologación de la sentencia. La legislación dominicana no contempla la figura del decomiso sin condena. En consecuencia, no está claro que se pueda brindar asistencia en esa materia.

CT308. *Criterio 38.3* – (a) República Dominicana tiene un Acuerdo de Asistencia con la República de Colombia sobre asistencia mutua en materia penal, cuyo uno de sus propósitos es la de proporcionar la más amplia asistencia legal mutua para la investigación, embargo, incautación y otras medidas cautelares, decomiso o confiscación del producto e instrumentos del hecho punible. No se cuenta con mayor información sobre Acuerdos suscritos bajo estas consideraciones. (b) La República Dominicana cuenta con mecanismos para administrar y disponer de los bienes incautados, congelados o decomisados. La Ley 133-11 (Ley Orgánica del MP) prevé en su artículo 26.3 que el MP tendrá las facultades de custodiar y conservar, sin menoscabo alguno, todos los bienes que hayan sido incautados o secuestrados como consecuencia de la investigación. Asimismo, el Artículo 47 dispone como función del Consejo Superior del MP la de regular la custodia y administración de los bienes secuestrados o incautados. Finalmente, el Art. 33 de la Ley 196-11 contempla un mecanismo de distribución de los bienes decomisados.

CT309. *Criterio 38.4* – De acuerdo con el Art. 18 de la Ley 155-17, el MP podrá realizar o responder a las medidas apropiadas, en relación con la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos del delito, incluyendo dentro de dichas medidas la repartición, repatriación y recuperación de activos de origen ilícitos. Asimismo, la República Dominicana suscribió un acuerdo con EE.UU. para la compartición de activos e instrumentos decomisados.

Ponderación y conclusión.

CT310. Las autoridades competentes de República Dominicana pueden prestar la más amplia colaboración en materia de ALM incluida la sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones; las autoridades competentes podrán realizar o responder a las medidas apropiadas, en relación con la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos del LA/FT, incluyendo dentro de dichas medidas la repartición, repatriación y recuperación de activos de origen ilícitos. Asimismo, la República Dominicana suscribió un acuerdo con EE. UU. para la compartición de activos e instrumentos decomisados. No obstante, la legislación dominicana no contempla la figura del decomiso sin condena, por cuanto no está claro que se pueda brindar cooperación internacional en este aspecto. **La Recomendación 38 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Recomendación 39 - Extradición

CT311. *Criterio 39.1*– La extradición se rige por la Constitución de la República Dominicana, las normas de los tratados, convenios y acuerdos internacionales adoptados por ese país, que son 7, y por el CPP. Para los delitos de LA/FT rige, asimismo, la Ley 155-17, que contempla provisiones adicionales.

- (a) De acuerdo con el Art. 22 de la Ley 155-17, los delitos de LA/FT son extraditables.

- (b) El Art. 22 de la Ley 155-17 dispone que, en materia de extradición por LA/FT, se debe contar con procesos claros y eficientes, aun así, no está claro que se haya implementado un sistema de manejo de casos, que incluya la priorización de éstos cuando corresponda.
- (c) El Art. 22 de la Ley 155-17 dispone que, en materia de extradición por LA/FT, no debe haber condiciones restrictivas ni poco razonables. Por otra parte, el procedimiento general de la extradición se encuentra regulado en el CPP (Art. 160 a 165). El Art. 157 del CPP prevé que la cooperación jurídica internacional puede ser negada por resolución motivada cuando la solicitud vulnera garantías y derechos de las partes. No se aprecian en la legislación vigente condiciones restrictivas, irrazonables o indebidas respecto de la ejecución de los pedidos.

CT312. *Criterio 39.2 –*

- (a) De acuerdo con el Artículo 46 de la Constitución de la República Dominicana, los nacionales pueden ser extraditados.
- (b) No aplica. Los nacionales dominicanos son extraditables.

CT313. *Criterio 39.3 –*No existe en la legislación un requisito de doble incriminación para conceder la extradición.

CT314. *Criterio 39.4 –* No se advierte en la legislación general dominicana la existencia de un mecanismo de extradición simplificada. Sin perjuicio de ello, debe notarse que el tratado de extradición entre la República Dominicana y los EUA, que entró en vigor el 15 de diciembre del año 2016, prevé en su artículo 16 la posibilidad de llevar a cabo extradición simplificada entre ambos países.

Ponderación y conclusión.

CT315. En República Dominicana es posible extraditar por los delitos de LA/FT, los nacionales pueden ser extraditados, su legislación contempla que se debe contar con procesos claros y eficientes y no debe haber condiciones restrictivas ni poco razonables en materia de extradición. Sin embargo, no está claro que se haya implementado un sistema de manejo de casos de extradición que incluya la priorización de éstos cuando corresponda, y no se advierte en la legislación general dominicana la existencia de un mecanismo de extradición simplificada. **La Recomendación 39 se califica como Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

CT316. *Criterio 40.1 –* De acuerdo con el marco legal provisto por la Ley 155-17, las autoridades competentes pueden prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al LA, delitos determinantes asociados y FT. Asimismo, el Decreto 408-17, Artículo 6, determina las previsiones de un intercambio espontáneo de información para la cooperación internacional y las nuevas tecnologías, con el fin de asegurar que puedan prestar el mayor rango de cooperación internacional oportuna con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo. Dicho intercambio de información puede ser de oficio o requerido mediante solicitud.

CT317. *Criterio 40.2 –* La República Dominicana cuenta con un marco legal que permite a las autoridades competentes prestar cooperación internacional. Al respecto:

- (a) Las potestades de cooperación internacional se encuentran previstas en la Sección II de la Ley 155-17. El Art. 17 faculta a las autoridades a prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad. El Art. 18 habilita al MP a realizar o responder a las medidas apropiadas en relación con la solicitud de autoridad competente de otro Estado, para identificar, localizar, detectar, incautar los bienes, productos o instrumentos relacionados con las infracciones previstas en la ley, incluyendo dentro de dichas medidas la repatriación, repatriación y recuperación de activos de origen ilícitos. El Art. 19 establece que las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigación para realizar investigaciones

cooperativas. El Art. 21 dispone que las autoridades competentes tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados, FT y otras infracciones.

- (b) No se aprecian normas que limiten a las autoridades en su facultad de usar los medios que estimen más eficientes para cooperar.
- (c) Las autoridades competentes de RD, PGR, PN y UAF, cuentan con canales claros y seguros que permiten la transmisión y ejecución de pedidos de contrapartes extranjeras, dado que integran redes como INTERPOL, AMERIPOL, EUROPOL, UIF Directo, RRAG, Red iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), Red de Fiscales Contra el Crimen Organizado (REFCO) Camden Assets Recovery Interagency Network (CARIN), Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (EUROJUST).
- (d) La UAF cuenta con un Instructivo de Solicitud de Cooperación de Inteligencia Financiera (AN-IN-002), en el cual no se aprecian medidas y procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. Tampoco está claro que el resto de las autoridades competentes cuente con tales procesos.
- (e) Las autoridades informaron que la UAF, al recibir información de contrapartes extranjeras, no revela a ninguna otra autoridad el objeto de la investigación. Asimismo, informaron que dentro del Departamento de Análisis de la UAF existe un área dedicada única y exclusivamente a la respuesta de solicitudes internacionales, limitando el acceso a estas informaciones de personas no autorizadas. El Decreto reglamentario No.408-17, Artículo 7, establece que las autoridades competentes deben mantener la confidencialidad de toda solicitud de cooperación e información intercambiada, y que, en ausencia de claridad o previsión sobre la confidencialidad, las autoridades competentes deben, como mínimo, proteger la cooperación o información intercambiada de la misma forma en que protegen toda información similar suministrada por fuentes nacionales y para procesos nacionales.

CT318. *Criterio 40.3* – El art. 19 de la Ley 155-17 establece que, cuando sean necesario, se suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales para posibilitar la realización de tales investigaciones conjuntas. En este marco, las autoridades competentes han negociado y firmado diversos acuerdos bilaterales y multilaterales con contrapartes extranjeras a fines de facilitar la cooperación internacional. La UAF suscribió 12 acuerdos con contrapartes extranjeras, incluido el Memorando del GAFILAT. La SIB suscribió 13 acuerdos con contrapartes más un memorando multilateral con el Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos de Seguros y otras Instituciones Financieras (CCSBSO). La SIV tiene suscriptos 4 MdE con homólogos extranjeros. La DNCD suscribió acuerdos o memorandos con 10 contrapartes. La Policía Nacional suscribió acuerdos con AMERIPOL y EUROPOL. De la misma forma la PGR cuenta con acuerdos y MdE con sus contrapartes en el extranjero.

CT319. *Criterio 40.4* – Las autoridades de la República Dominicana informaron que las autoridades competentes ofrecen retroalimentación sobre la cooperación recibida cuando el país es consultado. Si bien un ejemplo de esta práctica es que en el modelo de informe de la UAF como respuesta de solicitudes de cooperación internacional incluye un acápite que recoge este aspecto, no se cuenta con mayor información sobre si las demás autoridades competentes suministran retroalimentación sobre el uso y utilidad de la información obtenida. De la misma forma el Manual de Intercambio de Información de la DGII señala entre otros aspectos que el encargado del departamento de cooperación internacional debe solicitar retroalimentación al área interna sobre la utilidad de la información facilitada.

CT320. *Criterio 40.5* – El Art. 17 de la Ley 155-17 prevé que las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad. El Art. 157 del CPP prevé, a su vez, que la cooperación puede ser negada por resolución motivada cuando la solicitud vulnera garantías y derechos de las partes. No se aprecian en la legislación vigente condiciones restrictivas,

irrazonables o indebidas respecto de la ejecución de los pedidos. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- (a) No se aprecian normas que posibiliten negar la cooperación internacional en los casos en que el delito también involucra cuestiones fiscales. De acuerdo con el Art. 3.11 de la Ley 155-17, el delito tributario es delito determinante de LA.
- (b) No se advierten normas que posibiliten negar la cooperación por razones de requisitos de secreto o confidencialidad de las instituciones financieras o APNFD. De acuerdo con el Art. 57 de la Ley 155-17, las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los SO en materia ALA/CFT.
- (c) No se aprecian normas que permitan rechazar la cooperación por la existencia de una investigación preliminar, investigación o procedimiento en curso en la República Dominicana.
- (d) No se advierten normas que permitan rechazar la solicitud de cooperación en función de que la naturaleza o condición de la autoridad difiere de la de su contraparte extranjera.

CT321. *Criterio 40.6* – Las autoridades competentes de República Dominicana pueden hacer uso de la información obtenida a través de una solicitud de cooperación internacional, para los fines que dicha información se procuró o brindó, siendo necesario contar con autorización de la contraparte para que dicha información sea usada para otros fines (Decreto N° 408-17, art. 8). Con respecto a la UAF, en las respuestas de solicitud de cooperación internacional se incluye una advertencia que especifica que la información suministrada es de carácter confidencial y que sólo puede ser utilizada para fines de inteligencia. Adicionalmente, las autoridades de República Dominicana informaron que los acuerdos de cooperación suscritos por las autoridades competentes cuentan con salvaguardas de la información.

CT322. *Criterio 40.7* – De acuerdo con el Decreto 408-17, Artículo 7 "Confidencialidad de la información", las autoridades competentes de República Dominicana deben mantener la confidencialidad de toda solicitud de cooperación e información intercambiada, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los tratados internacionales, memorandos de entendimiento o acuerdos bilaterales. En ausencia de claridad o previsión sobre la confidencialidad, las autoridades competentes deben, como mínimo, proteger la cooperación o información intercambiada de la misma forma en que protegen toda información similar suministrada por fuentes nacionales y para procesos nacionales. En cuanto a la posibilidad de que las autoridades competentes puedan negarse a dar información si la autoridad competente solicitante no puede protegerla de manera efectiva, el MP puede negar la cooperación por resolución motivada cuando la solicitud vulnera garantías y derechos de las partes. Asimismo, la cooperación puede ser suspendida por resolución motivada cuando su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en la jurisdicción requerida.

CT323. *Criterio 40.8* – De acuerdo con el Art. 19 de la Ley 155-17 las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigación para realizar investigaciones cooperativas. Asimismo, el Art. 21 de la Ley determina que las autoridades competentes tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados y FT.

CT324. *Criterio 40.9* – De acuerdo con el Art. 91 de la Ley 155-17, la UAF puede suscribir acuerdos de cooperación con otras autoridades competentes nacionales o extranjeras para el intercambio de información (inciso 6) y brindar cooperación e intercambiar información, sobre la base de reciprocidad, con entidades homólogas de otros países (inciso 9).

CT325. *Criterio 40.10* – Las autoridades dominicanas informaron que la UAF ofrece retroalimentación sobre la cooperación recibida, cuando el país es consultado, conforme lo expresado en el criterio 40.4 un ejemplo de esta práctica es que en el modelo de informe de la UAF como respuesta de solicitudes de cooperación internacional incluye un acápite que recoge este aspecto.

- CT326. *Criterio 40.11* – La UAF cuenta con facultades para intercambiar información.
- De acuerdo con el Art. 91.9 de la Ley 155-17, la UAF puede brindar cooperación e intercambiar información, sobre la base de reciprocidad, con entidades homólogas de otros países, para el análisis de casos relacionados con los delitos de LA/FT.
 - De acuerdo con el Art. 21 de la Ley 155-17, las autoridades competentes (incluida la UAF) tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA, delitos determinantes asociados y FT.
- CT327. *Criterio 40.12* – Los supervisores financieros cuentan con suficiente base legal para prestar cooperación a sus contrapartes extranjeras, de acuerdo con los Art. 2.2, 17, 21 y 100 de la Ley 155-17, además del Art. 58 de la Ley 183-02 (Ley Monetaria y Financiera).
- CT328. *Criterio 40.13* – De acuerdo con el Art. 21 de la Ley 155-17, las autoridades competentes (incluidos los supervisores financieros, art. 2.2) tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras. Asimismo, el Art. 100.10 dispone que es obligación de los entes de supervisión cooperar bajo el principio de reciprocidad, con las demás autoridades competentes nacionales e internacionales, en el intercambio y análisis de información e investigaciones.
- CT329. *Criterio 40.14* – De acuerdo con el marco legal informado en los criterios 40.12 y 40.13, los supervisores pueden intercambiar una amplia gama de información ALA/CFT con contrapartes extranjeras:
- Información sobre normativa e información general sobre los sectores financieros.
 - Información prudencial.
 - Información ALA/CFT sobre procedimientos y políticas internas ALA/CFT de las instituciones financieras, información sobre la DDC, expedientes de clientes, muestreo de cuentas e información sobre transacciones.
- CT330. *Criterio 40.15* – De acuerdo con el Art. 19 de la Ley 155-17, las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigación para realizar investigaciones cooperativas.
- CT331. *Criterio 40.16* – El Decreto 408-17, Art. 8. "Uso de la información en el marco de la cooperación internacional", establece que las autoridades competentes podrán hacer uso de la información obtenida a través de una solicitud de cooperación internacional, para los fines para los cuales dicha información se procuró o brindó. Asimismo, previene quede ser necesario utilizar dicha información para otros fines, deberá contarse con autorización de la contraparte. Asimismo, según informaron las autoridades, los supervisores respecto a sus homólogos, al momento de solicitar la información y en cada caso en que es la información solicitada, se les indica el uso que se le dará y se solicita autorización para ello, según corresponda.
- CT332. *Criterio 40.17* – De acuerdo con el Art. 21 de la Ley 155-17, las autoridades competentes (incluidas las autoridades garantes de la aplicación de la ley) tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras, para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al LA delitos determinantes asociados y FT, incluyendo la identificación y el rastreo de los bienes que son producto e instrumento del delito, y el BF de las personas jurídicas o de las transacciones.
- CT333. *Criterio 40.18* – De acuerdo con el Art. 19 de la Ley 155-17, las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigación para realizar investigaciones cooperativas. La Sección I del Capítulo IV de la Ley, asimismo regula las técnicas especiales de investigación que las autoridades

garantes de la aplicación de la ley pueden realizar. La Policía Nacional, en tanto, suscribió acuerdos con AMERIPOL y EUROPOL, y emplean dichos canales a los fines de cooperación internacional.

CT334. *Criterio 40.19* – El Art. 19 de la Ley 155-17 determina que las autoridades competentes tienen la potestad para realizar pesquisas y obtener información a nombre de sus contrapartes extranjeras y formar equipos conjuntos de investigación para realizar investigaciones cooperativas y, cuando sea necesario, suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales para posibilitar la realización de tales investigaciones conjuntas.

CT335. *Criterio 40.20* – El art. 9 del Decreto Reglamentario N° 408-17, establece que las autoridades competentes de RD podrán intercambiar información indirectamente con quienes no son contrapartes, con el aditamento de pedir a la autoridad extranjera precise claramente los propósitos de su requerimiento y en nombre de cuál autoridad formula la solicitud.

Ponderación y conclusión.

CT336. En forma global el país cuenta con disposiciones normativas y mecanismos que permiten prestar el mayor rango de otras formas de cooperación internacional, destacándose las cooperaciones realizadas por la PGR, UAF y PN entre otros. No obstante, no se aprecian medidas y procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes y no se cuenta con más información sobre si las autoridades competentes suministran retroalimentación sobre el uso y utilidad de la información obtenida. **La Recomendación 40 se califica como Mayoritariamente Cumplida.**

Resumen del Cumplimiento Técnico - Deficiencias Principales

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. <i>Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Entre la ENR efectuada en 2014 y la Estrategia ha pasado un tiempo significativo. No se tienen datos actualizados de la Evaluación. Se necesita una mayor profundidad en el estudio de algunos sectores, como remesas. Las acciones previstas en el Plan establecen medidas especialmente normativas, sin embargo, no aplican un enfoque basado en riesgo. No se requiere que los SO incorporen la información de la ENR en sus evaluaciones internas.
2. <i>Cooperación y coordinación nacional</i>	C	
3. <i>Delito de lavado de activos</i>	C	
4. <i>Decomiso y medidas provisionales</i>	C	
5. <i>Delito de financiamiento del terrorismo</i>	C	
6. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> República Dominicana no ha identificado alguna autoridad competente, con responsabilidad para proponer la designación de personas o entidades. No existen previsiones en la Ley 155-17 y el Decreto 407-17 referentes a la norma de valoración de la prueba, de los “motivos razonables” o la “base razonable” cuando se decida si hacer o no una designación y el suministro de la mayor cantidad posible de información sobre nombres propuestos para designación, entre otros. La obligación de congelamiento rige sólo para los sujetos obligados y no para todas las personas físicas y jurídicas del país. No consta en la norma de forma expresa que la prohibición de proveer fondos/servicios financieros se extiende a prohibiciones de prohibición de fondos/servicios a entidades poseídas o controladas, directa o indirectamente, por personas designadas o entidades; y personas y entidades actuando a nombre de, o bajo la dirección de personas o entidades designadas. No se cuenta con procedimientos para informar a personas y entidades designadas de la disponibilidad de la Oficina de las Naciones Unidas del Defensor del Pueblo, de acuerdo con las RCSNU 1904, 1989 y 2083 para aceptar las peticiones de exclusión de la lista.
7. <i>Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La obligación de congelamiento rige sólo para los sujetos obligados y no para todas las personas físicas y jurídicas del país. No está claro que la normativa cubra los fondos o activos derivados o generados de fondos u otros activos que pertenecen o estén controlados de manera directa o indirecta por las personas o entidades designadas.
8. <i>Organizaciones sin fines de lucro</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se han identificado subgrupos de organizaciones que se encuentran dentro del alcance de la definición del GAFI, como

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>tampoco se han identificado características y tipos de ASFL con mayor exposición al riesgo de FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pese a que se determinó en la ENR el nivel de riesgo bajo de las ASFL, no se identificaron la naturaleza de las amenazas, que suponen los grupos terroristas para las ASFL. • La normativa que regula a las ASFL no se ha revisado con posterioridad a la ENR, y tampoco se incluyó esta consideración dentro del Plan de Acción incluido en la Estrategia Nacional. • No ha establecido fecha ni periodicidad para hacer una evaluación del sector de ASFL. • El Reglamento 40-08 incluye algunas acciones de supervisión y monitoreo de las ASFL. No obstante, estas medidas carecen de un enfoque basado en riesgo.
<i>9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras</i>	C	
<i>10. Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Circular SIB. No. 004-16 dispone que las entidades podrán completar la verificación del cliente luego de establecida la relación comercial, con la finalidad de no interrumpir la conducción normal de la operación, cuando cuente con un marco adecuado de gestión de riesgos. Ahora bien, esta excepción no contempla que sea lo antes y razonablemente posible, que sea esencial para no interrumpir la conducción normal de la operación y que los riesgos de LA/FT estén efectivamente bajo control.
<i>11. Mantenimiento de registros</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley y normativa con relación al sector bancario es clara en cuanto al mantenimiento y uso de registros, pero no para instituciones no bancarias y APNFD.
<i>12. Personas expuestas políticamente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Salvo para el sector bancario y cambiario, que en la Circular SIB No. 004-16 lo contempla específicamente en su Acápito II – Glosario de Términos, en el resto de los sectores no se alcanza en la definición a otras personas que cumplen funciones prominentes tales como representantes de partidos políticos importantes. • No se especifica el deber de implementar sistemas de manejo del riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP. • No está claro que el deber de obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar las relaciones comerciales con PEP rija para el sector asegurador. • Más allá de las medidas generales señaladas en los criterios 10.12 y 10.13, la normativa no prevé requisitos específicos adicionales respecto de las PEP.
<i>13. Banca corresponsal</i>	C	
<i>14. Servicios de transferencia de dinero o valores</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se han emprendido acciones para identificar a quienes prestan STDV sin autorización y no se cuenta con información sobre la aplicación de sanciones en la materia.
<i>15. Nuevas tecnologías</i>	C	
<i>16. Transferencias electrónicas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En los casos en que la entidad de intermediación financiera ordenante no haya suministrado la información y la entidad beneficiario solicite lo mismo, la entidad ordenante deberá

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<p>suministrar la información dentro de los 5 días laborables siguientes de recibida la solicitud. Ahora bien, este plazo es superior al previsto por el criterio, que es de 3 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> A los agentes de remesas y cambios no se les exige que cumplan con todos los requisitos relevantes de la Recomendación 16 en los países en los que operan, ya sea directamente o a través de sus agentes.
<i>17. Dependencia en terceros</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> Más allá del Art. 47 de la Ley 155/17, no existen disposiciones específicas sobre delegación para el sector cooperativo. No se prevé en la normativa que todo riesgo mayor de un país se deba mitigar adecuadamente mediante políticas ALA/CFT del grupo.
<i>18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras¹⁸.</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se incluye en la normativa secundaria una función de auditoría independiente para probar el sistema. No se requiere a los grupos financieros la provisión del cumplimiento a nivel del grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT, junto con la información sobre el cliente, la cuenta y la información de la transacción de las sucursales y filiales cuando sea necesario a los fines de ALA/CFT El Ordinal VI, literal b), página 60 de la Circular SIB No. 003/18 del 15 de enero de 2018, establece el requerimiento de protocolos para la obtención, revisión e intercambio de información, incluyendo medidas de confidencialidad y uso de la información intercambiada, para los casos de programas de cumplimiento implementados a nivel de grupos. No se prevé un requerimiento similar para las instituciones financieras no bancarias. No se exige a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria aplican medidas ALA/CFT acordes con los requisitos del país de origen cuando los requisitos mínimos ALA/CFT del país sede son menos estrictos que los del de origen.
<i>19. Países de mayor riesgo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> La Ley 155-17 no prevé los mecanismos para que el país pueda aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos: (a) cuando el GAFI haya hecho un llamamiento al respecto; y (b) independientemente de que el GAFI haya hecho un llamamiento en este sentido. No se cuenta con publicidad de las listas de jurisdicciones no cooperativas o de alto riesgo identificadas por el GAFI en los sectores de valores, seguros y cooperativo.
<i>20. Reporte de operaciones sospechosas</i>	C	
<i>21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La norma no limita la exención de responsabilidad a los casos en que los reportes sean hechos de buena fe.
<i>22. APNFD: Debida diligencia del Cliente</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a APNFD, no se alcanza en la definición a otras personas que cumplen funciones prominentes tales como representantes de partidos políticos importantes. La obligación de cumplir con los requisitos de nuevas tecnologías contenidos en la Recomendación 15 no se encuentra receptada en las normativas sectoriales de APNFDs. En materia de delegación de DDC en terceros, no está claro tampoco que las APNFDs deban convencerse de que el tercero

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		está regulado, es supervisado o monitoreado. No está claro, además, que la Ley establezca que todo riesgo mayor de un país se deba mitigar adecuadamente mediante políticas ALA/CFT del grupo.
23. APNFD: Otras medidas	C	
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de la visita in situ, no se aportaron estadísticas acerca de la aplicación de medidas tendientes a garantizar que la información referida en los criterios 24.3 y 24.4 sea precisa y actualizada. • No está claro que las obligaciones del artículo 50 del Código Tributario sobre actualización de información de beneficiario final se encuentren operativas, y que otras autoridades competentes distintas de la DGII cuenten con mecanismos para que las sociedades comerciales colaboren con ellas y les suministren la información. • No está claro que las obligaciones relativas a la información de los BF que es necesario obtener y el lugar donde deba conservarse dentro del territorio dominicano se encuentren operativas. • No está claro que la información y registros deban ser conservados por al menos 5 años contados a partir de la fecha en la que la compañía es disuelta o deja de existir de otra forma. • En cuanto a las autoridades garantes de la ley, no está claro que cuenten con potestades para obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre el BF. • Respecto de las medidas para impedir el uso indebido de acciones nominativas y directores nominales: <ul style="list-style-type: none"> - No está claro que existan medidas que exijan a accionistas y directores nominales que revelen la identidad de su nominador a la compañía y al Registro Mercantil, y que esta información sea incluida en el Registro. - No está claro que se exija que los accionistas y directores nominales tengan una licencia para que su condición de nominales quede asentada en los registros mercantiles, y para que mantengan la información que identifique a sus respectivos nominadores. - No está claro que existan otros mecanismos apropiados para evitar el uso indebido de los directores nominales. • No está claro que se encuentren operativas las obligaciones de las compañías de obtener y mantener información actualizada sobre los BF, previstas en el Art. 50 del Código Tributario, lo que puede impactar sobre la capacidad de obtener dicha información para fines de cooperación internacional. • No está claro que las autoridades competentes monitoreen la calidad de asistencia que reciben de contrapartes extranjeras en respuesta a solicitudes de información básica y sobre el BF, o peticiones de asistencia en la localización de BF que residen en el extranjero.
25. Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No está claro que se exija a los fiduciarios que conserven información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> No está claro que se encuentren operativas las obligaciones de las compañías de obtener y mantener información actualizada sobre los BF, previstas en el Art. 50 del Código Tributario, lo que puede impactar sobre la capacidad de obtener dicha información. No se prevén medidas para garantizar que los fiduciarios revelen su condición a los SO cuando establezcan una relación comercial o realicen una transacción ocasional. En cuanto a las autoridades garantes de la ley, no está claro que cuenten con potestades para obtener acceso a tiempo a la información básica y sobre el BF. El régimen sancionatorio se encuentra en una etapa incipiente y no se han evidenciado, a la fecha de la visita in situ, aplicación de sanciones relacionadas con el criterio 25.1.
<i>26. Regulación y supervisión de instituciones financieras</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> En los sectores de seguros y cooperativas no se cuenta disposiciones, y, en consecuencia, con mecanismos que abarquen el universo de sujetos obligados y que impidan que los delincuentes o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final, de una participación o controlen u ocupen un cargo gerencial. La SIB y la SIV cuentan con un Marco de Supervisión Basada en Riesgos, en el que se especifica la forma en que debe integrarse la matriz de riesgos (Carta circular SB CC/003/13). En este marco se indica que el Plan de Supervisión de cada sujeto obligado bajo su competencia debe incluir un examen sobre los riesgos del sector; las preocupaciones o cuestiones planteadas por otras áreas institucionales de apoyo a la supervisión; y la planificación de la evaluación de entidades pares, análisis de la competencia, o de otros estudios especiales relativos al sector. No se prevén aspectos similares con respecto a los sectores de seguros y cooperativas.
<i>27. Facultades de los supervisores</i>	C	
<i>28. Regulación y supervisión de las APNFD</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a casinos, no se cuenta con disposiciones, ni con mecanismos que impidan que los delincuentes o sus asociados tengan, o sean el BF, de una participación o controlen u ocupen un cargo gerencial dentro de los casinos, ya que la normativa enunciada refiere únicamente a un control de idoneidad. En lo que respecta a otras APNFDs, si bien la DGII realiza revisiones de la composición accionaria de sus contribuyentes, no se evidencian disposiciones normativas o mecanismos específicos para impedir que los delincuentes y sus asociados obtengan acreditación o tengan, o sean el BF de una participación significativa o controlante/ controlen, u ocupen un cargo gerencial en la APNFD. Tanto la DGII como la Dirección de Casinos se encuentran desarrollando sus primeros planes anuales de supervisión basados en riesgos en base a sus correspondientes matrices de riesgos.
<i>29. Unidades de Inteligencia Financiera</i>	C	
<i>30. Responsabilidades de las autoridades</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se encuentra establecido que las autoridades del orden público e investigativas puedan realizar investigaciones financieras paralelas.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
<i>del orden público e investigativas</i>		<ul style="list-style-type: none"> El país no tiene disposiciones que les permita a las autoridades competentes remitir el caso a otra agencia para dar seguimiento a ese tipo de investigaciones financieras paralelas. No es claro que la Procuraduría Especializada contra la Corrupción pueda llevar a cabo investigaciones LA/FT derivados de corrupción, así como tampoco se señala que pueda realizar congelamiento y decomiso de activos.
<i>31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No es claro que las autoridades puedan hacer uso de todas las técnicas especiales de investigación para LA y FT, No se encuentra regulado el proceso de identificación de cuentas y/o activos de las personas investigadas.
<i>32. Transporte de efectivo</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No está claro que República Dominicana cuente con un sistema de declaración transfronteriza de dinero en efectivo y títulos negociables como obligación en las modalidades de transportes de carga y los medios de correo. No se cuenta con mayor información sobre los mecanismos de coordinación entre la DGA, las autoridades de migración y otras autoridades relevantes vinculadas con la implementación de esta Recomendación. Ante la ausencia de legislación expresa al respecto, no se tiene certeza objetiva sobre la potestad de las autoridades competentes para detener o frenar efectivo o instrumentos negociables al portador por un período de tiempo razonable a fin de hallar evidencia cuando existe una sospecha de LA/FT o de delitos determinantes, o en el caso de una declaración falsa. No se evidenció que los procesos establecidos por República Dominicana no restringen los pagos comerciales o la libertad del movimiento de capitales respecto a la declaración aduanera.
<i>33. Estadísticas</i>	C	
<i>34. Guía y retroalimentación</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con información de cómo se hace operativa esta obligación.
<i>35. Sanciones</i>	C	
<i>36. Instrumentos internacionales</i>	C	
<i>37. Asistencia legal mutua</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> No está claro que se cuente con un proceso de priorización de pedidos y con un sistema de manejo de casos para monitorear el progreso de las peticiones. Toda vez que no está claro que el país cuente con mecanismos para identificar oportunamente si una persona física o jurídica tiene o controla cuentas, y con procesos para identificar activos sin previo aviso al propietario, no se tiene certeza que el país pueda prestar asistencia legal mutua en estos aspectos.
<i>38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La legislación dominicana no contempla la figura del decomiso sin condena, por lo que no está claro que se pueda brindar asistencia en esa materia. No se cuenta con mayor información sobre acuerdos suscritos por el país a fin de proporcionar la más amplia asistencia legal mutua para la investigación, embargo, incautación y otras medidas cautelares, decomiso o confiscación del producto e instrumentos del delito.
<i>39. Extradición</i>	PC	<ul style="list-style-type: none"> No está claro que se haya implementado un sistema de manejo de casos, que incluya la priorización de éstos cuando corresponda.

Cumplimiento con la Recomendaciones del GAFI		
<i>Recomendación</i>	<i>Calificación</i>	<i>Factor(es) subyacente(s) a la calificación</i>
		<ul style="list-style-type: none"> No se advierte en la legislación general dominicana la existencia de un mecanismo de extradición simplificada.
<i>40. Otras formas de cooperación internacional</i>	MC	<ul style="list-style-type: none"> La UAF cuenta con un Instructivo de Solicitud de Cooperación de Inteligencia Financiera (AN-IN-002), en el cual no se aprecian medidas y procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. No está claro que el resto de las autoridades competentes cuente con tales procesos. No se cuenta con mayor información sobre si las demás autoridades competentes distintas de la UAF suministran retroalimentación sobre el uso y utilidad de la información obtenida